



CONTRATO DE ACCESO N°50000009

CONTRATO DE ACCESO PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTADO POR TERCEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "**LAP**") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **AVIO S.A.C.** la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con RUC N° 20555370386, con domicilio en Calle José Chariarse No.151, Interior 201, distrito de Miraflores, inscrito en la Partida N° 13101441 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, debidamente representada por su apoderado señor Carlos Franz Schachtz Rotter identificado con CE N°000357939 y el señor José María Manuel del Carmen Lopez de Romaña Montenegro, identificada con DNI N°07779793, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada partida.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves



en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros (en adelante, el "Servicio Esencial").

En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0059-2025-PD-OSITRAN sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el "Anexo A"), adjunto al presente Contrato.

Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es el regulado en el Anexo A del presente Contrato.

Asimismo, conforme al numeral 5.2 el Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza con el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio del 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **AVIO S.A.C.**

Dirección: Calle José Chariarse No.151, Interior 201, Miraflores

Representante: Carlos Franz Schachtz Rotter

Email: carlos.schacht@avioperu.com

Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A	Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0059-2025-PD-OSITRAN, Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
Anexo B	Garantía de Fiel Cumplimiento.



Anexo C	Pólizas de Seguro
Anexo D	Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.
Anexo E	Acta de Entrega de Área

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.



Firmado por: LOAYZA ARANA MARIETTA PAOLA
RUC:20501577252
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
GERENTE DE REAL STATE
ploayza@lima-airport.com
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/02/2026 16:56

LAP
Paola Loayza Arana

Firmado digitalmente por
CARLOS FRANZ SCHACHT ROTTER CEX:000357939 RUC:20555370386
Organizational Unit (OU) (O) = AVIO S.A.C.
Cargo (T) = GERENTE GENERAL
Número de Serie (SN) = IDCPE-000357939
email (E) = carlos.schacht@avioperu.com
Fecha: 01/07/2025 12:15

USUARIO INTERMEDIO
Carlos Franz Schachtz Rotter



Firmado por: GUERRA ROJAS JORGE ALVARO
RUC:20501577252
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Business Developer
jguerra@lima-airport.com
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/02/2026 18:00

LAP
Jorge Guerra Rojas

USUARIO INTERMEDIO
José María Manuel del Carmen
Lopez de Romaña Montenegro

MANDATO DE ACCESO N° 40000
CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**, en adelante, “el Contrato”, que celebran de una parte:

• **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará “LAP” con Registro Único del Contribuyente N°20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por su, el señor, identificado con, y por su Apoderada, la señora, identificada con D.N.I. N°, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;

•, la que en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, con Registro Único del Contribuyente N° y domicilio en Av....., inscrita en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima debidamente representado por sus Apoderados, ..., identificado con, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a “Anexos” y “Cláusulas”, se deberá entender efectuada a los anexos y a las cláusulas del presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

En el presente Contrato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne en la “Cláusula Segunda- Definiciones”.

El presente Contrato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Cláusula Primera. -Antecedentes. -

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante “el Aeropuerto”), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Contrato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con, -y mantendrá vigentes, todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros.

Visado por: JARAMILLO TARAZONA
Francisco FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2025 17:34:57 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2025 17:14:56 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2025 17:06:39 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2025 17:04:39 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO Ernesto
Alberto FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2025 16:39:35 -0500

- 1.4. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) temas técnicos aplicables al Contrato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) los requerimientos de LAP; (v) las características y toda la información referida al Contrato; (vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable, por lo que el USUARIO INTERMEDIO no tiene nada que reclamar y/o exigir a LAP.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda. - Definiciones. -

Las palabras del Contrato con letra inicial en mayúscula tienen el significado detallado en el Anexo 2- Definiciones.

Cláusula Tercera. - Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es el descrito en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

En consecuencia, el presente Contrato de acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial señalado en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

Queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO sólo podrá brindar, operar o realizar en el Aeropuerto, única y exclusivamente las Operaciones vinculadas con el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves detalladas en el Anexo 5 – Relación de Operaciones permitidas, así como solo podrá desarrollar en las Áreas las Actividades indicadas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

Cláusula Cuarta. - Plazo de vigencia y Fases del Contrato. -

4.1 Plazo de vigencia

- 4.1.1 El presente Contrato tendrá la vigencia señalada en las Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 4.1.2 Terminada por cualquier causa o motivo la vigencia del Contrato y sin necesidad de requerimiento formal alguno, el USUARIO INTERMEDIO deberá disponer el cese inmediato de las Operaciones desarrollados en virtud del presente Contrato, bajo responsabilidad; asimismo, deberá poner a inmediata disposición de LAP las Áreas siguiendo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

4.2 Lineamientos Aplicables a la(s) Área(s) y Fase de Operación

- 4.2.1 La Operación de(las) Área(s) iniciará según lo dispuesto en el *Anexo 1- Condiciones Particulares de Contratación*.
- 4.2.2 Desde la fecha de celebración del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO asume las obligaciones y declaraciones que se indican a continuación:

- 4.2.2.1 En caso, el USUARIO INTERMEDIO requiriera realizar trabajos de habilitación y/o implementación en el(las) Área(s) con la finalidad de realizar sus Actividades en las mismas; el USUARIO INTERMEDIO deberá: (i) realizar dichos trabajos conforme a lo establecido en el Manual HUMO o documento que lo modifique o reemplace, el manual de habilitación e implementación de oficinas de entidades estatales, líneas aéreas y otros, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y los requerimientos detallados en las Condiciones Particulares de Contratación; (ii) presentar, en el plazo que LAP indique, el proyecto técnico y de diseño para dicha habilitación, implementación o mejora para revisión y aprobación de LAP, en caso LAP apruebe los mismos; (iii) contar con autorización previa, expresa y por escrito de LAP para realizar dichos trabajos, habilitaciones y/o implementaciones; y, (iv) culminar con cualquier trabajo de habilitación y/o implementación en el (las) Área(s) de manera previa al Inicio de Operaciones en el Nuevo Terminal.
- 4.2.2.2 Asumir el desarrollo y ejecución del Contrato bajo su costo, cargo, responsabilidad y riesgo, debiendo cumplir con las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión, y este Contrato.
- 4.2.2.3 Adicionalmente y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá colaborar, siempre a través de LAP, con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim. Este deber de colaboración se traduce en el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del USUARIO INTERMEDIO:
- i. Coordinar el acceso al(las) Área(s), asegurándose de no impedir el normal desarrollo de las actividades de LAP y los contratistas. El USUARIO INTERMEDIO queda eximido de responsabilidad sino se le permite acceder al(las) Área(s) por causas que no le sean imputables al USUARIO INTERMEDIO, en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO queda únicamente exonerado de la aplicación de Penalidades, de ser estas aplicables.
 - ii. Dar aviso inmediato a LAP cuando identifique algún potencial conflicto o interferencia con las actividades de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim o una desviación de los plazos e hitos para la integración con el Proyecto New Lim que pudiera afectar el desarrollo de las actividades de los terceros, debiendo tomar todas las medidas necesarias para reducir el impacto o la afectación en las actividades a desarrollarse por terceros involucrados y en el desarrollo del Proyecto New Lim.
 - iii. Colaborar con LAP y los terceros involucrados para resolver cualquier potencial conflicto o interferencia relacionado con la ejecución y Habilitación del(las) Área(s), y otras actividades que formen parte de la ejecución del Proyecto New Lim.
 - iv. Asistir a las reuniones que LAP convoque para efectos de coordinación con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim.

En tal sentido, todas las relaciones contractuales de El USUARIO INTERMEDIO y en general de todos los contratistas, referidos al Proyecto New Lim, deberán establecerse directa y únicamente con LAP. El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que ningún tercero involucrado en el Proyecto New Lim podrán dar instrucciones al USUARIO INTERMEDIO si no es a través de LAP. Por tanto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a no aceptar instrucciones de ningún tercero. Cualquier trabajo que el USUARIO INTERMEDIO realice como consecuencia de una instrucción por parte de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim supondrá un incumplimiento del Contrato. Adicionalmente, y sin perjuicio

de las medidas que LAP podrá tomar frente a dicho incumplimiento, el trabajo se entenderá que ha sido realizado a riesgo y costo del USUARIO INTERMEDIO. Las medidas y gastos en que incurra el USUARIO INTERMEDIO para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se consideran parte integrante del alcance del Contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, LAP podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

- 4.2.3 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer plena y perfectamente el estado y situación legal de(las) Área(s), y ha verificado su situación y características técnicas, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP, por lo que, no podrá considerar la falta de documentación o de información como una justificación de eventuales retrasos en la ejecución del Contrato. El USUARIO INTERMEDIO deberá tramitar u obtener los documentos que necesite sobre el(las) Área(s), con la debida anticipación, a efectos de no entorpecer el cumplimiento de la ejecución del Contrato.
- 4.2.4 Tomar las medidas necesarias para evitar que se dificulte el normal y óptimo desarrollo de: (i) los trabajos para la construcción del Nuevo Terminal, y cualquier otra construcción que se esté realizando en el mismo; y, (ii) las operaciones diarias del Aeropuerto. También adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier inconveniente a los usuarios del Aeropuerto, trabajadores de LAP y a cualquier entidad, empresa o empleado que forme parte del ecosistema aeroportuario. El USUARIO INTERMEDIO adoptará cualquier medida que LAP le indique respecto a lo mencionado en este numeral.

LAP podrá ordenar al USUARIO INTERMEDIO, la suspensión de cualquier actividad que, a su criterio o de las Autoridades Gubernamentales correspondientes: (i) dificulte el normal y óptimo desarrollo de las operaciones diarias del Aeropuerto, así como de cualquier construcción que se esté realizando en el mismo; y/u (ii) ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para toda la comunidad aeroportuaria; para lo cual bastará con que LAP envíe una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO, indicando las razones que justifican la suspensión, en cuyo caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá de cumplir de manera inmediata con las instrucciones dadas por LAP.

Si la suspensión antes mencionada es imputable al USUARIO INTERMEDIO, no se generará alguna prórroga, ampliación o modificación de los plazos establecidos en el Contrato, tales como (de manera enunciativa mas no limitativa): (i) el Cronograma de Ejecución; (ii) el Plazo; y, (iii) el inicio del pago del Cargo de Acceso u otra obligación dineraria a cargo del USUARIO INTERMEDIO.

- 4.2.5 Conoce que LAP podrá realizar inspecciones al(las) Área(s) con la finalidad de constatar el estricto cumplimiento de los requisitos detallados en el Manual HUMO o documento que establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO está obligado a permitir y colaborar con dichas inspecciones sin restricción alguna. Como parte de la inspección, LAP o a través del tercero que designe podrá realizar observaciones a cualquier trabajo o actividad que esté desarrollando el USUARIO INTERMEDIO, emitir No Conformidades e incluso, ordenar la paralización total o parcial de la ejecución del Contrato.

Se deja constancia que la inspección antes mencionada es referida única y exclusivamente respecto al cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO establecidas en el Contrato y del estricto cumplimiento de los requerimientos de LAP. El hecho de que se realice o no una inspección y que LAP emita o no una observación o No Conformidad, no liberará al USUARIO INTERMEDIO de sus obligaciones y garantías establecidas en el Contrato, siendo el único y exclusivo responsable de la Habilitación y Operación del Contrato.

Asimismo, se deja constancia de que la obligación del USUARIO INTERMEDIO de permitir irrestrictamente las inspecciones supone, además de lo antes indicado, que,

cuando LAP requiera realizar las inspecciones, el USUARIO INTERMEDIO deberá estar en el(las) Área(s) y dar todas las facilidades del caso. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a que esté presente, durante las inspecciones, en calidad de responsable, el jefe o responsable de la obra; ello, con la finalidad de que LAP pueda obtener respuestas a sus preguntas y observaciones en el mismo momento de las inspecciones.

- 4.2.6 Otorgar acceso al OSITRAN a: (i) el(las) Área(s) donde se ejecuten los trabajos de Habilitación; y, (ii) la documentación necesaria; cuando así el OSITRAN lo requiera.

Inspecciones programadas: En este caso, LAP dará aviso al USUARIO INTERMEDIO del requerimiento del OSITRAN, de manera que el USUARIO INTERMEDIO pueda gestionar dicho acceso en la oportunidad requerida. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

Inspecciones no programadas: En este caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar aviso inmediato a LAP, a fin de que LAP pueda participar del acceso solicitado por el OSITRAN. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

A solicitud de LAP y dentro de los plazos requeridos por éste, el USUARIO INTERMEDIO deberá proporcionar toda la información sobre la ejecución del Contrato a fin de cumplir con las Leyes Aplicables que, sobre la materia, hayan sido emitidas por el OSITRAN.

Estas solicitudes de acceso al(las) Área(s) y verificación de procedimientos constructivos y/u operativos se extienden a cualquier Autoridad Gubernamental que así lo solicite, dentro de sus competencias.

- 4.2.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá participar de la ejecución del ORAT, donde se verificará la funcionalidad de todo el Aeropuerto (a través de pruebas integrales) según las indicaciones de LAP. Este último indicará al USUARIO INTERMEDIO la fecha de inicio de la Fase de Operación, una vez que se haya completado el ORAT y se encuentre todo listo para el inicio de la operación del Nuevo Terminal.
- 4.2.8 En caso se realice algún tipo de habilitación que implique un cambio en la infraestructura u otro que genere la modificación en los planos por especialidad del (las) área(s) el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos *as built* del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de los trabajos realizados, los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado.

Cláusula Quinta. - Cargos de Acceso y forma de pago. -

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargos de Acceso las sumas señaladas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 5.2 El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP desde el inicio de operaciones del Nuevo Terminal.
- 5.3 El Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario siguientes de recibida la factura de cada mes, por parte del USUARIO INTERMEDIO.

- 5.4 El Cargo de Acceso por Operaciones deberá abonarse de la siguiente manera:
- 5.4.1 El Monto Mínimo Mensual Garantizado (más el IGV correspondiente), del mes en curso, deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros Días Calendario de cada mes.
 - 5.4.2 Transcurrido el mes aludido, deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros días del mes siguiente la diferencia positiva que exista entre el monto resultante de aplicar el Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas del mes y el Monto Mínimo Mensual Garantizado
- 5.5 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Contrato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Contrato libremente a terceros. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios.
- 5.6 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por LAP materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito. Si recibiese la Comunicación con menor antelación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar a LAP instrucciones respecto de la cuenta bancaria en la que deberá hacer el pago respectivo.
- Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Contrato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a siete (7) Días Calendario al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú.
- 5.7 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com o la que LAP indique, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.
- 5.8 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que el OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios. Salvo única y exclusivamente en aquellos casos en que el USUARIO INTERMEDIO se vea impedido fehacientemente de llevar a cabo sus Operaciones en el(las) Área(s) por una causa imputable a LAP debidamente comprobada.
- 5.9 En ningún supuesto y en ninguna circunstancia, el USUARIO INTERMEDIO está facultado para suspender el pago de la Contraprestación ni de ningún otro concepto a favor de LAP.
- 5.10 El USUARIO INTERMEDIO de manera expresa, anticipada e irrevocable autoriza a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier contrato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el

USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Contrato, compensación que podrá ser realizada incluso luego del término del Contrato. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Contrato y el desarrollo de sus Actividades.

- 5.11 Para efectos del cálculo de la Cargo de Acceso por las Operaciones y verificación de las Ventas Netas, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo que se indica a continuación:

5.11.1 **Registro de Ventas Mensual:**

El USUARIO INTERMEDIO deberá registrar sus Ventas Netas y números de transacciones realizadas cada Día durante el mes transcurrido, de forma mensual, en el portal de arrendatarios de LAP, desagregando las ventas por producto/servicio/categoría que el USUARIO INTERMEDIO comercialice. Este reporte tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser registrado según lo siguiente:

- Primer registro: hasta el día veintiuno (21) o al siguiente Día Hábil de cada mes se deberá registrar las Ventas Netas y números de transacciones diarias de los primeros veinte (20) Días del mes transcurrido.
- Segundo registro: dentro de los siete (7) primeros Días Calendario posteriores al cierre del mes en cuestión se deberá registrar las Ventas Netas totales y números de transacciones del mes. En caso de que el séptimo día calendario caiga en día inhábil, el vencimiento de esta obligación se traslada al día hábil siguiente.

Las Ventas Netas totales del mes deberán ser ingresadas en función a la moneda que se utilice para realizar la venta. En caso de que el USUARIO INTERMEDIO registre las ventas en una moneda diferente a la establecida para el pago de la Contraprestación, el Portal de Arrendatarios de LAP convertirá dichas ventas a la moneda establecida en la Contraprestación del Contrato, para lo cual utilizará el tipo de cambio compra diario publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Cabe precisar, que en cualquier oportunidad que LAP lo solicite mediante correo electrónico el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar, adicionalmente y con carácter de declaración jurada, un reporte total de las Ventas Netas y números de transacciones del mes a fin de poder verificar lo registrado en el portal, bajo el formato que LAP le indique. Este reporte se deberá presentar dentro de los dos (2) primeros Días Calendario posteriores al requerimiento de LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá utilizar el tipo de cambio que será proporcionado por LAP al momento del requerimiento. En caso LAP no proporcione dicho tipo de cambio, deberá usarse el tipo de cambio promedio ponderado mensual de compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en su portal web para el mes considerado en el reporte. LAP tendrá derecho a cambiar la moneda de los reportes de Soles a Dólares Americanos y viceversa.

En caso de incumplimiento el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar la Penalidad establecida en el *Anexo 10 – Tabla de Penalidades*. Luego de transcurrido el plazo antes indicado, en caso el USUARIO INTERMEDIO continúe con el retraso en el cumplimiento de las obligaciones señaladas, LAP tendrá el derecho y/o la facultad de resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con la Cláusula Vigésimo Cuarta.

5.11.2 **Registro de Ventas anual:**

El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, que se producirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, lo siguiente: (i) un informe auditado de las Ventas Netas anuales;

(ii) reportes adicionales complementarios y (iii) carta de control interno, los cuales serán preparados según las instrucciones de auditoría que LAP comunique al respecto para cada ejercicio anual, las mismas que contendrán adicionalmente la lista de auditores sobre la cual el USUARIO INTERMEDIO deberá elegir obligatoriamente una de ellas.

El USUARIO INTERMEDIO solventará los gastos de contratación de la auditoría y se compromete a autorizar a LAP a realizar consultas directamente a la firma auditora seleccionada en el marco de las instrucciones de auditoría. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO deberá emitir, previo al inicio de los trabajos de auditoría, una carta de instrucción a la firma auditora, (i) autorizando a LAP a realizarle consultas directamente, (ii) obligando a la firma auditora a responder oportunamente dichas consultas en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha en que haya recibido la consulta de LAP; y (iii) obligando a la firma auditora a proporcionar a LAP cualquier información adicional que esta última le solicite, siendo que dicha información deberá ser entregada a LAP dentro del plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha en que haya recibido la solicitud de LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP una copia del cargo de la carta enviada a la firma auditora para cada año.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la presentación del informe auditado de las Ventas Netas anuales correspondiente al último año del desarrollo de las Actividades deberá ser entregado a LAP, como máximo, treinta (30) Días antes del vencimiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Las Partes dejan constancia que esta obligación y las consecuencias de su incumplimiento subsistirán inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Contrato, hasta que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con entregar el referido informe.

5.11.3 Otros informes o reportes que puedan ser solicitados por LAP según las Actividades del USUARIO INTERMEDIO.

- 5.12 Los Reportes de Ventas o informes presentados fuera del horario administrativo de LAP serán considerados como presentados al Día Hábil siguiente. Dicho horario será informado por LAP mediante una Comunicación.
- 5.13 Independientemente de la obligación establecida en el numeral 5.10.2, el USUARIO INTERMEDIO dará a LAP acceso irrestricto a su contabilidad (libros y registros contables) y entregará los documentos relacionados que sean necesarios para que LAP verifique y audite: (i) el monto de las Ventas Netas, (ii) el Cargo de Acceso por las Operaciones declarado por el USUARIO INTERMEDIO y (iii) los demás conceptos y obligaciones del USUARIO INTERMEDIO que derivan de las Ventas Netas. Esta facultad se podrá ejecutar las veces que LAP lo requiera y siempre que lo solicite con una anticipación no menor de siete (7) Días Calendario.
- 5.14 Si producto de la revisión de los reportes o de la auditoría, se determina la existencia de una diferencia entre el Cargo de Acceso por las Operaciones o cualquier otro concepto declarado y pagado por el USUARIO INTERMEDIO y el resultado obtenido producto de esta revisión, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar a LAP: (i) la diferencia entre la Cargo de Acceso por las Operaciones y/o cualquier otro concepto

pagado y el monto del Cargo de Acceso por las Operaciones y/o de cualquier otro concepto que hubiera sido determinada luego de la revisión; y, (ii) los intereses que fueran aplicables por la falta de pago de dicha diferencia dentro del plazo que correspondía al pago de la Cargo de Acceso por las Operaciones y/o de cualquier otro concepto a la tasa de interés aplicable de conformidad con la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP la cual se encuentra publicada en su página web y que forma parte de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP; dentro del plazo de siete (7) Días Calendario contados desde la fecha en que LAP comunique la diferencia al USUARIO INTERMEDIO.

- 5.15 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera anticipada e irrevocable, que LAP tendrá la facultad de establecer nuevos procedimientos o nuevas plataformas para que envíe su reporte de ventas mensual y/o anual, así como modificar el formato de dichos reportes de ventas para lo cual bastará que LAP envíe una Comunicación en dicho sentido, con una anticipación no menor a treinta (30) Días al mes en que entrarán en vigencia. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales en caso el USUARIO INTERMEDIO comunique a LAP que necesita realizar adecuaciones a su sistema para poder cumplir con la presente obligación, acreditando ello con los documentos de respaldo pertinentes.

Muy excepcionalmente, el mencionado plazo adicional de treinta (30) Días podrá ser ampliado a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, pero siempre que (i) exista una comprobada complejidad por parte del área de IT del USUARIO INTERMEDIO en adecuar los respectivos cambios en su sistema dentro del mencionado plazo adicional y (ii) LAP dé su asentimiento expreso luego de revisar los correspondientes documentos de respaldo que sean oportunamente proporcionados por la referida área de IT del USUARIO INTERMEDIO.

En todo evento, hasta concretada la respectiva adecuación al nuevo sistema, el USUARIO INTERMEDIO deberá seguir ingresando y/o enviando, según corresponda y bajo responsabilidad, los correspondientes registros y reportes a LAP a través del sistema anterior, salvo indicación distinta de LAP. En ningún caso el cambio de procedimiento o plataforma será excusa para el incumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO en el Contrato.

- 5.16 Salvo autorización previa y por escrito de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá pagar la Contraprestación y demás conceptos dinerarios acordados en virtud del Contrato, en una moneda distinta a la pactada en las Condiciones Particulares de Contratación.

Cláusula Sexta. - Declaración del USUARIO INTERMEDIO. -

6.1 Entrega de (las) Áreas:

- 6.1.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Contrato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP. Su entrega se formalizará conforme a lo indicado en el numeral 6.1.4 del presente Contrato.
- 6.1.2 Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) las cuales se encuentran señaladas en el Anexo N° 4 - Relación de Área(s): Identificación y Ubicación que forman parte de este Contrato.

6.1.3 La entrega de la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO por parte de LAP o un tercero que LAP designe, se realizará una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- i. La Garantía de Fiel Cumplimiento y las Pólizas de Seguro estén vigentes.
- ii. El USUARIO INTERMEDIO no tenga deudas frente a LAP.

Las Partes acuerdan que, en caso haya alguna demora en la entrega del(las) Área(s) por causas no imputables a LAP, esta última no asumirá responsabilidad alguna ni corresponderá ninguna indemnización a favor del USUARIO INTERMEDIO por dicha demora, ampliándose el plazo de entrega de manera automática y sin responsabilidad de LAP por el mismo tiempo que dure la demora en la entrega.

6.1.4 La entrega de la posesión del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Entrega que suscribirán las Partes sobre la base del *Anexo 3 –Acta de Entrega*, que formará parte integrante del Contrato.

6.1.5 Desde la fecha en que se produzca la entrega del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO, este último tendrá a su exclusivo cargo y responsabilidad la posesión, protección, seguridad, vigilancia, control, cuidado y custodia de: (i) el(las) Área(s); y, (ii) las construcciones, hasta la fecha en que cumpla con la devolución de ésta(s) a favor de LAP, conforme a lo indicado en esta cláusula.

6.1.6 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio del (de las) Área (s) asignadas en ejecución del presente Contrato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área(s) entregada(s).

6.2 Propiedades del (las) Área(s)

El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) de propiedad del MTC y que todo lo resultante de la ejecución del Contrato (incluidas las Mejoras) permanecerá en beneficio del(las) Área(s) y será de propiedad del MTC, sin tener derecho a exigirle a LAP ni al MTC, ningún tipo de reembolso, compensación, indemnización y, en general, ningún tipo de contraprestación de ninguna clase y/o naturaleza, salvo en caso de resolución contemplado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

6.3 Condiciones generales referidas al(las) Área(s) y las reglas de uso

Sin perjuicio de las condiciones específicas que se incorporen en el Anexo 3 – Acta de Entrega del (de las) Área(s) a suscribirse por las Partes como condición para la entrega del(las) Área(s), se aplicarán las siguientes reglas de uso:

6.3.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) un(os) espacio(s) físico(s) vacío(s) y que es de su cuenta, costo y riesgo, la habilitación de la infraestructura que haga falta y sea necesaria para el desarrollo íntegro del Contrato y de sus Actividades, de acuerdo con su Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, según criterio de LAP, lo que incluye, pero no se limita a, los conceptos que involucren las Fases y las Mejoras a lo largo de la vigencia del Contrato, que sean necesarias para la ejecución del mismo.

6.3.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer un uso y cuidado diligente del(las) Área(s).

- 6.3.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades y Operaciones a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 6.3.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no utilizar, para ningún fin, áreas adicionales al(las) Área(s).
- 6.3.5 El USUARIO INTERMEDIO declara que asume la responsabilidad exclusiva frente a sus clientes y/o terceros por el desarrollo de sus Actividades y las consecuencias derivadas de este, y en general, por todos los actos u omisiones del propio USUARIO INTERMEDIO, de su Personal (directo o indirecto) y/o de sus contratistas.
- 6.3.6 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.3.7 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no realizar Actividades distintas a las incluidas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares permitidas al USUARIO INTERMEDIO, salvo autorización previa y por escrito de LAP.

6.4 Ocupación del(las) Área(s)

- 6.4.1 El USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por la planificación, diseño, mantenimiento, habilitación y operación del(las) Área(s) conforme a lo previsto en el Contrato y el Anexo 14 del Contrato de Concesión.

En este sentido, entre otras cosas, se obliga a presentar el Plan de Mantenimiento Anual, conforme a las disposiciones del manual o lineamiento vigente que LAP alcance para tal efecto, quedando obligado a su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a realizar cualquier mantenimiento que fuera necesario para que el(las) Área(s) se mantenga(n) acorde(s) con la arquitectura del Aeropuerto, las normas y disposiciones legales, y otros manuales y lineamientos establecidos por LAP, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

- 6.4.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá coordinar y obtener la autorización previa de LAP antes de realizar cualquier remodelación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s).

En la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá adjuntar una memoria descriptiva y planos de la remodelación, adecuación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s). LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO información adicional con la finalidad de otorgar la autorización respectiva.

- 6.4.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá emplear los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP, para garantizar el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y pagar únicamente a el(los) concesionario(s) y/u operadore(s) autorizado(s) por LAP para gestionar los siguientes servicios: (i) la central telefónica de LAP; (ii) los servicios de TV por internet (TV IP); (iii) todos los servicios a través del WIFI; (iv) todos los servicios de comunicación por internet y datos vía ethernet; y (v) en general, otros servicios del ámbito de las telecomunicaciones y/o la infraestructura de comunicación. Previo a la contratación de estos sistemas o servicios de comunicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá solicitar a LAP, el listado de concesionario(s) y/u operadores autorizado(s) por este último.

- 6.4.4 El USUARIO INTERMEDIO podrá instalar letreros exteriores, a su costo, en la fachada de la infraestructura del(las) Área(s), previa autorización por escrito de LAP y, de ser el caso, de las Autoridades Gubernamentales que correspondan. Esta estipulación se refiere exclusivamente a los letreros para la identificación del USUARIO INTERMEDIO y desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Cualquier otro letrero/publicidad, propia o de terceros, deberá ser solicitada por el USUARIO INTERMEDIO a LAP, quien podrá evaluar la solicitud a su discreción y podrá autorizarla para que sea operada a través del operador de publicidad autorizado por LAP.
- 6.4.5 En lo que respecta a daños y/o desperfectos en el(las) Área(s), su reparación será de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, asumiendo todos los costos para ello, salvo que este último demuestre que los referidos daños y/o desperfectos son atribuibles a LAP.
- 6.4.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar el normal desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.
- 6.4.7 En el supuesto en que el(las) Área(s) tenga(n) bienes entregados en Concesión por el Estado Peruano a LAP, bienes de propiedad de LAP o de terceros ubicados en ella(s), el USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier hecho (sustracción, pérdida, deterioro, entre otros) que pudiera afectar los mismos.

Si el hecho es atribuible, directa o indirectamente al Personal del USUARIO INTERMEDIO, este deberá reponer los bienes con otros de iguales o similares características, a satisfacción de LAP, en un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de emisión de la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, salvo plazo distinto indicado por LAP.

- 6.4.8 El USUARIO INTERMEDIO asume total responsabilidad por la seguridad del(las) Área(s) las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana. LAP no tendrá responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que se puedan generar a partir de cualquier hecho que pudiera afectar o afecte los bienes de propiedad del USUARIO INTERMEDIO o de cualquier tercero que haga uso o ingrese al(las) Área(s), como (de manera enunciativa mas no limitativa): sustracción, pérdida, deterioro, robo, hurto, entre otros.
- 6.4.9 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y se esforzará por notificar al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).
- 6.4.10 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso del(las) Área(s) (expreso o implícito). Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO

INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Contrato.

- 6.4.11 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades y Operaciones diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el (las) Área(s) en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles.

Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Contrato, se dará por resuelto el presente Contrato y dicha(s) Área(s) dejará(n) de ser consideradas(s) como Facilidades Esenciales y pasará(n) a ser regulada(s) mediante un contrato comercial, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes.

- 6.4.12 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato.

- 6.4.13 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio (de las) Área(s) asignada(s) en ejecución del presente Contrato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que se cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área(s) entregada(s).

Cláusula Séptima. - Reubicación del (de las) Área(s). -

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Contrato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:

- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por el OSITRAN y por la DGAC.
- b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante el OSITRAN.

- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22° del REMA.

- 7.3 La reubicación y/o modificación del metraje del(las) Área(s) se producirá de acuerdo con los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique al USUARIO INTERMEDIO oportunamente. En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO. Una vez que se lleve a cabo la reubicación y/o modificación del(las) Área(s), las Partes celebrarán una adenda al Contrato, en la cual se precisará la nueva área(s) entregada(s) y/o el nuevo metraje del(las) Área(s), y se adjuntarán los documentos pertinentes para tales efectos

- 7.4 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el numeral 7.2 del presente Contrato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP.

- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área).
- 7.6 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava. - Inspecciones y Verificaciones. -

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP y las Autoridades Gubernamentales (OSITRAN, INDECI, Municipalidad Provincial y otras que LAP indique) a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) y a cualquier otra área asignada al usuario intermedio para realizar sus Operaciones durante el plazo de vigencia del Contrato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos del propio del objeto del presente contrato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas podrán o no ser notificadas previamente -a criterio de LAP-al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta literal c) y/o aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso El USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena. - Gastos y tributos. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Contrato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s), así como asumir el costo de la tasa de regulación que LAP deba pagar al Estado Peruano por estos conceptos. En caso LAP efectúe estos pagos directamente, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsarlo conforme al numeral 18.2 del presente documento.

En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico los recibos debidamente cancelados al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com dentro de los diez (10) Días calendarios posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo máximo de siete (7) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 Días calendario.

- 9.2 De ser aplicable, en caso el USUARIO INTERMEDIO realice una modificación o Mejora en las(el) Área(s) cedida que incremente el valor del impuesto predial, éste deberá asumir, desde el año siguiente a esta modificación, el incremento en el costo del impuesto predial más la retribución y tasa regulatoria que LAP deba pagar al Estado Peruano de acuerdo con el Contrato de Concesión. Toda modificación o mejora al área cedida deberá contar con la aprobación previa por escrito por parte de LAP.

- 9.3 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Contrato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a él, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Cláusula Décima- Responsabilidad. -

- 10.1. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran sufrir: i) los Equipos y todo otro bien del USUARIO INTERMEDIO, (ii) los daños personales y/o materiales que se produzcan a terceros y/o a LAP dentro del Aeropuerto atribuibles al USUARIO INTERMEDIO y/o (iii) daños en el(las) Área(s) asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Operaciones y/o Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, y -en general- por el uso y aprovechamiento del (las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere en el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros. Por tanto, se obliga a mantener indemne a LAP de cualquier reclamo o proceso administrativo, arbitral y/o judicial que se pudiera entablar contra esta.

- 10.2. Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas Áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Contrato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.
- 10.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.
- 10.4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, sus empresas matrices, subsidiarias y Afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores, Personal y/o agentes (los "Beneficiarios"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Contrato. Esta obligación alcanza a cualquier reclamo privado o público, proceso o procedimiento

administrativo, judicial, arbitral y/o extrajudicial, que se pudiera iniciar contra LAP y demás Beneficiarios.

- 10.5. Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación del USUARIO INTERMEDIO de reparar civilmente a LAP y/o a los Beneficiarios por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen a LAP y/o a los Beneficiarios por las autoridades competentes, y (ii) asumir la defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma (a discreción de LAP) ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que LAP y/o los Beneficiarios pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a LAP, pero que conforme a este Contrato y/o la Ley Aplicable le corresponda al USUARIO INTERMEDIO, o cuando hayan sido ambos imputados, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, LAP mantendrá su derecho de repetir contra el USUARIO INTERMEDIO de acuerdo con lo indicado previamente.

- 10.6. Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Contrato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. El USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Contrato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).
- 10.7. Sin perjuicio de lo anterior, El USUARIO INTERMEDIO declara conocer todas las obligaciones que LAP tiene frente al MTC como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión. En tal sentido, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a lo siguiente:
- a) Asumir íntegramente la responsabilidad en que pudiera incurrir LAP frente al MTC en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, siempre que dicho incumplimiento haya sido consecuencia del incumplimiento de una obligación del Contrato o de las Leyes Aplicables por el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal.
 - b) Mantener indemne a LAP por cualquier tipo de acción que pueda iniciar el MTC contra LAP por el incumplimiento de esta última, siempre que dicho incumplimiento haya sido consecuencia de una conducta o actividad realizada por el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal.
- 10.8. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables al MTC o algún tercero, con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos.

Cláusula Décimo Primera. - Solicitud de autorizaciones. -

- 11.1 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Contrato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de la entrega de la lista del Personal empleado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar de forma previa a LAP sobre cualquier persona que, por encargo suyo, realizará funciones en el Aeropuerto, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco del Contrato.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo.

- 11.2 El USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas, salvo expresa y previa autorización por parte de LAP. El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) dentro de las zonas de seguridad, portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 11.3 Durante la vigencia del Contrato, LAP podrá disponer el no ingreso o retiro de cualquier miembro del Personal del USUARIO INTERMEDIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido una Comunicación en la que LAP manifieste la necesidad de no permitir el ingreso o de retirar a dicho Personal por causa justificada. El no permiso de ingreso o retiro de este Personal no deberá afectar la ejecución del Contrato, por lo que el USUARIO INTERMEDIO deberá adoptar las medidas para que éste no sufra alteración o retraso alguno.

Cláusula Décimo Segunda. - Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Contrato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

12.1 Respecto del(de las) Área(s):

- 12.1.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregada(s) y emplearla(s) exclusivamente para las Actividades indicadas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares permitidas del presente Contrato quedando prohibida toda actividad o uso distinto.
- 12.1.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAPy, en general a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP, respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lima-airport.com) siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.
- 12.1.3 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP- debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos del Manual HUMO o documento que establezca LAP- para instalar un nuevo aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s) o para reemplazar los existentes, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.1.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega, lo que incluye la limpieza de la (s) misma (s), para ello deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral siguiente.
- 12.1.5 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto y al Manual HUMO o documento que establezca LAP, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a: (i) Presentar un plan anual de mantenimiento para su registro, el cual debe ser remitido a LAP dentro del primer mes de vigencia del contrato para el primer año y para los años siguientes durante el mes de enero del año en curso; (ii) Presentar informes trimestrales de cumplimiento del plan anual vigente registrado por LAP, el cual debe contener los sustentos que respalden todas las actividades realizadas; (iii) Presentar los planes de trabajo para realizar los mantenimientos en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual HUMO o documento que establezca LAP a fin de que puedan ser revisados por LAP; (iv) Realizar los trabajos de mantenimiento en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por LAP en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, así como las Leyes Aplicables; en forma oportuna, siendo de su cuenta y cargo de manera exclusiva los gastos que ello origine.
- 12.1.6 Implementar programas de limpieza del (de las) Área(s) a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.1.7 Dar aviso inmediato a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.
- 12.1.8 No ceder temporal o definitivamente el presente Contrato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

- 12.1.9 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder ni transferir en general su posición contractual, total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que le confiere el Contrato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, o en general sobre el(las) Área(s) y/o Mejoras, ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Contrato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP. Esta prohibición alcanza también a cesiones o transferencias contractuales que operan por fusión, escisión y otras figuras de reorganización societaria.

El USUARIO INTERMEDIO otorga de manera anticipada, informada, expresa e irrevocable su conformidad respecto a que LAP pueda ceder su posición contractual, ya sea total o parcial, así como de cualquiera de los derechos que le confiere el Contrato. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión por medio de una carta notarial, momento en el cual dicha cesión surtirá efectos frente al USUARIO INTERMEDIO.

- 12.1.10 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de estas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.

12.2 Respetto del personal del USUARIO INTERMEDIO:

- 12.2.1 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, vía telefónica o por correo electrónico, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Contrato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.

- 12.2.2 En caso de producirse algún Incidente, Incidente de Aviación, Incidente Grave de Aviación, Accidente, Accidente de Aviación o Suceso de Seguridad Operacional el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al Supervisor de Gestión de Operaciones de LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. iv) Remitir el informe de investigación del accidente / incidente según los procedimientos establecidos por LAP.

El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros). Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultada para operar dicho equipo hasta que LAP, a través de sus supervisores de plataforma determine su estado, asimismo si la situación lo amerita, está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de sus Operaciones y/o Actividades, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo, cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad

establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el incidente o accidente se haya producido por causa imputable al USUARIO INTERMEDIO. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control.

De esta manera, si producto del Incidente y/o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deba realizar trabajos de reparación en las áreas del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a: (i) Presentar un plan de trabajo y/o expediente técnico (según corresponda de acuerdo con el Manual Humo o documento que lo modifique o reemplace) en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día siguiente al que LAP comunique el requerimiento de trabajos de reparación. (ii) En caso de que las observaciones advertidas por LAP deban ser subsanadas de manera inmediata por razones de riesgo, operacionales, de seguridad, técnicas, entre otros, debidamente justificadas por LAP, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar que LAP podrá contratar a un tercero a fin de ejecutar los trabajos que sean necesarios para levantar la observación. Para tal efecto, LAP trasladará al USUARIO INTERMEDIO los costos derivados, directa o indirectamente, por estos trabajos, los que deberán ser asumidos por el USUARIO INTERMEDIO frente al tercero debiendo pagar dichos gastos hasta los treinta (30) Días Calendario de haber recibido la factura por parte del tercero. En caso de incumplimiento de lo antes mencionado, LAP se encontrará facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto adeudado a fin de pagar al tercero. Cabe precisar que la acción inmediata de LAP antes señalada, solo se realizará con la finalidad de mitigar la observación, quedando el USUARIO INTERMEDIO obligado a regularizar la presentación de un plan de trabajo y/o expediente técnico (según corresponda de acuerdo con el Manual Humo o documento que lo modifique o reemplace) para dar una solución definitiva a la observación, siendo aplicable los plazos señalados en los numerales (i) y (ii) precedentes. En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla las obligaciones establecidas en el presente numeral LAP se encontrará facultada a aplicar la penalidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato.

- 12.2.3 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.

Para realizar el almacenamiento de materiales peligrosos de cualquier tipo, explosivos, combustibles, sustancias contaminantes, inflamables o equipos o instrumentos de riesgo, así como cualquier sustancia prohibida, el USUARIO INTERMEDIO debe presentar a LAP, una evaluación de riesgo de incendios en función al producto que almacene y/o actividad que realice dentro de el(las) Área(s), así como cualquier otro documento que esta última le solicite. Por su

parte, el USUARIO INTERMEDIO no podrá realizar este tipo de almacenamiento hasta contar con la aprobación expresa y escrita de LAP.

- 12.2.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a sus trabajadores, funcionarios, directivos y personal en general destacado en el Aeropuerto

12.3 Respetto de los pagos:

- 12.3.1 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato, dentro de los plazos señalados para tales efectos, así como cualquier obligación de pago según los términos del presente Contrato.

- 12.3.2 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o de las Áreas de acuerdo con las tarifas establecidas por LAP, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios y toda suma que LAP deba pagar a favor del Estado peruano por la percepción de los ingresos derivados del cobro de dichas tarifas, como concepto de "Retribución" y "Tasa de Regulación", según corresponda conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y las normas que resulten aplicables. En caso que alguno de estos conceptos sea incluido en el cargo de acceso aprobado por OSITRAN, este ya no deberá ser facturado adicionalmente por LAP al USUARIO INTERMEDIO, siempre que se refiera al mismo concepto en definición, características y dimensión del costo estimado para su inclusión en el Cargo de Acceso. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendario posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

- 12.3.3 El USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio –de ser el caso-, a efectuar unilateralmente cualquier restricción o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO no cumpla puntualmente: (i) con el pago de cualquiera de los servicios descritos en el párrafo precedente (y/o el impuesto que los grave), la "Retribución" o "Tasa de Regulación" que resulte aplicable; o, (ii) con la puesta a disposición de las Áreas a favor de LAP en los supuestos y términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta; o, (iii) con el pago del Cargo de Acceso.

Para ello, deberá haber cursado una comunicación al USUARIO INTERMEDIO solicitando el cumplimiento del pago con mínimo cinco (05) Días Hábiles de anticipación y dando aviso del corte futuro del servicio. La facultad descrita en el presente párrafo es sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos y de optar por la resolución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil; siendo que, para obtener la reconexión, el USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar a LAP haber cancelado previamente el(los) importe(s) adeudado(s) y los intereses correspondientes o, de ser el caso, haber efectuado la puesta a disposición de las Áreas respectivas a favor de LAP.

Las Partes dejan expresa constancia que lo pactado en el presente párrafo configura acuerdo suficiente y consentimiento válido para efectuar – respecto del USUARIO INTERMEDIO – dicho corte parcial o total de bien(es) jurídico(s) disponible(s); y, que dicha facultad de LAP subsistirá inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Contrato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Contrato –cumplió con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP.

12.4 Respetto de la ejecución de Mejoras:

Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas Obligatorias de Normas y Procedimientos de Operación de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

12.5 Respetto al desarrollo de sus Actividades y/o Operaciones:

12.5.1 Adecuar sus Actividades y Operaciones a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garantizan el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

12.5.2 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial correspondiente, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 – Condiciones Particulares del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.

12.5.3 No utilizar infraestructura que esté comprometida con otros servicios que LAP haya contratado, así como cumplir con las restricciones de uso de áreas no autorizadas por LAP por el presente Contrato, salvo que cuente con un título que le otorgue el derecho de usar dicha infraestructura.

12.6 Respetto de la gestión y obtención de Licencias:

- 12.6.1 Obtener y mantener vigentes en todo momento la Licencia de Funcionamiento aplicable a las áreas arrendadas, así como toda autorización permiso y/o licencia relacionada o aplicable, según sea el caso, para llevar a cabo las Operaciones y Actividades en las Áreas durante la vigencia del presente Contrato. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP una copia de cada una de dichas autorizaciones, permisos y/o, licencias dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a la entrega por parte de la entidad responsable.
- 12.6.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener a LAP indemne de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior.
- 12.6.3 El USUARIO INTERMEDIO declara que ha realizado las gestiones necesarias a efectos de verificar que podrá obtener las Licencias (autorizaciones, certificados y en general permisos municipales) necesarias correspondientes para desarrollar sus Actividades. En tal sentido, la no obtención de la Licencia y demás permisos por parte del USUARIO INTERMEDIO, no podrá ser invocada por el USUARIO INTERMEDIO como una causal de resolución del presente Contrato ni de la inejecución de las prestaciones a su cargo.
- 12.6.4 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.

12.7 Respetto de la presentación de documentos y/o información:

- 12.7.1 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Contrato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 12.7.2 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.7.3 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Contrato.

12.8 Respetto de otras obligaciones:

- 12.8.1 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Contrato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 12.8.2 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.

- 12.8.3 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 12.8.5 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Contrato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.
- 12.8.6 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Contrato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Contrato; así como cualquier otra norma o procedimiento que LAP le informe.
- 12.8.7. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a difundir entre su Personal el uso del Canal de Integridad implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo revistas en el Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo del Contrato
- 12.8.8 Cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos relacionados al presente contrato dentro del plazo que LAP establezca. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- 12.8.9 En caso de renovación de la relación de acceso, cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos necesarios para la formalización de dicha renovación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- 12.8.10 El USUARIO INTERMEDIO reconoce la interrelación entre los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza y cómo se relacionan con su estrategia empresarial. En ese sentido, consciente de la importancia de obtener rentabilidad a corto plazo, pero especialmente de la creación de valor sostenible a largo plazo, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con los lineamientos de sostenibilidad que establezca y comunique LAP, como parte de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, para atender al enfoque de sostenibilidad y se compromete a unirse a los esfuerzos de LAP alineados con este propósito.
- Asimismo, a propósito de la sostenibilidad social, el USUARIO INTERMEDIO reconoce la importancia de promover la diversidad, la equidad y la inclusión en el lugar de trabajo. Asimismo, es consciente de que la diversidad se manifiesta en diferentes dimensiones (género, identidad de género, raza, la orientación sexual, discapacidad, edad, entre otros) y que ello se hace más visible en un entorno como el Aeropuerto. En ese sentido, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a actuar de manera individual y de manera conjunta con LAP para fortalecer la diversidad, la equidad y la inclusión.
- 12.8.11 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a suministrar a LAP, en las oportunidades que LAP lo solicite y dentro de un plazo razonable en función a la naturaleza del pedido, informes escritos sobre el estado del Contrato, así como la copia de los subcontratos y, en general, cualquier información y/o documentación del Contrato, necesaria para su debido conocimiento y/o aceptación, de corresponder. Para efectos de lo establecido en el presente numeral, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en los contratos y subcontratos que suscriba con terceros para llevar a cabo la ejecución del Contrato, una

cláusula que permita al USUARIO INTERMEDIO compartir con LAP y/o con cualquier tercero, dichos contratos y la información relacionada a los mismos, siempre que LAP o la Persona a la que se comparte esta información se obligue a respetar la confidencialidad de éstos.

12.8.12 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar veinte (20) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
- b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga)

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo, durante toda la vigencia del Contrato, por parte (i) del USUARIO INTERMEDIO, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y (iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 9 - Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un riesgo para la ejecución del Contrato conforme a lo aquí estipulado, LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación.

Este plan de acción y/o mitigación deberá ser presentado a LAP en los plazos que este indique. Asimismo, el plan de acción y/o mitigación tendrá que ser aprobada por LAP antes del inicio de su ejecución.

12.8.13 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Contrato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Contrato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: *Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO. –*

13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y sus Anexos, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. LAP otorgará un plazo menor cuando determine razonablemente que por dicho incumplimiento existe el riesgo de afectar la seguridad y las operaciones en el Aeropuerto. Quedan exceptuados del plazo antes previsto la subsanación de las obligaciones que a criterio exclusivo de LAP deban ser subsanadas – dada la relevancia de la misma- en un plazo de 24 horas, contados desde el día siguiente de dicha comunicación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula

Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Contrato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Contrato.

- 13.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a subsanar las observaciones encontradas que realice el OSITRAN en sus inspecciones periódicas en las Áreas en los plazos que LAP indique, los cuales estarán alineados con los plazos indicados por el OSITRAN. El plazo otorgado por LAP al USUARIO INTERMEDIO considerará el tiempo necesario requerido por LAP para elaborar la respuesta correspondiente al regulador.
- 13.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1 y 13.2, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.4 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.
- 13.5 Las Partes acuerdan que, de manera excepcional, y en caso el USUARIO INTERMEDIO no subsane las observaciones dentro del plazo establecido por LAP, este último podrá subsanar las observaciones y trasladar los gastos respectivos al USUARIO INTERMEDIO (los mismos que incluirán la retribución al Estado, multas que se le pudieran haber aplicado, entre otros) y/o disponer la ejecución de los trabajos necesarios para levantar las observaciones sean realizados por contratistas aprobados por LAP, sin perjuicio de la aplicación de la Penalidad que corresponda conforme al Contrato.

Cláusula Décimo Cuarta. - Obligaciones generales de LAP. -

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO desarrollar las Operaciones materia del presente Contrato.
- b) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- c) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Contrato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- d) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas y Procedimientos de Operación de LAP".
- e) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades y/u Operaciones del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato, así como las Mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- f) En el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Contrato, siempre que

se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Contrato.

- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Contrato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- h) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- i) Levantar la suspensión de acceso al (las) Área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- j) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP ([www. lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- k) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones del (de las) Área (s), o de su disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar dichos bienes con la diligencia debida.
- l) Entregar al USUARIO INTERMEDIO la información técnica del Área, considerando las especialidades indicadas en el Acta de Entrega, dentro del plazo acordado entre las partes

Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas. -

- 15.1 Al término del presente Contrato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del (de las) Área(s) al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregada(s) así como las Mejoras implementadas en la misma, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha Área dejará de ser considerada como espacio(s) calificado(s) para brindar Servicio Esencial, por lo tanto, regirán para ella las condiciones comerciales que LAP establezca y la penalidad aplicable. Todos los costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta u cargo de éste.
- 15.2 Si en la fecha referida en el numeral anterior el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP las Áreas, las Partes acuerdan que LAP podrá ejercer en conjunto o alternativamente, sin que sea necesaria o le sea exigible expresión de causa alguna, las facultades que se detallan a continuación. Al respecto, las Partes acuerdan expresamente que dichas facultades subsistirán inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente

Contrato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Contrato –haya cumplido con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP:

- a) LAP podrá exigir la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda de este Contrato.
- b) Los costos en que deba incurrir LAP para poner las Áreas a disposición de LAP serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO, y pagados mediante la ejecución de la Carta Fianza o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Contrato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP.
- c) LAP podrá llevar a cabo el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas, incluyendo las Mejoras. Para dicho fin, queda expresamente acordado por las Partes que LAP podrá, a la referida fecha, ingresar en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo de coordinación a las Áreas para desocupar las mismas; quedando obligado el USUARIO INTERMEDIO – en caso de encontrarse en posesión inmediata de dichas Áreas al momento del retiro y traslado – a brindar todas las facilidades a su alcance a LAP para dicho acceso y retiro, sólo si así lo solicitara en dicho momento el personal asignado por LAP. Producida la desocupación de las Áreas, LAP estará facultada, asimismo, para contratar el depósito de un tercero en el que se colocarán los bienes del USUARIO INTERMEDIO, y comunicará dicha circunstancia al USUARIO INTERMEDIO. Los costos del contrato de depósito serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO; sin embargo, LAP queda facultado a realizar los pagos necesarios para la contratación del depósito y a recuperarlos mediante la ejecución de la Carta Fianza, o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Contrato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP. El retiro de los bienes del USUARIO INTERMEDIO de las Áreas se realizará previo inventario con constatación notarial del retiro, así como respecto del posterior traslado y la entrega de los bienes al depósito.

En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO reconoce y autoriza desde ya, que LAP no tendrá obligación de custodiar, cuidar ni velar por la integridad de los bienes, por lo que LAP (a) no es responsable de ningún daño o desaparición de los bienes durante su retiro del(las) Área(s) y su traslado al depósito, y (b) no es responsable por el destino final de los bienes luego de haberlos dejado en el referido depósito.

- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de estas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa regulatoria e IGV correspondientes.
- 15.4 En caso de terminación del Contrato por cualquier causa, los contratos de uso y operación o de servicios celebrados por el USUARIO INTERMEDIO con sus clientes o proveedores, y que se encuentren vigentes respecto del(las) Área(s), terminarán de manera automática y sin que sea necesaria alguna declaración o suscripción de algún documento adicional. El USUARIO INTERMEDIO libera a LAP de toda responsabilidad al respecto, asumiendo el USUARIO INTERMEDIO la entera

responsabilidad frente a sus clientes y proveedores. El USUARIO INTERMEDIO deberá mantener indemne a LAP sobre el particular.

- 15.5 La devolución del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Devolución que será suscrita por ambas Partes.
- 15.6 En caso el USUARIO INTERMEDIO comunique a LAP su intención de devolver una de las Áreas objeto del Contrato, tiene la obligación de notificar formalmente a LAP, mediante una Comunicación, con noventa (90) Días Calendarios de anticipación a la fecha en la que desea efectuar dicha devolución. Para que proceda la devolución de un Área, el USUARIO INTERMEDIO deberá (i) encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Contrato y (ii) pagar a LAP una penalidad cuyo monto ascenderá a un mes completo de los Cargos de Acceso percibidos por LAP en el último mes previo al de la devolución del Área. Las devoluciones de Áreas solo se podrán efectuar el último día de cada mes. En caso de que el USUARIO INTERMEDIO incumpla con las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, LAP se encuentra facultado a ejecutarla Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que generen dichos incumplimientos.

La devolución de una de las Áreas no genera, necesariamente, la terminación del presente Contrato.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras. -

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el (las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, conforme lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP, actuando de buena fe y conforme a estándares nacionales y Leyes Aplicables, evaluará la propuesta de Mejoras del USUARIO INTERMEDIO a fin de que las responsabilidades de LAP y los intereses comerciales del USUARIO INTERMEDIO puedan satisfacerse de la mejor forma que sea posible. Cabe precisar que LAP podrá observar total o parcialmente la propuesta de Mejoras presentada por el USUARIO INTERMEDIO, inclusive rechazarlas completamente, bajo un sustento técnico en caso incumpla alguna de las disposiciones del Contrato, Leyes Aplicables, manuales o lineamientos de LAP.
- 16.3 Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de ordenar la suspensión de la implementación de las Mejoras si, a su juicio, el USUARIO INTERMEDIO no está cumpliendo con la obligación prevista en el numeral anterior. Esta facultad complementa aquella prevista en las reglas del Anexo 6 – Seguridad y Salud Ocupacional.
- 16.4 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las y Procedimiento de Operación de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).

- 16.6 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto. LAP brindará las facilidades correspondientes, en la medida que, previamente a la realización de Mejoras, el USUARIO INTERMEDIO, haya coordinado con las gerencias de LAP correspondientes, el cronograma de intervención y esta haya verificado que dicho cronograma no afectará la operación del Aeropuerto.
- 16.8 Luego de finalizar cada Mejora, el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los nuevos planos as built del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de la implementación de las Mejoras; los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado, conforme se establece en el Manual HUMO o documento que establezca LAP.
- 16.9 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del EL USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.
- A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el USUARIO INTERMEDIO realice quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP que forma parte de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.
- 16.10 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.
- 16.11 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el Área en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.12 A la terminación del presente Contrato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas debiendo, de ser el caso, reembolsar al USUARIO INTERMEDIO, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula 16.1 u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de

equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y otro desgaste que aquél derivado del normal uso de estas.

Cláusula Décimo Séptima. - Confidencialidad. -

- 17.1 Las Partes, así como su Personal y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Contrato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.5 Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para el debido cumplimiento de lo pactado en el Contrato, comprometiéndose a no usar dicha Información Confidencial para fines distintos al propósito antes mencionado. Las Partes están autorizadas a compartir la Información Confidencial con sus accionistas, directores, oficiales, empleados, representantes, agentes, Afiliadas, relacionados, y/o asesores, sólo cuando sea necesario para el cumplimiento del Contrato, y en cuyo caso la Parte que comparta dicha información deberá comunicar sobre el carácter confidencial de la información, así como exigir y velar por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula.
- 17.6 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud formulada por la autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 17.7 A la terminación del Contrato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control, o destruirá toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 17.8 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación de la resolución del Contrato.

- 17.9 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Contrato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.
- 17.10 No será considerada como Información Confidencial a la información recibida de cualquiera de las Partes que: (i) se pueda demostrar que dicha información se encontraba en posesión legítima de la parte que la recibe en forma previa a su divulgación; (ii) sea de dominio público, sin que ello se deba a una divulgación no autorizada por cualquiera de las Partes; o (iii) sea divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta, siempre y cuando dicha fuente se encuentre autorizada para divulgar dicha información.

Cláusula Décimo Octava. - Intereses moratorios y compensatorios. -

- 18.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Contrato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir: (i) todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP y (ii) las sumas que LAP tuviera o hubiera tenido que pagar al Estado Peruano por concepto tasa regulatoria o conceptos similares. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

Cláusula Décimo Novena. - De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Contrato, una copia de las Pólizas de Seguros señalados en el Anexo 1 – Condiciones Particulares. Asimismo, USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y/ o, mantener vigentes durante todo el periodo de vigencia de este Contrato dichas Pólizas de seguros.
- 19.2 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Contrato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.3 En los casos en que El USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si

la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.

- 19.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendarios previos al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Contrato.
- 19.5 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.6 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO. LAP deberá estar considerado como Asegurado Adicional en todas las mencionadas Pólizas de Seguro contratadas por el USUARIO INTERMEDIO y será beneficiario de las mismas, según corresponda.
- 19.7 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.8 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.9 Las Pólizas de Seguros presentadas por el USUARIO INTERMEDIO podrán ser las mismas que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.
- 19.10 Las Pólizas de Seguro deberán ser extendidas por Compañías de Seguros de Primer Nivel. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP, a más tardar quince (15) Días Calendario después de comunicado el hecho al mercado, si alguna de las Compañías de Seguros de Primer Nivel con las que contrató alguna de las Pólizas de Seguro descendiera en su clasificación.
- 19.11 Es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO informar a su bróker y/o compañía de seguros de cualquier cambio en el(las) Área(s) y/o Actividades, para que realicen la evaluación de riesgos respectiva y, de corresponder, actualicen los términos de la Póliza de Seguros respectiva, con el fin de que esta cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula, actualizaciones que deberán ser previamente informadas a LAP.
- 19.12 El hecho de que se contraten las Pólizas de Seguros descritas en la presente cláusula no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el USUARIO INTERMEDIO. La existencia de las coberturas de seguro requeridas en el Contrato no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el USUARIO INTERMEDIO frente a LAP y/o cualquier otra Persona, resultante de sus Actividades o relacionado de alguna otra manera con el Contrato.

Cláusula Vigésima. - Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá otorgar a LAP una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Contrato, la cual podrá ser presentada mediante un depósito en garantía o una Carta Fianza de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha garantía deberá ser emitida por el monto, en el plazo y conforme a las demás características indicadas en el Anexo N°1 - Condiciones Particulares.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará cualquier obligación derivada, directa o indirectamente, del Contrato, que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. La Garantía de Fiel Cumplimiento incluso garantizará el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que quedasen pendientes de cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO al producirse la terminación del Contrato por cualquier causa.

- 20.2 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento fuese una Carta Fianza, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser otorgada por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel, la cual se deberá mantener vigente hasta la vigencia igual que la del Contrato más treinta (30) Días Calendarios adicionales o hasta que no exista obligación alguna pendiente de ejecución por parte del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Deberá tener carácter de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática en la ciudad de Lima al sólo requerimiento de LAP.
- c) Deberá ser emitida a nombre de LAP o a nombre de quien esta última indique y por el monto indicado en las Condiciones Particulares de Contratación.
- d) Deberá obligar tanto al fiador como a sus cesionarios.

- 20.3 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Carta Fianza respectiva, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las Cartas Fianzas renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendarios adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será el señalado en el Anexo N°1 - Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

- 20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

- 20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de

las Penalidades y gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Contrato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Contrato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.

20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la Carta Fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

20.6 En caso de ejecución total o parcial de la Carta Fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la Carta Fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Contrato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápite precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que remplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Contrato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 12.7.1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

20.8 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:

20.8.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en

Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido. En ningún caso, el depósito en garantía generará intereses ni algún otro concepto relacionado a favor del USUARIO INTERMEDIO.

- 20.8.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.
- 20.8.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Contrato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.
- 20.8.4 Si al finalizar el vencimiento del Contrato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar a favor de LAP, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.
- 20.8.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Contrato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes, LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.

Cláusula Vigésimo Primera. - de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Contrato.
 - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.

- c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Contrato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior siempre y cuando estén debidamente acreditados y se verifique que los daños hayan sido ocasionados por los USUARIOS INTERMEDIOS.

Cláusula Vigésimo Segunda. - Penalidad por incumplimiento. -

- 22.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO serán aplicables las Penalidades establecidas en el Anexo 10 – Tabla de Penalidades, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera.

Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido Anexo 10 – Tabla de Penalidades.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Contrato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Contrato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.
- 22.3 Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Contrato).
- 22.4 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Contrato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.
- 22.5 Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Contrato.

Cláusula Vigésimo Tercera. - Cesión Contractual por parte de LAP.-

LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésimo Cuarta- Resolución del Contrato.-

- 24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Contrato de pleno derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
- a) No cumple con el pago de cuatro (04) Cargos de Acceso o tenga un retraso de cuatro (04) meses continuos o alternados respecto de cualquier pago que en virtud del Contrato deba efectuar a LAP.

- b) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
- c) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Contrato.
- d) Incumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Contrato, en tanto los mismos le resulten aplicables.
- e) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- f) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- g) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- h) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima.
- i) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- j) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPÍ o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
- k) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- l) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPÍ, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales, entre otras.
- m) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Contrato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- n) Si el USUARIO INTERMEDIO es declarado en insolvencia, se acoge a un procedimiento concursal preventivo o cualquier otro procedimiento concursal que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el Contrato,

acuerda su disolución de conformidad con la Ley General de Sociedades; o, en general, si por cualquier motivo se le impide desarrollar su objeto social o cumplir normalmente con sus obligaciones.

- o) Cuando haya quedado firme la resolución de la Autoridad Gubernamental competente, que declare que el USUARIO INTERMEDIO ha incurrido en actos de competencia desleal, respecto de los demás negocios y/o servicios que se prestan en el Aeropuerto.
- p) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 12.8.12 del presente Contrato.
- q) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 12.8.12 del Contrato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- r) En caso el USUARIO INTERMEDIO utilice áreas distintas al(las) Área(s) entregadas, sin autorización expresa y previa de LAP.
- s) En caso el USUARIO INTERMEDIO no devuelva el (las) Área(s) en la fecha indicada por LAP.
- t) En caso el USUARIO INTERMEDIO alcance el tope de las Penalidades establecidas en el Anexo 10 – Tabla de Penalidades.
- u) Si el USUARIO INTERMEDIO incumple con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.
- v) Desarrolle Operaciones y/o Actividades distintas a las permitidas por LAP en virtud del presente Contrato.

24.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en alguno de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Contrato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Contrato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Contrato.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido

incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Contrato.

- 24.3 El Contrato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:
- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
 - b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles, en la que desea dar por concluido el Contrato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Contrato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

Cláusula Vigésimo Quinta. - Terminación Anticipada. -

- 25.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

- 25.2 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, en los siguientes supuestos:
- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) o en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,
 - b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Contrato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Contrato.

- 25.3 En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Sexta. - Calidad. -

- 26.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común

acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 26.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.
- 26.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato.

Cláusula Vigésimo Séptima. – Relación entre las Partes. -

- 27.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Contrato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMEDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato.
- 27.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Contrato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 27.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Contrato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Contrato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 27.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Contrato.
- 27.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de esta frente a los trabajadores que destine a la ejecución de este Contrato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.
- 27.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 27.7 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.

- 27.8 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 27.9 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por parte de LAP.
- 27.10 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas o sub contratistas en contra de LAP.
- 27.11 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 27.12 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad y similares, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión, sin perjuicio de que esta no pueda ser impugnada.
- 27.13 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará oportunamente al USUARIO INTERMEDIO.

Cláusula Vigésimo Octava. - Modificación del Contrato. -

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Contrato de acceso, LAP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.

Cláusula Vigésimo Novena. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará al OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el Servicio Esencial correspondiente, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo. - Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio. -

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -

En el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al presente Contrato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Contrato.

Cláusula Trigésimo Segunda. – Allanamiento a futuro. -

Por la presente, el USUARIO INTERMEDIO se allana anticipadamente al desalojo que interpondría LAP, en caso de conclusión del Contrato (vencimiento del plazo) o de resolución del Contrato por falta de pago del Cargo de Acceso, de conformidad con el artículo 594 del Código Procesal Civil (modificado por la Ley N° 30201) u otra norma con similar alcance.

El USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que la inclusión de esta estipulación en este Contrato resulta una condición fundamental para que LAP lo celebre, en vista de que la misma tiene por objeto garantizar el cumplimiento oportuno, integral y adecuado del presente Contrato por parte del USUARIO INTERMEDIO al vencimiento o a la terminación del mismo, según sea el caso

Cláusula Trigésimo Tercera. – Solución de controversias. -

- 33.1 Cualquier controversia derivada de o relacionada con la negociación, celebración, ejecución, interpretación y/o terminación del Contrato, incluidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del Contrato por cualquier causa, así como aquellas controversias relacionadas con la validez o eficacia del Contrato o del presente convenio arbitral, y cualquier otra fuente de obligaciones relacionada o derivada del Contrato, procurará ser resuelta amistosamente por las Partes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la notificación de la Comunicación de una Parte a la otra solicitando resolver la controversia por trato directo. Dicho plazo podrá ser ampliado por las Partes de común acuerdo vía documento escrito.
- 33.2 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, la controversia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.
- 33.3 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Trigésimo Cuarta -Aplicación supletoria. -

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Contrato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Quinta Comunicaciones y Domicilios. -

- 35.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 35.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán

su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.

- 35.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 35.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Contrato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners S.R.L.- LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención:

Dirección:

Representante:

Email:

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 35.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Contrato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Contrato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Contrato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula del Contrato.
- 35.6 Para todo lo relativo al presente Contrato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 35.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Sexta. - Declaración de las Partes. -

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 36.1 El Contrato contiene el acuerdo íntegro y completo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO con relación a los derechos y obligaciones asumidas, y reemplaza a cualquier otro acuerdo, consulta y negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, y a las propuestas del USUARIO INTERMEDIO anteriores a la fecha de firma de este Contrato, y relativos a éste.

- 36.2 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Contrato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.
- 36.3 Las Partes no quedarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, representación, promesa, incentivo o convenio anteriores a la fecha del Contrato y que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato.

Cláusula Trigésimo Séptima. - De la no exclusividad. -

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en al Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

Cláusula Trigésimo Octava. - Anexos. -

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Condiciones Particulares
Anexo N° 2	Definiciones
Anexo N° 3	Acta de Entrega del (de las) Área(s).
Anexo N° 4	Relación de Área(s): Identificación y Ubicación
Anexo N° 5	Relación de Operaciones permitidas al USUARIO INTERMEDIO.
Anexo N° 6	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 7	Sostenibilidad
Anexo N° 8	Ciberseguridad
Anexo N° 9	Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo
Anexo N° 10	Tabla de Penalidades
Anexo N° 11	Reglamento de Infracciones y Sanciones
Anexo N° 12	Manual HUMO
Anexo N° 13	Formato de Reporte de Ventas mensual del USUARIO INTERMEDIO.
Anexo N° 14	Garantía de Fiel Cumplimiento del USUARIO INTERMEDIO.
Anexo N° 15	Copias de las Pólizas de Seguros Contratadas por el USUARIO INTERMEDIO
Anexo N° 16	Vigencia de poderes del representante legal del USUARIO INTERMEDIO.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

EI USUARIO INTERMEDIO

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Anexo 1

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente Anexo, las Condiciones Particulares del Contrato que regula el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del **Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros** en el Aeropuerto.

Cláusula Primera: Finalidad del Contrato

1.1 Finalidad del(las) Área(s)

La finalidad del Contrato es: otorgar al USUARIO INTERMEDIO- como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA)- el Acceso a la plataforma, y cederle en arrendamiento el (las)Área (s) calificadas como Facilidades Esenciales con el fin de que este pueda prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento preventivo a aeronaves para terceros dentro del Aeropuerto.

1.2 Actividades Permitidas en el(las) Área(s)

Las únicas Actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en el(las) Área(s) serán las relacionadas con el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros.

La realización de otro tipo de Actividades implicará un incumplimiento no subsanable.

Cláusula Segunda: Plazo

2.1 Plazo

El Contrato estará vigente por cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

La Fase de Operación comenzará en la fecha que LAP le indique de manera oportuna al USUARIO INTERMEDIO y conforme lo establecido en el numeral 4.2.7 del Contrato.

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

Respecto de los Cargos de Acceso

Cargo de Acceso por el Arrendamiento de Áreas:

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas la siguiente suma:

- Área(s) de Mantenimiento: US\$ 54.60 por m2.
- Oficina(s) de Mantenimiento: US\$ 70.83 por m2.

3.2 A este Cargo de Acceso por el Arrendamiento de Áreas deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO.

3.3 El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros y fee del Operador, así como la limpieza de las áreas comunes. Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de otros servicios distintos a los detallados en el párrafo anterior.

Cargo de Acceso por las Operaciones:

3.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a LAP el Cargo de Acceso por las Operaciones, que consistirá en el pago del importe que resulte mayor entre (i)) el Monto Mínimo Mensual Garantizado y (ii) el monto resultante a la aplicación del Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas del mes.

3.5 El Monto Mínimo Mensual Garantizado que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a pagar a LAP mensualmente, durante toda la vigencia del Contrato asciende a la suma de US \$ 4, 000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares Americanos), la cual será actualizada por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, calculado a partir del Consumer Price Index All Urban Consumers, no ajustado por estacionalidad, publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América.

Los reajustes anuales por inflación se obtendrán comparando los índices de precios del mes de referencia con los índices de precios del mismo mes del año anterior. La actualización entrará en vigencia a partir de enero de cada año y se tomará como mes de referencia el mes de Octubre del año previo al de entrada en vigencia del Monto Mínimo Mensual Garantizado

- 3.6 El Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas aplicables a las ventas mensuales por toda la vigencia del Contrato es de 6%.
- 3.7 A este Cargo de Acceso por las Operaciones deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO.

Cláusula Cuarta: Obligaciones particulares del USUARIO INTERMEDIO

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir las siguientes obligaciones particulares:

- 4.1 Para la ejecución de sus Operaciones, el USUARIO INTERMEDIO deberá utilizar estrictamente el PEA asignado a la aeronave a la que le esté prestando el servicio. Asimismo, luego de la atención su aeronave deberá retirar sus vehículos y/o equipos de manera inmediata fuera de la Plataforma y del Aeropuerto. Cabe señalar que no está permitido el estacionamiento y/o pernocte de los mismos.
- 4.2 Efectuar las coordinaciones oportunas con el Centro de Control Aeroportuario (CCA) de LAP, para cada una de las Operaciones realizadas dentro de la Plataforma del Aeropuerto, las que deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por parte de LAP.
- 4.3 En caso de producirse derrame de combustible, lubricantes u otras sustancias ocasionados directamente por el USUARIO INTERMEDIO y/o indirectamente por terceros contratados o que actúan por encargo de éste, el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al CCO-LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o Equipos involucrados, y (iv) presentar a LAP, dentro de los quince (15) Días Hábiles, un informe final sobre el suceso, que detalle las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del derrame, así como las acciones futuras a realizar para la prevención de futuros derrames. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros), para estos efectos, LAP o la empresa que ésta designe en su momento, se encargará de determinar los costos de reparación y/o descontaminación y/o indemnización que pudieran derivarse. En el caso de que el derrame haya sido causado por un Equipo/vehículo perteneciente al USUARIO INTERMEDIO, éste no estará facultado para operar dicho equipo hasta que haya presentado a LAP la certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que el mismo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación del Servicio. En el caso de que el derrame haya sido causado por maquinarias operadas por terceros contratados por el USUARIO INTERMEDIO, éstas deberán ser retiradas del Aeropuerto y sólo podrán ingresar nuevamente hasta que el USUARIO INTERMEDIO haya presentado a LAP la certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que el mismo se encuentra en óptimas condiciones.

Con relación a los equipos que se encuentren como material aeronáutico (que no puedan ser retirados por ese motivo), las empresas certificadoras pueden ingresar al aeropuerto y realizar la verificación en el sitio donde se encuentra el equipo.

Asimismo, LAP podrá aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 11- Reglamento de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos.

- 4.4 Usar y cuidar diligentemente los PEAs donde realice el Servicio de Mantenimiento Preventivo a terceros y emplearlas exclusivamente para las Actividades indicadas en la Cláusula Tercera del Contrato, quedando prohibida toda actividad o uso distinto.
- 4.5 Dar aviso inmediato a LAP de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en las áreas en que el USUARIO INTERMEDIO lleve a cabo las Operaciones dentro del Aeropuerto y que deba ser reparado.
- 4.6 Desarrollar sus Operaciones y Actividades durante toda la duración del Contrato, usando y cuidando diligentemente las áreas donde realiza sus Operaciones y Actividades; quedando prohibida la realización de cualquier Operación y Actividad distinta a las detalladas en el Anexo 5- *Relación de Operaciones permitidas y las Condiciones Particulares*, salvo acuerdo previo y escrito de las Partes. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las Leyes Aplicables que correspondan al Contrato.
- 4.7 Cumplir con las disposiciones que LAP indique relacionadas a la gestión de seguridad operacional; caso contrario, LAP podrá aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 11- Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Cláusula Quinta: De los Seguros

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Aviación** en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP; esto es, US\$ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 dólares americanos), que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales, sin perjuicio de aquellas que, de buena fe y conforme a las prácticas usuales en la industria de seguros peruana para supuestos semejantes, pueda además incluir el USUARIO INTERMEDIO:

- Locales y operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia del transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido transporte).
- Incendio y/o explosión y/o agua y/o humo.
- Ascensores, grúas y montacargas.
- Elevadores y maquinaria.
- Locatarios.
- Gastos admitidos y/o de curación inmediatos, hasta por US \$ 1,000.00 por persona.
- Vehículos ajenos.
- Contratistas y/o subcontratistas de obras.
- Uso de armas de fuego.

- Playas de estacionamiento.
- Transporte de personal.
- Alimentos y bebidas.
- Se considerará como tercero a los familiares de los trabajadores y el personal del contratista y/o subcontratista.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que pueda sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento y también cualquier daño que se ocasione a las áreas del Aeropuerto distintas a aquellas entregadas en uso y operación. Asimismo, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la compañía de seguros en contra de Lima Airport Partners S.R.L.

- 5.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **póliza de seguro Todo Riesgo contra incendio, explosión, terremoto, huelga, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, etc.** cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones, más el valor de las Áreas entregadas y que por tanto que cubra el 100% de los daños materiales que puedan sufrir las Áreas entregadas, así como los ingresos obtenidos por la utilización de estos bienes o espacios de la concesión. Dicha póliza debe incluir a Lima Airport Partners S.R.L como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a Lima Airport Partners S.R.L.

La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo contratada por el USUARIO INTERMEDIO descrita en el párrafo anterior deberá cubrir cualquier siniestro que se pueda presentar en el Área asignada de acuerdo con lo señalado en el Contrato y las Bases y deberá ser presentada a LAP, así como la constancia de cancelación de la prima, quince (15) Días calendario antes del Inicio de Actividades.

Asimismo, la Póliza de Seguros contra Todo Riesgo deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la compañía de seguros en contra de Lima Airport Partners S.R.L, así como cubrir los bienes de terceros que estén a su cargo, custodia o control, locales propios o de terceros incluyendo bienes cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o en tránsito o movilizados. De la misma manera, deberá cubrir cuando menos, daños parciales o totales por inundación, incendio, explosión, terremoto, terrorismo, vandalismo, robo, hurto, conmoción civil.

- 5.3 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar - o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del presente Contrato realicen Operaciones y Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba

mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 5.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **Póliza Vehicular** para toda la flota que utilice en su operación sea de su propiedad o de terceros en alquiler, con o sin placas de registro, mientras se encuentre en la calle o dentro de las instalaciones del aeropuerto, incluyendo pistas de aterrizaje, plataforma, zonas de parqueo de aeronaves, entre otros, cuyas coberturas sean por:
- a) Daño propio, todo riesgo, incluyendo, pero no limitado a: Choque, vuelco, incendio, robo, rotura de lunas.
 - b) Terremoto, inundación.
 - c) Terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo.
 - d) Responsabilidad civil frente a terceros hasta US\$ 250,000 por vehículo.
 - e) Responsabilidad civil en exceso. Capa de US\$ 1'000,000 de suma asegurada, en el agregado anual.
 - f) Responsabilidad civil para pasajeros hasta US\$ 500,000 por vehículo.
 - g) Accidentes personales para pasajeros, cobertura mínima de US\$ 10,000.
- 5.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

Cláusula Sexta: Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -

- 6.1 Con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá emitir la Carta Fianza que será igual a la facturación correspondiente a tres (3) meses de la sumatoria de: i) el Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas y ii) el Cargo de Acceso por las Operaciones más el IGV. El Cargo de Acceso por las Operaciones se calculará en función al Monto Mínimo Mensual Garantizado indicado en el numeral 3.5 del presente documento, en tanto no se cuenta con información relacionada al Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas.
- 6.2 A partir del segundo año de suscrito el Contrato y hasta su vencimiento, la Carta Fianza será igual a la facturación correspondiente a tres (3) meses de la sumatoria de: i) el Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas y ii) el Cargo de Acceso por las Operaciones más el IGV. Para determinar, el Cargo de Acceso por las Operaciones se deberá calcular en función al promedio de los últimos doce (12) meses facturados

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 2 DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato, sus Condiciones Particulares y demás Anexos, los términos contenidos en aquellos cuya primera letra se encuentre en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

1. **Acta de Devolución:** Es el documento que las Partes suscribirán para formalizar la devolución de el(las) Área(s) por parte del USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP.
2. **Acta de Entrega:** Es el documento que las Partes suscribirán y que detallará la fecha y condiciones en que se entregará la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO.
3. **Accidente:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
4. **Accidente de aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:
 - a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o
 - b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo):
o
 - c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible
5. **Actividades:** Son aquellas detalladas en el *Anexo 1 – Condiciones Particulares*, que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) y que son necesarias para el desarrollo del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de aeronaves a terceros.
6. **Almacenes:** Espacios en el Aeropuerto utilizados para depositar materiales necesarios para realizar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros.
7. **Aeropuerto:** Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado tierra y lado aire, entre otros.

- 8. Afiliada(s):** Con respecto a una persona jurídica, significa: (i) sus subsidiarias; (ii) cualquier persona jurídica que sea propietaria –como mínimo– del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que directa o indirectamente participe en dicho porcentaje en la propiedad de ésta, ya sea directamente o a través de subsidiarias; (iii) las subsidiarias de estas últimas; (iv) cualquier persona que tenga poder de decisión, por cualquier medio (sea contractual o no) sobre ésta y las otras personas sobre las cuales aquella también tenga dicho poder de decisión; y (v) las subsidiarias de éstas últimas.
- 9. Anexo(s):** Son los documentos que se refieren en este contrato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Contrato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Contrato y, por tanto, son parte integrante del Contrato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Contrato.
- 10. Año:** Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.
- 11. Área(s):** Son las áreas a ser utilizado(s) y operado(s) como Área(s) de Mantenimiento u Oficina(s) de Mantenimiento, según LAP le indique al USUARIO INTERMEDIO para que realice sus Actividades. La identificación y ubicación del(las) Área(s) se incluye en el Anexo 4 – Relación de Área(s). LAP entregará la posesión inmediata del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO según los términos previstos en las Condiciones Particulares de Contratación y en las Condiciones Generales de Contratación. Para la devolución del(las) Área(s), se suscribirá el Acta de Devolución y se deberán observar las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.
- 12. Áreas Comunes:** Son aquellas áreas que están destinadas a uso compartido por distintos USUARIO(S) INTERMEDIO(S) y/o su Personal y/o visitantes del Aeropuerto y que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto; tales como vías de acceso, tránsito interno, servicios higiénicos, áreas de carga y descarga de mercadería, corredores dedicados, entre otros. Los gastos derivados del uso, del mantenimiento y de la operación de las Áreas Comunes se denominan Gastos Comunes y serán compartidos por los USUARIO(S) INTERMEDIO(S).
- 13. Área(s) de Mantenimiento:** Son áreas ubicadas fuera del Nuevo Terminal, en la zona denominada Plot F, a ser utilizado(s) y operado(s) por el USUARIO INTERMEDIO como Almacenes y/u Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo. La habilitación y costos respectivos serán asumidos por parte del USUARIO INTERMEDIO y estos deberán realizarse en cumplimiento de las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Particulares de Contratación.
- 14. Asegurado Adicional:** Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.
- 15. Autoridad(es) Gubernamental(es):** Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 16. Cargo(s) de Acceso:** Es la contraprestación monetaria que, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP, el cual se encuentra conformado por: (i) el Cargo de Acceso por las Operaciones; y, (ii) el Cargo de Acceso por el Arrendamiento de (las) Área(s).

17.Cargo(s) de Acceso por las Operaciones: Es el monto variable que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente a favor de LAP por el derecho a brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en el Aeropuerto a favor de terceros.

18.Cargo(s) de Acceso por el Arrendamiento de (las) Área(s): Es el monto fijo que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente a favor de LAP- por el derecho de ocupar y utilizar la(s) Área(s), la(s) misma(s) que conforme al REMA y REA LAP constituyen Facilidad(es) Esencial(es).

19.CCO: Centro de Control de Operaciones de LAP.

20.Carta Fianza: Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza será emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación.

21.Causa No Imputable: Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.

22.Compañía de Seguro de Primer Nivel: Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

23.Comunicación: Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Contrato. Para algunos supuestos previstos en el Contrato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos. Toda Comunicación que el USUARIO INTERMEDIO emita durante la ejecución del Contrato, deberá remitirse en copia a la Gerencia Comercial de LAP.

24.Concesión o Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos; y que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar para efectos de la relación regulada en este Contrato.

25.Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

26.Conocimiento Efectivo: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este, le ha sido notificada de conformidad con la

Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento o (iii) ha sido publicada en www.lima-airport.com, o (iv) le ha sido notificada, o (v) de acuerdo con un actuar diligente, deba haber sido conocido por el Personal del USUARIO INTERMEDIO.

27. Contrato: Es el presente Contrato, suscrito entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, incluyendo todos sus Anexos, adendas y modificaciones presentes y futuras.

28. DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

29. Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

30. Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.

31. Dólares: Se refiere a los Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal de dicho país.

32. Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

33. Estado Peruano: Se refiere a la República del Perú.

34. Equipos: Son los bienes del USUARIO INTERMEDIO, materiales, herramientas, maquinarias u otros que sean utilizados y necesarios para Operar y/o prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en el Aeropuerto.

35. Expediente Técnico: Conjunto de documentos que deben ser suscritos por los profesionales de la especialidad, debidamente habilitados (cuya colegiatura y certificado de habilidad se anexa al Expediente Técnico), y que determinan las características, requisitos y especificaciones necesarias para las Mejoras, y la Operación. El Expediente Técnico deberá considerar los requisitos establecidos en los manuales o lineamientos indicados por LAP y las Leyes Aplicables.

36. Facilidad(es) Esencial(es): Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Contrato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas exclusivamente como Almacenes y/o Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo. Así como los Puestos de Estacionamiento de Aeronaves – PEAs.

37. Fase de Operación u Operación: Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO desarrollará las Actividades permitidas por LAP según los términos y condiciones del presente Contrato y Anexos.

38. Garantía de Fiel Cumplimiento: Es la Carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía, que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato

39. Gastos Comunes: Es el aporte mensual que permite cubrir los gastos de mantenimiento (limpieza, aire acondicionado, red de detección y alarma contra incendios, entre otros que

puedan aplicar) de las Áreas Comunes. Los Gastos Comunes también incluirán el equipamiento asignado en las Áreas Comunes que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO; y/o el personal que opera las áreas o el equipamiento, y/o el personal que limpia, o salvaguarda las Áreas Comunes. Los Gastos Comunes son compartidos por el USUARIO INTERMEDIO con los demás operadores del Aeropuerto, en el porcentaje y condiciones que indicará LAP

40.IGV: Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

41.Incidente de Aviación: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

42.Incidente grave de aviación: Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1. — La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

Nota 2. — Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C del Anexo 13 OACI.

43.Ley(es) Aplicable(s): Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Contrato, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier autoridad gubernamental de la República del Perú. Asimismo, se considera dentro de esta definición a las normativas internacionales aplicables: (a) mencionadas expresamente en el Contrato de Concesión; (b) en Perú; y (c) cuando LAP haya comunicado su aplicación al Contrato de forma obligatoria.

44.Licencia(s): Es (Son) la(s) aprobación(es) y/o permisos y/o autorizaciones y/o certificaciones de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y Operaciones, así como, en general, desarrollar su objeto social. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC y documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus Actividades y Operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

45. Mantenimiento de aeronaves: Tendrá el significado que le asigne el REA de LAP, así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que a la emisión del presente Contrato consiste en el mantenimiento preventivo que las aerolíneas se presten a sí mismas, conforme a la RAP 1 y RAP 111

46.Mejoras: Son todos los bienes muebles e inmuebles que se incorporen al (a las) Área(s) y que resulten de las adecuaciones, modificaciones y/o, reparaciones, y/o que sean resultado de las inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realizará a su costo y riesgo en la(s) Área(s) de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.

47.Mejoras Estructurales: Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección

y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).

48.MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

49.Monto Mínimo Mensual Garantizado: Es el Monto que el Usuario Intermedio se obliga a pagar mensualmente a LAP como cantidad mínima según lo previsto en el Anexo 1- Condiciones Particulares.

50.Normas y Procedimientos de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos y sus respectivos cambios y/o actualizaciones, que regulan las condiciones de operación de LAP y que se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto, que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, según corresponda. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles para EL USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

51.No Conformidades: Se refiere a las observaciones que puede realizar LAP y/o el tercero que este designe durante las inspecciones que se realicen en las distintas Fases al identificar actividades y/u obras que se realicen sin respetar (de manera enunciativa mas no limitativa): los lineamientos previstos en el Contrato que puedan poner en riesgo el Contrato o la salud de cualquier Persona o se ejecuten violando las Leyes Aplicables.

52.Nuevo Terminal: Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto NewLIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.

53.Oficina(s) de Mantenimiento: Son las Áreas asignadas como tal, para que el Usuario Intermedio realice las gestiones administrativas necesarias que corresponden sólo al Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a Terceros. Se encuentran ubicados dentro del Nuevo Terminal.

54.Organización de Mantenimiento Aprobadas: Es la Organismo o persona jurídica que cuenta con las certificaciones, permisos y/o licencias vigentes emitidas por la autoridad correspondiente (DGAC) para brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros, conforme a la RAP 145 y/o la norma que la sustituya, modifique y/o complemente.

55.Operaciones: Son las operaciones que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO, para el desarrollo del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros en la PEA del Aeropuerto, en el marco de los términos y condiciones que se acuerdan en este

Contrato. Las Operaciones se detallan, taxativamente, en el Anexo 5- Relación de Operaciones permitidas al USUARIO INTERMEDIO. El USUARIO INTERMEDIO no podrá desarrollar operaciones distintas a las indicadas en dicho anexo. En caso de cualquier duda sobre las Operaciones a realizar, las Partes convienen que el USUARIO INTERMEDIO comunicará a LAP la duda y será LAP quien determinará, en última y definitiva instancia y sin que sea necesaria o exigible expresión de causa alguna, las Operaciones que se encuentran autorizados a llevar a cabo en el marco del Contrato

56.OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.

57.Parte o Partes: Son, por separado o conjuntamente, el USUARIO INTERMEDIO y LAP.

58.Penalidad y/o Penalidades: Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato con la finalidad de resarcir los daños y/o perjuicios generados a LAP por el incumplimiento de alguna obligación establecida en el Contrato a cargo del USUARIO INTERMEDIO; sin perjuicio de la indemnización de un daño ulterior. Las Penalidades están detalladas en el *Anexo 10 – Tabla de Penalidades*, sin perjuicio del mencionado daño ulterior y de la reparación y/o indemnización por el incumplimiento de cualquier otra obligación no establecido en el referido *Anexo 10*.

59.Personal: Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Contrato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas contratistas y/o subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; (vi) proveedores; (vii) accionistas; (viii) directores; (ix) funcionarios; y (x) agentes.

60.Persona(s): Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.

61.Plan de Mantenimiento Anual: Es el documento que el USUARIO INTERMEDIO deberá elaborar y presentar a LAP, el cual contiene los lineamientos de las actividades periódicas preventivas y los respectivos cronogramas que el USUARIO INTERMEDIO debe ejecutar de manera anual con la finalidad de realizar la conservación y mantenimiento del(las) Área(s), y los bienes ubicados en las mismas.

62.Plan de trabajo: Es el documento en el cual se describe el procedimiento de mantenimiento y/o reformas mínimas a realizar en función a manuales del fabricante o protocolos establecidos por el usuario. De igual manera, para la presentación de Mejora que no implique modificación en la(s) Área(s). Debe ser presentado para revisión a la Gerencia de Mantenimiento de LAP, considerando los requisitos y formatos establecidos en los manuales o lineamientos para dicho fin.

63.Plataforma: Es el área definida en el Aeropuerto, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo, carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

64.Plazo: Es el plazo de vigencia del presente Contrato.

65.Póliza(s) o Póliza(s) de Seguro(s): Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.

66.Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas: Es el monto variable que el Usuario Intermedio se obliga a pagar mensualmente a LAP en base a un porcentaje calculado sobre

las Ventas Netas. El porcentaje, oportunidad de pago y demás características se detallan en el Contrato y en el Anexo 1 - Condiciones Particulares.

67. Proyecto NewLIM: Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.

68. Puesto de Estacionamiento de Aeronaves (PEA): Es el lugar físico destinado en una plataforma para el estacionamiento durante la atención a una aeronave donde puede embarcar y/o desembarcar pasajeros, carga, correo, entre otros. Está conformada por puestos de contacto y puestos remotos. Es el espacio en el que el USUARIO INTERMEDIO se brindará el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo a terceros.

69. RAP: Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

70. REA de LAP: Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado por el OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 07 de abril de 2006, y sus modificatorias.

71. REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.

72. Reporte de Ventas Mensual: Es el reporte que debe preparar el USUARIO INTERMEDIO según el Contrato, completando todos y cada uno de los campos requeridos, el cual refleja las Ventas Netas diarias del USUARIO INTERMEDIO en dólares americanos. Este documento tendrá el carácter de declaración jurada y su formato podrá ser modificado por LAP en cualquier momento (restringiendo o ampliando la información referida), notificando de ello al USUARIO INTERMEDIO con una anticipación mínima de treinta (30) Días.

73. Servicio Esencial o Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves: Tendrá el significado que le asigne el REA de LAP, así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que consiste en brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves prestado a terceros por parte de los USUARIOS INTERMEDIOS, conforme a la RAP 145. Este servicio incluye la ejecución de trabajos de mantenimiento sencillos realizados en el PEA de la Plataforma, antes del vuelo para asegurar las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, resolución, y que incluyen la corrección de fallas menores, cambios de componentes reemplazables en línea (LRU), mantenimiento y/o chequeos programados que comprenden inspecciones visuales para detectar condiciones insatisfactorias obvias y que no requieran inspecciones extensas.

74. Servicios Públicos y cualquier otro servicio en favor del (de las) Área: Son los servicios de electricidad, agua, desagüe, y cualquier otro servicio que se suministre directamente o a través de un tercero autorizado por LAP en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o del(las) Área(s). También se incluirán en este grupo de servicio en favor del Área y siempre que apliquen, a, por ejemplo, trampas de grasa, HVAC, entre otros.

75. Stakeholders: Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.

76. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT: es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables.

77. Talleres de Apoyo: Espacios en el Aeropuerto utilizados para el desarrollo de trabajos simples o menores, en partes estándares pequeñas, necesarias para brindar el Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros descrito en la Cláusula Tercera.

78. Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

79. Ventas Netas: Se entiende por ventas netas a todos y cada uno de los montos que el USUARIO INTERMEDIO reciba de forma directa o indirecta (en todos los casos previamente autorizados por LAP) por el desarrollo de las Operaciones en el Aeropuerto, sin incluir el impuesto general a las ventas que grabe dichos ingresos. Dado que la moneda de reporte para el presente Contrato es en Dólares Americanos, en cada caso en que el USUARIO INTERMEDIO obtuviera Ventas Netas en una moneda distinta a la del Dólares Americanos, el monto a reportarse como Ventas Netas deberá ser su equivalente en Dólares Americanos utilizando para dicha equivalencia el tipo de cambio que será proporcionado por LAP antes del vencimiento del plazo de presentación del reporte. En caso LAP no proporcione dicho tipo de cambio, deberá usarse el tipo de cambio promedio ponderado mensual de venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en su portal web para el mes considerado en el reporte.

80. Zona Restringida del Aeropuerto: Aquellas zonas de la parte aeronáutica del Aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO N° 3

ACTA DE ENTREGA DEL (DE LAS) ÁREA(S).

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], identificado con [*] N° [*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- [*], a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Ubicación en el Aeropuerto	Metraje (m²)	Código

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], “Contrato de [*]”, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) Área(s):

[Se deberá insertar el registro fotográfico]

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [*].

LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

EL USUARIO INTERMEDIO

Sr. [*]

LIMA AIRPORT PARTNERS

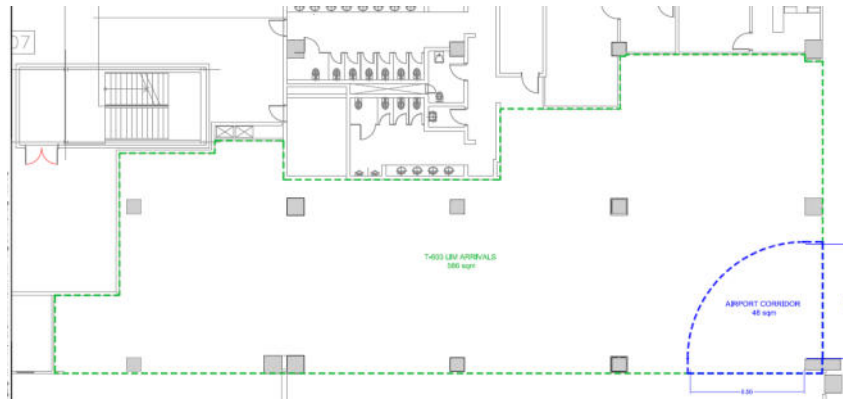
Sr. [*]

ANEXO 4

RELACIÓN DE ÁREAS

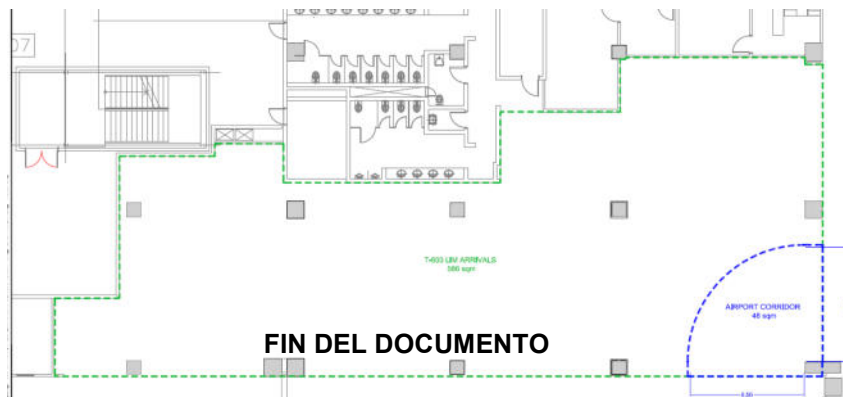
1. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



2. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



ANEXO 5

RELACIÓN DE OPERACIONES PERMITIDAS AL USUARIO INTERMEDIO

Las únicas Operaciones que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo serán las relacionadas con el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a Terceros, esto se encuentra alineado con lo indicado en la RAP 1 y RAP 111. Destacar que la realización de otro tipo de operaciones implicará un incumplimiento no subsanable. En ese sentido, dentro de las operaciones permitidas, tenemos la siguiente:

1. **Mantenimiento de Línea**: Califican como las operaciones que se detallan:

- Asegurar las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave sobre la base de la realización de mantenimiento en línea y chequeos menores
- Corrección de fallas menores
- Cambios de componentes reemplazables en línea

ANEXO 6
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(USUARIO INTERMEDIO)

Durante la vigencia del presente contrato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

• **GENERALES:**

1. Cumplir con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en www.lima-airport.com normativas y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al El USUARIO INTERMEDIO.

2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a su Personal, sea o no destacado al Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de su Personal, funcionarios, directivos, proveedores, contratistas y personal en general destacado al Aeropuerto, así como a los clientes que puedan hacer uso y/o encontrarse en el Área, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deba adoptar para superar la emergencia, la que es de su exclusiva responsabilidad.
5. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s), de todos los requerimientos establecidos en el presente Anexo. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO garantiza las condiciones de seguridad de las actividades que realicen dentro del Área materia del Contrato, conforme al Principio de Prevención establecido en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

6. El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y características del servicio durante la operación. El Supervisor o Responsable SSO designado al contrato, puede ser parte del personal corporativo del USUARIO INTERMEDIO, no siendo necesario que sea presencial en el aeropuerto.
7. LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de las inspecciones de seguridad al Área, auditorías periódicas en materia de seguridad y salud ocupacional, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá levantar las observaciones identificadas en los procesos anteriores en el menor tiempo posible o según el plazo que LAP indique, el cual será determinado en función al impacto que genere la observación, lo que será determinado de manera exclusiva por LAP.

Las auditorías de SSO y evaluaciones técnicas integrales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los estándares que, en Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre el Área que es ocupada por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Contrato.

• ETAPA DE DISEÑO:

9. En caso el Contrato incluya cesión de Área para construcción y explotación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en el diseño todos los requisitos de seguridad industrial, ergonomía, higiene ocupacional y protección contra incendios de la infraestructura a construir conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

• TRABAJOS DE ALTO RIESGO EN ZONA COMÚN O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:

10. En caso el USUARIO INTERMEDIO realice trabajos de **alto riesgo en zona común** o trabajos de **construcción** en el(las) Área(s) deberá cumplir con los siguientes procedimientos y lineamientos de SSO de LAP:

- Procedimiento de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas terceras del AIJC
- Resumen de requisitos de SSO Procedimiento para el análisis de seguridad del trabajo A.S.T.,
- Procedimiento para trabajos de alto riesgo,
- Procedimiento de bloqueo y aislamiento de energía,
- Procedimiento para la instalación, uso y remoción de campamentos, almacenes y talleres provisionales,
- Procedimiento para el reporte de accidentes e incidentes de trabajo - contratistas LAP,
- Procedimiento de identificación, manejo y almacenamiento de materiales peligrosos,
- Procedimiento uso seguro de herramientas manuales y de poder,
- Sus modificatorias y los procedimientos de gestión de SSO que sean dispuestos por LAP durante la vigencia del presente Contrato.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 7 SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, (iv) las normas de desempeño y las guías del International Finance Corporation (IFC) que sean definidas por LAP, entre las que se puede resaltar, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC / Guías generales de EHS / Guías específicas de EHS aplicables al Contrato, y (v) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Contratar únicamente a la(s) empresa(s) autorizada(s) por LAP para brindar el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos (incluyendo los residuos de la construcción, recuperables, no recuperables, peligrosos y otros), así como los de su Personal, proveedores y contratistas. Asimismo, deberá pagar puntualmente a dichas empresas las sumas que se devenguen del servicio prestado, siendo el USUARIO INTERMEDIO responsable frente a LAP del cumplimiento de esta obligación por parte de su Personal, sus proveedores y/o subcontratistas. En todo caso, el proceso de segregación en fuente siempre es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO. Para tal efecto, con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer el nombre de la empresa autorizada a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

En caso de incumplimiento de lo antes mencionado y el USUARIO INTERMEDIO mantenga con la empresa autorizada una deuda que supere los sesenta (60) Días, LAP le enviará una Comunicación otorgándole un plazo máximo de diez (10) Días para cancelar la totalidad de la deuda. Sin perjuicio de ello, LAP aplicará la Penalidad correspondiente establecida en el Anexo de Penalidades. Si el USUARIO INTERMEDIO no subsana su incumplimiento en el plazo antes indicado, LAP podrá cancelar dicha deuda directamente a la empresa autorizada, quedando el USUARIO INTERMEDIO obligado a reembolsar a LAP el monto pagado, más los intereses generados, tasa de retribución y demás conceptos que correspondan conforme al Contrato, en un plazo máximo de siete (7) Días. En caso de que, ante la resolución del Contrato por cualquier motivo, el USUARIO INTERMEDIO mantenga una deuda con la empresa autorizada, LAP se encontrará facultado a ejecutar la Carta Fianza para cubrir el monto adeudado.

En el supuesto que, durante la ejecución del Contrato, LAP se vea obligada a reemplazar a dicha empresa, este enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO indicando un plazo prudencial para que realice las gestiones correspondientes y contrate a la nueva empresa autorizada por LAP para brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

3. Implementar un sistema de gestión ambiental aplicable al(las) Área(s) y Actividades a desarrollar bajo el presente Contrato. Este sistema de gestión ambiental deberá estar basado en la norma ISO 14001 en su versión más actualizada.
4. En el marco de la medición de huella de carbono que LAP realice, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar toda la información y/o documentación que sea requerida por LAP en los plazos que indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado. De igual manera, LAP podrá solicitar la participación del USUARIO INTERMEDIO (previa coordinación entre ambas Partes) durante procesos de auditoría de verificación.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar el cálculo y elaboración del reporte de la huella de carbono correspondiente a sus Actividades en el Aeropuerto. El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP semestralmente su cálculo de huella de carbono, con los documentos de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, considerando como plazos límite, los quince (15) primeros Días Hábiles de enero (correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior) y los quince (15) primeros Días Hábiles de julio (correspondiente al periodo enero-junio del año en curso).

Respecto a la medición de huella de carbono, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- Se deberá incluir (al menos): las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (Alcance 1), emisiones de GEI indirectas por consumo de energía eléctrica (Alcance 2). Asimismo, ante el requerimiento de sus Stakeholders, LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO, incluir en su cálculo, otras emisiones indirectas (Alcance 3) correspondientes a su actividad en el Aeropuerto.
- Emplear las metodologías reconocidas internacionalmente: ISO 14064 y GHG Protocol (en sus versiones vigentes).
- Verificar su huella de carbono con una entidad autorizada para dicho fin, al menos para su año base (el año base será determinado de acuerdo con los lineamientos de la ISO 14064 y GHG Protocol).

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendario de iniciado cada año de vigencia del Contrato, su plan de acción con las metas y medidas de reducción y/o compensación de su huella de carbono, las buenas prácticas ambientales implementadas de acuerdo con su Actividad en el Aeropuerto y el estatus de su implementación. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencias documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP

5. Según corresponda, realizar sus Actividades en el Aeropuerto, bajo un enfoque de economía circular y dando cumplimiento a los instructivos y/o procedimientos relacionados al manejo de residuos en el Aeropuerto. Ello incluye realizar un análisis de ciclo de vida de sus procesos e identificar oportunidades de ecoeficiencia y/o circularidad desde la adquisición de insumos, materiales y equipos, y durante su uso (durante su vida útil), así como la no adquisición de plásticos de un solo uso. Del mismo modo, el USUARIO INTERMEDIO deberá facilitar los recursos y competencias necesarios para garantizar una adecuada segregación de todos sus residuos. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP toda la información y/o documentación de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, en los plazos que LAP indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado.

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendarios de iniciado cada año, su plan de acción con las metas y medidas circulares de acuerdo con sus Actividades en el Aeropuerto. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencia documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP.

6. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las

veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

7. De ser el caso, comunicar inmediatamente a LAP, mediante una carta simple remitida a su Gerencia de Sostenibilidad, cualquier afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente que se genere en el Área. Asimismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, deberá entregar a LAP, información detallada sobre las acciones que ha implementado, en concordancia con las Leyes Aplicables, Instrumento de Gestión Ambiental de LAP y/o planes de contingencia, para mitigar y/o remediar la afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente, debiendo coordinar con LAP el contenido de cualquier comunicación o reporte que deba ser remitido a alguna Autoridad Gubernamental. Se deberá incluir las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del suceso; así como las acciones de prevención de futuros sucesos.
8. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones, disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.
9. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
10. De ser el caso, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO genere algún tipo de efluente (descarga de residuos líquidos), deberá realizar los monitoreos ambientales y elaborar los reportes al respecto, en la forma y plazo exigibles por las Leyes Aplicables, según LAP lo solicite al USUARIO INTERMEDIO. Para la ejecución de los monitoreos se deberá seguir los protocolos aprobados por las autoridades competentes y a través de organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). Esta información, dependiendo de la frecuencia, se deberá entregar los primeros días terminado el trimestre o el semestre correspondiente, específicamente, hasta el día quinto (5) hábil siguiente.
11. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 8

CIBERSEGURIDAD

1. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a respetar y aplicar las políticas, procedimientos y controles de los sistemas de gestión establecidos por LAP a toda la cadena de suministro y procesos que afecte directa o indirectamente el servicio contratado y el desarrollo de las Actividades; así como las políticas específicas de seguridad de información, metodologías, estándares y otros, a los que LAP da acceso, y que, por tanto, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar.

Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contar con sus propias políticas, estándares, procedimientos y controles de seguridad de la información, y aplicarlos en todos sus sistemas y cadena de suministro que afecte directa o indirectamente el servicio contratado y el desarrollo de las Actividades.

2. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a brindar el servicio y a desarrollar las Actividades haciendo uso de las mejores prácticas de gestión de calidad, previsión de desastres y seguridad de la información, basada en normas ISO 9001, ISO 27001, ISO 27032 o similares.

Para fines del Contrato y sus respectivos Anexos, se entenderá por:

- Recursos Digitales: Cualquier tipo de información que se encuentra almacenada en formato digital, y/o todo material codificado para ser registrado, modificado o consultado por una Herramienta Digital, de manera directa o por acceso remoto.
- Herramientas Digitales: Todo tipo de instrumento (software presente en computadoras y dispositivos relacionados) de comunicación y elementos computacionales e informáticos que procesan, almacenan, desarrollan y comparten todo tipo de información y/o actividades.
- Accesos en modo local: Es acceder desde una computadora/ordenador/portátil/máquina a un recurso digital ubicado físicamente en otra computadora/ordenador/portátil/máquina que se encuentra geográficamente en el mismo lugar.
- Acceso en modo remoto: Es acceder desde una computadora/ordenador/portátil/máquina a un recurso digital ubicado físicamente en otra computadora/ordenador/portátil/máquina que se encuentra geográficamente en otro lugar, a través de una red local o externa.

- I. Control de Acceso a Recursos o Herramientas Digitales por los usuarios (Personal del USUARIO INTERMEDIO)

A requerimiento del USUARIO INTERMEDIO y previa evaluación de LAP, se podrá autorizar accesos a los Recursos o Herramientas Digitales de LAP, siempre que ello sea necesario para la correcta prestación del servicio y desarrollo de las Actividades, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a garantizar la debida protección de los datos a los que tenga acceso, evitando el acceso y uso no autorizado, daño o destrucción de todo o parte de tales Recursos o Herramientas Digitales, e información por parte de sus dependientes, subcontratistas y/o terceros a su cargo.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a utilizar los Recursos o Herramientas Digitales y la información a la que tenga acceso, única y exclusivamente para los fines del presente Contrato y a la confidencialidad de aquellos.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a trasladar las obligaciones consignadas en el presente Anexo a todo Personal que, por cuenta de aquél, intervenga en cualquier fase

del tratamiento o cadena de suministro o proceso, y subsistirán aun después de terminados tratamientos efectuados en el marco del presente Contrato.

II. Transmisión de Datos

Las transmisiones y accesos remotos a través de redes de telecomunicaciones realizadas por el USUARIO INTERMEDIO se deberán realizar con encriptación y medidas que garanticen un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local, de manera tal que la información se mantenga protegida aun cuando se haya vulnerado la seguridad de las redes.

III. Derechos de Auditoría

El USUARIO INTERMEDIO se compromete a permitir que LAP evalúe y audite, directamente o a través de terceros, con o sin previo aviso, todos los controles de seguridad y almacenamiento de datos implementados para el desarrollo del servicio contratado y de las actividades, cada vez que LAP lo estime necesario.

La auditoría del cumplimiento de Seguridad de la Información o la Legislación de Protección de Datos, estará sujeta a los siguientes términos:

- Se limitará a comprobar los servicios prestados al USUARIO INTERMEDIO de conformidad con el Contrato, sin perjuicio de acceso a la información en los sistemas del USUARIO INTERMEDIO.
- Estará sujeto a la cláusula de confidencialidad del Contrato correspondiente y/o del Contrato y LAP se compromete a que cualquier tercero que participe en la auditoría esté sujeto a obligaciones de confidencialidad no menos estrictas en virtud de un acuerdo escrito y firmado con cualquiera de dichos terceros.
- No incluirá pruebas de intrusión en los sistemas del USUARIO INTERMEDIO, sin el consentimiento previo de este.
- De requerirse LAP informará de los hallazgos al USUARIO INTERMEDIO, para tomar acción en mitigar dichas vulnerabilidades.

IV. Notificaciones sobre infracciones a la Seguridad de la Información

Dentro de los treinta (30) Días de suscrito el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO elaborará y comunicará a LAP, el plan o planes que implementará para tratar de forma segura la información digital a la que tenga acceso por medio de los Recursos o Herramientas Digitales de LAP, y los mecanismos de prevención o mitigación de los posibles riesgos a la vulneración de la seguridad. El plan o planes deberán ser presentados al área usuaria del Contrato de LAP.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a reportar a LAP, en un plazo no mayor a tres (3) horas, cualquier incidente, evento, violación a la seguridad o riesgo potencial de seguridad de la información, que afecte o pudiera afectar las Actividades, operaciones o negocios del USUARIO INTERMEDIO o LAP.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a proveer toda la información que resulte necesaria para que LAP realice la investigación correspondiente y adopte las medidas correctivas que estime necesarias. La información requerida deberá entregarse a LAP por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo que el primero indique.

V. Pruebas de procesos y programas

El USUARIO INTERMEDIO no realizará pruebas con información real procedente de los Recursos o Herramientas Digitales a las que LAP le haya dado acceso, salvo que este último se lo autorice expresamente, debiendo en este último caso, cumplir con los términos del presente Anexo. Las pruebas de procesos y programas se reflejarán en un

registro elaborado por el USUARIO INTERMEDIO, que evidencie su realización, las condiciones en que se realizaron, el procedimiento que se utilizó, y los resultados. La oportunidad en la entrega de dicho registro se regula en el cronograma de trabajo acordado con LAP.

VI. Devolución de información histórica y eliminación de datos

Finalizado el Contrato por cualquier causa, todos los accesos otorgados por LAP a sus Recursos o Herramientas Digitales serán retirados, debiendo el USUARIO INTERMEDIO devolver a LAP toda la información a la que haya accedido y que se haya generado durante el desarrollo del servicio y de las Actividades, o derivados de estos, dentro del plazo que LAP señale.

Concluida la devolución, el USUARIO INTERMEDIO eliminará de todo medio magnético con el que cuente en sus instalaciones (servidores, computadores, cintas, discos, disquetes, USB, etc.), toda la información de LAP y dejará constancia de dicha operación.

En caso resulte necesario que el USUARIO INTERMEDIO conserve los datos o una parte de estos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer convenientemente bloqueados y protegidos hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. LAP deberá tener conocimiento de ellos, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 9

ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. El USUARIO INTERMEDIO asegura que conoce y se encuentra en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y financiamiento del terrorismo previsto en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475; la Ley N° 30424 y sus modificatorias, que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por *funcionario público* a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.); y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta.
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO acepta y declara expresamente que:
 - (i) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
 - (ii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley N° 30424.
 - (iii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, el

Ministerio Público formule acusación contra el USUARIO INTERMEDIO o las Personas Vinculadas.

- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del USUARIO INTERMEDIO, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.
 - (v) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
 - (vi) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial.
4. Si LAP razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, el USUARIO INTERMEDIO cooperará de buena fe con LAP para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar.
 5. En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, LAP podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de LAP de resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en el Contrato y demás acciones que pudiesen corresponderle.
 6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 10

TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los cinco (05) Días posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato.

Todas las penalidades serán aplicadas hasta por un tope máximo de treinta (30) Días calendario de incumplimiento, salvo se indique un plazo diferente en la tabla de penalidades. Después del tope máximo de días calendario de incumplimiento establecido, LAP estará facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento en su totalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

#	TIPO DE INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
1	(i) Incumplimiento en la devolución de las Áreas conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato. (ii) Incumplimiento del Usuario Intermedio de la obligación establecida en el numeral 6.4.11 del Contrato.	Hasta el 50% del monto de su Carta Fianza vigente a la fecha.
2	(i) Incumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO referidas a las Operaciones Conforme lo establecido en el Contrato y los Anexos.	US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos) por vez.
3	Incumplimiento de las obligaciones del Usuario Intermedio respecto al plazo del pago establecido para el Cargo de Acceso establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato.	US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos) por vez hasta un máximo de dos veces.

4	Incumplimiento en la Presentación del Reporte de Ventas anual y el Informa Anual Auditado establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.	US\$ 1,500 (Mil Quinientos dólares americanos)
5	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Octava del Contrato sobre inspecciones y verificaciones	US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos) por vez.
6	Incumplimientos de otras obligaciones establecidas en el Contrato y/o Anexos.	US\$ 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 dólares americanos).

ANEXO 11

TABLA DE PENALIDADES POR DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y/O SISTEMAS DEL AEROPUERTO E INFRACCIONES A LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA PLATAFORMA

En este documento se definen las actividades que serán fiscalizadas y que serán sujetas a una penalidad económica, estas actividades son de carácter operativo, administrativo, de seguridad y de responsabilidad

La unidad de medida de las penalidades es la UNIDAD DE PENALIDAD (UP), la cual equivale a U\$ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 dólares americanos) y es aplicada sobre la calificación de la penalidad, donde:

- L (INFRACCIÓN LEVE): Equivalente a 0.5 UP
- G (INFRACCIÓN GRAVE): Equivalente a 1 UP
- MG (INFRACCIÓN MUY GRAVE): Equivalente a 2 UP

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

ITEM	INCUMPLIMIENTOS	CALIFICACIÓN	PENALIDAD
1	Incumplimiento en la calidad de los materiales, insumos, implementos, indumentaria, repuestos y suministros de acuerdo con las características técnicas ofrecidas y/o aprobadas por LAP. La penalidad se aplica sin perjuicio de implementar los cambios requeridos.	L	Por caso
2	Incumplir con la reposición o uso de uniformes, implementos, equipos de protección e indumentaria del servicio.	L	Por caso
3	No implementar y/o no utilizar todos los métodos necesarios para cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional - LAP-, las cuales forman parte de las Normas Obligatorias de Operación de LAP que el Operador declara conocer y aceptar	L	Por caso
4	No corregir, atender o demorar en el levantamiento de las coordinaciones o medidas correctivas establecidas en el plazo establecido por LAP, en respuesta a observaciones formuladas.	L	Por caso
5	Incumplimiento en el tiempo de respuesta para la reparación de fallas o daños ocasionados que afecte las instalaciones, operaciones e infraestructura así como en la entrega de los informes, planes de trabajo y cronograma dentro del tiempo estipulado por LAP. La penalidad se aplica, sin perjuicio de que EL OPERADOR asuma los gastos relacionados a la reparación de las fallas o daños producidos.	G	Por caso
6	Daños ocasionados al Pavimento de la Plataforma por Derrame de Combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionados directamente por el OPERADOR y/o indirectamente por terceros contratados o que actúan por encargo del OPERADOR.	MG	Por caso

7	Daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o a otro Operador. La penalidad se aplica, sin perjuicio de que EL OPERADOR asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos.	MG	Por caso
8	Infracciones a la seguridad operacional en la plataforma tipificadas 8 infracciones y el sanciones reglamento durante de las operaciones en el área de movimiento, centro de carga y correo aéreo, área de manejo del equipaje facturado y áreas restringidas.	Por caso (*)	Por caso

(*) Por caso: Se utilizará la misma tipificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (L, G o MG).

Anexo N° 12

Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO

Se encuentra publicada en www.lima-airport.com



CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO



**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

		ESPACIOS DE STAKEHOLDERS EN EL NUEVO TERMINAL	PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - newLIM		Stakeholder AVIO			
Template N°: PM_3000_NF_FRM_ADP_NNA_LS_000290 Rev. 0			Document N° NL_3000_NF_RGT_ADP_NNA_ST_003926 Rev. 0 Fecha de envío a la línea aérea: oct/2024		Template Owner: Nombre: Ariana Sierra Cargo: Integration Program Manager			
ASIGNACIÓN DE ESPACIOS								
Item	Código del espacio	Zona	Función del espacio	ÁREA OFICINAS	ÁREA BAÑOS	ÁREA ALMACEN	SUB TOTAL	Entrega
1	AT_10_009	Zonca de Carga Sur	Almacén de Material Aeronáutico (DMA)	N.A.	N.A.	90.89	90.89	FASE 1 A
2	AT_10_012	Zonca de Carga Sur	Almacén de Material Aeronáutico (DMA)	N.A.	N.A.	59.59	59.59	FASE 1 A
				Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1A		150.48		
				Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1B		0.00		
				Total de m2		150.48		
								Hoja 1 de 4

PROYECTO / UBICACIÓN REFERENCIAL

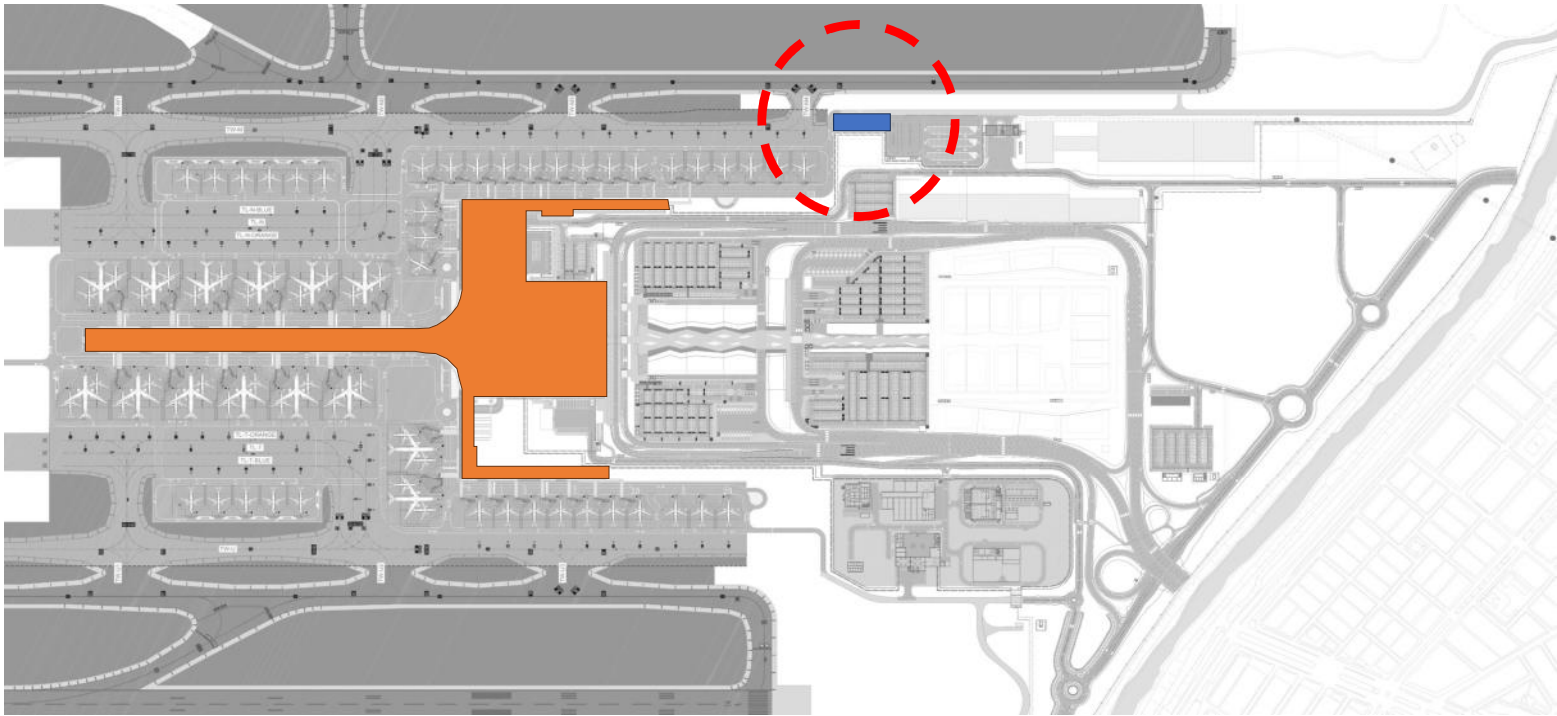
Item	Código del espacio
1	AT_10_009
2	AT_10_012

SANTA ROSA + TERMINAL

LEYENDA:

Terminal

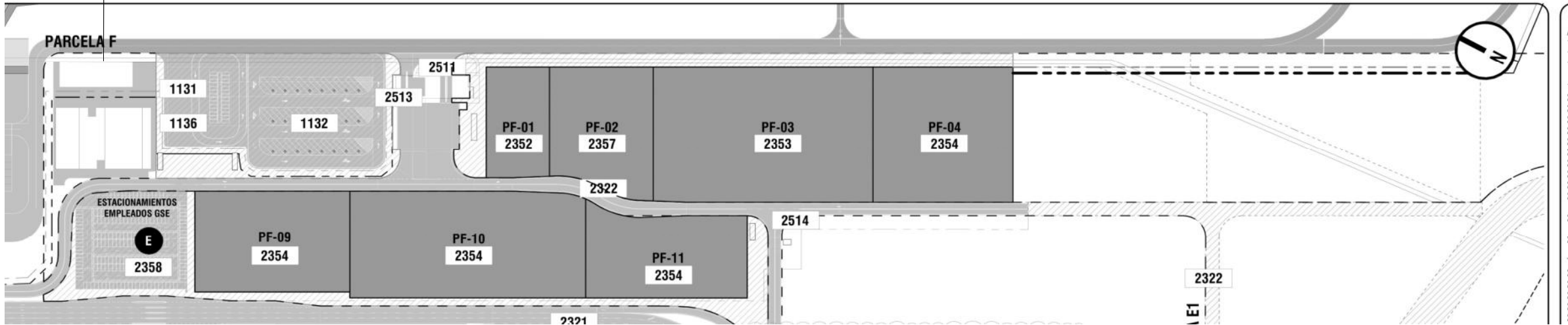
DMA



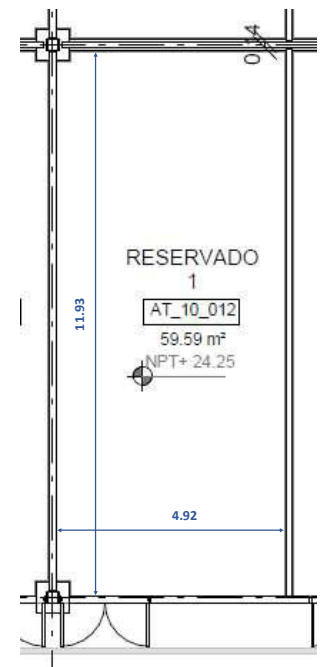
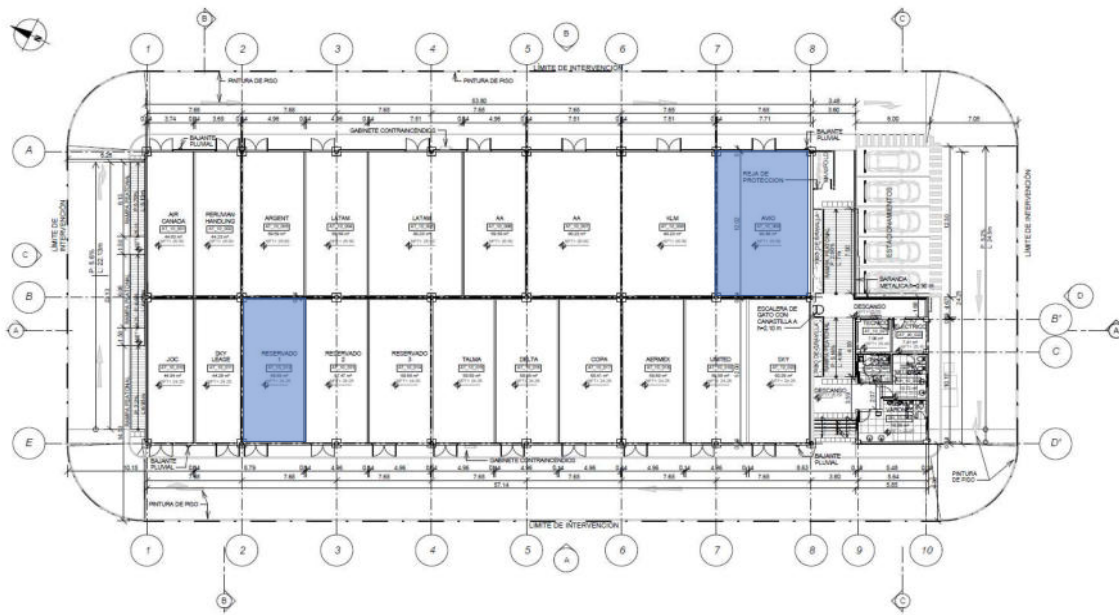
PROYECTO / ZONIFICACIÓN

ZONA DE CARGA SUR

DEPÓSITO DE MATERIAL AERONAUTICO (DMA)



Ítem	ACABADOS																							
	CÓDIGO	UBICACIÓN	ÁREA	ARQUITECTURA					ISS - PLOMERÍA				IIEE - ELÉCTRICA			PROTECCIÓN FUEGO - SCI			AA - MECÁNICA	SEG - ICT	DATA - ICT			
	Nombre	Zona	m2	Techo	Piso	Paredes	Carpintería	Mobiliario fijo	Inodoros	Lavatorios	Urinarios	Otros	Luminarias	Tomacorrientes	Otros: carga eléctrica	Detectores	Extintores	Sprinklers	Equipos	Equipos	Red LAN	WLAN	Control acceso	CCTV
ÁREAS ADMINISTRATIVAS																								
1	AT_10_009	Zonca de Carga Sur	90.89	CERRAMIENTO METÁLICO EN ALÚCIN, TIPO TR-4, RAL 9006 O SIMILAR	ACABADO DE LOSA SEMIPULIDO	EXTERIOR: SOLAQUEADO PINTURA EXTERIOR LATEX VINIL ACRÍLICO RAL 9006	PUERTA METÁLICA 2x3m	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	05 HERMÉTICA INTEGRADA EUROPA LED - SUSPENDIDA EFICIENCIA: 137 Lm/W, 66W, 9063 Lm, CRI>80 4000K, IP 66, ON/OFF , 220-240V	04 TOMACORRIENTE DOBLE MIXTO, (01) DADO SCHUKO Y (01) DADO 3 EN LÍNEA, (F+N+T), 16A, 250V	01 Tablero eléctrico	02 DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO DIRECCIONABLE	N/A	08 Rociador ESFR K=22,4, Tº=+49C	01 extractor eólico	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	AT_10_012	Zonca de Carga Sur	59.59	CERRAMIENTO METÁLICO EN ALÚCIN, TIPO TR-4, RAL 9006 O SIMILAR	ACABADO DE LOSA SEMIPULIDO	EXTERIOR: SOLAQUEADO PINTURA EXTERIOR LATEX VINIL ACRÍLICO RAL 9006	PUERTA METÁLICA 2x3m	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	04 HERMÉTICA INTEGRADA EUROPA LED - SUSPENDIDA EFICIENCIA: 137 Lm/W, 66W, 9063 Lm, CRI>80 4000K, IP 66, ON/OFF , 220-240V	02 TOMACORRIENTE DOBLE MIXTO, (01) DADO SCHUKO Y (01) DADO 3 EN LÍNEA, (F+N+T), 16A, 250V	01 Tablero eléctrico	01 DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO DIRECCIONABLE	N/A	04 Rociador ESFR K=22,4, Tº=+49C	01 extractor eólico	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
																							Hoja	
3 de 4																								



Nota: Las dimensiones mostradas son de carácter referencial.

ANEXO E

ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "**LAP**", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **AVIO S.A.C.** la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con RUC N° 20555370386, con domicilio en Calle José Chariarse No.151, Interior 201, distrito de Miraflores, inscrito en la Partida N° 13101441 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, debidamente representada por su apoderado señor Carlos Franz Schachtz Rotter identificado con CE N°000357939 y el señor José María Manuel del Carmen Lopez de Romaña Montenegro, identificada con DNI N°07779793, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada partida.

Las Partes dejan constancia que, con fecha 25 de febrero de 2025, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Piso	Metraje (m ²)	Código
ALMACÉN DE MANTENIMIENTO (DMA)	--	90.89	AT_10_009
ALMACÉN DE MANTENIMIENTO (DMA)	--	59.59	AT_10_012

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato de Acceso N°50000009 en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- La caminata se llevó a cabo el 25 de febrero de 2025, fecha a partir de la cual el **USUARIO INTERMEDIO** tiene a su disposición el Área.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en el Área se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones del (las) Área(s):

- ANEXO A.





En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el 25 de febrero de 2025.

LIMA AIRPORT PARTNERS
Marietta Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
Carlos Franz Schachtz Rotter

LIMA AIRPORT PARTNERS
Jorge Guerra Rojas

USUARIO INTERMEDIO
José María Manuel del Carmen Lopez
de Romaña Montenegro



ANEXO A

1. Pendiente las instalaciones de IT y su verificación
2. Pendiente de aclaración de la zona de estacionamientos de vehículos y equipos de soporte en tierra
3. Pendiente asegurar anclaje de puesto a tierra ambiente AT_10_012. (imagen 1)

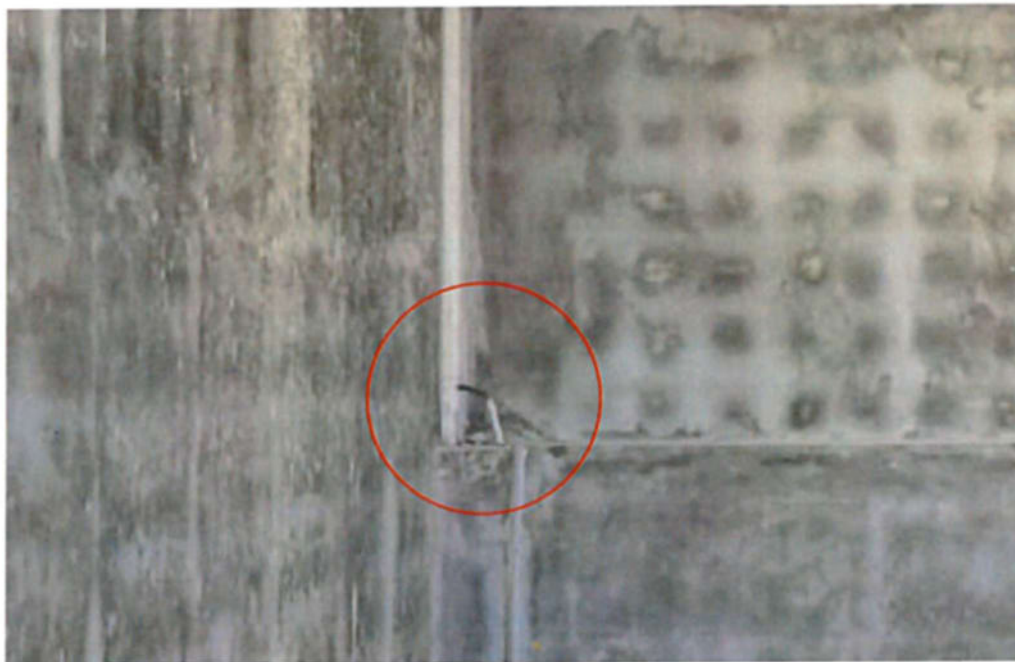


Imagen 1

Carta Fianza

A N° 1153202



SAN ISIDRO, 13 de Agosto de 2026

Carta Fianza N°: D193-02734376

Con fecha de vencimiento: 13 de Agosto de 2026

Señores:

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.-

Referencia: **CONTRATO DE ACCESO N° 50000009 PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTADO POR TERCEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"**

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente **AVIO S.A.C.** nos constituimos en favor de ustedes como fiadores del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del CONTRATO DE ACCESO N° 50000009 PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTADO POR TERCEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ" (En adelante el Contrato), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del respectivo Contrato, inclusive de aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el cliente una vez terminado, por cualquier causa, el Contrato, siempre que no excedan del plazo de vigencia de la presente carta fianza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO DE ACCESO N° 50000009 PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTADO POR TERCEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ".

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, ejecutable a primer requerimiento, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de US\$ 29,085.38 (Veintinueve mil ochenticinco con 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el 17 de junio de 2026 y podrá hacerse efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliera o cumpliera parcial, tardía o defectuosamente- con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, el Banco no verificará el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones del cliente, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago enviada a la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina señalando obligatoriamente el monto a pagar y en la cual se exprese simplemente su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que nuestro fiado no ha cumplido con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato. De no señalarse dicho monto, se entenderá

que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 48 horas, contado a partir del día siguiente de la recepción de la referida carta notarial. Toda demora por nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularán con la tasa de interés legal efectiva, más un diferencial (spread) de dos por ciento (2.00%). La tasa de interés legal efectiva será la establecida por el Banco Central de Reserva del Perú publicada el día antes a la fecha en la cual se deben devengar, debiendo devengarse los intereses pasado el plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago, y hasta la fecha efectiva de pago.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

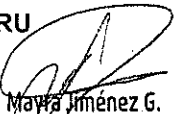
De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante acuerdo escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Se deja expresa constancia de que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma, a favor de **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Atentamente,

BANCO DE CREDITO DEL PERU

 José Luis Mayta Zúñiga Analista - Ope Mayorist - Carta Fianza DNI 07526223 / MAT 564538 División de TI	 Mayra Jiménez G. Asistente II Ope Mayorist Carta Fianza DNI 48017201 / MAT 584383 División de TI

Confirmación de Emisión: Departamento de Préstamos Comerciales - Oficina Lima, email:
GOEConfirmacionesCartasFianzas@bcp.com.pe

Dirección donde debe ser requerido su pago:
AV. JUAN DE ARONA 893 - SAN ISIDRO



RUC Nro. 20332970411

AVISO DE COBRANZA N° 91940280

Póliza : 14586301 E-9241514 SEGURO PATRIMONIAL
Vigencia : 03/07/2025 - 26/11/2025
Cliente : AVIO SAC 600179712
R.U.C. N° : 20555370386 **Teléfono** : 7000200
Dirección : CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201
Localidad : MIRAFLORES LIMA LIMA
Asegurado : AVIO SAC 600179712
Agente : HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC 0403299
Endosatario: Según Relación
Dirección : AV DEL PINAR NRO 180 OF 902 URB CHACARILLA
Localidad : SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA
Teléfono : R.N.P. J0359

Conceptos	Importe
PRIMA COMERCIAL	770.86
INTERESES	0.00
I.G.V.	138.75
US\$	909.61

FORMA DE PAGO
< Pago Al Contado Cuota >

S77283

Emitido el 14 de Julio del 2025

La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Emisor : S77283

91940280

AVISCOBP

Cliente

Fecha : 14/07/2025
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 20332970411, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COMPAÑÍA; y de la otra parte, **AVIO SAC**, identificado con el R.U.C. N° 20555370386, con domicilio en CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201, distrito de MIRAFLORES, provincia de LIMA y departamento de LIMA, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con LA COMPAÑÍA, una póliza de seguro de Seguro Patrimonial N° 14586301, con vigencia del 03/07/2025 al 26/11/2025 para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada póliza.

SEGUNDO

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en este documento.

TERCERO

Por el presente las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago: Al contado

Emisión : 14/07/2025

Plan de Pago : Pago Al Contado Cuota

Moneda : Dólar USA (USD)

Canal : CORPORATIVO

Cronograma de Pago

Seguro Patrimonial - Póliza N° 14586301

Orden	Fec. Vcto.	Cod. Cuota	Monto a Pagar
1/01	01/08/2025	113027159	909.61
Monto total a pagar :			909.61
Tasa de costo efectivo anual :			0.00 %

CUARTO

4.1 El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente en los siguientes lugares:

- Nuestras oficinas a nivel nacional.
- Ventanillas y páginas web de los bancos BCP, BBVA Continental, Scotiabank, e Interbank.
- Agentes BCP (sólo para pólizas de seguros emitidas en nuevos soles).

4.2 Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en cuentas de los bancos: BCP, BBVA Continental, Scotiabank, Interbank, así como con tarjetas de crédito Visa, Mastercard o American Express, para lo cual se podrá suscribir la respectiva autorización de afiliación por el titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito y/o débito.

QUINTO

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de Pago.

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

5.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

5.4 Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa(90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo.

SEXTO

El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguros, en caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SETIMO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

OCTAVO

En todo lo no establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley N° 26702 - Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro, la Ley N° 29571 - que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Fecha : 14/07/2025
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

En señal de conformidad, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO suscriben el presente documento, a los 14 días del mes de Julio de 2025.

El Asegurado y/o Contratante

R.U.C:

Firma:

Nombre:

Pacifico Seguros

20332970411

Firma:



Nombre: PEDRO TRAVEZAN

Gerente Gerencia Central de Administracion y Finanzas

05:59:43 PM



POLIZA DE SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

ENDOSO Nro. 9241514

CONTRATANTE

AVIO SAC

ASEGURADO

AVIO SAC

DIRECCION

CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

MIRAFLORES LIMA LIMA

VIGENCIA

DEL 03/07/2025 A LAS 12:00hs. HASTA EL 26/11/2025 A LAS 12:00hs.

SE DEJA CONSTANCIA POR EL PRESENTE ENDOSO QUE, EN LA PÓLIZA DE LA REFERENCIA, SECCIÓN INCENDIO SE PROCEDE A INCREMENTAR EL VALOR DECLARADO EN US\$ 1,336,445.00, SEGUN EL ANEXO ADJUNTO.

PRIMA COMERCIAL	770.86
INTERESES	0.00
I.G.V	138.75
PRIMA COMERCIAL + INT. + I.G.V.	909.61 DÓLARES USA
POR 146 DIAS HASTA EL 26/11/2025	

R.N.P. J0359 AGENTE: HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza (a excepción de lo expresamente variado por el presente endoso) quedan en todo su vigor.

Lima, 14 de Julio de 2025

MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS
REPRESENTANTE LEGAL

MARIA FELIX
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL ASEGURADO

ECOBCORP

S77283

COD.SBS.: RG0443700040, RG0440100018, RG0443600041

Póliza Adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias

Dirección del riesgo										Valores declarados					VALOR DECLARADO TOTAL (Edificación + Contenido + Luero Cesante)
N° Tipo de calle/vía	Nombre de calle/vía	Número Interior	KM	Tipo Conjunto Habitacional	Nombre del Conjunto Habitacional	Referencia	Departamento/R egión	Provincia	Distrito	Edificación (excluyendo el valor del terreno)	Existencias	Maquinaria Fija	Maquinaria y equipo móvil	Contenido en general	VALOR DECLARADO TOTAL (Edificación + Contenido + Luero Cesante)
1	Avenida	Faucett				DMA LOCAL A - AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	8,000.00	50,000.00	30,000.00	3,000.00	3,000.00	94,000.00
2	Avenida	Faucett				DMA LOCAL B - AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	8,000.00	50,000.00	10,000.00	3,000.00	3,000.00	74,000.00
3	Avenida	Faucett				DMA LOCAL C - AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	8,000.00	50,000.00	10,000.00	3,000.00	6,000.00	77,000.00
4	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 1 - AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	20,000.00	350,000.00	3,000.00	6,000.00	3,000.00	532,000.00
5	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 2 - AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	10,000.00	350,000.00	10,000.00	1,000.00	6,000.00	377,000.00
6	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 3 - OFICINA CONEX - AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	4,000.00	10,000.00	50,000.00	1,000.00	3,000.00	233,000.00
7	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 4 ALMACEN DE TALLER DE MANTENIMIENTO - AEROPUERTO JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	10,000.00	200,000.00	50,000.00	1,000.00	3,000.00	263,000.00
8	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 5 ALMACEN DE TALLER DE MANTENIMIENTO - AEROPUERTO JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	10,000.00	15,000.00	10,000.00	1,000.00	3,000.00	38,000.00
9	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 4 TALLER DE MANTENIMIENTO-AEROPUERTO JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	20,000.00	50,000.00	1,000.00	5,000.00	5,000.00	41,000.00
10	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 RAMPA MILITAR CALAMINON-AEROPUERTO JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	20,000.00	50,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	523,000.00
11	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 RAMPA MILITAR CALAMINON OFICINA ADMINISTRATIVA	CALLAO	CALLAO	CALLAO	80,000.00	1,000.00	10,000.00	20,000.00	1,000.00	112,000.00
12	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 RAMPA MILITAR AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - RAMPA NORTE	CALLAO	CALLAO	CALLAO	10,000.00	250,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	263,000.00
13	Calle	Las aeronaues		Urb.	Entrada Code	GRUPO AEREO N° 8 RAMPA MILITAR TALLER MATERIAL COMPUESTO	CALLAO	CALLAO	CALLAO	10,000.00	40,000.00	20,000.00	20,000.00	1,000.00	91,000.00
14	Avenida	Jose Abelardo Quiñones				AEROPUERTO INTERNACIONAL CORONEL FAP FRANCISCO SECADA VIGNETTA	LORETO	MAYNAS	IGUITOS	8,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
15	Avenida	Aviación				AEROPUERTO INTERNACIONAL CORONEL FAP CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	4,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	16,000.00
16	Avenida	Corpac		274		AEROPUERTO INTERNACIONAL CAPITAN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO	PIURA	PIURA	CASTILLA	4,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	16,000.00
17	Jirón	Jorge Chavez		1899		AEROPUERTO INTERNACIONAL GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	8,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
18	Avenida	Velasco Astete				AEROPUERTO INTERNACIONAL ALEJANDRO RODRIGUEZ BALLON	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	4,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
19	Avenida	Frederico Basadre				AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VELASCO ASTETE	CUSCO	CUSCO	WANACHOA	8,000.00	70,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	81,000.00
20	Carretera	Francisco Carle				AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP FAP DAVID ABENZUR RENGIFO" DE PUCALIPA	CUSCO	PORTILLO	WANACHOA	8,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
21	Avenida	Aviación				AEROPUERTO CORONEL FAP ALFREDO MENDIVIL DUARTE	UCAYALI	UCAYALI	TAMBILLO	8,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
22	Avenida	Francisco Carle				AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CAPAC	AYACUCHO	SAN ROMAN	JULIACA	8,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
23	Avenida	Francisco Carle				AEROPUERTO FRANCISCO CARLE	JUNIN	JUNIN	JAUJA	4,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	20,000.00
24	Carretera	Panamericana Norte				AEROPUERTO CAPITAN FAP PEDRO CANSA RODRIGUEZ	TUMBES	TUMBES	TUMBES	4,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	16,000.00
25	Calle	Gabriel Charraz		1276	Leuro	ALT VIA EXPRESSA CON 28 DE JULIO	TUMBES	TUMBES	TUMBES	211,749.27	5,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	211,749.27
26	Calle	Camino Ulloa		28	Urb.	Calle Camino Ulloa 265 - 267	IQUIA	IQUIA	MIRAFLORES	682,580.65	100,000.00	100,000.00	100,000.00		862,580.65
27	Calle	Jose Yarte Salmer		265	Corpac	NEUVO AVIO	IQUIA	CALLAO	CALLAO	792,445.00	100,000.00	40,000.00	3,000.00		1,093,445.00
28	Avenida	Coronel Néstor Gumbetta		259		NUEVO Terminal, local 1	CALLAO	CALLAO	CALLAO	100,000.00	900,000.00	40,000.00	3,000.00		1,043,000.00
29	Avenida	Coronel Néstor Gumbetta		1570		Nuevo Terminal, local 2	CALLAO	CALLAO	CALLAO	60,000.00	20,000.00	10,000.00	3,000.00		93,000.00
															5,894,774.92

Señor(a).-
Avio Sac
Calle Jose Gabriel Chariarse Nro 151 Int 201
Miraflores-Lima
Póliza N°: 13153703-64930567
Fecha de vigencia: 17/04/2025 - 17/04/2026
Agente: Howden Peru Corredores De Seguros Sac

Estimado(a)

Queremos agradecerle la confianza depositada en Pacifico como su compañía aseguradora y así darnos la oportunidad de construir una relación de largo plazo con usted.

Nuestro compromiso es brindarle un servicio de excelencia, de mejora continua en los productos que le ofrecemos, y darle una respuesta justa y oportuna ante cualquier eventualidad que usted tenga.

Es de suma importancia revisar el detalle de las condiciones de su seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de su póliza.

Asimismo, estaremos muy agradecidos si nos remitiera copia de la Póliza y el convenio de pago debidamente firmados a la atención: "Servicio al Cliente - Área de Emisión de Pólizas" a nuestras oficinas ubicadas en:

- Lima: Juan de Arona #830, San Isidro,
- Chiclayo: San José #857,
- Arequipa: Av. Bolognesi #301, Yanahuara,
- Trujillo: Av. Víctor Larco Herrera #505, Urb. La Merced,
- Piura: Libertad #657,
- Cusco: Jr. Julio C. Tello Mz. C, Lt. 13, Urb. Santa Mónica,
- Iquitos: Yavarí #363 Of. 4.
- Huancayo: Jr. Ayacucho #282
- Ica: Av. San Martín 1312, Mz. M-2, Lt. 40, Urb. San Isidro
- Tacna: Plaza Zela 975, Cercado.

Nuestra Central de Información y Ventas: 01 513-5000 desde Lima y Provincias y nuestras Plataformas de Atención de nuestras oficinas, estarán a su disposición para responder cualquier inquietud sobre su seguro.

Cordialmente



Miguel Ortiz De Zevallos
GERENTE DE DIVISION NEGOCIOS
EMPRESARIALES

Cliente

Póliza : 13153703 - 64930567 **AVIACION**
Vigencia : 17/04/2025 - 17/04/2026
Cliente : AVIO SAC 600179712
R.U.C. N° : 20555370386 **Teléfono** : 7000200
Dirección : CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201
Localidad : MIRAFLORES LIMA LIMA
Asegurado : AVIO SAC 600179712
Agente : HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC 0403299
Dirección : AV DEL PINAR NRO 180 OF 902 URB CHACARILLA
Localidad : SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA
Teléfono : **R.N.P. J0359**

Conceptos	Importe
PRIMA COMERCIAL	112.476.00
INTERESES	0.00
I.G.V.	20,245.68
US\$	132,721.68

FORMA DE PAGO
< Pago Al Contado Cuota >

S95092

Emitido el 25 de Abril del 2025

La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Emisor : S95092

91044101

AVISCOBP

Cliente

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 20332970411, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COMPAÑÍA; y de la otra parte, **AVIO SAC**, identificado con el R.U.C. N° 20555370386, con domicilio en CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201, distrito de MIRAFLORES, provincia de LIMA y departamento de LIMA, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con LA COMPAÑÍA, una póliza de seguro de Aviacion N° 13153703, con vigencia del 17/04/2025 al 17/04/2026 para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada póliza.

SEGUNDO

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en este documento.

TERCERO

Por el presente las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago: Al contado

Emisión : 25/04/2025

Plan de Pago : Pago Al Contado Cuota

Moneda : Dólar USA (USD)

Canal : CORPORATIVO

Cronograma de Pago

Aviacion - Póliza N° 13153703

Orden	Fec. Vcto.	Cod. Cuota	Monto a Pagar
1/01	15/05/2025	111902053	132.721.68
Monto total a pagar :			132.721.68
Tasa de costo efectivo anual :			0.00 %

CUARTO

4.1 El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente en los siguientes lugares:

- Nuestras oficinas a nivel nacional.
- Ventanillas y páginas web de los bancos BCP, BBVA Continental, Scotiabank, e Interbank.
- Agentes BCP (sólo para pólizas de seguros emitidas en nuevos soles).

4.2 Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en cuentas de los bancos: BCP, BBVA Continental, Scotiabank, Interbank, así como con tarjetas de crédito Visa, Mastercard o American Express, para lo cual se podrá suscribir la respectiva autorización de afiliación por el titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito y/o débito.

QUINTO

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de Pago.

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

5.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

5.4 Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa(90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo.

SEXTO

El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguros, en caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SETIMO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

OCTAVO

En todo lo no establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley N° 26702 - Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro, la Ley N° 29571 - que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Fecha : 28/04/2025
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

En señal de conformidad, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO suscriben el presente documento, a los 28 días del mes de Abril de 2025.

El Asegurado y/o Contratante

R.U.C:

Firma:

Nombre:

Pacifico Seguros

20332970411

Firma:



Nombre: PEDRO TRAVEZAN

Gerente Gerencia Central de Administracion y Finanzas

03:48:41 PM

POLIZA DE AVIACION**AVIA : 13153703 - 64930567**

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

CONTRATANTE

AVIO SAC

DIRECCION

CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

LIMA LIMA MIRAFLORES

ASEGURADO

AVIO SAC

DIRECCION

CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

LIMA LIMA MIRAFLORES

BENEFICIARIO

AVIO SAC

DIRECCION

CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

LIMA LIMA MIRAFLORES

VIGENCIA

DEL 17/04/2025 A LAS 00:00hs. HASTA EL 17/04/2026 A LAS 00:00hs. - 365 DIAS.

PRIMA COMERCIAL	112,476.00
INTERESES	0.00
I.G.V.	20,245.68
PRIMA COMERCIAL + INT. + I.G.V.	132,721.68 DOLAR USA

FORMA PAGO: Según Convenio
de PagoVCMTO:Según Convenio
de PagoLUGAR PAGO:Según Convenio
de Pago

R.N.P. J0359 AGENTE: HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

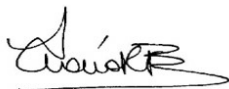
AVIO SAC
CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201
LIMA LIMA MIRAFLORES
DEL 17/04/2025 A LAS 00:00hs. HASTA EL 17/04/2026 A LAS 00:00hs. - 365 DIAS.

El asegurado declara que ha tomado conocimiento de la condiciones establecidas en el presente contrato de seguro.

Emitida en Lima a los 25 días del mes de Abril de 2025



MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS
REPRESENTANTE LEGAL



MARIA FELIX
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DE ASEGURADO

S95092

COD.SBS.: RG0441820026

Póliza Adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias

Póliza AVIA - 13153703

Cliente : AVIO SAC

- R.U.C. : 20555370386
- OBJETO SOCIAL : 3315 - REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
EXCEPTO VEHICULOS AUTOMOTORES
- LOS DIRECTORES FIGURAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN NUESTROS
ARCHIVOS.

AVIACION**AVIA-13153703****INSURED:** **AVIO S.A.****ATTACHING TO
DELEGATED
UNDERWRITING
CONTRACT NUMBER:**SEE SECURITY DETAILS WHICH WILL STATE WHICH DELEGATED
UNDERWRITING CONTRACT(S) (IF ANY) IS / ARE APPLICABLE.**TYPE:** **INSURANCE OF:**AVIATION PRODUCTS, GROUNDING, PREMISES AND
HANGARKEEPERS' LIABILITY**INSURED:** AVIO S.A., AVIO CHILE S.A. AND ASSOCIATED AND AFFILIATED AND
SUBSIDIARY COMPANIES AS NOW EXISTING OR HEREAFTER
CONSTITUTED OR ACQUIRED, JOINTLY AND SEVERALLY FOR THEIR
RESPECTIVE RIGHTS AND INTERESTS.**INSURED'S
ADDRESS:**AV. JOSE GABRIEL CHARIARSE N° 151, INT. 2B, URB. LEURO,
MIRAFLORES, LIMA - PERÚ.**PERIOD:**17 APRIL 2025 TO 17 APRIL 2026 BOTH DAYS AT 12:00PM
STANDARD TIME AT THE ABOVE ADDRESS OF THE INSURED.**INTEREST:****POLICY COVERING:**THE INSURED'S LEGAL LIABILITY ARISING OUT OF THEIR AVIATION
BUSINESS OR OPERATIONS.**LIMIT OF LIABILITY:**

POLICY LIMIT OF LIABILITY:

SECTION ONE - AVIATION PRODUCTS AND GROUNDING LIABILITY**COVERAGE A – AVIATION PRODUCTS LIABILITY****ALT1**USD 10,000,000 ANY ONE OCCURRENCE AND IN THE ANNUAL
AGGREGATE IN RESPECT OF ALL OCCURRENCES.**COVERAGE B – GROUNDING LIABILITY****ALT1**USD 10,000,000 ANY ONE GROUNDING AND IN THE ANNUAL
AGGREGATE IN RESPECT OF ALL GROUNDINGS.**COVERAGE A AND COVERAGE B COMBINED****ALT1**

USD 10,000,000 IN THE ANNUAL AGGREGATE.

SECTION TWO - AIRCRAFT AND NON OWNED AIRCRAFT LIABILITY**COVERAGE A – AIRCRAFT LIABILITY**

NOT PURCHASED

COVERAGE B – NON OWNED AIRCRAFT LIABILITY

NOT PURCHASED

SECTION THREE - AVIATION PREMISES AND HANGARKEEPERS' LIABILITY**COVERAGE A – AVIATION PREMISES LIABILITY****ALT1**

USD 10,000,000 ANY ONE OCCURRENCE.

COVERAGE B – HANGARKEEPERS' LIABILITY**ALT1**

USD 10,000,000 ANY ONE OCCURRENCE.

COVERAGE A AND COVERAGE B COMBINED**ALT1**

USD 10,000,000 ANY ONE OCCURRENCE.

INCLUDING PERSONAL INJURY ENDORSEMENT USD 10,000,000 ANY ONE OFFENCE AND IN THE AGGREGATE. FOR ATTACHMENT TO SECTION THREE.

LEGAL COSTS AND EXPENSES ARE PAYABLE IN ADDITION TO THE LIMIT OF LIABILITY.

DEDUCTIBLES:

IN RESPECT OF SECTION THREE ONLY: USD 5,000 EACH OCCURRENCE IN RESPECT OF PROPERTY DAMAGE, BUT USD 15,000 EACH OCCURRENCE IN RESPECT OF PROPERTY DAMAGE TO AIRCRAFT. GLOBAL 24A TO APPLY IN RESPECT OF ENGINE TESTING/RUN UPS.

GEOGRAPHICAL LIMITS:

WORLDWIDE.

CONDITIONS:

CONDITIONS INCLUDE BUT ARE NOT LIMITED TO: AVIATION PRODUCTS, GROUNDING AND OTHER AVIATION LIABILITIES POLICY AVN 98(A) (SECTIONS ONE AND THREE) AND AS AMENDED HEREIN. INCORPORATING THE FOLLOWING:

SANCTIONS AND EMBARGO CLAUSE AVN 111 (AMENDED AS PER WORDING).

ALT 1:

WAR, HI-JACKING AND OTHER PERILS EXCLUSION CLAUSE (AVIATION) AVN 48B (AMENDED AS PER WORDING), ALL PARAGRAPHS EXCEPT (B) DELETED SUBJECT TO EXTENDED COVERAGE ENDORSEMENT (AVIATION LIABILITIES) AVN 52G. THE LIMIT OF INSURERS' LIABILITY IN RESPECT OF THE COVERAGE PROVIDED BY THIS

ENDORSEMENT SHALL BE A SUB-LIMIT OF USD 10,000,000 ANY ONE OCCURRENCE AND IN THE ANNUAL AGGREGATE. THIS SUB-LIMIT SHALL APPLY WITHIN THE FULL POLICY LIMIT AND NOT IN ADDITION THERETO

NOISE AND POLLUTION AND OTHER PERILS EXCLUSION CLAUSE AVN 46B (AMENDED AS PER WORDING).

NUCLEAR RISKS EXCLUSION CLAUSE AVN 38B.

DATE RECOGNITION EXCLUSION CLAUSE AVN 2000A.

DATE RECOGNITION LIMITED COVERAGE CLAUSE AVN 2002A.

ASBESTOS EXCLUSION CLAUSE 2488AGM00003 (AMENDED AS PER WORDING).

CONTRACTS (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT 1999 EXCLUSION CLAUSE AVN 72.

THE POLICY SHALL INSURE EACH INSURED IN THE SAME MANNER AS THOUGH A SEPARATE POLICY HAD BEEN ISSUED TO EACH AND THE INSURERS HEREBY AGREE TO WAIVE ALL RIGHTS OF SUBROGATION WHICH THEY MAY HAVE OR ACQUIRE AGAINST ANY PARTY INSURED HEREON ARISING OUT OF AN OCCURRENCE IN RESPECT OF WHICH ANY CLAIM IS MADE HEREUNDER SUBJECT ALWAYS TO THE PROVISIONS OF CONDITION (G) OF THE WORDING.

ELECTRONIC DATA EVENT LIABILITY EXCLUSION – LIIBA AVIATION 001 12.09.2019.

SOFTWARE AFFIRMATION CLAUSE AVN 139.

GENERAL EXCLUSION (B) IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:
TO ANY OBLIGATION FOR WHICH THE INSURED OR THEIR INSURER MAY BE HELD LIABLE UNDER ANY EMPLOYERS' LIABILITY OR WORKERS' COMPENSATION LAW, UNEMPLOYMENT COMPENSATION OR DISABILITY BENEFITS LAW OR UNDER ANY SIMILAR LAW.

THE DEFINITION OF "INSURED" IS AMENDED TO ADD THE FOLLOWING: THE TERM "INSURED" ALSO INCLUDES CONTRACTORS AND SUB-CONTRACTORS WHILST ACTING WITHIN THE SCOPE OF THE AUTHORITY DELEGATED TO THEM BY THE INSURED AND AT THE OPTION OF THE

INSURED AT THE TIME OF ANY CLAIM, ALL DIRECTORS, OFFICERS AND EMPLOYEES OF THE INSURED AND CONTRACTORS AND SUB-CONTRACTORS OF THE INSURED MAY ALSO BE INCLUDED WHILST USING THEIR OWN VEHICLES WITH THE CONFINES OF ANY AIRPORT OR AIRFIELD FOR THE PURPOSES OF CARRYING OUT THEIR DUTIES FOR THE INSURED.

INADVERTENT ERRORS, OMISSIONS OR FAILURE BY THE INSURED TO GIVE NOTICE TO THE INSURERS AS HEREIN REQUIRED SHALL NOT INVALIDATE THE COVERAGE AFFORDED UNDER THIS POLICY PROVIDED THAT ANY SUCH ERROR, OMISSION OR FAILURE IS CORRECTED ONCE DISCOVERED.

THIS POLICY WILL NOT BE INVALIDATED BY DISHONESTY OF EMPLOYEES OR PRINCIPALS PROVIDED THAT THIS DOES NOT OCCUR WITH THE CONSENT OR KNOWLEDGE OF THE INSURED.

EXCLUSION (A) APPLICABLE TO COVERAGE A OF SECTION THREE OF THE WORDING IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:

PROPERTY DAMAGE TO PROPERTY OWNED, RENTED, LEASED OR OCCUPIED BY THE INSURED OR IN THE INSURED'S CARE, CUSTODY OR CONTROL.

THIS EXCLUSION DOES NOT APPLY TO:

- (a) PROPERTY DAMAGE TO VEHICLES THAT ARE NOT OWNED, RENTED OR LEASED BY THE INSURED WHILST SUCH VEHICLES ARE IN THE INSURED'S CARE, CUSTODY OR CONTROL.

- (b) PROPERTY DAMAGE TO PROPERTY NOT OWNED BY THE INSURED WHICH IS OCCUPIED BY THEM AS A TENANT.
- (c) PROPERTY DAMAGE TO BAGGAGE AND/OR CARGO NOT OWNED BY THE INSURED WHILE SUCH BAGGAGE AND/OR CARGO IS IN THE CARE, CUSTODY OR CONTROL OF THE INSURED.

THE DEFINITION OF "PROPERTY DAMAGE" IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:

THE TERM "PROPERTY DAMAGE" MEANS

- (A) PHYSICAL LOSS OF OR DAMAGE TO OR DESTRUCTION OF TANGIBLE PROPERTY, INCLUDING THE RESULTANT LOSS OF USE OF SUCH PROPERTY;
- (B) LOSS OF USE OF TANGIBLE PROPERTY WHICH HAS NOT BEEN PHYSICALLY LOST, DAMAGED OR DESTROYED PROVIDED SUCH LOSS OF USE IS CAUSED BY AN OCCURRENCE.

AS A CONSEQUENCE, EXCLUSION (D) APPLICABLE TO COVERAGE A OF SECTION ONE OF THE WORDING IS DELETED AND REPLACED WITH THE FOLLOWING:

THIS POLICY DOES NOT COVER LOSS OF USE OF TANGIBLE PROPERTY WHICH HAS NOT BEEN PHYSICALLY LOST, DAMAGED OR DESTROYED

- (a) ARISING FROM A DELAY IN OR LACK OF PERFORMANCE BY OR ON BEHALF OF THE INSURED OF ANY CONTRACT OR AGREEMENT IN ACCORDANCE WITH ITS TERMS.
- (b) ARISING FROM IMPROPER OR INADEQUATE PERFORMANCE OF GOODS OR PRODUCTS MANUFACTURED, CONSTRUCTED, ALTERED, REPAIRED, SERVICED, TREATED, SOLD, SUPPLIED OR DISTRIBUTED BY THE INSURED.

BUT THIS EXCLUSION SHALL NOT APPLY TO LOSS OF USE OF OTHER TANGIBLE PROPERTY ARISING OUT OF SUDDEN AND ACCIDENTAL PHYSICAL LOSS, DAMAGE OR DESTRUCTION OF THE INSURED'S GOODS OR PRODUCTS AFTER THEY HAVE BEEN PUT TO THEIR INTENDED USE BY SOMEBODY OTHER THAN THE INSURED.

THE DEFINITION OF BODILY INJURY IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS: THE TERM 'BODILY INJURY' MEANS BODILY INJURY, SICKNESS OR DISEASE, FRIGHT, SHOCK OR DISABILITY INCLUDING DEATH AT ANY TIME RESULTING THEREFROM.

NOTWITHSTANDING GENERAL EXCLUSION (A) OF THE WORDING, THE INCLUSION OF ADDITIONAL INSURED, HOLD HARMLESS AGREEMENTS, INDEMNITIES, WAIVERS OF RIGHTS OF SUBROGATION AND CONTRACTUAL AGREEMENTS APPROVED BY THE INSURERS OF PREVIOUSLY ISSUED POLICIES ARE AUTOMATICALLY INCORPORATED HEREIN.

NEW AGREEMENTS ENTERED INTO BY THE INSURED DURING THE PERIOD OF INSURANCE ARE SUBJECT TO THE PRIOR APPROVAL OF INSURERS EXCEPT THOSE ENTERED INTO IN PURSUANCE OF NORMAL AVIATION COMMERCIAL OPERATIONS IN ACCORDANCE WITH THE USUAL PRACTICE OF THE INSURED WHICH ARE INCLUDED AUTOMATICALLY.

NOTHING CONTAINED HEREIN SHALL BE CONSTRUED TO EXTEND THE COVERAGE OF THIS POLICY TO RISKS NOT OTHERWISE INSURED HEREUNDER AND THE INCLUSION OF ALL SUCH AGREEMENTS AND CONTRACTS SHALL BE SUBJECT TO THE TERMS, CONDITIONS, LIMITATIONS AND EXCLUSIONS OF THIS POLICY.

THE AVIATION BUSINESS OR OPERATIONS OF THE INSURED IN RESPECT OF WHICH THE COVERAGE AFFORDED BY THIS POLICY APPLIES:
AS PER UNDERWRITING PRESENTATION SEEN AND NOTED BY INSURERS

NOTHING IN THIS INSURANCE POLICY SHALL BE CONSTRUED TO BE A CONDITION PRECEDENT OR A WARRANTY UNLESS EXPRESSLY STATED TO BE ONE IN THIS INSURANCE POLICY.

THIS POLICY SHALL BE GOVERNED BY AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAW OF PERU AND EACH PARTY AGREES TO SUBMIT TO THE EXCLUSIVE JURISDICTION OF THE COURTS OF PERU IN THE EVENT OF A DISPUTE ARISING HEREUNDER.

CHOICE OF LAW AND JURISDICTION:

THIS INSURANCE SHALL BE GOVERNED BY AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAW OF PERU AND EACH PARTY AGREES TO SUBMIT TO THE EXCLUSIVE JURISDICTION OF THE COURTS OF PERU IN THE EVENT OF A DISPUTE ARISING HEREUNDER.

ANNUAL NET PREMIUM:

ALT 1
USD 109,200.00.

PREMIUM PAYMENT TERMS:

PREMIUM PAYABLE IN THE FOLLOWING INSTALMENTS IN ACCORDANCE WITH PREMIUM PAYMENT CLAUSE AVN 6A (AMENDED TO DELETE PARAGRAPH 2):

25% DUE 17 APRIL 2025

25% DUE 17 JULY 2025

25% DUE 17 OCTOBER 2025

25% DUE 17 JANUARY 2025

990000 CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES.

CONDICIONADO NO INCORPORADO EN EL REGISTRO DE MODELOS DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y NOTAS TÉCNICAS, POR HABER SIDO, SUS CONDICIONES, MATERIA DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL ENTRE LAS PARTES.

CONDICIÓN ESPECIAL DE IDIOMA

LA PÓLIZA CONTIENE LAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES EN IDIOMA INGLÉS POR USOS Y COSTUMBRES DE LA PRÁCTICA COMERCIAL ASEGURATIVA.

EN ESE SENTIDO EL ASEGURADO ACEPTA EXPRESAMENTE QUE DICHAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES REGULEN LOS ASPECTOS AHÍ CONTENIDOS EN SU CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EL USO DE DICHO IDIOMA.

BESPOKE OR AMENDED WORDING AND CLAUSES, WORDING SCHEDULE(S) AND/OR DECLARATIONS AND ANY OTHER ATTACHMENTS, AS APPROPRIATE:

SPECIAL CONDITIONS:

SOCIETE AIR FRANCE, LIMA AIRPORT PARTNERS (LAP), VIVA COLOMBIA AIRLINES, AEROPUERTOS DEL PERU S.A (ADP), MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A (AAP) AND CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA – CORPAC S.A. ARE HEREBY INCLUDED AS ADDITIONAL INDURED AND LOSS PAYEE FOR DAMAGES CAUSED TO THEM, AND AGREE TO WAIVE THEIR RIGHTS OF SUBROGATION AGAINST THEIR SHAREHOLDERS, PARTNERS, AFFILIATED COMPANIES, AGENTS AND EMPLOYEES.

ADDITIONAL INSURED: AMERICAN AIRLINES INC. / AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS SEÑORES: AMERICAN AIRLINES INC. / AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU.

ACTIVITY DETAILS:

TIMELY RECEPTION AND DISPATCH OF AIRCRAFT, NON-ROUTINE SERVICES, CREW REPORTS, RECORD OF ACTIONS IN LOGBOOKS AND REPORTING OF TECHNICAL IRREGULARITIES, IN THE FOLLOWING AIRCRAFT: BOEING 787-8, BOEING 787-9, BOEING 777-200, BOEING 777-300 Y AIRBUS A321 – ENGINE: V2500 Y GE90-115, GENX, RR TREMT 892

ADDITIONAL INSUREDS:

- LIMA AIRPORT PARTENERS S.R.L. – LAP
- AVIO CHILE S.A.
- AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. – AAP
- AEROPUERTOS DEL PERU S.A. -ADP
- CORPAC
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC
- LATAM AIRLINES GROUP S.A.
- LATAM AIRLINES PERU S.A.
- SKY AIRLINE PERU S.A.C.
- JETSMART AIRLINES S.A.C
- JETSMART AIRLINES S.P.A.
- UNITED AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU • AMERICAN AIRLINES INC, SUCURSAL DEL PERU
- AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
- TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.
- AVIANCA COSTA RICA S.A.
- TAMPA CARGO S.A.S
- AVIANCA ECUADOR S.A
- REGIONAL EXPRESS AMERICAS S.A.S
- AEROTRANSPORTE DE CARGA UNION S.A. OF C.V. (MEXICO)

AIG AGREE TO WAIVE THE RIGHT OF SUBROGATION AGAINST THE ABOVE INDICATED COMPANIES.

1. INFORMATION**INFORMATION:**

AS PER PROPOSAL FORM DATED 09 FEBRUARY 2025 SEEN AND NOTED BY INSURERS. SERVICES

PROVIDED:**AIRCRAFT MAINTENANCE:**

- TRANSIT CHECK
- WEEKLY CHECK
- 400 HOURS CHECK
- A" CHECK
- RUN UP ENGINE TEST – ESTIMATED 20 HOURS A WEEK

EXCLUDING C & D CHECKS AND INFLIGHT HANGARKEEPERS.

AVIO S.A IS AUTHORIZED TO PROVIDE MAINTENANCE SERVICES AS APPROVED AND CERTIFIED BY THE LOCAL DGAC (OMA # 79) BEING CERTIFIED SINCE 2015 FOR STRUCTURAL MAINTENANCE OF AIRCRAFT CLASS IV, AIRBUS FAM 320, BOEING 767, BOEING 737, AIRBUS 321 NEO, FOR MAINTENANCE OF ENGINES CLASS III, MODEL V250, GENERAL ELECTRIC CF6-80C2 AND CFM-56 AND P&W PW-4062 WITH THE FOLLOWING LIMITATIONS: INSPECTION, ADJUSTING TESTS, SMALL REPAIRS, REMOVAL/INSTALLATION OF ACCESSORIES AND COMPONENTS (QEC).

AVIO S.A IS ALSO REGISTERED TO PROVIDE MAINTENANCE SERVICES AS AN INTERNATIONAL SHOP WITH CERTIFICATION ISSUED BY DGAC TO THE AIRBUS A319/A320 AND TO PROVIDE LINE MAINTENANCE TYPE "A CHECK" WITH ENGINES IAE MODEL V2500-A5 OR ENGINES CFM56-5B INSTALLED.

LAN PERU AND LATAM WERE THE FIRST COMPANIES TO SIGN A CONTRACT WITH AVIO S.A IN 2016. VIVA AIRLINES PERU AND THE VIVA COLOMBIA GROUP SIGNED A CONTRACT IN 2017. JETSMART SIGNED IN 2018.

SERVICE DESCRIPTION: AERONAUTICAL MAINTENANCE SERVICE AT ARTURO MERINO BENÍTEZ INTERNATIONAL AIRPORT - SANTIAGO DE CHILE AND CARRIEL SUR INTERNATIONAL AIRPORT - CONCEPCIÓN, CHILE

THE STORAGE AND LOGISTICS SERVICE IS PROVIDED VIA A DMA "DEPOSITO DE MATERIAL DE USO AERONAUTICO", WAREHOUSES LOCATED WITHIN AIRPORT PREMISES. THIS SERVICE IS PROVIDED TO VIVA PERU, VIVA GROUP AND JETSMART. SHORTLY AIR FRANCE WILL SIGN A CONTRACT WITH THEM AS WELL.

REVENUES 2019: USD 3,500,000
REVENUES 2020: USD 3,000,000
REVENUES 2021: USD 3,500,000
REVENUES 2022: USD 3,000,000
REVENUES 2023: USD 9,500,000
REVENUES 2024: USD 7,200,000
REVENUES 2025: USD 8,600,000

CLAIMS RECORD:
NIL PAST 5 YEARS

CONDICIÓN ESPECIAL ADICIONAL DE EXCLUSIONES**A) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS****1. ALCANCE**

LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO O ENDOSO AL MISMO, NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES) RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- a. PÉRDIDAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN, O ALTERACIÓN, PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS O SURGIDOS DE MALWARE, CÓDIGOS MALICIOSOS, VIRUS INFORMÁTICOS O PROCESOS CON EL PROPÓSITO DE INFLIGIR DAÑOS U OBTENER BENEFICIOS, A CUALQUIER EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (HARDWARE), Y/O A LOS DATOS ELECTRÓNICOS Y/O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO NO RESULTANTE (POR EJEMPLO, PHISHING, ENTRE OTROS), INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.
- b. SIN EMBARGO, CUANDO LOS DATOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE SE AFECTEN POR COBERTURAS DIFERENTES A LAS EXCLUIDAS EN EL PÁRRAFO A, ESTARÁ CUBIERTO EL COSTO DE RESTAURAR, COPIAR DE LA COPIA DE SEGURIDAD O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR EN MEDIOS EN BLANCO.

2. DEFINICIONES

1. MALWARE: SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, CORRUPTAS, DAÑINAS, O NO AUTORIZADAS, O CÓDIGO QUE INCLUYE UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS, INTRODUCIDOS DE FORMA MALINTENCIONADA, PROGRAMÁTICA O DE OTRO TIPO, QUE SE PROPAGAN A TRAVÉS DE UN SISTEM INFORMÁTICO O RED DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR DAÑO O INHABILITAR EL SISTEMA. INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A: "VIRUS TROYANOS", "VIRUS DE GUSANOS", "BOMBAS DE TIEMPO O BOMBAS LÓGICAS" ENTRE OTRAS.
2. DATOS ELECTRÓNICOS: SIGNIFICA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA O DE CLIENTES, CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS, PROCESAMIENTO O EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y LAMANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DICHO EQUIPO. DATOS ALMACENADOS EN SISTEMAS Y/O APARATOS INFORMÁTICOS.
3. COSTO DE RESTAURACIÓN, COPIADO (RESTORE): CUANDO LOS MEDIOS FÍSICOS DE PROCESAMIENTO / ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN DAÑOS FÍSICOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SE CUBRIRÁ EL COSTO DE RECUPERAR, COSTOS DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DE LA COPIA DE SEGURIDAD O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR EN MEDIOS EN BLANCO, ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN INVESTIGACIÓN E INGENIERÍA NI NINGÚN COSTO DE RECREACIÓN, RECOLECCIÓN O ADAPTACIÓN DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SE REPARAN, REEMPLAZAN O RESTAURAN LA BASE DE LA VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS ENBLANCO.

ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA CANTIDAD PERTENECIENTE AL VALOR NOMINAL DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS.

3. ORDEN

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.

B) EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES - PANDEMIAS - EPIDEMIAS**1. ALCANCE**

LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO AL MISMO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES), RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A:

- A) ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID-19);
- B) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONA VIRUS 2 (SARS-COV-2);
- C) CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.
- D) ENFERMEDADES EXISTENTES Y/O POR SURGIR.

2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, UNA ENFERMEDAD, SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR CUALQUIER MEDIO, DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO OTRO ORGANISMO DONDE:

- a. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN Y/O MUTACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
- b. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN EN EL AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SOLIDO, LIQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y
- c. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS A LA SALUD HUMANA O AL BIENESTAR HUMANO O PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DEL USO DE LA PROPIEDAD.

3. ORDEN

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.

CONDICIÓN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE, A PACIFICO SEGUROS, PARA QUE LE ENVÍE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA PÓLIZA DE SEGURO, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO; ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO CON ESTABLECER COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN VÁLIDO EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO DOMICILIO CONTRACTUAL PARA TODOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS Y/O MODIFICACIONES QUE SE PODRÍAN ORIGINAR DURANTE SU VIGENCIA, Y QUE:

1. LA FORMA DE ENVÍO DE LA PÓLIZA SERÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA O SI DESEARA ACTUALIZARLO SERÁ CONSIDERADO EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO INTERMEDIADAS POR UN CORREDOR DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR LA PÓLIZA CON COPIA AL CORREDOR, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉSTE.
2. PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN QUE EFECTÚA EL PROPIO SISTEMA DE PACÍFICO SEGUROS CUANDO LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CONTRATANTE/ASEGURADO RECIBE EL CORREO ELECTRÓNICO CON LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL ENVÍO EN COPIA A UNA EMPRESA VERIFICADORA CONTRATADA PARA TALES EFECTOS, SALVO QUE SE DEMUESTRE ERROR RESPECTO DEL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.
3. LA AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE DARÁ CON EL ENVÍO EN FORMATO DIGITAL (PDF) NO EDITABLE DONDE CONSTARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PACÍFICO SEGUROS.

R.N.P.: J0359

CORREDOR: HOWDEN PERU CORREDORES DE
SEGUROS SAC

La prima comercial incluye:

Comisión por Intermediación	US\$	10,920.00
Comisión por Promotores de Seguros	US\$	0.00
Comisión por Comercialización	US\$	0.00

CONTRACTS (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT 1999 EXCLUSION CLAUSE

The rights of a person who is not a party to this insurance to enforce a term of this insurance and/or not to have this insurance rescinded, varied or altered without his consent by virtue of the provisions of the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 are excluded from this insurance.

AVN 72

09/02/2000

Software Affirmation Clause

1. Subject to Policy terms, conditions, limitations and exclusions, to the extent coverage is afforded under this Policy, in respect of claims caused by the use of or inability to use Software, coverage shall be afforded in accordance with the limit of Insurers' liability as stated in this Policy.
2. No additional limit(s) of coverage shall be conferred by paragraph 1. of this Clause.
3. For the purposes of this Clause, Software shall mean programs, source codes, binary codes, scripts, applications and electronic data used to instruct computers to perform one or more task(s).

AVN139 09.02.2021

ELECTRONIC DATA EVENT LIABILITY EXCLUSION

This Policy excludes:

- (1) any form of mental injury, mental anguish, shock or fright, unless resulting from corporeal injury, caused by:
 - (a) a delay in, cancellation of or non-provision of air transportation and associated services;
 - (b) unauthorised access to and/or use of a person's or organisation's confidential, proprietary or personal information;
- (2) Property Damage to Electronic Data

arising out of a Data Event.

However, this exclusion shall not apply to such liability otherwise covered by the operative section(s) of this Policy caused by or resulting in a crash fire explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal aircraft operation.

As used herein:

“Data Event” means any access to, inability to access, loss of, loss of use of, damage to, corruption of, alteration to or disclosure of Electronic Data.

“Electronic Data” means information, facts or programs stored as or on, created or used on, or transmitted to or from computer software, including systems and applications software, hard or floppy disks, CD-ROMs, tapes, drives, cells, data processing devices or any other media which are used with electronically controlled equipment.

Nothing herein shall override any other exclusion clause attached to or forming part of this Policy.

LIIBA AVIATION AV001 12.09.2019

AVIATION CANCELLATION TABLE

If the Policy is cancelled by the Insured the Insurers shall be entitled to the proportion of the premium calculated in accordance with the following scale:

Period on risk		Percentage of annual premium	Period on risk		Percentage of annual premium
1 day		5	154-156 days		53
2 days		6	157-160 days		54
3-4 days		7	161-164 days		55
5-6 days		8	165-167 days		56
7-8 days		9	168-171 days		57
9-10 days		10	172-175 days		58
11-12 days		11	176-178 days		59
13-14 days		12	179-182 days	(6 months)	60
15-16 days		13	183-187 days		61
17-18 days		14	188-191 days		62
19-20 days		15	192-196 days		63
21-22 days		16	197-200 days		64
23-25 days		17	201-205 days		65
26-29 days		18	206-209 days		66
30-32 days	(1 month)	19	210-214 days	(7 months)	67
33-36 days		20	215-218 days		68
37-40 days		21	219-223 days		69
41-43 days		22	224-228 days		70
44-47 days		23	229-232 days		71
48-51 days		24	233-237 days		72
52-54 days		25	238-241 days		73
55-58 days		26	242-246 days	(8 months)	74
59-62 days	(2 months)	27	247-250 days		75
63-65 days		28	251-255 days		76
66-69 days		29	256-260 days		77
70-73 days		30	261-264 days		78
74-76 days		31	265-269 days		79
77-80 days		32	270-273 days	(9 months)	80
81-83 days		33	274-278 days		81
84-87 days		34	279-282 days		82
88-91 days	(3 months)	35	283-287 days		83
92-94 days		36	288-291 days		84
95-98 days		37	292-296 days		85
99-102 days		38	297-301 days		86
103-105 days		39	302-305 days	(10 months)	87
106-109 days		40	306-310 days		88
110-113 days		41	311-314 days		89
114-116 days		42	315-319 days		90
117-120 days		43	320-323 days		91
121-124 days	(4 months)	44	324-328 days		92
125-127 days		45	329-332 days		93
128-131 days		46	333-337 days	(11 months)	94
132-135 days		47	338-342 days		95
136-138 days		48	343-346 days		96
139-142 days		49	347-351 days		97
143-146 days		50	352-355 days		98
147-149 days		51	356-360 days		99
150-153 days	(5 months)	52	361-365 days	(12 months)	100

AVN 115 19.04.16

In common with all AICG produced AVN policy clauses / wordings, this policy clause / wording is published by AICG, but it is expressly non-binding and AICG makes no recommendation as to its use. Insurers are free to offer different policy clauses / wordings to their policy holders.

ASBESTOS EXCLUSION CLAUSE

This policy does not cover any claims of any kind whatsoever directly or indirectly relating to, arising out of or in consequence of:

1. the actual, alleged or threatened presence of asbestos in any form whatsoever, or any material or product containing, or alleged to contain, asbestos; or
2. any obligation, request, demand, order, or statutory or regulatory requirement that any Insured or others test for, monitor, clean up, remove, contain, treat, neutralize, protect against or in any other way respond to the actual, alleged or threatened presence of asbestos or any material or product containing, or alleged to contain, asbestos.

However, this exclusion shall not apply to any claim caused by or resulting in a crash fire explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal aircraft operation.

Notwithstanding any other provisions of this Policy, Insurers will have no duty to investigate, defend or pay defence costs in respect of any claim excluded in whole or in part under paragraphs 1 or 2 hereof.

ALL OTHER TERMS AND CONDITIONS OF THE POLICY REMAIN UNCHANGED.

2488AGM00003

PREMIUM PAYMENT CLAUSE

- 1) It is understood and agreed that the premium due at the inception of this Policy shall be payable in the following instalments:
- 2) In the event of a claim hereunder which exceeds the instalments of premium paid on this Policy, the instalments of premium then outstanding shall become payable forthwith.
- 3) Notwithstanding any cancellation provision contained within the Policy, in the event that an instalment of premium is not paid by its due date Insurers shall have the right to terminate the cover afforded by the Policy to the Insured and any other party(ies) protected thereby, whether by endorsement or otherwise, by the giving of not less than Thirty (30) days notice in writing to the Appointed Broker. Notice shall be deemed to commence from the date such notice is given by the Insurers.

Appointed Broker:

.....

Notes (not to form part of this Clause):

- a) This agreement is subject to future alteration as Insurers deem necessary.
- b) Paragraph 2 to be negotiable as at present.
- c) As a Side Agreement respect Paragraph 3, Insurers will allow a cooling off period not exceeding 15 days before giving 30 days notice.
- d) Presentation to the appropriate signing office for payment of the due amount by the appropriate date shall be deemed to be in compliance with this provision.

AVN 6A

17/10/1996

NUCLEAR RISKS EXCLUSION CLAUSE

- (1) This Policy does not cover:
- (i) loss of or destruction of or damage to any property whatsoever or any loss or expense whatsoever resulting or arising therefrom or any consequential loss
 - (ii) any legal liability of whatsoever nature
- directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from:
- (a) the radioactive, toxic, explosive or other hazardous properties of any explosive nuclear assembly or nuclear component thereof;
 - (b) the radioactive properties of, or a combination of radioactive properties with toxic, explosive or other hazardous properties of, any other radioactive material in the course of carriage as cargo, including storage or handling incidental thereto;
 - (c) ionizing radiations or contamination by radioactivity from, or the toxic, explosive or other hazardous properties of, any other radioactive source whatsoever.
- (2) It is understood and agreed that such radioactive material or other radioactive source in paragraph (1) (b) and (c) above shall not include:
- (i) depleted uranium and natural uranium in any form;
 - (ii) radioisotopes which have reached the final stage of fabrication so as to be usable for any scientific, medical, agricultural, commercial, educational or industrial purpose.
- (3) This Policy, however, does not cover loss of or destruction of or damage to any property or any consequential loss or any legal liability of whatsoever nature with respect to which:
- (i) the Insured under this Policy is also an insured or an additional insured under any other insurance policy, including any nuclear energy liability policy; or
 - (ii) any person or organization is required to maintain financial protection pursuant to legislation in any country; or
 - (iii) the Insured under this Policy is, or had this Policy not been issued would be, entitled to indemnification from any government or agency thereof.
- (4) Loss, destruction, damage, expense or legal liability in respect of the nuclear risks not excluded by reason of paragraph (2) shall (subject to all other terms, conditions, limitations, warranties and exclusions of this Policy) be covered, provided that:
- (i) in the case of any claim in respect of radioactive material in the course of carriage as cargo, including storage or handling incidental thereto, such carriage shall in all respects have complied with the full International Civil Aviation Organization “Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air”, unless the carriage shall have been subject to any more restrictive legislation, when it shall in all respects have complied with such legislation;
 - (ii) this Policy shall only apply to an incident happening during the period of this Policy and where any claim by the Insured against the Insurers or by any claimant against the Insured arising out of such incident shall have been made within three years after the date thereof;

- (iii) in the case of any claim for the loss of or destruction of or damage to or loss of use of an aircraft caused by or contributed to by radioactive contamination, the level of such contamination shall have exceeded the maximum permissible level set out in the following scale:

<u>Emitter</u> <u>(IAEA Health and Safety Regulations)</u>	<u>Maximum permissible level of non-fixed</u> <u>radioactive surface contamination</u> <u>(Averaged over 300 cm²)</u>
Beta, gamma and low toxicity alpha emitters	Not exceeding 4 Becquerels/cm ² (10 ⁻⁴ microcuries/cm ²)
All other emitters	Not exceeding 0.4 Becquerels/cm ² (10 ⁻⁵ microcuries/cm ²)

- (iv) the cover afforded hereby may be cancelled at any time by the Insurers giving seven days' notice of cancellation.

AVN 38B

22/07/1996

NOISE AND POLLUTION AND OTHER PERILS EXCLUSION CLAUSE

1. This Policy does not cover claims directly or indirectly occasioned by, happening through or in consequence of:-

- (a) noise (whether audible to the human ear or not), vibration, sonic boom and any phenomena associated therewith,
- (b) pollution and contamination of any kind whatsoever,
- (c) electrical and electromagnetic interference,
- (d) interference with the use of property;

unless caused by or resulting in a crash fire explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal aircraft operation.

2. With respect to any provision in the Policy concerning any duty of Insurers to investigate or defend claims, such provision shall not apply and Insurers shall not be required to defend

- (a) claims excluded by Paragraph 1 or
- (b) a claim or claims covered by the Policy when combined with any claims excluded by Paragraph 1 (referred to below as “Combined Claims”).

3. In respect of any Combined Claims, Insurers shall (subject to proof of loss and the limits of the Policy) reimburse the Insured for that portion of the following items which may be allocated to the claims covered by the Policy:

- (i) damages awarded against the Insured and
- (ii) defence fees and expenses incurred by the Insured.

4. Nothing herein shall override any radioactive contamination or other exclusion clause attached to or forming part of this Policy.

AVN 46B

01/10/1996

WAR, HI-JACKING AND OTHER PERILS EXCLUSION CLAUSE (AVIATION)

This Policy does not cover claims caused by

- (a) War, invasion, acts of foreign enemies, hostilities (whether war be declared or not), civil war, rebellion, revolution, insurrection, martial law, military or usurped power or attempts at usurpation of power.
- (b) Any hostile detonation of any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.
- (c) Strikes, riots, civil commotions or labour disturbances.
- (d) Any act of one or more persons, whether or not agents of a sovereign Power, for political or terrorist purposes and whether the loss or damage resulting therefrom is accidental or intentional.
- (e) Any malicious act or act of sabotage.
- (f) Confiscation, nationalisation, seizure, restraint, detention, appropriation, requisition for title or use by or under the order of any Government (whether civil military or de facto) or public or local authority.
- (g) Hi-jacking or any unlawful seizure or wrongful exercise of control of the Aircraft or crew in Flight (including any attempt at such seizure or control) made by any person or persons on board the Aircraft acting without the consent of the Insured.

Furthermore this Policy does not cover claims arising whilst the Aircraft is outside the control of the Insured by reason of any of the above perils. The Aircraft shall be deemed to have been restored to the control of the Insured on the safe return of the Aircraft to the Insured at an airfield not excluded by the geographical limits of this Policy, and entirely suitable for the operation of the Aircraft (such safe return shall require that the Aircraft be parked with engines shut down and under no duress).

AVN 48B

01/10/1996

EXTENDED COVERAGE ENDORSEMENT (AVIATION LIABILITIES)

1. WHEREAS the Policy of which this Endorsement forms part includes the War, Hi-Jacking and Other Perils Exclusion Clause (Clause AVN 48B), IN CONSIDERATION of an Additional Premium of , it is hereby understood and agreed that with effect from , all sub-paragraphs other than of Clause AVN 48B forming part of this Policy are deleted SUBJECT TO all terms and conditions of this Endorsement.

2. EXCLUSION applicable only to any cover extended in respect of the deletion of sub-paragraph (a) of Clause AVN 48B.

Cover shall not include liability for damage to any form of property on the ground situated outside Canada and the United States of America unless caused by or arising out of the use of aircraft.

3. LIMITATION OF LIABILITY

The limit of Insurers' liability in respect of the coverage provided by this Endorsement shall be a sub-limit of or the applicable Policy limit whichever the lesser any one Occurrence and in the annual aggregate. This sub-limit shall apply within the full Policy limit and not in addition thereto.

4. AUTOMATIC TERMINATION

To the extent provided below, cover extended by this Endorsement shall TERMINATE AUTOMATICALLY in the following circumstances:

- (i) **All cover**
 - upon the outbreak of war (whether there be a declaration of war or not) between any two or more of the following States, namely, France, the People's Republic of China, the Russian Federation, the United Kingdom, the United States of America
- (ii) **Any cover extended in respect of the deletion of sub-paragraph (a) of Clause AVN 48B**
 - upon the hostile detonation of any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter wheresoever or whensoever such detonation may occur and whether or not the Insured Aircraft may be involved
- (iii) **All cover in respect of any of the Insured Aircraft requisitioned for either title or use**
 - upon such requisition

PROVIDED THAT if an Insured Aircraft is in the air when (i), (ii) or (iii) occurs, then the cover provided by this Endorsement (unless otherwise cancelled, terminated or suspended) shall continue in respect of such an Aircraft until completion of its first landing thereafter and any passengers have disembarked.

5. REVIEW AND CANCELLATION

- (a) **Review of Premium and/or Geographical Limits (7 days)**

Insurers may give notice to review premium and/or geographical limits - such notice to become effective on the expiry of seven days from 23.59 hours GMT on the day on which notice is given.
- (b) **Limited Cancellation (48 hours)**

Following a hostile detonation as specified in 4 (ii) above, Insurers may give notice of cancellation of one or more parts of the cover provided by paragraph 1 of this Endorsement by reference to sub-paragraphs (c), (d), (e), (f) and/ or (g) of Clause AVN 48B - such notice to become effective on the expiry of forty-eight hours from 23.59 hours GMT on the day on which notice is given.

(c) **Cancellation (7 days)**

The cover provided by this Endorsement may be cancelled by either Insurers or the Insured giving notice to become effective on the expiry of seven days from 23.59 hours GMT on the day on which such notice is given.

(d) **Notices**

All notices referred to herein shall be in writing.

AVN 52G

17/10/2001

(applicable to coverage provided to service providers)

Sanctions and Embargo Clause

Notwithstanding anything to the contrary in the Policy the following shall apply:

1. If, by virtue of any law or regulation which is applicable to a Reinsurer at the inception of this Policy or becomes applicable at any time thereafter, providing coverage to the Reinsured is or would be unlawful because it breaches an embargo or sanction, that Reinsurer shall provide no coverage and have no liability whatsoever nor provide any defence to the Reinsured or make any payment of defence costs or provide any form of security on behalf of the Reinsured, to the extent that it would be in breach of such law or regulation.
2. In circumstances where it is lawful for a Reinsurer to provide coverage under the Policy, but the payment of a valid and otherwise collectable claim may breach an embargo or sanction, then the Reinsurer will take all reasonable measures to obtain the necessary authorisation to make such payment.
3. In the event of any law or regulation becoming applicable during the Policy period which will restrict the ability of a Reinsurer to provide coverage as specified in paragraph 1, then both the Reinsured and the Reinsurer shall have the right to cancel its participation on this Policy in accordance with the laws and regulations applicable to the Policy provided that in respect of cancellation by the Reinsurer a minimum of 30 days notice in writing be given.
In the event of cancellation by either the Reinsured or the Reinsurer, the Reinsurer shall retain the pro rata proportion of the premium for the period that the Policy has been in force. However, in the event that the incurred claims at the effective date of cancellation exceed the earned or pro rata premium (as applicable) due to the Reinsurer, and in the absence of a more specific provision in the Policy relating to the return of premium, any return premium shall be subject to mutual agreement. Notice of cancellation by the Reinsurer shall be effective even though the Reinsurer makes no payment or tender of return premium.

AVN 111(R) 28.4.11

(For Reinsurance Risks)

In common with all AICG produced AVN Clauses, this Clause is published by AICG, but it is expressly non-binding and AICG makes no recommendation as to its use in particular policies. Insurers are of course free to offer different policy wordings and clauses to their policy holders.

DATE RECOGNITION EXCLUSION CLAUSE

This Policy does not cover any claim, damage, injury, loss, cost, expense or liability (whether in contract, tort, negligence, product liability, misrepresentation, fraud or otherwise) of any nature whatsoever arising from or occasioned by or in consequence of (whether directly or indirectly and whether wholly or partly):

- (a) the failure or inability of any computer hardware, software, integrated circuit, chip or information technology equipment or system (whether in the possession of the Insured or of any third party) accurately or completely to process, exchange or transfer year, date or time data or information in connection with any change of year, date or time; whether on or before or after such change of year, date or time;
- (b) any implemented or attempted change or modification of any computer hardware, software, integrated circuit, chip or information technology equipment or system (whether in the possession of the Insured or of any third party) in anticipation of or in response to any such change of year, date or time, or any advice given or services performed in connection with any such change or modification;
- (c) any non-use or unavailability for use of any property or equipment of any kind whatsoever resulting from any act, failure to act or decision of the Insured or of any third party related to any such change of year, date or time;

And any provision in this Policy concerning any duty of Insurers to investigate or defend claims shall not apply to any claims so excluded.

AVN 2000A

14/03/2001

WHEREAS the Policy of which this Endorsement forms part includes the Date Recognition Exclusion Clause (Clause AVN 2000A), it is hereby understood and agreed that, subject to all terms and provisions of this Endorsement, Clause AVN 2000A shall not apply to any sums which the Insured shall become legally liable to pay, and (if so required by the Policy) shall pay (including costs awarded against the Insured) in respect of:

- (1) accidental bodily injury, fatal or otherwise, or loss of or damage to property caused by an aircraft accident occurring during the Policy period and arising out of a risk insured under the Policy; and/or
- (2) accidental bodily injury, fatal or otherwise, or loss of or damage to property caused by an accident, other than an aircraft accident, occurring during the Policy period and arising out of a risk insured under the Policy. For the avoidance of doubt, solely for the purposes of this paragraph (2) and without prejudice to the meaning of the words in any other context, “bodily injury” shall mean only physical corporeal injury and unless arising directly there from shall not include mental or psychological injury.

PROVIDED THAT:

1. Coverage provided pursuant to this Endorsement shall be subject to all terms, conditions, limitations, warranties, exclusions and cancellation provisions of the Policy (except as specifically provided herein), and nothing in this Endorsement extends coverage beyond that which is provided by the Policy.
2. Nothing in this Endorsement shall provide any coverage:
 - (a) applying in excess of any scheduled underlying insurance and/or in respect of any non aviation risks; and/or
 - (b) in respect of grounding of any aircraft; and/or
 - (c) in respect of loss of use of any property unless it arises out of physical damage to or destruction of property in the accident giving rise to a claim under the Policy.
3. The Insured agrees that it has an obligation to disclose in writing to the Insurers during the Policy period any material facts relating to the Date Recognition Conformity of the Insured’s operations, equipment and products.

AVN 2002A

21/03/2001

(Applicable to non Aircraft Liability only)

AVIATION PRODUCTS, GROUNDING AND OTHER AVIATION LIABILITIES POLICY
AVN 98(A) 26.01.17

CONTENTS

	PAGE
SCHEDULE	1-3
DEFINITIONS	4-7
SECTION ONE AVIATION PRODUCTS AND GROUNDING LIABILITY	8-9
SECTION TWO AIRCRAFT AND NON OWNED AIRCRAFT LIABILITY	10-11
SECTION THREE AVIATION PREMISES AND HANGARKEEPERS' LIABILITY	12-13
DEFENCE AND SETTLEMENT PAYMENTS	14
GENERAL EXCLUSIONS APPLICABLE TO ALL SECTIONS	15
CONDITIONS APPLICABLE TO ALL SECTIONS	16-18
ATTACHMENTS 1-7	19-25
PERSONAL INJURY ENDORSEMENT	26
WORKING PARTIES ENDORSEMENT	27

SCHEDULE

Policy Number: {Response}

Item 1. NAME AND ADDRESS OF THE INSURED:

{Response}

Item 2. PERIOD OF INSURANCE:

From: {Response}

To: {Response}

Both days {Response} Local Standard Time at the address of the Insured

Item 3. LIMITS OF LIABILITY:

Section One - Aviation Products and Grounding Liability

Coverage A – Aviation Products Liability

{Response} any one Occurrence and in the aggregate in respect of all Occurrences

Coverage B – Grounding Liability

{Response} any one Grounding and in the aggregate in respect of all Groundings

Coverage A and Coverage B Combined

{Response} in the aggregate

Section Two - Aircraft and Non Owned Aircraft Liability

Coverage A – Aircraft Liability

{Response} any one Occurrence

The Limit of Liability applies separately to each Aircraft owned, operated or used by the Insured

Coverage B – Non Owned Aircraft Liability

{Response} any one Occurrence

The Limit of Liability applies separately to each Non Owned Aircraft used by the Insured

Section Three - Aviation Premises and Hangarkeepers' Liability**Coverage A – Aviation Premises Liability**

{Response} any one Occurrence

Coverage B – Hangarkeepers' Liability

{Response} any one Occurrence

Coverage A and Coverage B Combined

{Response} any one Occurrence

Item 4. DEDUCTIBLES:

{Response}

Item 5. THE AVIATION BUSINESS OR OPERATIONS OF THE INSURED IN RESPECT OF WHICH THE COVERAGE AFFORDED BY THIS POLICY APPLIES:

{Response}

Item 6. GEOGRAPHICAL LIMITS:

{Response}

Item 7. PREMIUM:

{Response}

Item 8. CHOICE OF LAW AND JURISDICTION:

{Response}

Item 9. NAME AND ADDRESS OF FIRM TO WHOM ALL NOTICES SHALL BE GIVEN:

{Response}

Item 10 (a) SCHEDULE OF AIRCRAFT, PILOTS AND PURPOSE OF USE IN RESPECT OF SECTION TWO COVERAGE A:

Make and Model	Registration Marks	Maximum Number of Passengers
{Response}	{Response}	{Response}
{Response}	{Response}	{Response}

Pilots:

{Response}

Purpose of Use:

Standard Uses: {Response}

Special Uses: {Response}

Item 10 (b) MAXIMUM NUMBER OF PASSENGERS AND PURPOSE OF USE IN RESPECT OF SECTION TWO COVERAGE B:**Maximum Number of Passengers:**

{Response}

Purpose of Use:

Standard Uses: {Response}

Special Uses: {Response}

Item 11. WEIGHT LIMITATION FOR UNMANNED AERIAL VEHICLES IN RESPECT OF SECTION ONE COVERAGE A:

{Response – include minimum and/or maximum take off weight including payload}

Item 12. ENDORSEMENTS:**Personal Injury Endorsement**

{Response} in the aggregate, being within the Limit of Liability over all Sections to which this endorsement attaches and not in addition thereto.

Working Parties Endorsement

{Response} any one Occurrence

DEFINITIONS

(A) Aircraft

The term “Aircraft” means a fixed wing or rotary-wing aircraft and shall be deemed to include Missiles, Unmanned Aerial Vehicles and lighter-than-air aircraft.

In respect of Section Two Coverage A the term “Aircraft” means aircraft as specified in the Schedule of Aircraft.

(B) Aviation Product

The term “Aviation Product” means:

- (i) a completed Aircraft or Unmanned Aerial System or Space Vehicle or Satellite and any article forming part thereof, or supplied for installation in, or for use in connection with, or for spare parts for, an Aircraft or Unmanned Aerial System or Space Vehicle or Satellite including ground handling tools and equipment used in connection therewith;
- (ii) training aids, instructions, manuals, blueprints, engineering or other data or any article in respect of which engineering or other advice, services or labour have been given or supplied by the Insured in connection with an Aircraft or Unmanned Aerial System or Space Vehicle or Satellite.

(C) Bodily Injury

The term “Bodily Injury” means bodily injury, sickness or disease, including death at any time resulting therefrom.

(D) Flight

The term “Flight” means from the time the Aircraft moves forward in taking off or attempting to take off, whilst in the air, and until the Aircraft completes its landing run. A rotary-wing aircraft shall be deemed to be in Flight when the rotors are in motion as a result of engine power, the momentum generated therefrom, or autorotation.

(E) Grounding

The term “Grounding” means the complete and continuous withdrawal from all flight operations at or about the same time of one or more Aircraft due to an airworthiness directive or mandatory order issued by the Federal Aviation Administration of the United States of America (FAA), the European Aviation Safety Agency (EASA) or any similar civil airworthiness authority, because of an existing, alleged or suspected like defect, fault or condition affecting the safe operation of two or more like Aircraft and which results from an Occurrence.

An airworthiness directive or mandatory order issued by one civil airworthiness authority shall apply as though issued by the civil airworthiness authority of any other country.

The effective date of all airworthiness directives or mandatory orders relating to the same existing, alleged or suspected like defect, fault or condition shall be deemed to commence on the date of the first such airworthiness directive or mandatory order.

In the event of a Grounding claim, such claim shall fall under the Period of Insurance in which the last Occurrence, which gives rise to the first airworthiness directive or mandatory order, takes place and for the purposes of coverage hereunder, shall have the effective loss date as such last Occurrence, irrespective of the actual date upon which the airworthiness directive or mandatory order is issued.

A Grounding shall be deemed to continue until the date on which the last such airworthiness directive or mandatory order relating to the same existing, alleged or suspected like defect, fault or condition is withdrawn or becomes ineffective.

(F) Insured

The term “Insured” means the Insured specified in Item 1 of the Schedule and shall include directors, officers and employees of the Insured while acting within the scope of their duties on behalf of the Insured.

In respect of Section Two Coverage A the term “Insured” will also include any pilot or crew member of the Aircraft and/or any remote pilot in respect of an Unmanned Aerial Vehicle. The term “Insured” will not include any pilot or crew member of an Aircraft leased to the Insured under an Aircraft Crew Maintenance Insurance (ACMI) lease agreement.

(G) Launch Vehicle

The term “Launch Vehicle” means any vehicle, including parts detached during or after launch, which is designed to place

(i) a Satellite into orbit,

or

(ii) a Space Vehicle above the Karman Line.

(H) Military Aircraft

The term “Military Aircraft” means an Aircraft owned by or used by or in the possession of the armed services of any government. However an Aircraft leased to or chartered by the armed services of any government shall be deemed not to be a Military Aircraft provided such Aircraft has been certificated for commercial use.

(I) Missile

The term “Missile” means any non-manned, self-propelled device (other than a Launch Vehicle or an Unmanned Aerial Vehicle) which can be classified as a guided weapon or similar one-shot device, designed for the delivery of munitions and which is capable of free flight, whether self-controlled or not.

(J) Non Owned Aircraft

The term “Non Owned Aircraft” means Aircraft which the Insured may charter or hire during the Period of Insurance provided that the Insured:

- (i) has no interest in the Aircraft as owner in whole or in part and does not lease the Aircraft under an Aircraft finance/lease agreement;
- (ii) exercises no part in the servicing or maintenance of the Aircraft;
- (iii) exercises no part in the operation of the Aircraft nor in the appointment or provision of personnel for this purpose.

(K) Occurrence

The term “Occurrence” means an accident (other than a Grounding) or a continued or repeated exposure to conditions occurring during the Period of Insurance, which results in Bodily Injury and/or Property Damage which is neither expected nor intended from the standpoint of the Insured.

All liability arising out of such exposure to substantially the same general conditions shall be deemed to arise out of one Occurrence.

(L) On the Ground

The term “On the Ground” means at all times the Aircraft is not in Flight.

(M) Owned By

The term “Owned By” means property which is owned by the Insured but shall be deemed not to include an Aviation Product to which the Insured has retained title under a conditional sales contract, lease contract, chattel mortgage or similar lien.

In respect of Missiles, after the arrival of a Missile at a launching site, such Missile shall be deemed not to be Owned By the Insured.

When the Insured removes a Missile from a launching site or recovers a Missile after completion of its flight, for the purpose of returning it to the Insured's premises other than a launching site, such Missile shall be deemed to be Owned By the Insured until such Missile again arrives at a launching site or the Insured surrenders possession of such Missile to a person or organisation who is not an Insured under Section One Coverage A.

(N) Prime Manufacturer

The term “Prime Manufacturer” means any manufacturer which sells its Aviation Product directly to and/or enters into a contract of sale with an Aircraft purchaser.

(O) Products Hazard

The term “Products Hazard” means the handling or use of (other than by the Insured) or the existence of any condition in an Aviation Product provided, as regards Section One Coverage A, such Aviation Product has ceased to be in the possession or under the control of the Insured.

However, a completed Aircraft which is

(i) temporarily returned to the Insured for modification or repair;

or

(ii) being flown by aircrew of the Insured after acceptance by a purchaser or lessee

shall be deemed not to be in the possession or under the control of the Insured.

In respect of Missiles, after the arrival of a Missile at a launching site, such Missile shall be deemed not to be in the possession or under the control of the Insured.

When the Insured removes a Missile from a launching site or recovers a Missile after completion of its flight, for the purpose of returning it to the Insured's premises other than a launching site, such Missile shall be deemed to be in the possession or control of the Insured until such Missile again arrives at a launching site or the Insured surrenders possession of such Missile to a person or organisation who is not an Insured under Section One Coverage A.

(P) Property Damage

The term "Property Damage" means physical loss of or damage to or destruction of tangible property, including the resultant loss of use of such property.

(Q) Satellite

The term "Satellite" means an object, including parts detached during or after launch, designed to be placed in orbit around the Earth. A space station designed to be placed in orbit around the Earth shall be deemed to be a Satellite.

(R) Space Vehicle

The term "Space Vehicle" means a vehicle (other than a Satellite), including parts detached during or after launch, designed to travel above the Karman Line.

(S) Standard Uses

The term "Standard Uses" means use for Business or Commercial purposes other than for Special Uses.

(i) "Business" means use of Aircraft for business or professional purposes including use for the transportation of executives, employees, guests of the Insured and their accompanying baggage but not use for hire or reward.

(ii) "Commercial" means the uses specified in Business and use for the carriage by the Insured of passengers and their accompanying baggage for hire or reward.

The above uses also include continuation training of permitted pilots specified in Pilots in Item 10 (a) of the Schedule.

(T) Special Uses

The term "Special Uses" means use of Aircraft for private pleasure purposes, flight instruction (except continuation training of permitted pilots specified in Pilots in Item 10 (a) of the Schedule), aerobatics, hunting, patrol, fire-fighting, the intentional dropping, spraying or release of anything, any form of experimental or competitive flying, and any other use involving abnormal hazard.

No cover is provided unless details of such use(s) are declared to Insurers and specified in Item 10 (a) of the Schedule for Aircraft Liability or Item 10 (b) for Non Owned Aircraft Liability.

(U) Unmanned Aerial System

The term "Unmanned Aerial System" means an Unmanned Aerial Vehicle plus the control station, data links, telemetry, communications, navigation equipment and all of the associated support equipment necessary to operate the Unmanned Aerial Vehicle.

(V) Unmanned Aerial Vehicle

The term "Unmanned Aerial Vehicle" means a powered, aerial vehicle which

(i) does not have a human pilot on board;

(ii) flies autonomously or is piloted remotely;

- (iii) uses aerodynamic forces to provide vehicle lift;
- (iv) is not classified as a guided weapon or similar one-shot device designed for the delivery of munitions;
- (v) in respect of Section One Coverage A, complies with the weight limitations specified in Item 11 of the Schedule.

AVIATION PRODUCTS, GROUNDING AND OTHER AVIATION LIABILITIES

SECTION ONE

AVIATION PRODUCTS AND GROUNDING LIABILITY

COVERAGE A - AVIATION PRODUCTS LIABILITY

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums, less any applicable deductible, which the Insured shall become legally liable to pay as damages for Bodily Injury and/or Property Damage caused by an Occurrence arising out of the Products Hazard in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

Exclusions Applicable to Coverage A

This Coverage A does not apply to:

- (a) Bodily Injury or Property Damage arising from the handling or use of any Aviation Product which is Owned By or loaned to the Insured.
- (b) Property Damage to property owned, rented, leased, occupied or used by the Insured or in the Insured's care, custody or control.

This exclusion does not apply to Property Damage to a completed Aircraft not owned, rented or leased by the Insured which is temporarily returned to the Insured for modification or repair or which is being flown by aircrew of the Insured after acceptance by a purchaser or lessee.

- (c) the cost of repairing or replacing any defective Aviation Product manufactured, constructed, altered, repaired, serviced, treated, sold, supplied or distributed by the Insured or any defective part or parts thereof.
- (d) loss arising out of improper or inadequate performance, design or specification.
This exclusion does not apply to Bodily Injury or Property Damage insured hereby resulting therefrom.
- (e) liability imposed upon the Insured solely by reason of the Insured's ownership of an Aviation Product.
- (f) liability arising from any restriction on or withdrawal from use of an Aviation Product.
- (g) loss of use of any Aircraft, Space Vehicle or Satellite which has not been damaged or destroyed.
- (h) Property Damage to any Space Vehicle or Satellite or any Aviation Product forming a part of such Space Vehicle or Satellite whether partially or wholly completed after such Space Vehicle or Satellite has been delivered to a launch site.

This exclusion does not apply if such Property Damage is caused by an Aircraft or an Aviation Product forming part of such Aircraft provided that such Aircraft is not involved in the launch.

- (i) Property Damage to any Launch Vehicle or any Aviation Product forming a part of such Launch Vehicle.

This exclusion does not apply if such Property Damage is caused by an Aircraft or an Aviation Product forming part of such Aircraft provided that such Aircraft is not involved in the launch.

COVERAGE B - GROUNDING LIABILITY

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums which the Insured shall become legally liable to pay as damages for the loss of use of completed Aircraft caused by a Grounding resulting from an Occurrence arising out of the Products Hazard for which coverage is, or could be, afforded under Coverage A.

Exclusions Applicable to Coverage B

This Coverage B does not apply to:

- (a) loss of use of any Aircraft occurring prior to delivery to and acceptance by a purchaser or purchasers or operator or operators of such Aircraft for flight operations.
- (b) loss of use of any Aircraft occurring during maintenance, routine overhaul or alteration, or whilst being modified for purposes other than those relating to Grounding.

- (c) loss of use of any Military Aircraft.
- (d) loss of use of any Missile, Space Vehicle, Satellite or Launch Vehicle.
- (e) loss of use of any Unmanned Aerial System.
- (f) loss of use of any Aircraft after it is designated by the Prime Manufacturer or required by the direction of the Federal Aviation Administration of the United States of America (FAA), the European Aviation Safety Agency (EASA) or any similar civil airworthiness authority to be removed from all flight operations due to its certificate of airworthiness being withdrawn by reason of the Aircraft's safe operational life having been reached or exceeded.

EXCLUSIONS APPLICABLE TO COVERAGES A AND B

This Section One does not apply to the loss of use of any Aircraft:

- (a) caused by the culpable failure of the Insured to perform any obligation with respect to making available or delivering an Aviation Product to the purchaser or operator of such Aircraft.
- (b) occurring during the period that the Insured does not use reasonable diligence to find and eliminate the cause of the loss of use.

SECTION TWO

AIRCRAFT AND NON OWNED AIRCRAFT LIABILITY

COVERAGE A - AIRCRAFT LIABILITY

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums, less any applicable deductible, which the Insured shall become legally liable to pay as damages for Bodily Injury and/or Property Damage caused by an Occurrence arising out of the ownership, operation or use of the Aircraft by the Insured in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

Exclusions Applicable to Coverage A

This Coverage A does not apply:

- (a) whilst the Aircraft is being piloted by any person other than as specified in Pilots in Item 10(a) of the Schedule except that the Aircraft may be operated On the Ground by any person competent for that purpose.
- (b) whilst the total number of passengers being carried in the Aircraft exceeds the Maximum Number of Passengers, as specified in the Schedule of Aircraft in Item 10(a) of the Schedule.
- (c) whilst the Aircraft is being used for any purpose other than that specified in Purpose of Use in Item 10(a) of the Schedule.
- (d) whilst the Aircraft is landing on or taking off or attempting to do so from a place which does not comply with the recommendations laid down by the manufacturer of such Aircraft unless due to a forced landing or as a result of force majeure.

Condition Applicable to Coverage A

Compliance with Air Navigation and Airworthiness Orders

The Insured shall comply with all air navigation and airworthiness orders and requirements issued by any aviation authority having jurisdiction affecting the safe operation of the Aircraft and shall ensure that:

- (i) the Aircraft is airworthy at the commencement of each Flight;
- (ii) all log books and other records in connection with the Aircraft which are required by any official regulations in force from time to time shall be kept up to date and shall be produced to the Insurers or their agents on request;
- (iii) the agents of the Insured comply with such orders and requirements.

COVERAGE B – NON OWNED AIRCRAFT LIABILITY

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums, less any applicable deductible, which the Insured shall become legally liable to pay as damages for Bodily Injury and/or Property Damage caused by an Occurrence arising out of the use by the Insured of a Non Owned Aircraft in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

Exclusions Applicable to Coverage B

This Coverage B does not apply:

- (a) whilst the Non Owned Aircraft is used by the Insured for hire and reward.
- (b) whilst the total number of passengers being carried in the Non Owned Aircraft exceeds the Maximum Number of Passengers as specified in Item 10 (b) of the Schedule.
- (c) whilst the Non Owned Aircraft is being used for any purpose other than that specified in Purpose of Use in Item 10(b) of the Schedule.
- (d) to Bodily Injury or Property Damage arising out of any goods or products manufactured, constructed, altered, repaired, serviced, treated, sold, supplied or distributed by the Insured after such goods or products have ceased to be in the possession or under the control of the Insured.

- (e) to Property Damage to the Non Owned Aircraft.
- (f) to liability arising out of the financial default, liquidation or insolvency of any insurers.
- (g) if the Non Owned Aircraft is an Unmanned Aerial Vehicle or Missile.

EXCLUSIONS APPLICABLE TO COVERAGES A AND B

This Section Two does not apply:

- (a) to Property Damage to property owned, rented, leased or occupied by the Insured or in the Insured's care, custody or control.

This exclusion does not apply to Property Damage to baggage and personal effects not owned by the Insured while such baggage and personal effects are in the care, custody or control of the Insured.

- (b) whilst the Aircraft or Non Owned Aircraft is being used with the knowledge and consent of the Insured for any illegal purpose.

SECTION THREE

AVIATION PREMISES AND HANGARKEEPERS' LIABILITY

COVERAGE A – AVIATION PREMISES LIABILITY

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums, less any applicable deductible, which the Insured shall become legally liable to pay as damages for Bodily Injury and/or Property Damage caused by an Occurrence arising in or about any premises used by the Insured in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

Exclusions Applicable to Coverage A

This Coverage A does not apply to:

- (a) Property Damage to property owned, rented, leased or occupied by the Insured or in the Insured's care, custody or control.

This exclusion does not apply to Property Damage to vehicles that are not owned, rented or leased by the Insured whilst such vehicles are in the Insured's care, custody or control.

- (b) Bodily Injury or Property Damage caused by any ships, vessels, watercraft or Aircraft owned, chartered, used or operated by or on behalf of the Insured.

This exclusion does not apply to Bodily Injury or Property Damage caused by Aircraft owned by others which are On the Ground and for which indemnity is granted under Section Three Coverage B.

- (c) Bodily Injury or Property Damage caused by the use of any vehicle in such a manner as to require insurance or security under any domestic or international law governing road traffic or, in the absence of any applicable law, to liability arising from the use of any vehicle on the public highway.

This exclusion does not apply in respect of any such liability arising from Occurrences within the confines of an airport or airfield:

- (i) if there is no such applicable law;

- (ii) to the liability of the Insured to pay an amount which is in excess of:

- (a) any prescribed limit that is required to be insured where insurance may be effected to comply with the law whether the Insured effects an insurance policy in respect of such liability or not

- (b) the limit of liability of the insurance policy effected by the Insured in respect of such liability
whichever is the greater.

- (d) Bodily Injury or Property Damage arising out of any airmeet, air race, or air show or any stand used for the accommodation of spectators in connection therewith.

- (e) Bodily Injury or Property Damage arising out of the construction of, demolition of or alterations to buildings, runways or installations.

This exclusion does not apply to routine maintenance operations.

- (f) Bodily Injury or Property Damage arising out of any goods or products manufactured, constructed, altered, repaired, serviced, treated, sold, supplied or distributed by the Insured after such goods or products have ceased to be in the possession or under the control of the Insured.

This exclusion does not apply to the supply, by the Insured, of food or drink at any premises used by the Insured in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

- (g) liability arising out of the operation of an airfield control tower or the provision of air traffic control services.

COVERAGE B - HANGARKEEPERS LIABILITY

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums, less any applicable deductible, which the Insured shall become legally liable to pay as damages for Property Damage caused by an Occurrence to Aircraft and/or Aircraft

equipment whilst in the Insured's care, custody or control for the purpose of servicing, handling, maintenance and/or storage in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

Exclusions applicable to Coverage B

This Coverage B does not apply to:

- (a) Property Damage to personal effects or merchandise of any description.
- (b) Property Damage to property owned, rented or leased by the Insured.
- (c) Property Damage to any Aircraft whilst such Aircraft is in Flight.

EXCLUSION APPLICABLE TO COVERAGES A AND B

This Section Three does not apply to the cost of making good any faulty workmanship or of correcting or improving any work undertaken by the Insured.

DEFENCE AND SETTLEMENT PAYMENTS

With respect to such coverage as is afforded under this Policy:

1. The Insurers shall have the right and obligation to

(a) investigate, evaluate and settle

or

(b) defend to discontinuance or judgment

any claim or legal proceedings against the Insured, even if groundless, false or fraudulent.

Nevertheless, the Insurers retain the right to tender the applicable Limit of Liability in settlement of a claim if they consider this to be appropriate and in this event, the Insurers' obligations under this Policy will cease as regards the claim.

2. The amount payable by Insurers in respect of any settlement or judgment requiring payment by the Insured shall include any costs and expenses assessed against the Insured and interest accruing after entry of judgment and shall not exceed the applicable Limit of Liability.

3. The Insurers shall pay any costs and expenses

(a) of any legal or other person whom they appoint, that are incurred for the purpose of investigation, evaluation, settlement or defence of such claim or legal proceedings;

(b) of the Insured (other than the salaries of the Insured's employees and the Insured's normal expenses) that are incurred with the Insurers' prior approval.

These costs and expenses are payable by the Insurers in addition to any settlement or judgment. However, the Insurers' liability is limited in case of settlement(s) and / or judgment(s) that exceed the applicable Limit of Liability. In such case Insurers' liability is limited to such proportion of those costs and expenses as the applicable Limit of Liability bears to the total amount for which the Insured is adjudged liable and / or which it has agreed to pay in settlement of any such claim(s) or legal proceedings. The Insured is liable to reimburse the Insurers for that proportion of any costs and expenses as they may have paid which exceed the Limit of Liability.

With respect to any coverage which is subject to an aggregate limit hereunder the Insurers' obligations under this Policy will cease as regards such coverage once the applicable aggregate Limit of Liability of this Policy has been exhausted and in this event the Insured shall have the responsibility to take over control of any claim(s) or legal proceedings from the Insurers.

GENERAL EXCLUSIONS APPLICABLE TO ALL SECTIONS

This Policy does not apply:

- (a) to liability assumed by the Insured by agreement under any contract unless such liability would have attached to the Insured even in the absence of such agreement.
- (b) to any obligation for which the Insured or their Insurer may be held liable under any Employers' Liability or Workers' compensation law, unemployment compensation or disability benefits law, or under any similar law, or to Bodily Injury of any employee of the Insured arising out of and in the course of their employment by the Insured.

This exclusion does not apply to Section One Coverage B or Section Three Coverage B.

- (c) to liability for Property Damage to any property of any government which in the absence of this Policy is assumed by any government under any contract or agreement or otherwise, nor does the premium for this Policy contemplate such coverage.
- (d) to claims excluded by the attached War, Hi-Jacking and Other Perils Exclusion Clause (Aviation) AVN48B.
- (e) to claims excluded by the attached Nuclear Risks Exclusion Clause AVN38B.
- (f) to claims excluded by the attached Noise and Pollution and Other Perils Exclusion Clause AVN46B.

However,

- (i) paragraph 1(b) of this Clause AVN46B does not apply to pollution or contamination of goods or products sold or supplied by the Insured.
 - (ii) to the extent that coverage is afforded to an Insured under Section Two of this Policy, this Clause AVN46B does not apply to such Insured's liability to the passengers (and for their baggage and personal effects) of any Aircraft operator to whom the Policy affords cover for liability to its passengers arising out of its operation of Aircraft.
- (g) to claims excluded by the attached Date Recognition Exclusion Clause AVN2000A.
 - (h) to claims excluded by the attached Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 Exclusion Clause AVN72.
 - (i) to claims excluded by the attached Asbestos Exclusion Clause 2488AGM00003.

CONDITIONS APPLICABLE TO ALL SECTIONS

(a) Notification of event likely to give rise to a claim

Notice of any event likely to give rise to a claim under this Policy shall be given to Insurers as soon as possible via the firm named for the purpose specified in Item 9 of the Schedule. In all cases the Insured shall

- (i) furnish full particulars in writing of such event and forward immediately notice of any claim with any letters or documents relating thereto;
- (ii) give notice of any impending prosecution;
- (iii) render such further information and assistance as the Insurers may reasonably require;
- (iv) not act in any way to the detriment or prejudice of the interest of the Insurers.

(b) Admission of liability

The Insured shall not make any admission of liability, payment, offer or promise of payment without the written consent of the Insurers.

(c) Assistance and Co-operation of the Insured

The Insured shall co-operate with the Insurers and, upon the Insurers' request shall attend hearings and trials and shall assist in effecting settlements, securing and giving evidence, obtaining the attendance of witnesses and in the conduct of legal proceedings.

(d) Reasonable Care

The Insured shall at all times exercise reasonable care in seeing that the ways, implements, plant, machinery and appliances used in the Insured's business are substantial and sound and in proper order and fit for the purpose for which they are used, and that all reasonable safeguards and precautions against Occurrences are provided and used.

(e) Compliance

The Insured shall comply with all applicable international and government regulations and civil instructions.

(f) Missing Aircraft or Non Owned Aircraft

In respect of an Occurrence involving a missing or unreported Aircraft or Non Owned Aircraft the Occurrence shall be deemed to have occurred at the time such Aircraft or Non Owned Aircraft commenced Flight or was last reported, whichever last occurred.

(g) Limits of Liability

Notwithstanding the inclusion herein of more than one Insured, whether by endorsement or otherwise, the total liability of the Insurers in respect of any or all Insureds shall not exceed the Limits of Liability as specified in Item 3 of the Schedule.

(h) Material Change

The Insured shall be under a continuing duty, during the Period of Insurance, to notify the Insurers immediately of any changes which increase the risks which have been presented to the Insurers. Such changes shall be subject to agreement by Insurers and may require an additional premium to be charged. There shall be no coverage for any claims resulting from any changed element of the risk unless the changed element of the risk has been notified to and agreed by Insurers.

(i) Assignment

This Policy shall not be assigned in whole or in part except with the prior agreement of the Insurers.

(j) Subrogation

Upon a payment being made under this Policy, the Insurers shall be subrogated to the rights and remedies of the Insured who shall co-operate with and do all things necessary to assist the Insurers to exercise such rights and remedies.

(k) Other Insurance

If the Insured has other insurance against liability covered by this Policy, the Insurers shall not be liable for a greater proportion of such loss than the Limit of Liability stated in the Schedule bears to the amount of indemnity

of all valid and collectible insurance against such loss.

(l) Law and Jurisdiction

The choice of law and jurisdiction applicable to this Policy is as specified in Item 8 of the Schedule.

(m) Cancellation

This Policy may be cancelled by notice in writing. The Insured may give notice at any time. The Insurers shall give 30 days or such other notice, if of longer duration, as is mandated by the law specified in Item 8 of the Schedule.

If the Policy is cancelled by the Insured the Insurers shall be entitled to the proportion of the premium calculated in accordance with the following scale:

Period on risk	Percentage of annual premium
Up to 1 calendar month	20
Over 1 calendar month and up to 2 calendar months	30
Over 2 calendar months and up to 3 calendar months	40
Over 3 calendar months and up to 4 calendar months	50
Over 4 calendar months and up to 5 calendar months	60
Over 5 calendar months and up to 6 calendar months	70
Over 6 calendar months and up to 7 calendar months	75
Over 7 calendar months and up to 8 calendar months	80
Over 8 calendar months and up to 9 calendar months	85
Over 9 calendar months	100

If the Policy shall be cancelled by Insurers, they shall be entitled to the premium for the period that this Policy has been in force, calculated pro-rata. Notice of cancellation by the Insurers shall be effective even though the Insurers make no payment or tender of return premium.

(n) Fraud

The Insured shall not in the presentation and furtherance of any claim:

- (a) deliberately or recklessly conceal from Insurers any information which the Insured knows or ought to know might be material to their consideration of any claim;
- (b) provide to Insurers information, which the Insured knows to be false, with respect either to any event relied upon as a cause of loss or as to the amount claimed; nor
- (c) otherwise use fraudulent means or devices, including suppressing a known defence to Insurers' liability.

In any such event the Insurers shall have the option to refuse to pay the whole or any part of the claim to the Insured.

In the circumstances set out in sub-paragraph (b) above, Insurers shall also have the option to:

- (i) terminate the cover provided by the Policy to the Insured with effect from the date that such information was provided;
- (ii) recover any sums paid to the Insured in respect of losses occurring on or after the date that such information was provided; and
- (iii) retain any and all premium paid by such Insured.

If any provision of this condition is in conflict with the law governing the Policy it shall be of no effect to the extent of such conflict.

(o) Reasonable Acts

The coverage provided by this Policy shall not be invalidated by any reasonable act by or on behalf of the Insured for the purpose of protecting persons or property.

(p) Sanctions and Embargo Clause AVN111 01.10.10 (amended)

Notwithstanding anything to the contrary in the Policy the following shall apply:

- (i) If, by virtue of any law or regulation which is applicable to an Insurer at the inception of this Policy or becomes applicable at any time thereafter, providing coverage to the Insured is or would be unlawful because it breaches an embargo or sanction, that Insurer shall provide no coverage and have no liability whatsoever nor provide any defence to the Insured or make any payment of defence costs or provide any form of security on behalf of the Insured, to the extent that it would be in breach of such law or regulation.
- (ii) In circumstances where it is lawful for an Insurer to provide coverage under the Policy, but the payment of a valid and otherwise collectable claim may breach an embargo or sanction, then the Insurer will take all reasonable measures to obtain the necessary authorisation to make such payment.
- (iii) In the event of any law or regulation becoming applicable during the Period of Insurance which will restrict the ability of an Insurer to provide coverage as specified in paragraph (i), then both the Insured and the Insurer shall have the right to cancel its participation on this Policy in accordance with the laws and regulations applicable to the Policy provided that in respect of cancellation by the Insurer a minimum of 30 days notice in writing be given. In the event of cancellation by either the Insured or the Insurer, the Insurer shall retain the pro rata proportion of the premium for the period that the Policy has been in force. However, in the event that the incurred claims at the effective date of cancellation exceed the earned or pro rata premium (as applicable) due to the Insurer, and in the absence of a more specific provision in the Policy relating to the return of premium, any return premium shall be subject to mutual agreement. Notice of cancellation by the Insurer shall be effective even though the Insurer makes no payment or tender of return premium.

AVN 98(A) 26.01.17

In common with all AICG produced AVN clauses and wording, this wording is published by AICG, but it is expressly non-binding and AICG makes no recommendation as to its use in particular policies. Insurers are free to offer different policy wordings and clauses to their policy holders.

ATTACHMENTS FORMING A PART OF THIS POLICY**ATTACHMENT NUMBER 1****WAR, HI-JACKING AND OTHER PERILS EXCLUSION CLAUSE (AVIATION)**

This Policy does not cover claims caused by:

- (a) War, invasion, acts of foreign enemies, hostilities (whether war be declared or not), civil war, rebellion, revolution, insurrection, martial law, military or usurped power or attempts at usurpation of power.
- (b) Any hostile detonation of any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.
- (c) Strikes, riots, civil commotions or labour disturbances.
- (d) Any act of one or more persons, whether or not agents of a sovereign Power, for political or terrorist purposes and whether the loss or damage resulting therefrom is accidental or intentional.
- (e) Any malicious act or act of sabotage.
- (f) Confiscation, nationalisation, seizure, restraint, detention, appropriation, requisition for title or use by or under the order of any Government (whether civil military or de facto) or public or local authority.
- (g) Hi-jacking or any unlawful seizure or wrongful exercise of control of the Aircraft or Non Owned Aircraft or crew in Flight (including any attempt at such seizure or control) made by any person or persons on board the Aircraft or Non Owned Aircraft acting without the consent of the Insured or the operator.

Furthermore this Policy does not cover claims arising whilst the Aircraft or Non Owned Aircraft is outside the control of the Insured or operator by reason of any of the above perils. The Aircraft or Non Owned Aircraft shall be deemed to have been restored to the control of the Insured or operator on the safe return of the Aircraft or Non Owned Aircraft to the Insured or operator at an airfield not excluded by the geographical limits of this Policy, and entirely suitable for the operation of the Aircraft or Non Owned Aircraft (such safe return shall require that the Aircraft or Non Owned Aircraft be parked with engines shut down and under no duress).

AVN48B (amended) 1.10.96

ATTACHMENTS FORMING A PART OF THIS POLICY**ATTACHMENT NUMBER 2****NUCLEAR RISKS EXCLUSION CLAUSE**

1. This Policy does not cover:
 - (i) loss of or destruction of or damage to any property whatsoever or any loss or expense whatsoever resulting or arising therefrom or any consequential loss
 - (ii) any legal liability of whatsoever naturedirectly or indirectly caused by or contributed to by or arising from:
 - (a) the radioactive, toxic, explosive or other hazardous properties of any explosive nuclear assembly or nuclear component thereof;
 - (b) the radioactive properties of, or a combination of radioactive properties with toxic, explosive or other hazardous properties of, any other radioactive material in the course of carriage as cargo, including storage or handling incidental thereto;
 - (c) ionizing radiations or contamination by radioactivity from, or the toxic, explosive or other hazardous properties of, any other radioactive source whatsoever.
2. It is understood and agreed that such radioactive material or other radioactive source in paragraph 1(b) and (c) above shall not include:
 - (i) depleted uranium and natural uranium in any form;
 - (ii) radioisotopes which have reached the final stage of fabrication so as to be usable for any scientific, medical, agricultural, commercial, educational or industrial purpose.
3. This Policy, however, does not cover loss of or destruction of or damage to any property or any consequential loss or any legal liability of whatsoever nature with respect to which:
 - (i) the Insured under this Policy is also an insured or an additional insured under any other insurance policy, including any nuclear energy liability policy; or
 - (ii) any person or organization is required to maintain financial protection pursuant to legislation in any country; or
 - (iii) the Insured under this Policy is, or had this Policy not been issued would be, entitled to indemnification from any government or agency thereof.
4. Loss, destruction, damage, expense or legal liability in respect of the nuclear risks not excluded by reason of paragraph 2 shall (subject to all other terms, conditions, limitations, warranties and exclusions of this Policy) be covered, provided that:
 - (i) in the case of any claim in respect of radioactive material in the course of carriage as cargo, including storage or handling incidental thereto, such carriage shall in all respects have complied with the full International Civil Aviation Organization "Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air", unless the carriage shall have been subject to any more restrictive legislation, when it shall in all respects have complied with such legislation;

- (ii) this Policy shall only apply to an incident happening during the period of this Policy and where any claim by the Insured against the Insurers or by any claimant against the Insured arising out of such incident shall have been made within three years after the date thereof;
- (iii) in the case of any claim for the loss of or destruction of or damage to or loss of use of an aircraft caused by or contributed to by radioactive contamination, the level of such contamination shall have exceeded the maximum permissible level set out in the following scale:

Emitter (IAEA Health and Safety Regulations)	Maximum permissible level of non-fixed radioactive surface contamination (Averaged over 300 cm²)
Beta, gamma and low toxicity alpha emitters	Not exceeding 4 Becquerels/cm ² (10 ⁻⁴ microcuries/cm ²)
All other emitters	Not exceeding 0.4 Becquerels/cm ² (10 ⁻⁵ microcuries/cm ²)

- (iv) the cover afforded hereby may be cancelled at any time by the Insurers giving seven days' notice of cancellation.

AVN38B 22.7.96

ATTACHMENTS FORMING A PART OF THIS POLICY

ATTACHMENT NUMBER 3

NOISE AND POLLUTION AND OTHER PERILS EXCLUSION CLAUSE

1. This Policy does not cover claims directly or indirectly occasioned by, happening through or in consequence of:-
 - (a) noise (whether audible to the human ear or not), vibration, sonic boom and any phenomena associated therewith,
 - (b) pollution and contamination of any kind whatsoever,
 - (c) electrical and electromagnetic interference,
 - (d) interference with the use of property;

unless caused by or resulting in a crash fire explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal Aircraft or Non Owned Aircraft operation.
2. With respect to any provision in the Policy concerning any duty of Insurers to investigate or defend claims, such provision shall not apply and Insurers shall not be required to defend
 - (a) claims excluded by Paragraph 1 or
 - (b) a claim or claims covered by the Policy when combined with any claims excluded by Paragraph 1 (referred to below as "Combined Claims").
3. In respect of any Combined Claims, Insurers shall (subject to proof of loss and the limits of the Policy) reimburse the Insured for that portion of the following items which may be allocated to the claims covered by the Policy:
 - (i) damages awarded against the Insured and
 - (ii) defence fees and expenses incurred by the Insured.
4. Nothing herein shall override any radioactive contamination or other exclusion clause attached to or forming part of this Policy.

AVN46B (amended) 1.10.96

ATTACHMENTS FORMING A PART OF THIS POLICY**ATTACHMENT NUMBER 4****DATE RECOGNITION EXCLUSION CLAUSE**

This Policy does not cover any claim, damage, injury, loss, cost, expense or liability (whether in contract, tort, negligence, product liability, misrepresentation, fraud or otherwise) of any nature whatsoever arising from or occasioned by or in consequence of (whether directly or indirectly and whether wholly or partly):

- (a) the failure or inability of any computer hardware, software, integrated circuit, chip or information technology equipment or system (whether in the possession of the Insured or of any third party) accurately or completely to process, exchange or transfer year, date or time data or information in connection with any change of year, date or time; whether on or before or after such change of year, date or time;
- (b) any implemented or attempted change or modification of any computer hardware, software, integrated circuit, chip or information technology equipment or system (whether in the possession of the Insured or of any third party) in anticipation of or in response to any such change of year, date or time, or any advice given or services performed in connection with any such change or modification;
- (c) any non-use or unavailability for use of any property or equipment of any kind whatsoever resulting from any act, failure to act or decision of the Insured or of any third party related to any such change of year, date or time;

and any provision in this Policy concerning any duty of Insurers to investigate or defend claims shall not apply to any claims so excluded.

AVN2000A 14.03.01

ATTACHMENTS FORMING A PART OF THIS POLICY**ATTACHMENT NUMBER 5****CONTRACTS (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT 1999 EXCLUSION CLAUSE**

The rights of a person who is not a party to this insurance or reinsurance to enforce a term of this insurance or reinsurance and/or not to have this insurance or reinsurance rescinded, varied or altered without his consent by virtue of the provisions of the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 are excluded from this insurance or reinsurance.

AVN72 9.2.00

ATTACHMENTS FORMING A PART OF THIS POLICY

ATTACHMENT NUMBER 6

ASBESTOS EXCLUSION CLAUSE

This Policy does not cover any claims of any kind whatsoever directly or indirectly relating to, arising out of or in consequence of:

- (1) the actual, alleged or threatened presence of asbestos in any form whatsoever, or any material or product containing, or alleged to contain, asbestos; or
- (2) any obligation, request, demand, order, or statutory or regulatory requirement that any Insured or others test for, monitor, clean up, remove, contain, treat, neutralize, protect against or in any other way respond to the actual, alleged or threatened presence of asbestos or any material or product containing, or alleged to contain, asbestos.

However, this exclusion shall not apply to any claim caused by or resulting in a crash fire explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal Aircraft or Non Owned Aircraft operation.

Notwithstanding any other provisions of this Policy, Insurers will have no duty to investigate, defend or pay defence costs in respect of any claim excluded in whole or in part under paragraphs (1) or (2) hereof.

All other terms and conditions of the Policy remain unchanged.

2488AGM00003 (amended)

PERSONAL INJURY ENDORSEMENT

For attachment to Sections Two and Three

The Insurers agree to indemnify the Insured for legal liability for damages awarded to any person arising out of one or more of the following offences committed during the Period of Insurance but only where such offences are committed in connection with that part of the Insured's aviation operations or interests for which other coverage is granted by the Policy:

1. False arrest, restraint, detention or imprisonment.
2. Malicious prosecution.
3. Wrongful entry, eviction or other invasion of the right of private occupancy.
4. Inadvertent discrimination with respect to withholding or refusal of transportation except with respect to overbooking.
5. The publication or utterance of a libel or slander or of other defamatory or disparaging material in violation of an individual's right of privacy except publication or utterance in the course of or related to advertising, broadcasting or telecasting activities conducted by or on behalf of the Insured.
6. Incidental medical malpractice error or mistake by a physician, surgeon, nurse, medical technician or other person performing medical services but only for or on behalf of the Insured in the provision of emergency medical relief.

The following additional exclusions shall apply to this endorsement:

- a. liability assumed by the Insured by agreement under any contract unless such liability would have attached to the Insured even in the absence of such agreement,
- b. liability arising out of the wilful violation of penal statute or ordinance committed by or with the knowledge or consent of the Insured,
- c. liability arising out of offence 5 above,
 - i. if the first injurious publication or utterance of the same or similar material was made prior to the Period of Insurance
 - ii. if such publication or utterance was made by or at the direction of the Insured with the knowledge of the false nature thereof,
- d. liability directly or indirectly related to the past, present or potential employment of any person by the Insured.
- e. liability arising out of offences 3 and 5 above in respect of the ownership, operation or use by the Insured of an Unmanned Aerial System.

The Limit of Liability applicable to this endorsement is as specified in the Schedule.

All other terms and conditions of this Policy remain unchanged.

The cover provided by this Personal Injury Endorsement in respect of Section Two Coverage B of this Policy only applies if the Non Owned Aircraft operator's policy contains the same or similar cover. In the event of a combined claim under the Non Owned Aircraft operator's policy and this Policy, the total liability under this Personal Injury Endorsement and the Non Owned Aircraft operator's policy combined shall not exceed the Limit of Liability stated in Item 12 of the Schedule.

AVN 60A 24.01.2004 (amended)

WORKING PARTIES ENDORSEMENT

For attachment to Section One (not to be included if Section Three Coverage A is purchased)

Section One of this Policy is extended to include Coverage C as follows:

The Insurers agree to pay on behalf of the Insured all sums, less any applicable deductible, which the Insured shall become legally liable to pay as damages for Bodily Injury and/or Property Damage caused by an Occurrence arising out of the Working Parties Hazard in connection with the aviation business or operations as specified in Item 5 of the Schedule.

The Limit of Liability applicable to this endorsement is as stated in the Schedule.

DEFINITION

Working Parties Hazard

The term "Working Parties Hazard" means

(i) the course of any work

and/or

(ii) the performance of any duties

away from the Insured's own premises in connection with an Aviation Product.

EXCLUSIONS APPLICABLE TO COVERAGE C

This Coverage C does not apply to:

(a) Property Damage to property owned, rented, leased, occupied or used by the Insured or in the Insured's care, custody or control.

This exclusion does not apply to Property Damage to an Aviation Product not owned, rented, leased, occupied or used by the Insured whilst such Aviation Product is in the Insured's care, custody or control

(b) Bodily Injury or Property Damage arising out of any goods or products manufactured, constructed, altered, repaired, serviced, treated, sold, supplied or distributed by the Insured after such goods or products have ceased to be in the possession or under the control of the Insured.

(c) the cost of making good any faulty workmanship or of correcting or improving any work undertaken by the Insured.

(d) Bodily Injury or Property Damage caused by the use of any vehicle in such a manner as to require insurance or security under any domestic or international law governing road traffic or, in the absence of any applicable law, to liability arising from the use of any vehicle on the public highway.

This exclusion does not apply in respect of any such liability arising from Occurrences within the confines of an airport or airfield:

(i) if there is no such applicable law;

(ii) to the liability of the Insured to pay an amount which is in excess of:

(a) any prescribed limit that is required to be insured where insurance may be effected to comply with the law whether the Insured effects an insurance policy in respect of such liability or not

(b) the limit of liability of the insurance policy effected by the Insured in respect of such liability
whichever is the greater.

(e) Property Damage to any Space Vehicle, Satellite or Launch Vehicle arising out of or in the course of any work thereon.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1°	DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO 2°	BASES DEL CONTRATO
ARTÍCULO 3°	PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS
ARTÍCULO 4°	INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA
ARTÍCULO 5°	OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA
	5.1. Plazo y Forma De La Observación
	5.2. Efectos De La Observación
	5.3. Endoso Modificadorio
ARTÍCULO 6°	PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO
	6.1. Suspensión De La Cobertura
	6.2. Rehabilitación De La Cobertura
	6.3. Resolución Por Falta De Pago De La Prima
	6.4. Extinción Del Contrato
	6.5. Otras Consideraciones
ARTÍCULO 7°	NULIDAD DEL CONTRATO
	7.1. Causales
	7.2. Efectos Sobre Las Primas
	7.3. Pérdida De Derecho Indemnizatorio
ARTÍCULO 8°	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
	8.1. Causales
	8.2. Efectos Sobre Las Primas
ARTÍCULO 9°	RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA
	9.1. Con Dolo o Culpa Inexcusable (Negligencia Grave)
	9.2. Sin Dolo o Culpa Inexcusable
ARTÍCULO 10°	VARIACIONES DEL RIESGO
ARTÍCULO 11°	CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
	I. Antes De La Ocurrencia Del Siniestro
	II. Cuando Ocurra Algún Siniestro
ARTÍCULO 12°	GARANTÍA GENERAL
ARTÍCULO 13°	AGRAVACIÓN DEL RIESGO
ARTÍCULO 14°	DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS
ARTÍCULO 15°	LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD
ARTÍCULO 16°	INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS
ARTÍCULO 17°	REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 18°	SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO
ARTÍCULO 19°	DEDUCIBLES
ARTÍCULO 20°	RECLAMACIÓN FRAUDULENTA
ARTÍCULO 21°	SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO
ARTÍCULO 22°	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO
ARTÍCULO 23°	TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 24°	MONEDA
ARTÍCULO 25°	TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO 26°	TRIBUTOS
ARTÍCULO 27°	MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 28°	DOMICILIO
ARTÍCULO 29°	PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 30°	DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 31°	DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN

Las presentes Cláusulas Generales de Contratación, conjuntamente con las Condiciones Generales de la Póliza del riesgo asegurado, así como con las demás Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten a la Póliza, y de conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o por su Corredor de Seguros en su representación, rigen el contrato de seguro entre Pacífico Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA; y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO 1° DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro es el acuerdo de voluntades por medio del cual LA COMPAÑÍA se obliga mediante el cobro de la prima, a indemnizar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO y/o al ENDOSATARIO según corresponda, dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza de Seguro; contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados; o, a pagar la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en la Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, las obligaciones de LA COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la suma asegurada en la moneda contratada o su equivalente en moneda nacional, y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

Son parte del Contrato de Seguro: estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Ramo, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro, según corresponda.

ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO

Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

- A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos, circunstancias y medidas de seguridad conocidos o que debiera conocer sobre los bienes objetos de seguro. La exactitud de estas declaraciones constituye base del contrato de seguro y causa determinante de la emisión de la póliza.
- B. La cobertura otorgada mediante el Contrato de Seguro se hará efectiva con la aprobación de la Solicitud de Seguro. La póliza y sus eventuales endosos firmados por las partes son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.
- C. Las coberturas provisionales suscritas por las personas autorizadas de LA COMPAÑÍA, tienen la vigencia que estipulen, con un plazo máximo de 30 días, prorrogables, en tanto se emita la póliza respectiva. Estas coberturas se encuentran automáticamente sometidas a estas Cláusulas Generales de Contratación, así como a las Condiciones Generales del riesgo materia de cobertura.
- D. Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (i) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos y/o (ii) comunicaciones telefónicas, según corresponda, salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se pacte un medio de comunicación distinto.
- E. Es prerrogativa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO la designación de un Corredor de

Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.

Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y LA COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y se entenderán como si hubieran sido efectuadas por estos últimos, con las limitaciones previstas en la ley.

- F. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales del Ramo, incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

ARTÍCULO 3° PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda declarado y expresamente establecido que, en orden descendente, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del riesgo asegurado y las Condiciones Generales del riesgo asegurado sobre lo dispuesto por estas Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO 4° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

Las pólizas tienen vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no serán renovadas automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado más adelante.

El cambio de primas y deducibles o franquicias y/o cambios de condiciones se realizarán cuando los resultados del programa de seguros lo requieran.

Con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de la vigencia que expira, LA COMPAÑÍA enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la propuesta con las condiciones particulares, los términos y condiciones que regirán en el año siguiente, salvo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya comunicado previamente a LA COMPAÑÍA, su voluntad de no continuar con el contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tendrá un plazo de 15 días calendario contados desde la recepción de la propuesta, para comunicar la aceptación o rechazo a los términos y condiciones propuestos. En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso que EL ASEGURADO no acepte los nuevos términos y condiciones de la póliza se entenderá que no ha continuado la cobertura y que ésta terminó automáticamente al término del plazo fijado en la póliza que fenece.

No obstante la regla general indicada precedentemente, las partes pueden pactar que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática, en cuyo caso la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence. El CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a LA COMPAÑÍA

su decisión de no renovarla.

ARTÍCULO 5° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

5.1. Plazo y forma de la observación

Dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza por EL ASEGURADO o por el CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida. En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

5.2. Efectos de la observación

Si a pesar de haberse advertido las diferencias entre lo solicitado y la póliza, en la forma señalada en el numeral precedente, el ASEGURADO efectúa una solicitud de rectificación, ésta importará la celebración de un nuevo contrato y no obliga a LA COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE, ASEGURADO o CORREDOR su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si LA COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de quince (15) días calendario de haberla recibido, se entenderá por rechazada, debiendo LA COMPAÑÍA restituir el íntegro de la prima que hubiere recibido dentro de los quince (15) días calendarios de vencido el plazo antes señalado.

5.3. Endoso modificatorio

Mientras LA COMPAÑÍA no hubiere emitido el endoso modificatorio correspondiente y éste sea aceptado y firmado por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE, la fuerza vinculatoria de la Póliza estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida

ARTÍCULO 6° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

6.1. Suspensión de la cobertura

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

6.2. Rehabilitación de la cobertura

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que LA COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas e intereses de mora, así como de la acreditación de las condiciones de asegurabilidad que fueran requeridas por LA COMPAÑÍA, salvo aquellas que por el transcurso del tiempo o por ejecución del contrato ya no puedan exigirse tal como fueron al inicio del contrato. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable LA COMPAÑÍA por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

6.3 Resolución por falta de pago de la prima

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, deberá comunicar al CONTRATANTE, con treinta (30) días de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

6.4. Extinción del contrato

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que LA COMPAÑÍA haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue.

6.5. Otras consideraciones

- a) El pago de la prima podrá efectuarse en LA COMPAÑÍA o en las entidades del sistema financiero, en los centros de pago autorizados por LA COMPAÑÍA o mediante cargo en cuenta o débito automático, o en tarjeta de débito o de crédito, en la forma y oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Convenio de Pago. El pago surtirá efecto calculatorio a partir del día y hora en que LA COMPAÑÍA, o el centro autorizado para el pago según lo establecido en el Convenio de Pago o la entidad financiera autorizada perciba o cargue o debite efectivamente el importe correspondiente..
- b) Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas, constituirán para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibo cancelatorio de las cuotas vencidas.
- c) Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés acorde con los niveles del mercado, o en su defecto el interés legal.
- d) Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.
- e) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al Corredor de Seguros no obliga a LA COMPAÑÍA y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a LA COMPAÑÍA o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.
- f) De ser el caso, la prima total resultante conjunta de dos o más Pólizas constituye una sola obligación y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que la conforman.
- g) El CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto

de primas con las obligaciones de LA COMPAÑÍA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se encuentre al día en el pago de sus cuotas de seguro.

- h) Queda establecido que LA COMPAÑÍA podrá modificar el monto de la prima, el deducible o franquicia, según corresponda, así como cualquier otra condición y/o término de la Póliza, con conocimiento previo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO para lo cual le remitirá una comunicación escrita con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Póliza o al final de cada periodo de vigencia anual en el caso de pólizas plurianuales, o en el plazo de 45 días calendario en caso que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática. En dicho plazo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá expresar su rechazo, en el plazo de 15 días calendario de recibida la mencionada comunicación, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 7° NULIDAD DEL CONTRATO

7.1. Causales

La Póliza es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a) Ausencia de interés asegurable**

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

- b) Inexistencia de riesgo**

Si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

- c) Reticencia y/o declaración inexacta**

Cuando exista dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la declaración que hubiesen impedido a LA COMPAÑÍA la celebración del contrato o modificado sus condiciones.

- d) Sobreseguro de mala fe**

Intención manifiesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de LA COMPAÑÍA.

Para los casos descritos en los literales a), b) y c) LA COMPAÑÍA dispone de un plazo de 30 (treinta) días para invocar dichas causales desde que es conocida por ésta.

7.2. Efectos sobre las primas

LA COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o el ASEGURADO realicen una declaración falsa u obren de mala fe, en cuyo caso retendrá el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

7.3. Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el

CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedará automáticamente obligado a devolver a LA COMPAÑÍA la suma percibida.

ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Causales

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

B. Por incumplimiento de obligaciones del asegurado

1. Por falta de pago de la prima, en caso LA COMPAÑÍA opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de LA COMPAÑÍA informándole sobre esta decisión.
2. Por incumplimiento o violación por EL ASEGURADO o CONTRATANTE de cualquiera de sus obligaciones, cargas y garantías detalladas en la Póliza.
3. Por agravación del riesgo no comunicada a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ni bien éstos conocen su ocurrencia; la compañía podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los treinta (30) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA queda liberada de su prestación, si es que el SINIESTRO se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:
 - i) El CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurrir en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
 - ii) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de LA COMPAÑÍA.
 - iii) Si LA COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
 - iv) LA COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, LA COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

4. Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el ASEGURADO o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.
5. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o del conflicto entre los accionistas o socios del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, así como pérdida de posesión y/o administración del bien o de los bienes asegurados cualquiera fuera la causa.
6. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de giro del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o cambio de uso de los locales en donde el CONTRATANTE y/o ASEGURADO lleva a cabo sus operaciones.
7. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección, o agravación del riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en el presente Condicionado.
8. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo en estas Cláusulas Generales de Contratación.
9. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.
10. Incumplimiento de las normas o disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas que regulen la actividad y/o giro del negocio o bien asegurado materia del contrato, especialmente en el caso que éstas dispongan prohibiciones o limitaciones sobre el desarrollo u objeto de dicha actividad y/o giro, las cuales de no ser cumplidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO conlleven algún tipo de sanción.

En cualquiera de las situaciones descritas LA COMPAÑÍA deberá cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con una anticipación no menor de treinta (30) días, considerándose resuelto el contrato a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO reciba la referida comunicación.

8.2. EFECTOS SOBRE LAS PRIMAS

Corresponde a LA COMPAÑÍA la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

ARTÍCULO 9° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

9.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por LA COMPAÑÍA, la hubiera llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

9.2. Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

9.2.1 Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, LA COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a LA COMPAÑÍA las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

9.2.2 Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, LA COMPAÑÍA reducirá la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. De determinarse que el riesgo no es asegurable no existirá suma a pagar.

ARTÍCULO 10° VARIACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

- A. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria), o cambio en el control del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o constitución de garantías mobiliarias e hipotecarias, cargas y gravámenes sobre los bienes asegurados.
- B. Disolución o liquidación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- C. Colocación de los bienes utilizados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.
- D. Haber ingresado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.
- E. Cualquier otra variación del estado de riesgo.

Ante cualquiera de estas circunstancias, si la hubiera informado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a decidir entre resolver el contrato de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 8° precedente, o, reajustar la prima y/o establecer nuevas condiciones contractuales. Si LA COMPAÑÍA decidiese por la segunda opción, la falta de aceptación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las nuevas condiciones contractuales o del incremento de la prima, dentro del plazo de 30 días calendario contado

desde que fue informado de ello, significará la resolución automática del contrato de seguro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de la obligación de informar lo aquí señalado dentro del plazo establecido, conllevará la pérdida de los derechos indemnizatorios.

ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en esta cláusula en el entendido que tienen como objetivo procurar a LA COMPAÑÍA toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A. Autorizar la inspección de los bienes dando las facilidades y la información veraz y suficiente, necesaria para la apreciación del riesgo.
- B. Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por LA COMPAÑÍA y dar aviso de cualquier modificación.
- C. Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.
- D. Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, disposiciones y certificados que exigen las autoridades competentes y, entre ellas, especialmente, las que exija el Instituto de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto a Condiciones de Seguridad y Autorización de Funcionamiento de los predios y/o bienes asegurados.
- E. Cumplir con las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad, prevención de accidentes y control, y con aquellas que se especifiquen en las Condiciones Generales de la cobertura contratada y en las Condiciones Particulares de la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente vigentes y operativas durante toda la vigencia del seguro.
- F. Si el asegurado es una persona Jurídica está obligado a llevar y mantener la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas, se perderá todo derecho de indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

II. CUANDO OCURRA ALGUN SINIESTRO

Las cargas y obligaciones que el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

- A. Dar aviso de inmediato ante la Autoridad competente y ante LA COMPAÑÍA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, Acreditar ante la COMPAÑÍA la ocurrencia y la cuantía del siniestro y las pérdidas sufridas.
- B. Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con LA COMPAÑÍA hacer,

consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.

- C. Cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrado la indemnización.

Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑÍA frente a los terceros responsables.

- D. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.
- E. Informar y/o remitir a LA COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de LA COMPAÑÍA, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite los intereses del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA.
- F. Autorizar a LA COMPAÑÍA y/o a representantes de LA COMPAÑÍA a efectos de que ésta pueda solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

Cuando el ASEGURADO o el Beneficiario, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, LA COMPAÑÍA reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 12° GARANTÍA GENERAL

EL ASEGURADO se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad y autorización de funcionamiento de los locales y/o bienes y/o actividades aseguradas, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las autorizaciones, certificados o licencias, así como las medidas de seguridad y control antes referidas, se deben obtener y mantener vigentes durante todo el período de cobertura de la Póliza.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 13° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA, las variaciones que se produzcan o puedan presumiblemente producirse en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En los seguros de daños, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar especialmente todo lo concerniente a cambios en los bienes asegurados, condiciones del riesgo, el giro del negocio, volúmenes de almacenamiento, alteraciones estructurales del bien mueble o inmueble o medidas de seguridad; especialmente aquellas identificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, LA COMPAÑÍA una vez comunicada la agravación del riesgo tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO si acepta el riesgo agravado, o exige la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, resuelve el contrato de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por LA COMPAÑÍA o de solicitar la resolución del contrato.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del plazo que le otorgue LA COMPAÑÍA, el contrato de seguro se resolverá automáticamente.

En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a LA COMPAÑÍA en el plazo establecido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderá todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

- a) El Contratante y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- c) Si la COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
- d) La COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

ARTÍCULO 14° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que

tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

- B. Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.
- D. En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

ARTÍCULO 15° LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

En caso de que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO sea persona jurídica tiene la obligación de llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y con la diligencia propia de un buen comerciante, así como contar con todas las autorizaciones y licencias exigidas por las normas legales para el desarrollo de su actividad u operación.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer los análisis o exámenes a dicha contabilidad y de exigir la presentación de los libros contables y licencias necesarias en relación con el negocio asegurado.

ARTÍCULO 16° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.
- B. La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.
- C. El límite de la indemnización a que se obliga LA COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada LA COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- D. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- E. El deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

F. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas, por cuenta propia.

G. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles de haber dado aviso del siniestro, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá fundamentar su reclamo proporcionando toda la información y documentación requerida en la Póliza de Seguro, la misma que deberá contener por lo menos una versión detallada de las circunstancias del siniestro y, según el caso, de los daños, pérdidas y/o gastos incurridos a raíz del mismo, los bienes afectados, dañados o desaparecidos, así como los documentos que acrediten su reclamo. El ajustador de seguros o LA COMPAÑÍA, de ser el caso, podrá solicitar aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información recibida del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

H. En los seguros de daños, LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, pudiendo optar por alguna(s) de las siguientes formas:

1. Reembolsando las sumas pagadas incurridas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO por la ocurrencia del Siniestro;
2. Pagando el monto de la pérdida amparada hasta donde corresponda;
3. Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.
4. Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condición que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción o combinación que eligiese LA COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplicarán, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si LA COMPAÑÍA optase por las opciones 3 ó 4, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO, según corresponda, también asumirá las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

I. En caso proceda la atención de un siniestro por esta Póliza, LA COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un (1) año, se, devengará en favor de LA COMPAÑÍA, la prima correspondiente al periodo pactado, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.

El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.

Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará autorizada a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

J. En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. A tal efecto, LA COMPAÑÍA propondrá una terna de ajustadores para que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO elija uno de ellos. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el

aviso del siniestro. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a LA COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a LA COMPAÑÍA quien tiene un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se entenderá consentido el siniestro y LA COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.

Si LA COMPAÑÍA está en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste(dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- K. Cuando el siniestro sea liquidado directamente por LA COMPAÑÍA, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si LA COMPAÑÍA requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido dicha documentación.

Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

- L. Consentido el siniestro, LA COMPAÑÍA tienen un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.
- M. El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- N. LA COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a LA COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.
- Ñ. Sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO emanados de la Póliza.

Los gastos en que incurra por la conservación y protección de los bienes asegurados, así

como el cumplimiento de las cargas y obligaciones previstas en la Póliza serán por cuenta del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

O. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.

P. LA COMPAÑÍA estará facultada para aplazar el pago de la indemnización si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio, se hubieran iniciado contra EL ASEGURADO investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones

Q. LA COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO 17° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a LA COMPAÑÍA la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso LA COMPAÑÍA aceptara restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

ARTÍCULO 18° SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESSEGURO

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor asegurable de los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO hasta límite asegurado obligándose a la devolución de la prima proporcional si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO procedió de buena fe al momento de contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

ARTÍCULO 19° DEDUCIBLES

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las condiciones particulares en la póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 20° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

ARTÍCULO 21° SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO

Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los

terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si LA COMPAÑÍA se lo requiere.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que LA COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando LA COMPAÑÍA haya ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante LA COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por LA COMPAÑÍA en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA. Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza con respecto al siniestro.

ARTÍCULO 22° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

La cobertura del Seguro terminará automáticamente cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados, salvo que LA COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

Se exceptúa la transmisión hereditaria.

ARTÍCULO 23° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a LA COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de LA COMPAÑÍA, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso LA COMPAÑÍA pagará al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso

más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, LA COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO 24° MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 25° TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio Peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO 26° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de LA COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso LA COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro.

ARTÍCULO 27° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. LA COMPAÑÍA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el siniestro, si las partes se ponen de acuerdo y el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT, la controversia que únicamente podrá estar referida al monto reclamado, podrá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres (3) miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos (2) así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

ARTÍCULO 28° DOMICILIO

LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

ARTÍCULO 29° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO 30° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

La presente cláusula establece el derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre ellos y la Empresa de Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros. Condiciones específicas:

- a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
- b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
- c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
- d) Quedan excluidos del ámbito de competencia de la Defensoría, todos los reclamos provenientes de SINIESTROS del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones.
- e) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de 180 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
- f) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
- g) La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- h) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- i) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.
- j) Las demás cláusulas y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

ARTÍCULO 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

AJUSTADOR: Auxiliar de Seguros. Profesional o técnico independiente, debidamente registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, que tiene entre sus principales funciones investigar las causas del siniestro, opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la Póliza, establecer el monto de las pérdidas o daños amparados y señalar el importe que corresponda indemnizar con arreglo a las condiciones de la Póliza. Su opinión no es vinculante para LA COMPAÑÍA.

ANEXO: Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que en si misma o en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Contrato de Seguro. Figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Su personalidad puede o no coincidir con la del Beneficiario.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CARGA: Conducta o requerimiento que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia en algunos casos da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Condiciones asegurativas que se adhieren a la Póliza, modificando el Condicionado General Común y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza. Estas cláusulas permiten extender o restringir las coberturas, incluir riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o incluir exclusiones, o eliminar restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, entre otros.

COASEGURO: Operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato. Los contratos suscritos entre empresas de seguros locales para distribuir el riesgo asegurado entre ellas, sin contar con el consentimiento de sus asegurados constituyen reaseguros locales, sujetos a todas las disposiciones aplicables a los mismos, emitidas por la Superintendencia, tales como aquellas referidas a las formalidades para su contratación, el tratamiento contable y la información contable y estadística que debe presentarse a la Superintendencia, entre otros aspectos.

COBERTURA: Responsabilidad asumida por LA COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones, limitaciones o exclusiones más precisas relativas a coberturas contratadas. Modifican al Condicionado General Común y/o a las Condiciones Generales del riesgo y/o las Cláusulas Adicionales.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las cláusulas generales de contratación son aquéllas redactadas previa y unilateralmente por

LA COMPAÑÍA, en forma general y abstracta, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO: Documento que contiene el conjunto de estipulaciones básicas o cláusulas que rigen el contratos de un mismo ramo. Su aplicación puede ser modificada por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales incluidas en el contrato de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y domicilio de las partes contratantes, la designación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y el BENEFICIARIO si lo hubiere, la designación de la Materia Asegurada y su ubicación; la Suma Asegurada, límites y sub límites, y deducibles; el alcance de la cobertura; vigencia de la Póliza; y demás condiciones de aseguramiento.

CONTRATANTE: Es el tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO, cuando no coincide, el Contratante es el único que puede pedir enmiendas a la Póliza y es el obligado a pagar la prima.

CONVENIO DE AJUSTE: Documento formulado por un Ajustador, detallando los hechos, lugar y circunstancias del siniestro, sus causas, el detalle de las pérdidas, su cobertura bajo la Póliza y la indemnización final a pagar por parte de LA COMPAÑÍA; el mismo que una vez aceptado y firmado por el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA da lugar al nacimiento de la obligación indemnizatoria.

CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

CULPA: Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar.

CULPA INEXCUSABLE

Negligencia grave, con intención asimilable al dolo, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO dando lugar al siniestro.

DAÑO: Pérdida material o corporal a consecuencia directa de un siniestro. Perjuicio o destrucción sufrida por el bien asegurado. El pago de los daños se rige por el principio indemnizatorio conforme al cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no puede obtener un lucro, sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

DEDUCIBLE: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que asume el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al momento de liquidarse un daño o pérdida. LA COMPAÑÍA indemniza las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible.

DOLO: Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero, para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma o se cede a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ENDOSATARIO: Persona natural o jurídica a quien el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ESTADO DEL RIESGO: Situación en que se encuentra el interés asegurado al momento de contratar el seguro.

EVENTO: Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza como fecha de inicio vigencia, a partir de la cual comienza a regir la cobertura del seguro, en tanto se haya cumplido con pagar la prima o suscribir el convenio de pago.

GARANTÍAS: Promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la pérdida automática de los derechos indemnizatorios emanados de la Póliza, siempre que tenga una relación causal entre el siniestro y el incumplimiento.

INFORME DE INSPECCIÓN: Es el documento que contiene el resultado de la inspección de riesgos efectuada a los bienes que conformarán la Materia Asegurada; el cual contiene la apreciación de los riesgos asegurables.

INFORME DEL AJUSTADOR: Es el documento final que emite el ajustador al concluir la investigación del siniestro en el que se especifican las causas y circunstancias del mismo, el monto de la pérdida y si éste se encuentra amparado por la Póliza.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO: Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

INTERÉS ASEGUABLE: Relación económica que debe existir entre EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la materia asegurada. Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

LEY: Ley del Contrato de Seguro – Ley N° 29946.

LEY GENERAL: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's Ley – N° 26702.

MATERIA ASEGURADA: Bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

MONTO INDEMNIZABLE: En los seguros de daños, el monto indemnizable representa el monto a pagar por un siniestro amparado por la Póliza, con el límite de la suma asegurada y en forma previa a la aplicación del deducible que corresponda. Dicho monto se obtiene luego de descontar de la pérdida materia de reclamo, según el caso, conceptos tales como, importes no cubiertos; sobre costos; depreciación; seguro insuficiente y el valor de los restos o salvamento, entre otros.

NEGLIGENCIA: Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

NEGLIGENCIA GRAVE: Ver Culpa Inexcusable.

PÉRDIDA: Sinónimo de siniestro, destrucción, desaparición, daño o deterioro de los bienes asegurados, o del menoscabo económico que experimenta EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, producto de la afectación de un bien amparado por la Póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: Aquellas cuyas consecuencias sólo afectan a parte del bien asegurado, sin destruirlo completamente.

PÉRDIDA TOTAL: Aquellas cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del bien asegurado destruyéndolo completamente, o cuando el valor de la reparación supera la suma asegurada del bien afectado...

PERITO: Auxiliar de Seguro. Técnico independiente que actúa como inspector del riesgo como acción previa al proceso de aseguramiento. En calidad de previsor alerta sobre la posible ocurrencia de un año recomendando acciones para evitarlo o reducirlo y como inspector de averías investiga los daños y pérdidas, estimando la cuantía y el valor de los objetos siniestrados.

PRINCIPIOS:

- Máxima buena fe.
- Indemnización.
- Mutualidad.
- Interés asegurable.
- Causa adecuada.
- Las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan, en caso de duda, a favor del asegurado.

PRIMA DEVENGADA: Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que la empresa de seguros ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

PRIMER RIESGO O PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada guarda una relación porcentual con el valor de reposición a nuevo del bien.

PRIMER RIESGO ABSOLUTO O PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada se determina de acuerdo con la estimación técnica del SMP (Siniestro Máximo Posible), eliminándose la aplicación en caso de siniestro de la cláusula de seguro insuficiente prevista en el Artículo referido a SEGURO INSUFICIENTE

Y SOBRESEGURO, sujeto a que:

- a. El valor declarado siempre corresponda al valor de reposición a nuevo y se puede demostrar mediante un avalúo al momento de la contratación.

PÓLIZA: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro.

RIESGO: Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. Término con el que se suele identificar al ramo de seguro que se ampara.

RIESGO (AGRAVACIÓN): Variación de factor(es) que incide(n) en un aumento de la probabilidad de que materialice un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la existente en el momento de la contratación del seguro. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de informar a LA COMPAÑÍA para que ésta decida las medidas que deban tomarse tales como, pero no limitados a: recargo de prima, terminación del contrato, implementación de medidas de seguridad adicionales.

SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales o personas durante o tras la ocurrencias de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los bienes que, después de producido el siniestro e indemnizados, pasan a disposición de LA COMPAÑÍA.

SINIESTRALIDAD: Es una apreciación técnica de resultados de un negocio de seguros. Se representa por un índice o porcentaje que resulta de comparar el costo de los siniestros ocurridos y atendidos con el monto de primas, en un mismo período de tiempo.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños a la materia asegurada o afecta a la persona asegurada y cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar de LA COMPAÑÍA.

SUMA ASEGURADA: Representa el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA expresada en términos monetarios. Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

SUB-LÍMITE: Aquel que se establece como la suma asegurada máxima de una cobertura específica, sin que sea adicional a la suma asegurada de la cobertura básica.

SOLICITUD DE SEGURO: Documento en el que consta la voluntad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de contratar el seguro, consignándose los datos personales del CONTRATANTE y/o ASEGURADO así como su domicilio, documentos de identidad, actividad, profesión u oficio, y se define el tipo de seguro que desea, se declaran los otros seguros que se tiene contratados y se especifica la forma de pago de las primas que se quiere. En los seguros de daños se especifica el lugar del seguro, la descripción del riesgo, los valores declarados de la materia asegurada y los riesgos que se quieren cubrir si el seguro es bajo cobertura de riesgos enumerados, entre otros conceptos.

TERCERO: Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

- Los familiares del contratante y/o del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

VALOR DECLARADO: Es el monto o importe de los activos, fijos o realizables, que el asegurado declara al contratar la póliza o al solicitar cualquier modificación, y representa la apreciación monetaria cabal de su interés asegurable y del riesgo que cede a la aseguradora.

VALOR COMERCIAL: Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de aseguramiento mediante la cual se fija una suma asegurada de mutuo acuerdo a un valor determinado, hasta el cual queda cubierto el bien asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: El Valor de Reposición a nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurable de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

VALOR ASEGURABLE: Será igual al Valor de Reposición a Nuevo cuando la Póliza establece que Valor Declarado debe corresponder a Valor de Reposición a Nuevo, caso contrario el Valor Asegurable es igual al Valor Comercial.

Señor(a).-
Avio Sac
Calle Jose Gabriel Chariarse Nro 151 Int 201
Miraflores-Lima
Póliza N°: 14586301-63682547
Fecha de vigencia: 26/11/2024 - 26/11/2025
Agente: Howden Peru Corredores De Seguros Sac
Endosatario: Según Relación

Estimado(a)

Queremos agradecerle la confianza depositada en Pacifico como su compañía aseguradora y así darnos la oportunidad de construir una relación de largo plazo con usted.

Nuestro compromiso es brindarle un servicio de excelencia, de mejora continua en los productos que le ofrecemos, y darle una respuesta justa y oportuna ante cualquier eventualidad que usted tenga.

Es de suma importancia revisar el detalle de las condiciones de su seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de su póliza.

Asimismo, estaremos muy agradecidos si nos remitiera copia de la Póliza y el convenio de pago debidamente firmados a la atención: "Servicio al Cliente - Área de Emisión de Pólizas" a nuestras oficinas ubicadas en:

- Lima: Juan de Arona #830, San Isidro,
- Chiclayo: San José #857,
- Arequipa: Av. Bolognesi #301, Yanahuara,
- Trujillo: Av. Víctor Larco Herrera #505, Urb. La Merced,
- Piura: Libertad #657,
- Cusco: Jr. Julio C. Tello Mz. C, Lt. 13, Urb. Santa Mónica,
- Iquitos: Yavarí #363 Of. 4.
- Huancayo: Jr. Ayacucho #282
- Ica: Av. San Martín 1312, Mz. M-2, Lt. 40, Urb. San Isidro
- Tacna: Plaza Zela 975, Cercado.

Nuestra Central de Información y Ventas: 01 513-5000 desde Lima y Provincias y nuestras Plataformas de Atención de nuestras oficinas, estarán a su disposición para responder cualquier inquietud sobre su seguro.

Cordialmente



Miguel Ortiz De Zevallos
GERENTE DE DIVISION NEGOCIOS
EMPRESARIALES

Cliente

Póliza : 14586301 - 63682547

SEGURO PATRIMONIAL

Vigencia : 26/11/2024 - 26/11/2025

Cliente : AVIO SAC

600179712

R.U.C. N° : 20555370386 Teléfono : 7000200

Dirección : CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

Localidad : MIRAFLORES LIMA LIMA

Asegurado : AVIO SAC

600179712

Agente : HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC

0403299

Endosatario: Según Relación

Dirección : AV DEL PINAR NRO 180 OF 902 URB CHACARILLA

Localidad : SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA

Teléfono : R.N.P. J0359

Conceptos	Importe
PRIMA COMERCIAL	6.573.13
INTERESES	0.00
I.G.V.	1.183.16
US\$	7.756.29

FORMA DE PAGO
< Pago Al Contado Cuota >

G4610698

Emitido el 18 de Diciembre del 2024

La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Emisor : G4610698

88800926

AVISCOBP

Fecha : 18/12/2024
Usuario : oracleCONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 20332970411, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COMPAÑÍA; y de la otra parte, **AVIO SAC**, identificado con el R.U.C. N° 20555370386, con domicilio en CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201, distrito de MIRAFLORES, provincia de LIMA y departamento de LIMA, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con LA COMPAÑÍA, una póliza de seguro de Seguro Patrimonial N° 14586301, con vigencia del 26/11/2024 al 26/11/2025 para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada póliza.

SEGUNDO

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en este documento.

TERCERO

Por el presente las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago: Al contado**Emisión : 18/12/2024****Plan de Pago : Pago Al Contado Cuota****Moneda : Dólar USA (USD)****Canal : CORPORATIVO****Cronograma de Pago****Seguro Patrimonial - Póliza N° 14586301**

Orden	Fec. Vcto.	Cod. Cuota	Monto a Pagar
1/01	01/01/2025	109427601	7,756.29
Monto total a pagar :			7.756.29
Tasa de costo efectivo anual :			0.00 %

CUARTO

4.1 El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente en los siguientes lugares:

- Nuestras oficinas a nivel nacional.
- Ventanillas y páginas web de los bancos BCP, BBVA Continental, Scotiabank, e Interbank.
- Agentes BCP (sólo para pólizas de seguros emitidas en nuevos soles).

4.2 Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en cuentas de los bancos: BCP, BBVA Continental, Scotiabank, Interbank, así como con tarjetas de crédito Visa, Mastercard o American Express, para lo cual se podrá suscribir la respectiva autorización de afiliación por el titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito y/o débito.

QUINTO

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de Pago.

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

5.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

5.4 Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa(90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo.

SEXTO

El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguros, en caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SETIMO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

OCTAVO

En todo lo no establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley N° 26702 - Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro, la Ley N° 29571 - que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Fecha : 18/12/2024
Usuario : oracle

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

En señal de conformidad, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO suscriben el presente documento, a los 18 días del mes de Diciembre de 2024.

El Asegurado y/o Contratante

R.U.C:

Firma:

Nombre:

Pacifico Seguros

20332970411

Firma:



Nombre: PEDRO TRAVEZAN

Gerente Gerencia Central de Administracion y Finanzas

07:25:34 PM

POLIZA DE SEGURO PATRIMONIAL**ELPA : 14586301 - 63682547**

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

CONTRATANTE

AVIO SAC

DIRECCION

CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

LIMA LIMA MIRAFLORES

ASEGURADO

AVIO SAC

DIRECCION

CALLE JOSE GABRIEL CHARIARSE NRO 151 INT 201

LIMA LIMA MIRAFLORES

BENEFICIARIO

Según Cláusula de Indemnización

DIRECCION

VIGENCIA

DEL 26/11/2024 A LAS 12:00hs. HASTA EL 26/11/2025 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

PRIMA COMERCIAL	6,573.13
INTERESES	0.00
I.G.V.	1,183.16
PRIMA COMERCIAL + INT. + I.G.V.	7,756.29 DOLAR USA

FORMA PAGO: Según Convenio
de PagoVCMTO:Según Convenio
de PagoLUGAR PAGO:Según Convenio
de Pago

R.N.P. J0359 AGENTE: HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

AVIO SAC

DEL 26/11/2024 A LAS 12:00hs. HASTA EL 26/11/2025 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

El asegurado declara que ha tomado conocimiento de la condiciones establecidas en el presente contrato de seguro.

Emitida en Lima a los 18 días del mes de Diciembre de 2024



MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS
REPRESENTANTE LEGAL



LUCIANO BEDOYA
GERENTE DIVISION SG

FIRMA DE ASEGURADO

G4610698

COD.SBS.: RG0443700040, RG0440100018, RG0443600041

Póliza Adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias

Póliza ELPA - 14586301

Cliente : AVIO SAC

- R.U.C. : 20555370386
- OBJETO SOCIAL : 3315 - REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
EXCEPTO VEHICULOS AUTOMOTORES
- LOS DIRECTORES FIGURAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN NUESTROS
ARCHIVOS.

SECCION: INCENDIO

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O RAYO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AVIO S.A. Y/O EMPRESAS AFILIADAS, ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O SUCURSALES Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O CORPORACIONES Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA RELACIONADA Y/O EMPRESA CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO Y DE LAS CUALES SE HAYA DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES**UBICACIÓN DEL RIESGO**

001 AV FAUCETT DMA LOCAL A REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

OCUPACIÓN DE LOS LOCALES POR ASEGURAR:

=====

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS (FUERA DE LA ZONA NEGRA, PLATAFORMAS ZONA PRIMARIA Y PISTAS DE ATERRIZAJE).

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS:

=====

* SEGÚN FORMATO DUBAI.

* SE EXCLUYE ZONA NEGRA, PLATAFORMAS ZONA PRIMARIA Y PISTAS DE ATERRIZAJE.

DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA:

=====

TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLASE Y DESCRIPCIÓN, PROPIO DEL GIRO , INCLUYENDO BIENES Y PROPIEDADES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE SOLO BAJO COBERTURA BÁSICA "A", PARA AMPLIACIONES Y REMODELACIONES MENORES DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CUYO PERIODO DE OBRA NO EXCEDA LA PÓLIZA, BIENES PERSONALES DE DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS (EN EXCESO DE SUS PROPIOS SEGUROS), ASÍ COMO BIENES DE TERCEROS Y/O DE SUS CLIENTES QUE ESTÉN BAJO SU CARGO, CUSTODIA Y CONTROL Y/O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CONSIDERADOS DENTRO DE LOS VALORES DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE DETALLADO EN PÓLIZA Y GUARDE RELACIÓN CON EL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN CUALQUIER

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO

LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, INCLUYENDO LOCALES PROPIOS Y/O TERCEROS PREVIAMENTE DECLARADOS EN FORMA PERMANENTE Y/O TEMPORAL INCLUYENDO BIENES A LA INTEMPERIE (SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO REQUIERA), DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS E INCLUYENDO CUANDO ESTÉN SIENDO IZADOS Y/O CARGADOS Y/O DESCARGADOS Y/O EN TRÁNSITO INCIDENTAL, Y CONSISTENTE PRINCIPALMENTE, MAS NO LIMITADOS A:

- EDIFICIOS (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), CERCOS, PISTAS, VEREDAS, OBRAS CIVILES EN GENERAL, MEJORAS E INSTALACIONES, SILOS, CONDUCTOS, CANALES, TUBERÍAS, PROPAGANDAS Y AVISOS PUBLICITARIOS, VIDRIOS, VITRALES, OBRAS CIVILES DE POZOS DE AGUA, CABLES, POSTES, ANTENAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TANQUES, CISTERNAS, OBRAS CIVILES DE BOMBAS DE AGUA, TANQUES DE GAS AÉREOS, INSTALACIONES DE AGUA, DESAGÜE, GAS TELEFONÍA Y ELECTRICIDAD, Y OTROS PROPIOS DEL GIRO DE NEGOCIO SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DEL VALOR DECLARADO EN PÓLIZA.

- CONTENIDOS EN GENERAL, MOBILIARIO, ÚTILES, ENSERES, MAQUINARIA, EQUIPOS, MEJORAS, COMBUSTIBLES, ACCESORIOS, INSTALACIONES EN GENERAL, HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS, VITRALES, OBJETOS FRÁGILES, MOLDES, MATRICES, BASES Y CIMENTACIONES, Y DEMÁS BIENES PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL VALOR DECLARADO.

- EXISTENCIAS DE MATERIA PRIMA, INSUMOS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MERCADERÍA, MATERIAL DE EMPAQUE Y ACONDICIONAMIENTO, Y DEMÁS PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO INCLUYENDO MERCADERÍA EN CONSIGNACIÓN BAJO CARGO, CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL VALOR DECLARADO EN PÓLIZA.

- TAMBIÉN ESTÁN INCLUIDOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO LOS ACTIVOS EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE (ÚNICAMENTE PARA AMPLIACIONES Y/O REMODELACIONES MENORES DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SOLO BAJO COBERTURA BÁSICA "A"), SIEMPRE QUE SEA EFECTUADA POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO LOS NUEVOS ACTIVOS QUE ADQUIERA EN PROPIEDAD O ALQUILER, PRÉSTAMOS, CONSIGNACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD USADA POR EL ASEGURADO SIEMPRE QUE SEA DECLARADO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SEGÚN CLÁUSULA PARA NUEVAS ADQUISICIONES Y FORME PARTE DEL GIRO DEL NEGOCIO

COBERTURA

=====

- TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS DE DAÑO MATERIAL. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

SECCION: INCENDIO

ESQUEMA ASEGURATIVO

=====

LIMITE ÚNICO Y COMBINADO:

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER UTILIZADA PARA CUBRIR (SALVO LOS SUBLÍMITES ESTIPULADOS), LOS DAÑOS MATERIALES.

BASES DE AVALÚO E INDEMNIZACIÓN:

=====

EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES:

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN INCLUYENDO CIMIENTOS, PISOS, VEREDAS, CERCOS, ASÍ COMO TODA INSTALACIÓN FIJA, INCLUYENDO VIDRIOS Y VITRALES, SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DEL VALOR DECLARADO.

MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS CONTENIDO:

=====

VALOR DE REEMPLAZO A NUEVO, INCLUYENDO COSTOS DE INSTALACIÓN, MONTAJE.

EXISTENCIAS:

=====

EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS: VALOR DE COSTO PUESTO EN ALMACÉN.

EXISTENCIAS DE PRODUCTOS EN PROCESO Y/O PRODUCTOS TERMINADOS: VALOR DE COSTO DE PRODUCCIÓN.

VALORES DECLARADOS

=====

ACTIVOS

1. EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.

- VALOR DECLARADO: US\$ 1,180,329.92.

2. CONTENIDOS EN GENERAL:

- MOBILIARIO, Y/O CONTENIDO EN GENERAL (VALOR DECLARADO: US\$ 69,000.00).

- MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).(VALOR DECLARADO: US\$ 273,000.00).

3. EXISTENCIAS

- VALOR DECLARADO: US\$ 3,036,000.00.

- TOTAL VALORES DECLARADOS: US\$ 4,558,329.92.

SECCION: INCENDIO

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	200,000.00
			215,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

002 AV FAUCETT DMA LOCAL B REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	450,000.00
			465,000.00

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

UBICACIÓN DEL RIESGO

003 AV FAUCETT DMA LOCAL C REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	6,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	250,000.00 268,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

004 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ -
RAMPA NORTE REF GRUPO AEREO
N° 8 LOCAL 1

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	20,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	3,000.00
003	EQUIPO MOVIL	US\$	6,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

Y MAQUINARIA.

004	MOBILIARIO	US\$	3,000.00
	Y/O CONTENIDO EN GENERAL		
005	EXISTENCIAS	US\$	500,000.00
			532,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

005 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ -
RAMPA NORTE REF GRUPO AEREO
N°8 LOCAL 2

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO)	US\$	10,000.00
	EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.		
002	MAQUINARIA FIJA	US\$	10,000.00
	Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).		
003	EQUIPO MOVIL	US\$	1,000.00
	Y MAQUINARIA.		
004	MOBILIARIO	US\$	6,000.00
	Y/O CONTENIDO EN GENERAL.		
005	EXISTENCIAS	US\$	350,000.00
			377,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

006 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ -
RAMPA NORTE REF GRUPO AEREO
N° 8 LOCAL 3 - OFICINA COMEX

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	4,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	5,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	1,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	10,000.00
			23,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

007 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE ALMACEN DE
TALLER DE MANTENIMIENTO -
AEROPUERTO REF JORGE CHAVEZ -
RAMPA NORTE GRUPO AEREO N° 8
LOCAL 4

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	10,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	50,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	1,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	1,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

005	EXISTENCIAS	US\$	200,000.00
			262,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

008 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE GRUPO AEREO N°8
LOCAL 5-LIMPIEZA REF
AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	10,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	10,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	2,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	15,000.00
			38,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

009 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE TALLER DE
MANTENIMIENTO AEROPUERTO REF
JORGE CHAVEZ-RAMPA NORTE
GRUPO AEREO N° 8 LOCAL 4

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	20,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	50,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	5,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	5,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	150,000.00
			230,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

010 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE AEROPUERTO
JORGE CHAVEZ -RAMPA NORTE REF
GRUPO AEREO N° 8 RAMPA MILITAR
CALAMINON

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	20,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	1,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	1,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	500,000.00
			523,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

011 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE GRUPO AEREO N° 8
REF RAMPA MILITAR CALAMINON

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO

011 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE GRUPO AEREO N° 8
REF RAMPA MILITAR CALAMINON
OFICINA ADMINISTRATIVA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	80,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	10,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	20,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	1,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	1,000.00
			112,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

012 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE AEROPUERTO
INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ -
RAMPA NORTE REF GRUPO AEREO
N° 8 RAMPA MILITAR

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	10,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

003 EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	1,000.00
004 MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	1,000.00
005 EXISTENCIAS	US\$	<u>250,000.00</u> 263,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

013 CALLE LAS AERONAVES URB CALLAO CALLAO CALLAO
ENTRADA CODE RAMPA MILITAR
TALLER MATERIAL COMPUESTO REF
GRUPO AEREO N° 8

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001 EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	10,000.00
002 MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	20,000.00
003 EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	20,000.00
004 MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	1,000.00
005 EXISTENCIAS	US\$	<u>40,000.00</u> 91,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

015 AV JOSE ABELARDO QUIÑONES IQUITOS MAYNAS LORETO
AEROPUERTO INTERNACIONAL
CORONEL FAP REF FRANCISCO
SECADA VIGNETTA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001 EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO)	US\$	8,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.

002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	<u>5,000.00</u> 20,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

016 AV AVIACION AEROPUERTO HUANCHACO TRUJILLO LA
INTERNACIONAL CAPITAN FAP REF LIBERTAD
CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	4,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	<u>5,000.00</u> 16,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO

UBICACIÓN DEL RIESGO

017 AV CORPAC NRO 274 AEROPUERTO CASTILLA PIURA PIURA
INTERNACIONAL CAPITAN FAP REF
GUILLERMO CONCHA IBERICO

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	4,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			16,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

018 JR JORGE CHAVEZ NRO 1899 TARAPOTO SAN MARTIN SAN
AEROPUERTO INTERNACIONAL REF MARTIN
GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL	US\$	3,000.00
			20,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

Y MAQUINARIA.

004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			20,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

019 AV AEROPUERTO AEROPUERTO CERRO COLORADO AREQUIPA
INTERNACIONAL REF ALFREDO AREQUIPA
RODRIGUEZ BALLON

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			20,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

020 AV VELASCO ASTETE AEROPUERTO WANCHAQ CUSCO CUSCO
INTERNACIONAL ALEJANDRO
VELASCO ASTETE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL	US\$	4,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS
RESPECTIVAS INSTALACIONES.

002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	70,000.00
			81,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

023 CARR FEDERICO BASADRE YARINACocha CORONEL PORTILLO
AEROPUERTO INTERNACIONAL REF UCAYALI
CAP FAP DAVID ABENZUR RENGIFO
DE PUCALLPA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			20,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO

024 AV EJERCITO AEROPUERTO TAMBILLO HUAMANGA AYACUCHO
CORONEL FAP ALFREDO MENDIVIL
DUARTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			20,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

025 AV AVIACION AEROPUERTO JULIACA SAN ROMAN PUNO
INTERNACIONAL INCA MANCO
CAPAC

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	8,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL	US\$	3,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

Y MAQUINARIA.

004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			20,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

026 AV FRANCISCO CARLE JAUJA JAUJA JUNIN
AEROPUERTO FRANCISCO CARLE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	4,000.00
002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			16,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

027 CARR PANAMERICANA NORTE KM TUMBES TUMBES TUMBES
1276 AEROPUERTO CAPITAN FAP
PEDRO CANGA RODRIGUEZ

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS	US\$	4,000.00

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

RESPECTIVAS INSTALACIONES.

002	MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO EN GENERAL (VALORES DE REPOSICIÓN).	US\$	1,000.00
003	EQUIPO MOVIL Y MAQUINARIA.	US\$	3,000.00
004	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO EN GENERAL.	US\$	3,000.00
005	EXISTENCIAS	US\$	5,000.00
			16,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

028 CALLE CASIMIRO ULLOA NRO 257 MIRAFLORES LIMA LIMA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	682,580.65
			682,580.65

UBICACIÓN DEL RIESGO

029 CALLE GABRIEL CHARARSE NRO MIRAFLORES LIMA LIMA
151 INT 2B URB LEURO ALTURA VIA
EXPRESA CON 28 DE JULIO

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO (ALMACÉN)

VALORES DECLARADOS

VALOR DECLARADO

001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) EDIFICIO (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES.	US\$	211,749.27
			211,749.27

-TODO RIESGO A VALOR TOTAL

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO**COBERTURAS Y SUMA ASEGURADA**

US\$ 4,558,329.92

SUB-LIMITES

-VEHICULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS US\$ 100,000.00

VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS Y/O DE TERCEROS DENTRO DE SUS PREDIOS Y/O ESTACIONAMIENTOS Y PERÍMETRO EXTERNOS SOLO BAJO COBERTURA DE INCENDIO BAJO COBERTURA DE SÓLO INCENDIO Y EN EXCESO DEL SEGURO DE VEHÍCULOS O US\$ 100,000.00 LO QUE RESULTE MAYOR, EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA. POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

-DINERO US\$ 15,000.00

EN EFECTIVO, SOLO POR INCENDIO CONTENIDO EN CAJA DE SEGURIDAD EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

-HUELGAS, CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO US\$ 4,558,329.92

MOTÍN, LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN AGREGADO VIGENCIA.

-GASTOS EXTRAORDINARIOS US\$ 1,150,000.00
POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

-COBERTURA AUTOMATICA POR NUEVAS ADQUISICIONES US\$ 500,000.00
(30 DÍAS CALENDARIOS PARA DECLARAR LAS NUEVAS ADQUISICIONES), POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

-INCLUSION AUTOMATICA DE EXISTENCIAS US\$ 1,140,000.00
POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

-TRANSPORTE INCIDENTAL US\$ 50,000.00
POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

-ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS - AVISOS LUMINOSOS US\$ 20,000.00
LUNAS, OBJETOS FRÁGILES, VITRALES, PANELES. POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

-GASTOS EXTRAS US\$ 1,150,000.00
POR TODA Y CADA OCURRENCIA.

CLAUSULAS ADICIONALES

010013 - CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

010014 - CLÁUSULA DE SELLOS Y MARCAS

010015 - CLÁUSULA DE REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO**CLAUSULAS ADICIONALES**

010016 - CLÁUSULA DE PERMISOS

010023 - CLÁUSULA PARA PERDIDAS Y DAÑOS POR HURACAN, VENTARRON, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHICULOS, HUMO

010025 - CLÁUSULA PARA DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA YO FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI

990003 - CLÁUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

990004 - CLÁUSULA DE NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES DE SINIESTROS

990005 - CLÁUSULA DE ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

010037 CLAUSULA DE 72 HORAS

010038 CL DE REEMPLAZO

010005 - CLÁUSULA TODO RIESGO

990000 CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES

010000 - CONDICIONADO INCENDIO Y O RAYO

010003 - CLÁUSULA PARA ROTURA DE CRISTALES YO VIDRIOS

010004 - CLÁUSULA PARA TRANSPORTE INCIDENTAL

010010 - CLÁUSULA PARA COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES

010012 - CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL

010024 - CLÁUSULA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

010027 - CLÁUSULA PARA PÉRDIDAS Y DAÑOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

010028 - CLÁUSULA PARA PÉRDIDAS O DAÑOS VANDALISMO, TERRORISMO Y DAÑO MALICIOSO

010029 - CLÁUSULA PARA GASTOS EXTRAS

010030 - CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE EXISTENCIAS

PRIMA ANUAL

6,116.68 DOLAR USA

DEDUCIBLES

- VEHICULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS

Y/O DE EMPLEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU PERÍMETRO EXTERNO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

- DINERO

EN EFECTIVO SOLO POR INCENDIO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

- HUELGAS, CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

MOTÍN: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 1,500.00

- COBERTURA AUTOMATICA POR NUEVAS ADQUISICIONES

SEGÚN COBERTURA AFECTADA

- TRANSPORTE INCIDENTAL

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 200.00

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO**DEDUCIBLES**

- ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS - AVISOS LUMINOSOS
 - LUNAS, PANELES: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 50.00
- DEMAS RIESGOS
 - TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00
 - INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN: 15.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 2,500.00
- OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA
 - 5.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 1,500.00
- GASTOS EXTRAS
 - 3 DIAS
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO Y SALIDA DEL MAR
 - 1.00% DEL VALOR DECLARADO DEL PREDIO AFECTADO Y/O CONTENIDO Y/O EXISTENCIAS, MÍNIMO US\$ 1,500.00

CONDICION ESPECIAL**CLAUSULA DE GARANTIA**
=====

LOCALES CALLE LAS AERONAVES SN CALLAO (LOCAL 4 AL LOCAL 13)

1. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NFPA 72, DEBERÁ INSTALAR EN ALMACÉN UN SISTEMA DE SENSORES DE HUMO ENLAZADOS E INTERCONECTADOS A UN PANEL DE CONTROL Y A UNA SIRENA AUDIBLE. EL TABLERO DE CONTROL DEBERÁ SER UBICADO EN LA CASETA DE VIGILANCIA. EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS DEBERÁ SER BASADO EN UN ESTUDIO REALIZADO POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA.(NO CUMPLIDA).

SE EVIDENCIO LA INSTALACIÓN DE DETECTORES DE HUMO DEL TIPO BATERÍA EN CADA LOCAL ALQUILADO POR LA EMPRESA. NO CUMPLIENDO CON LA NORMA A130. (PLAZO CUMPLIMIENTO: 16/02/2025).

2. DEBERÁ FIJAR LA TUBERÍA, ACTUALMENTE SUJETA CON CABLES A LAS VIGAS DEL TECHO PARA LAS LUMINARIAS, DE FORMA QUE SE IMPIDA SU MOVIMIENTO EN CASO DE SISMO. LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y FIJACIÓN DEBERÁN SER REMITIDOS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
(NO CUMPLIDA)

SE EVIDENCIO QUE SIGUE FIJADO A LAS VIGAS DEL TECHO A LA ENTRADA AL ALMACÉN DE REPUESTOS (DMA). (PLAZO CUMPLIMIENTO: 16/02/2025).

3. LAS ÁREAS DESTINADAS PARA ALMACENAMIENTO Y LAS DE CIRCULACIÓN DELIMITADA CON LÍNEAS DE PINTURA AMARILLA. ESTAS, ADEMÁS DE MANTENER EL ORDEN DE LAS EXISTENCIAS, MANTENDRÁN DESPEJADAS LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y ESCAPE EN CASO DE INCENDIOS O SISMOS. LOS PASADIZOS SE DEBEN MANTENER SIEMPRE LIBRES DE TODO TIPO DE ELEMENTOS Y

COD.SBS.: RG0440100018

SECCION: INCENDIO**CONDICION ESPECIAL**

MERCADERÍA PARA GARANTIZAR EL LIBRE PASO. (PLAZO CUMPLIMIENTO: 16/02/2025).

CONDICION ESPECIAL

=====

1. LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS SE EXTIENDE, PERO NO SE LIMITA A: (APLICA CLÁUSULA PPS).

2. BAJO LA COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, LUNAS Y/O CRISTALES, SE CUBREN LOS DAÑOS SEA CUAL FURA LA POSICIÓN EN LA QUE ESTOS SE ENCUENTREN INSTALADOS Y/O COLOCADOS, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL EDIFICIO.

3. LA COBERTURA DE TRANSPORTE INCIDENTAL AMPARA LAS LABORES DE IZAJE EN LA CARGA Y DESCARGA DE EQUIPOS PESADOS Y OTROS ACTIVOS MATERIA DEL SEGURO AMPARADOS POR LA CLÁUSULA, SIEMPRE QUE SEA EFECTUADA POR EL PROPIO ASEGURADO Y/O POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA.

4. BAJO LA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES Y PROPIEDADES MIENTRAS SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN ALMACENES PROPIOS Y/O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DECLARADOS EN PÓLIZA, TERMINALES PORTUARIOS (DESPUÉS DEL PLAZO DE SOBREESTADÍA OTORGADO POR LA PÓLIZA DE TRANSPORTES SOLO PARA LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO).

5. LA COBERTURA DE TRANSPORTE INCIDENTAL AMPARA LAS LABORES DE IZAJE EN LA CARGA Y DESCARGA DE EQUIPOS PESADOS Y OTROS ACTIVOS MATERIA DEL SEGURO AMPARADOS POR LA CLÁUSULA.

CLÁUSULA ADICIONAL:

=====

- 990005 CLAUSULA ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LA COBERTURA AFECTADA.

APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

=====

1. SE EXTIENDE EL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO A LA CÍA. DE SEGUROS SERÁ HASTA SIETE (7) DÍAS, CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DAÑO O DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DEL ASEGURADO, LO QUE RESULTE PRIMERO SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA AGRAVACIÓN DE RIESGO NI INCREMENTO EN EL MONTO DEL SINIESTRO.

SECCION: INCENDIO**CONDICION ESPECIAL**

2. EN EL CASO QUE UN SINIESTRO PUEDA SER PRESENTADO BAJO DOS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA MISMA PÓLIZA SE CONSIDERARÁN COMO UNA SOLA PÉRDIDA Y SERÁ DE APLICACIÓN UN SOLO DEDUCIBLE, EL QUE SEA MAYOR APLICADO AL TOTAL DE LA PÉRDIDA.

3. EN CASO DE SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA SE REINSTALARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA E INMEDIATA EXCLUYENDO COBERTURAS EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA Y PREVIA EVALUACIÓN DE LA ASEGURADORA Y CON APLICACIÓN DEL COBRO DE PRIMA RESPECTIVO. ES DECIR, PODRÁ SER UTILIZADA NUEVAMENTE Y EN SU TOTALIDAD, EXCEPTO HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO VANDALISMO Y TERRORISMO QUE SON POR EVENTO Y EN AGREGADO VIGENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA COBERTURA SUSCRITA EN BASE A UN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

4. SOLO SE APLICARÁ LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD O INFRASEGURO, SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO SE CONSTATE QUE LOS VALORES DECLARADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O MODIFICACIÓN DEL VALOR DECLARADO SON INFERIORES AL 90% DE SUS RESPECTIVOS VALORES (COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR LA PRIMA RESULTANTE DE LA DIFERENCIA). SI LA PÓLIZA HUBIESE SIDO RENOVADA O MODIFICADA, ESTA VERIFICACIÓN DEL VALOR DECLARADO DE LA MATERIA ASEGURADA CORRESPONDERÁ A LA FECHA DE LA RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN; LA QUE SEA MÁS CERCANA A LA FECHA DEL SINIESTRO

5. PARA LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO PUEDA OBTENER FACTURAS O PROFORMAS SE TOMARÁN EN CUENTA LOS VALES DE SALIDA DE ALMACÉN, LOS LISTADOS DE COSTOS Y/O ÓRDENES DE COMPRA Y/O INVENTARIOS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SU PREEXISTENCIA.

6. ESTA PÓLIZA PODRÁ SER PRORROGADA, DESDE LA FECHA DE EXPIRACIÓN Y POR 30 DÍAS ADICIONALES, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE EXPIRA, A SOLICITUD DEL CLIENTE Y/O CORREDOR DE SEGUROS Y PREVIA CONFORMIDAD DE LA CÍA. DE SEGUROS, SIEMPRE QUE LA VIGENCIA NO EXCEDA DE 18 MESES.

7. LA PÓLIZA AMPARA LOS BIENES A LA INTEMPERIE DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE SU NATURALEZA ASÍ LO REQUIERA.

8. EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN DOS O MÁS COBERTURAS CONCURRENTES SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE MAYOR.

9. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A ADP, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE AVIO EN EL PAGO DE LAS PRIMAS CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE EL INCUMPLIMIENTO PUEDA RESULTAR EN LA CANCELACIÓN

SECCION: INCENDIO**CONDICION ESPECIAL**

PARCIAL O TOTAL DE LA PÓLIZA, ESTA CONDICIÓN TAMBIÉN APLICA PARA LOS CASOS DE CANCELACIÓN O FALTA DE RENOVACIÓN DE LA PRESENTA PÓLIZA.

10. LA ASEGURADORA RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE ADP, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, COSOCIOS, COMPAÑÍAS AFILIADAS, AGENTES, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES.

11. SE CONSIDERAN A ADP Y AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES COMO "ASEGURADOS ADICIONALES".

12. SE DEJA CONSTANCIA QUE SOLO SE AMPARAN LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LAS ZONAS COMERCIALES DEL AEROPUERTO.

13. BAJO LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR O DISMINUIR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

=====

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE, A PACIFICO SEGUROS, PARA QUE LE ENVÍE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA PÓLIZA DE SEGURO, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO; ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO CON ESTABLECER COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN VÁLIDO EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO DOMICILIO CONTRACTUAL PARA TODOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS Y/O MODIFICACIONES QUE SE PODRÍAN ORIGINAR DURANTE SU VIGENCIA, Y QUE:

1.- LA FORMA DE ENVÍO DE LA PÓLIZA SERÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA O SI DESEARA ACTUALIZARLO SERÁ CONSIDERADO EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO INTERMEDIADAS POR UN CORREDOR DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR LA PÓLIZA CON COPIA AL CORREDOR, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉSTE.

2.- PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN QUE EFECTÚA EL PROPIO SISTEMA DE PACÍFICO SEGUROS CUANDO LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CONTRATANTE/ASEGURADO RECIBE EL CORREO ELECTRÓNICO CON LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL ENVÍO EN COPIA A UNA EMPRESA VERIFICADORA CONTRATADA PARA TALES EFECTOS, SALVO QUE SE DEMUESTRE ERROR RESPECTO DEL

SECCION: INCENDIO**CONDICION ESPECIAL**

ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.

3.- LA AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE DARÁ CON EL ENVÍO EN FORMATO DIGITAL (PDF) NO EDITABLE DONDE CONSTARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN

=====

FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS

=====

ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

ENDOSATARIOS

LOS DERECHOS DE INDEMNIZACION QUE CORRESPONDAN A ESTA POLIZA EN CASO DE SINIESTROS QUEDAN TRANSFERIDOS A FAVOR DE LOS SEÑORES :

<u>NOMBRE</u>	<u>INCISO</u>	<u>MATERIA ENDOSADA</u>	<u>SUMA ENDOSADA</u>	
BANCO BBVA PERU	1.1	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO)		
		EQUIPOS VARIOS	US\$	8,000.00
	1.2	MAQUINARIA FIJA		
		COMPRESORA INDUSTRIAL, SERIE: 1805020699, AÑO DE FRABRICACIÓN: 2019	US\$	1,000.00
	7.2	MAQUINARIA FIJA		
BANCO DE CREDITO DEL PERU		01 COMPRESORA INDUSTRIAL MARCA: STRONG MODELO: CS4 - SERIE: 1805020699	US\$	42,798.60
	29.1	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO)		
		CALLE GABRIEL CHARIARSE 151 INT 2B URB. LEURO, MIRAFLORES - LIMA	US\$	211,749.27
	28.1	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL		

COD.SBS.: RG0440100018

SEGURO PATRIMONIAL

ELPA-14586301

SECCION: INCENDIO

<u>NOMBRE</u>	<u>INCISO</u>	<u>MATERIA ENDOSADA</u>	<u>SUMA ENDOSADA</u>
		TERRENO)	
		CALLE CASIMIRO	US\$ 682,580.65
		ULLOA NRO 257	
		MIRAFLORES LIMA	

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A EQUIPO ELECTRONICO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AVIO S.A. Y/O EMPRESAS AFILIADAS, ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O SUCURSALES Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O CORPORACIONES Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA RELACIONADA Y/O EMPRESA CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO Y DE LAS CUALES SE HAYA DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES**UBICACIÓN DEL RIESGO**

001 AV FAUCETT DMA LOCAL A REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE
CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO
(ALMACÉN)

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS:

=====

- SEGÚN FORMATO DUBAI.

* SE EXCLUYE ZONA NEGRA, PLATAFORMAS ZONA PRIMARIA Y PISTAS DE ATERRIZAJE.

MATERIA ASEGURADA**SUMA
ASEGURADA**

001 EQUIPO ELECTRÓNICO	US\$	10,000.00
FIJO		
POR TODA Y CADA OCURRENCIA.		

COBERTURAS DE LA POLIZA

- TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO SECCIÓN
I,II,III - LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN
AGREGADO ANUAL
SECCION I - DAÑO FISICO
SECCION II - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
SECCION III - INCREMENTO COSTO DE
OPERACION
LIMITE ÚNICO Y COMBINADO.
PERIODO DE INDEMNIZACIÓN 06 MESES

SUB-LIMITES

- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS	USD	5,000.00
PREDIOS - LIMITE AGREGADO ANUAL		
- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS - LIMITE	USD	1,000.00

COD.SBS.: RG0443600041

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO**SUB-LIMITES**

AGREGADO ANUAL

- FLETE AEREO - LIMITE AGREGADO ANUAL	USD	1,000.00
- ROBO Y/O ASALTO	USD	10,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

360002 - CLÁUSULA DE COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN

360008 - CLÁUSULAS DE OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

360015 - CLÁUSULA DE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

360017 - CLÁUSULA SOBRE DEMORAS EN LA REPARACIÓN

360023 - CLÁUSULA DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

360024 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

360027 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES

990003 - CL DE REHAB AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

990005 - CL ADELANTO DE 50% INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

360000 - CONDICIONADO GENERAL DE EQUIPO ELECTRÓNICO

SUMA ASEGURADA 10,000.00 DOLAR USA**PRIMA ANUAL** 165.00 DOLAR USA**DEDUCIBLES**

- EQUIPO ELECTRONICO

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 200.00

SECCIÓN II - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 200.00

SECCIÓN III - INCREMENTO EN EL COSTO DE LA OPERACIÓN: 3 DIAS

- DEMÁS COBERTURAS: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS - LIMITE AGREGADO ANUAL

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

- ROBO Y/O ASALTO

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

CONDICION ESPECIAL

1. BAJO EL SUBLÍMITE DE EQUIPO ELECTRÓNICO (SECCIÓN I), ESTÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALLA O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA, EXCLUYENDO EL CORTE PROGRAMADO Y SIEMPRE QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y QUE CUENTE CON ESTABILIZADOR DE VOLTAJE.

2. ESTÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR FALLO O INTERRUPCIÓN DEL APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA EXCLUYENDO CORTE PROGRAMADO Y SIEMPRE QUE CUENTEN CON ESTABILIZADORES DE VOLTAJE OPERATIVO.

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

3. LA COBERTURA PARA EQUIPOS MÓVILES YA SEAN COMPUTADORAS (LAPTOPS, NOTEBOOKS Y SIMILARES), SE AMPLÍA A CUBRIR, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y/O EN EL EXTRANJERO, TODO RIESGO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO COMO CONSECUENCIA DE LA PERMANENCIA Y/O TRÁNSITO, UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE FUERA DE LOS LOCALES ASEGURADOS, INCLUYENDO PERMANENCIA EN AEROPUERTOS, HOTELES Y/O EN LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES A QUIENES SE LES HAYA ASIGNADO DICHOS EQUIPOS. LIMITADO A US\$ 3,000.00 EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA COMO PARTE DEL SUBLÍMITE DE EQUIPO MÓVIL.

4. EN CASO DE OCURRENCIA DE UN EVENTUAL SINIESTRO Y DE NO EXISTIR EN EL MERCADO EL MODELO DEL EQUIPO O MAQUINARIA AFECTADA, SE INDEMNIZARÁ CON UN MODELO SIMILAR RESPETÁNDOSE EL VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS Y MÁQUINAS HASTA 02 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

5. LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO INCLUYE EL COSTO DE REPOSICIÓN DEL SOFTWARE Y/O LICENCIA CUANDO EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS SINIESTRADOS LO INCLUYAN POR ESPECIFICACIÓN DEL FABRICANTE.

6. LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO SE EXTIENDE A AMPARAR COMPUTADORAS, LAPTOPS, IMPRESORAS, ESCÁNER Y OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN OFICINAS ALTERNAS Y/O DOMICILIOS DE LOS EMPLEADOS DEBIDO A SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE IMPIDEN EL USO NORMAL DE LAS OFICINAS DECLARADAS COMO LUGAR DEL SEGURO SIEMPRE QUE DICHOS EQUIPOS FORMEN PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS Y EL VALOR DE DICHOS EQUIPOS POR VIVIENDA NO EXCEDAN LOS US\$ 2,000.00.

7. BAJO LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA Y PARA TODAS LAS COBERTURAS (INCLUYENDO SUBLÍMITES Y COBERTURAS ADICIONALES) SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA MATERIA ASEGURADA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TALES COMO LAP TOP Y PALMS, DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN UTILIZADAS AL SERVICIO Y/O EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN. LIMITADO HASTA US\$ 3,000.00 LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

RECOMENDACIONES:

=====

- CONTAR CON ESTABILIZADORES DE VOLTAJE OPERATIVOS.
- EVITAR EL USO DE MÚLTIPLES.

SUB LIMITE

=====

* EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL A NIVEL MUNDIAL EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

* GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

* FLETE AÉREO EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

COD.SBS.: RG0443600041

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

* DEMORAS EN LA REPARACIÓN EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA HASTA US\$ 1,000.00.

CLÁUSULA ADICIONAL:

=====

- 990005 CLÁUSULA ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LA COBERTURA AFECTADA.

- 360002 CLÁUSULA DE COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN HASTA 02 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

=====

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE, A PACIFICO SEGUROS, PARA QUE LE ENVÍE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA PÓLIZA DE SEGURO, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO; ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO CON ESTABLECER COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN VÁLIDO EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO DOMICILIO CONTRACTUAL PARA TODOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS Y/O MODIFICACIONES QUE SE PODRÍAN ORIGINAR DURANTE SU VIGENCIA, Y QUE:

1.- LA FORMA DE ENVÍO DE LA PÓLIZA SERÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA O SI DESEARA ACTUALIZARLO SERÁ CONSIDERADO EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO INTERMEDIADAS POR UN CORREDOR DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR LA PÓLIZA CON COPIA AL CORREDOR, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉSTE.

2.- PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN QUE EFECTÚA EL PROPIO SISTEMA DE PACÍFICO SEGUROS CUANDO LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CONTRATANTE/ASEGURADO RECIBE EL CORREO ELECTRÓNICO CON LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL ENVÍO EN COPIA A UNA EMPRESA VERIFICADORA CONTRATADA PARA TALES EFECTOS, SALVO QUE SE DEMUESTRE ERROR RESPECTO DEL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.

3.- LA AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE DARÁ CON EL ENVÍO EN FORMATO DIGITAL (PDF) NO EDITABLE DONDE CONSTARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN

=====

FACULTATIVA.

COD.SBS.: RG0443600041

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS

=====

ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL
DOMICILIO FÍSICO).

SECCION: MONTAJE TODO RIESGO (EAR)

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS CONTRA EL MONTAJE DE OBRAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO DE MONTAJE AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AVIO S.A. Y/O EMPRESAS AFILIADAS, ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O SUCURSALES Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O CORPORACIONES Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA RELACIONADA Y/O EMPRESA CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO Y DE LAS CUALES SE HAYA DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES**UBICACIÓN DEL RIESGO**

001 AV FAUCETT DMA LOCAL A REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE
CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO
(ALMACÉN)

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS:

=====

* SEGÚN FORMATO DUBAI.

* SE EXCLUYE ZONA NEGRA, PLATAFORMAS ZONA PRIMARIA Y PISTAS DE ATERRIZAJE.

MATERIA ASEGURADA

001 MONTAJE
SOLO PARA AMPLIACIONES Y/O
REMODELACIONES MENORES DENTRO
DEL PREDIO DECLARADO Y SIN EXCEDER
LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR TODA Y
CADA OCURRENCIA.

COBERTURAS DE LA POLIZA

- COBERTURA "A" BASICA

SUMA ASEGURADA

US\$ 5,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES

990003 - CL DE REHAB AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

990005 - CL ADELANTO DE 50% INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

350000 - CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE

PRIMA

25.00 DOLAR USA

DEDUCIBLES

- COBERTURA "A" BASICA

COD.SBS.: RG0443520038

SECCION: MONTAJE TODO RIESGO (EAR)**DEDUCIBLES**

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

CONDICION ESPECIAL

CLÁUSULA ADICIONAL:

=====

- 990005 CLAUSULA ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LA COBERTURA AFECTADA.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

=====

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE, A PACIFICO SEGUROS, PARA QUE LE ENVÍE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA PÓLIZA DE SEGURO, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO; ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO CON ESTABLECER COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN VÁLIDO EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO DOMICILIO CONTRACTUAL PARA TODOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS Y/O MODIFICACIONES QUE SE PODRÍAN ORIGINAR DURANTE SU VIGENCIA, Y QUE:

1.- LA FORMA DE ENVÍO DE LA PÓLIZA SERÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA O SI DESEARA ACTUALIZARLO SERÁ CONSIDERADO EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO INTERMEDIADAS POR UN CORREDOR DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR LA PÓLIZA CON COPIA AL CORREDOR, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉSTE.

2.- PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN QUE EFECTÚA EL PROPIO SISTEMA DE PACÍFICO SEGUROS CUANDO LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CONTRATANTE/ASEGURADO RECIBE EL CORREO ELECTRÓNICO CON LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL ENVÍO EN COPIA A UNA EMPRESA VERIFICADORA CONTRATADA PARA TALES EFECTOS, SALVO QUE SE DEMUESTRE ERROR RESPECTO DEL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.

3.- LA AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE DARÁ CON EL ENVÍO EN FORMATO DIGITAL (PDF) NO EDITABLE DONDE CONSTARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN

=====

FACULTATIVA.

SECCION: MONTAJE TODO RIESGO (EAR)

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS

=====

ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL
DOMICILIO FÍSICO).

SECCION: TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AVIO S.A. Y/O EMPRESAS AFILIADAS, ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O SUCURSALES Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O CORPORACIONES Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA RELACIONADA Y/O EMPRESA CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO Y DE LAS CUALES SE HAYA DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES**UBICACIÓN DEL RIESGO**

001 AV FAUCETT DMA LOCAL A REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE
CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO
(ALMACÉN)

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS:

=====

* SEGÚN FORMATO DUBAI.

* SE EXCLUYE ZONA NEGRA, PLATAFORMAS ZONA PRIMARIA Y PISTAS DE
ATERRIJAZE.

MATERIA ASEGURADA

001 OBRA CIVIL E
INSTALACIONES FIJAS
SOLO PARA AMPLIACIONES Y/O
REMODELACIONES MENORES DENTRO
DEL PREDIO DECLARADO Y SIN EXCEDER
LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR TODA Y
CADA OCURRENCIA.

COBERTURAS DE LA POLIZA

- COBERTURA "A": BASICA

SUMA ASEGURADA

US\$ 5,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

310005 - CLÁUSULA SOBRE EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE
CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

310018 - CLÁUSULA PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN
DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES

990003 - CL DE REHAB AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

990005 - CL ADELANTO DE 50% INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

310000 - CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO
CONTRATISTA (CAR)

COD.SBS.: RG0443100039

SECCION: TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)**PRIMA** 25.00 DOLAR USA**DEDUCIBLES**

- COBERTURA "A": BASICA

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

CONDICION ESPECIAL

CLÁUSULA ADICIONAL:

=====

- 990005 CLAUSULA ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LA COBERTURA AFECTADA.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

=====

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE, A PACIFICO SEGUROS, PARA QUE LE ENVÍE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA PÓLIZA DE SEGURO, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO; ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO CON ESTABLECER COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN VÁLIDO EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO DOMICILIO CONTRACTUAL PARA TODOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS Y/O MODIFICACIONES QUE SE PODRÍAN ORIGINAR DURANTE SU VIGENCIA, Y QUE:

1.- LA FORMA DE ENVÍO DE LA PÓLIZA SERÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA O SI DESEARA ACTUALIZARLO SERÁ CONSIDERADO EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO INTERMEDIADAS POR UN CORREDOR DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR LA PÓLIZA CON COPIA AL CORREDOR, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉSTE.

2.- PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN QUE EFECTÚA EL PROPIO SISTEMA DE PACÍFICO SEGUROS CUANDO LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CONTRATANTE/ASEGURADO RECIBE EL CORREO ELECTRÓNICO CON LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL ENVÍO EN COPIA A UNA EMPRESA VERIFICADORA CONTRATADA PARA TALES EFECTOS, SALVO QUE SE DEMUESTRE ERROR RESPECTO DEL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.

3.- LA AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE DARÁ CON EL ENVÍO EN FORMATO DIGITAL (PDF) NO EDITABLE DONDE CONSTARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN

=====

FACULTATIVA.

COD.SBS.: RG0443100039

SECCION: TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS

=====

ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL
DOMICILIO FÍSICO).

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR TODO RIESGO EQUIPO DE CONTRATISTAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AVIO S.A. Y/O EMPRESAS AFILIADAS, ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O SUCURSALES Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O CORPORACIONES Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA RELACIONADA Y/O EMPRESA CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO Y DE LAS CUALES SE HAYA DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES**UBICACIÓN DEL RIESGO**

001 AV FAUCETT DMA LOCAL A REF CALLAO CALLAO CALLAO
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE
CHAVEZ -RAMPA NORTE

ACTIVIDAD Y/O GIRO

ALMACENES GENERALES\DEPÓSITO
(ALMACÉN)

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS:

=====

* SEGÚN FORMATO DUBAI

* SE EXCLUYE ZONA NEGRA, PLATAFORMAS ZONA PRIMARIA Y PISTAS DE
ATERRIJAJE.

MATERIA ASEGURADA**SUMA
ASEGURADA**

001 EQUIPO MOVIL	US\$	10,000.00
SÓLO CARGADORES FRONTALES DE HORQUILLA DENTRO DE LOS PREDIOS. POR TODA Y CADA OCURRENCIA.		

COBERTURAS DE LA POLIZA

- BASICA - EQUIPO Y MAQUINARIA MOVIL

SUB-LIMITES

- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO	USD	1,000.00
- FLETE AEREO	USD	1,000.00
- HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO Y TERRORISMO EN AGREGADO VIGENCIA	USD	10,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES

990003 - CL DE REHAB AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

990005 - CL ADELANTO DE 50% INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

COD.SBS.: RG0443700040

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)**CLAUSULAS DE LA POLIZA**

370000 COND. GRALS DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

370011 - CL DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINAS

370001 - CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

370002 - CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

370004 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

370005 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

SUMA ASEGURADA 10,000.00 DOLAR USA**PRIMA ANUAL** 50.00 DOLAR USA**DEDUCIBLES**

- BASICA - EQUIPO Y MAQUINARIA MOVIL

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 1,000.00

- DEMÁS COBERTURAS: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

- HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO Y TERRORISMO EN AGREGADO VIGENCIA

Y VANDALISMO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 1,500.00

CONDICION ESPECIAL

1. SE CUBREN LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS CUANDO SE ENCUENTREN SIENDO TRANSPORTADOS (COMO CARGA Y/O JALADOS) INCLUYENDO LA CARGA Y DESCARGA, ASIMISMO CUANDO SE DESPLACEN POR SUS PROPIOS MEDIOS HASTA 05 KM DE SU RADIO DE ACCIÓN RESPECTO A SUS LOCALES ASEGURADOS, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE TRABAJO, ASÍ COMO CUANDO SE ENCUENTRA DESARROLLANDO LABORES FUERA DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA PÓLIZA.

2. LOS EQUIPOS PUEDEN ESTAR EN CUALQUIER OBRA PREVIAMENTE DECLARADA EN PÓLIZA DONDE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EJECUTANDO TRABAJOS A NIVEL NACIONAL.

3. SÓLO SE APLICARÁ LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD O INFRASEGURO, SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO SE CONSTATE QUE LOS VALORES DECLARADOS DE LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SON INFERIORES AL 90% DE SUS RESPECTIVOS VALORES.

4. LA SECCIÓN TREC MANTIENE LA COBERTURA EN LOS TALLERES Y DEPÓSITOS DONDE PERMANEZCAN LAS MÁQUINAS LLEVADAS PARA SU REPARACIÓN.

SUB LÍMITES:

=====

- HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, MOTÍN, VANDALISMO Y TERRORISMO, LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN AGREGADO VIGENCIA.

- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS,

COD.SBS.: RG0443700040

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

- FLETE AÉREO EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

=====

- 990005 CL. ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LA COBERTURA AFECTADA.

- 370011 CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS Y MÁQUINAS HASTA TRES (03) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

=====

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE, A PACÍFICO SEGUROS, PARA QUE LE ENVÍE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA PÓLIZA DE SEGURO, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO; ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO CON ESTABLECER COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN VÁLIDO EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO DOMICILIO CONTRACTUAL PARA TODOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS ENDOSOS Y/O MODIFICACIONES QUE SE PODRÍAN ORIGINAR DURANTE SU VIGENCIA, Y QUE:

1.- LA FORMA DE ENVÍO DE LA PÓLIZA SERÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA O SI DESEARA ACTUALIZARLO SERÁ CONSIDERADO EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO INTERMEDIADAS POR UN CORREDOR DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR LA PÓLIZA CON COPIA AL CORREDOR, AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉSTE.

2.- PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN QUE EFECTÚA EL PROPIO SISTEMA DE PACÍFICO SEGUROS CUANDO LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CONTRATANTE/ASEGURADO RECIBE EL CORREO ELECTRÓNICO CON LA PÓLIZA DE SEGURO Y EL ENVÍO EN COPIA A UNA EMPRESA VERIFICADORA CONTRATADA PARA TALES EFECTOS, SALVO QUE SE DEMUESTRE ERROR RESPECTO DEL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.

3.- LA AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE DARÁ CON EL ENVÍO EN FORMATO DIGITAL (PDF) NO EDITABLE DONDE CONSTARÁ LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN

COD.SBS.: RG0443700040

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

=====

FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS

=====

ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

R.N.P.: J0359

CORREDOR: HOWDEN PERU CORREDORES DE SEGUROS SAC

La prima comercial incluye:

Comisión por Intermediación	US\$	836.17
Comisión por Promotores de Seguros	US\$	0.00
Comisión por Comercialización	US\$	0.00

En caso esta póliza forme parte del programa de incentivos para corredores establecido por la COMPAÑÍA, se debe considerar que el Corredor posiblemente reciba una bonificación consistente en un bono de dinero o un viaje, el que se determinará sobre la base de ciertos parámetros como son la producción del año y el logro de metas, entre otros aspectos a definir por la COMPAÑÍA cada año.

Medios de Comunicación acordados: Los indicados en la solicitud de seguro.

CONDICIÓN ESPECIAL ADICIONAL DE EXCLUSIONES:

=====

A) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

1. ALCANCE

LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO O ENDOSO AL MISMO, NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES) RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

A. PÉRDIDAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN, O ALTERACIÓN, PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DERIVADOS O SURGIDOS DE MALWARE, CÓDIGOS MALICIOSOS, VIRUS INFORMÁTICOS O PROCESOS CON EL PROPÓSITO DE INFLIGIR DAÑOS U OBTENER BENEFICIOS, A CUALQUIER EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (HARDWARE), Y/O A LOS DATOS ELECTRÓNICOS Y/O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO NO RESULTANTE (POR EJEMPLO, PHISHING, ENTRE OTROS...), INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

B. SIN EMBARGO, CUANDO LOS DATOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE SE AFECTEN POR COBERTURAS DIFERENTES A LAS EXCLUIDAS EN EL PÁRRAFO A, ESTARÁ CUBIERTO EL COSTO DE RESTAURAR, COPIAR DE LA COPIA DE SEGURIDAD O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR EN MEDIOS EN BLANCO.

2. DEFINICIONES

1. MALWARE: SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, CORRUPTAS, DAÑINAS, O NO AUTORIZADAS, O CÓDIGO QUE INCLUYE UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS, INTRODUCIDOS DE FORMA MALINTENCIONADA, PROGRAMÁTICA O DE OTRO TIPO, QUE SE PROPAGAN A TRAVÉS DE UN SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR DAÑO O INHABILITAR EL SISTEMA. INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A: "VIRUS TROYANOS", "VIRUS DE GUSANOS", "BOMBAS DE TIEMPO O BOMBAS LÓGICAS" ENTRE OTRAS.

2. DATOS ELECTRÓNICOS: SIGNIFICA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA O DE CLIENTES, CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECAÑICOS, PROCESAMIENTO O EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y LA MANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DICHO EQUIPO. DATOS ALMACENADOS EN SISTEMAS Y/O APARATOS INFORMÁTICOS.

3. COSTO DE RESTAURACIÓN, COPIADO (RESTORE). CUANDO LOS MEDIOS FÍSICOS DE PROCESAMIENTO / ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN DAÑOS FÍSICOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SE CUBRIRÁ EL

ANEXLIBR

COSTO DE RECUPERAR, COSTOS DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DE LA COPIA DE SEGURIDAD O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR EN MEDIOS EN BLANCO, ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN INVESTIGACIÓN E INGENIERÍA NI NINGÚN COSTO DE RECREACIÓN, RECOLECCIÓN O ADAPTACIÓN DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SE REPARAN, REEMPLAZAN O RESTAURAN LA BASE DE LA VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS EN BLANCO. ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA CANTIDAD PERTENECIENTE AL VALOR NOMINAL DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS.

3. ORDEN

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.

B) EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES - PANDEMIAS - EPIDEMIAS

1. ALCANCE

LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO AL MISMO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES), RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A

- A) ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID-19);
- B) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONA VIRUS 2 (SARS-COV-2);
- C) CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.
- D) ENFERMEDADES EXISTENTES Y/O POR SURGIR.

2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, UNA ENFERMEDAD, SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR CUALQUIER MEDIO, DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

- A. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN Y/O MUTACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
- B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN EN EL AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SOLIDO, LIQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS A LA SALUD HUMANA O AL BIENESTAR HUMANO O PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PERDIDA DEL USO DE LA PROPIEDAD.

ANEXLIBR

3. ORDEN

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

COMPAÑÍA ASEGURADORA: PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA: 14586301

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 26/11/2024 a las 12:00 hrs al 26/11/2025 a las 12:00 hrs

NUMERO DE ENDOSO: 63682547

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AVIO SAC

NOMBRE DEL ASEGURADO: AVIO SAC

NOMBRE DEL ENDOSATORIO/BANCO: BANCO BBVA PERU

FECHA DE EMISION DEL ENDOSO: 18/12/2024

VIGENCIA DEL ENDOSO: 26/11/2024 - 26/11/2025

Se hace constar, que los derechos de indemnización que correspondan sobre el bien o predio detallado en el endoso N° 63682547 quedan transferidos a favor del BANCO arriba indicado, en su calidad de Acreedores del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Consecuentemente, ningún otro endoso de cesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo del BANCO.

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida, en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente al BANCO en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibida dicha comunicación, el BANCO tendrá 20 días calendario para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considerará como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7° y 8° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. La comunicación al BANCO, deberá entregarse como mínimo con 20 días calendario de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. El BANCO podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 (treinta) días calendario contados desde el incumplimiento del pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedará automáticamente suspendida, salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar al BANCO dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9° y 10° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013.

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedará resuelta a los 30 (treinta) días calendario desde la fecha en que el BANCO reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en caso que la prima se mantuviese impaga por 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y, consecuentemente, el presente endoso quedaran extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita al BANCO ninguna comunicación adicional a la carta en donde se le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso al BANCO, 20 (veinte) días calendario antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o al BANCO, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro.

En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro. En caso la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengará y se imputará al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del BANCO, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia que ante la ocurrencia de un siniestro, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora frente a todos los endosatarios de la presente póliza estará limitada a la Suma Asegurada, siempre y cuando no sea aplicable el infraseguro, en cuyo caso la Compañía Aseguradora responderá sólo por el importe de la indemnización a que haya lugar. En este sentido, la cobertura, en aquellos casos en que exista más de un endosatario, no excederá en ningún caso el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, procediéndose a una repartición proporcional en el supuesto de que las sumas endosadas excedan el monto máximo asegurado.

Se deja constancia de que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso se entenderá insertado automáticamente a favor del BANCO, aún cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, al monto de los deducibles, del coaseguro, del valor declarado y/o de las sumas aseguradas y/o cualquier otra condición que no afecte los intereses del BANCO en cuyo caso no se requerirá ponerlo en conocimiento del BANCO. La Compañía Aseguradora conviene específicamente que esta póliza no

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

se invalidará por el hecho de que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

COMUNICACIONES

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos Indemnizatorios, el BANCO y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación válido entre ellas, el correo electrónico, y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación:

El BANCO designa a:

cderecho.bancario.seguros.pe@bbva.com

La Compañía Aseguradora designa a:

endososbancarios@pacifico.com.pe

Asimismo es convenido que los correos electrónicos de aviso indicarán claramente en la sección "Asunto" el motivo de la comunicación, sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden el BANCO y la Compañía Aseguradora.



LUCIANO BEDOYA
GERENCIA DIVISION SG

CONTRATANTE/ASEGURADO

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

COMPAÑÍA ASEGURADORA: PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA: 14586301

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 26/11/2024 a las 12:00 hrs al 26/11/2025 a las 12:00 hrs

NUMERO DE ENDOSO: 63682547

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AVIO SAC

NOMBRE DEL ASEGURADO: AVIO SAC

NOMBRE DEL ENDOSATORIO/BANCO: BANCO BBVA PERU

FECHA DE EMISION DEL ENDOSO: 18/12/2024

VIGENCIA DEL ENDOSO: 26/11/2024 - 26/11/2025

Se hace constar, que los derechos de indemnización que correspondan sobre el bien o predio detallado en el endoso N° 63682547 quedan transferidos a favor del BANCO arriba indicado, en su calidad de Acreedores del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Consecuentemente, ningún otro endoso de cesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo del BANCO.

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida, en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente al BANCO en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibida dicha comunicación, el BANCO tendrá 20 días calendario para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considerará como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7° y 8° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. La comunicación al BANCO, deberá entregarse como mínimo con 20 días calendario de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. El BANCO podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 (treinta) días calendario contados desde el incumplimiento del pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedará automáticamente suspendida, salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar al BANCO dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9° y 10° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013.

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedará resuelta a los 30 (treinta) días calendario desde la fecha en que el BANCO reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en caso que la prima se mantuviese impaga por 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y, consecuentemente, el presente endoso quedaran extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita al BANCO ninguna comunicación adicional a la carta en donde se le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso al BANCO, 20 (veinte) días calendario antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o al BANCO, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro.

En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro. En caso la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengará y se imputará al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del BANCO, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia que ante la ocurrencia de un siniestro, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora frente a todos los endosatarios de la presente póliza estará limitada a la Suma Asegurada, siempre y cuando no sea aplicable el infraseguro, en cuyo caso la Compañía Aseguradora responderá sólo por el importe de la indemnización a que haya lugar. En este sentido, la cobertura, en aquellos casos en que exista más de un endosatario, no excederá en ningún caso el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, procediéndose a una repartición proporcional en el supuesto de que las sumas endosadas excedan el monto máximo asegurado.

Se deja constancia de que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso se entenderá insertado automáticamente a favor del BANCO, aún cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, al monto de los deducibles, del coaseguro, del valor declarado y/o de las sumas aseguradas y/o cualquier otra condición que no afecte los intereses del BANCO en cuyo caso no se requerirá ponerlo en conocimiento del BANCO. La Compañía Aseguradora conviene específicamente que esta póliza no

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

se invalidará por el hecho de que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

COMUNICACIONES

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos Indemnizatorios, el BANCO y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación válido entre ellas, el correo electrónico, y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación:

El BANCO designa a:

cderecho.bancario.seguros.pe@bbva.com

La Compañía Aseguradora designa a:

endososbancarios@pacifico.com.pe

Asimismo es convenido que los correos electrónicos de aviso indicarán claramente en la sección "Asunto" el motivo de la comunicación, sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden el BANCO y la Compañía Aseguradora.



LUCIANO BEDOYA
GERENCIA DIVISION SG

CONTRATANTE/ASEGURADO

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU

COMPAÑÍA ASEGURADORA: PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA: 14586301

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 26/11/2024 a las 12:00 hrs al 26/11/2025 a las 12:00 hrs

NUMERO DE ENDOSO: 63682547

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AVIO SAC

NOMBRE DEL ASEGURADO: AVIO SAC

NOMBRE DEL ENDOSATORIO/BANCO: BANCO DE CREDITO DEL PERU

FECHA DE EMISION DEL ENDOSO: 18/12/2024

VIGENCIA DEL ENDOSO: 26/11/2024 - 26/11/2025

Se hace constar, que los derechos de indemnización que correspondan sobre el bien o predio detallado en el endoso N° 63682547 quedan transferidos a favor del BANCO arriba indicado, en su calidad de Acreedores del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Consecuentemente, ningún otro endoso de cesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo del BANCO.

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida, en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente al BANCO en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibida dicha comunicación, el BANCO tendrá 20 días calendario para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considerará como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7° y 8° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. La comunicación al BANCO, deberá entregarse como mínimo con 20 días calendario de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. El BANCO podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 (treinta) días calendario contados desde el incumplimiento del pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedará automáticamente suspendida, salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar al BANCO dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9° y 10° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013.

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedará resuelta a los 30 (treinta) días calendario desde la fecha en que el BANCO reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en caso que la prima se mantuviese impaga por 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y, consecuentemente, el presente endoso quedaran extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita al BANCO ninguna comunicación adicional a la carta en donde se le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso al BANCO, 20 (veinte) días calendario antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o al BANCO, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro.

En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro. En caso la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengará y se imputará al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del BANCO, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia que ante la ocurrencia de un siniestro, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora frente a todos los endosatarios de la presente póliza estará limitada a la Suma Asegurada, siempre y cuando no sea aplicable el infraseguro, en cuyo caso la Compañía Aseguradora responderá sólo por el importe de la indemnización a que haya lugar. En este sentido, la cobertura, en aquellos casos en que exista más de un endosatario, no excederá en ningún caso el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, procediéndose a una repartición proporcional en el supuesto de que las sumas endosadas excedan el monto máximo asegurado.

Se deja constancia de que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso se entenderá insertado automáticamente a favor del BANCO, aún cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, al monto de los deducibles, del coaseguro, del valor declarado y/o de las sumas aseguradas y/o cualquier otra condición que no afecte los intereses del BANCO en cuyo caso no se requerirá ponerlo en conocimiento del BANCO. La Compañía Aseguradora conviene específicamente que esta póliza no

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU

se invalidará por el hecho de que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

COMUNICACIONES

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos Indemnizatorios, el BANCO y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación válido entre ellas, el correo electrónico, y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación:

El BANCO designa a:

rochang@pacifico.com.pe

La Compañía Aseguradora designa a:

endososbancarios@pacifico.com.pe

Asimismo es convenido que los correos electrónicos de aviso indicarán claramente en la sección "Asunto" el motivo de la comunicación, sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden el BANCO y la Compañía Aseguradora.



LUCIANO BEDOYA
GERENCIA DIVISION SG

CONTRATANTE/ASEGURADO

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

COMPAÑÍA ASEGURADORA: PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA: 14586301

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 26/11/2024 a las 12:00 hrs al 26/11/2025 a las 12:00 hrs

NUMERO DE ENDOSO: 63682547

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AVIO SAC

NOMBRE DEL ASEGURADO: AVIO SAC

NOMBRE DEL ENDOSATORIO/BANCO: BANCO BBVA PERU

FECHA DE EMISION DEL ENDOSO: 18/12/2024

VIGENCIA DEL ENDOSO: 26/11/2024 - 26/11/2025

Se hace constar, que los derechos de indemnización que correspondan sobre el bien o predio detallado en el endoso N° 63682547 quedan transferidos a favor del BANCO arriba indicado, en su calidad de Acreedores del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Consecuentemente, ningún otro endoso de cesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo del BANCO.

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida, en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente al BANCO en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibida dicha comunicación, el BANCO tendrá 20 días calendario para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considerará como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7° y 8° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. La comunicación al BANCO, deberá entregarse como mínimo con 20 días calendario de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. El BANCO podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 (treinta) días calendario contados desde el incumplimiento del pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedará automáticamente suspendida, salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar al BANCO dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9° y 10° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013.

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedará resuelta a los 30 (treinta) días calendario desde la fecha en que el BANCO reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en caso que la prima se mantuviese impaga por 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y, consecuentemente, el presente endoso quedaran extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita al BANCO ninguna comunicación adicional a la carta en donde se le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso al BANCO, 20 (veinte) días calendario antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o al BANCO, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro.

En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18 de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro. En caso la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengará y se imputará al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del BANCO, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia que ante la ocurrencia de un siniestro, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora frente a todos los endosatarios de la presente póliza estará limitada a la Suma Asegurada, siempre y cuando no sea aplicable el infraseguro, en cuyo caso la Compañía Aseguradora responderá sólo por el importe de la indemnización a que haya lugar. En este sentido, la cobertura, en aquellos casos en que exista más de un endosatario, no excederá en ningún caso el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, procediéndose a una repartición proporcional en el supuesto de que las sumas endosadas excedan el monto máximo asegurado.

Se deja constancia de que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso se entenderá insertado automáticamente a favor del BANCO, aún cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, al monto de los deducibles, del coaseguro, del valor declarado y/o de las sumas aseguradas y/o cualquier otra condición que no afecte los intereses del BANCO en cuyo caso no se requerirá ponerlo en conocimiento del BANCO. La Compañía Aseguradora conviene específicamente que esta póliza no

CLAUINDE

ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DEL BANCO BBVA PERU

se invalidará por el hecho de que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

COMUNICACIONES

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos Indemnizatorios, el BANCO y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación válido entre ellas, el correo electrónico, y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación:

El BANCO designa a:

cderecho.bancario.seguros.pe@bbva.com

La Compañía Aseguradora designa a:

endososbancarios@pacifico.com.pe

Asimismo es convenido que los correos electrónicos de aviso indicarán claramente en la sección "Asunto" el motivo de la comunicación, sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden el BANCO y la Compañía Aseguradora.



LUCIANO BEDOYA
GERENCIA DIVISION SG

CONTRATANTE/ASEGURADO

CLAUINDE

RESUMEN

EQUIPO ELECTRONICO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro de Equipo Electrónico

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 6,573.13, Interés: 0.00, IGV: 1,183.16.

Total: 7,756.29.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 26/11/2024 a las 12:00 hrs. al 26/11/2025 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro cubren daños por incendio, terremoto, vuelco, inundación e impacto de rayos.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 ALCANCE DEL SEGURO de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo Electrónico.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos, negligencia inexcusable, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°2 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo Electrónico.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

RESUMEN INCENDIO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro contra Incendio y/o Rayo

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 6,573.13, Interés: 0.00, IGV: 1,183.16.

Total: 7,756.29.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 26/11/2024 a las 12:00 hrs. al 26/11/2025 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro contra Incendio y/o Rayo son: incendio, rayo, pérdidas por actos de autoridad e incendio en aparatos eléctricos.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza contra Incendio y/o Rayo.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro contra Incendio y/o Rayo son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°6 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza contra Incendio y/o Rayo.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Recuerda que por ser parte de la familia Pacífico, tienen a su disposición nuestra plataforma Protege365 donde podrán encontrar beneficios gratuitos para la prevención de riesgos. Podrán acceder en <https://protege365.pacifico.com.pe>.

RESUMEN

MONTAJE TODO RIESGO (EAR)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro Todo Riesgo de Montaje

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 6,573.13, Interés: 0.00, IGV: 1,183.16.

Total: 7,756.29.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 26/11/2024 a las 12:00 hrs. al 26/11/2025 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

La principal cobertura del seguro son incendio, explosión, caída de aeronaves, impacto de rayos, terremoto, inundación, deslizamiento y tsunamis.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el N°3 RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza Todo Riesgo de Montaje.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°6 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza Todo Riesgo de Montaje.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

RESUMEN

TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro contra Todo Riesgo de Construcción

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 6,573.13, Interés: 0.00, IGV: 1,183.16.

Total: 7,756.29.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 26/11/2024 a las 12:00 hrs. al 26/11/2025 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro son incendio, explosión, terremoto, inundación, deslizamiento y tsunamis.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo referido de las condiciones generales de la póliza todo riesgo de construcción.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza Todo Riesgo de Construcción.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

RESUMEN

TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria Contratistas

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 6,573.13, Interés: 0.00, IGV: 1,183.16.

Total: 7,756.29.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 26/11/2024 a las 12:00 hrs. al 26/11/2025 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro son choque, volcadura, desbarrancamiento, incendio y explosión.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 ALCANCE DEL SEGURO de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo y Maquinaria Contratistas.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son Guerra (sea declarada o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, revolución y riesgos nucleares.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°4 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo y Maquinaria Contratistas.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ERRORES U OMISIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que los errores u omisiones que adolezca la declaración del ASEGURADO, respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, afectarán sus derechos solamente cuando tales errores u omisiones constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y en las Cláusulas Generales de Contratación.

En ningún caso esta cláusula tendrá aplicación respecto de los valores declarados por EL ASEGURADO para los bienes amparados por la Póliza.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE SELLOS Y MARCAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes, que cuando LA COMPAÑÍA se haga cargo de mercaderías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del ASEGURADO, éste podrá remover, anular o quitar tales sellos y/o marcas, pero sin dañar o perjudicar la mercadería.

Asimismo, EL ASEGURADO podrá, por su propia cuenta, poner el sello "Salvamento" sobre las mencionadas mercaderías o sus envases.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en caso de un eventual siniestro, EL ASEGURADO, previo aviso formulado y con aprobación de LA COMPAÑÍA, puede empezar los trabajos de reparación y reconstrucción de la propiedad asegurada afectada por el siniestro, sujeto a que dicho trabajo esté –bajo la inspección y/o supervisión de LA COMPAÑÍA y, en su caso, del Ajustador designado, si ella lo estima conveniente.

En caso de desacuerdo sobre el costo de la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados, LA COMPAÑÍA evaluará el sustento de los gastos incurridos por EL ASEGURADO, liquidándose la indemnización de conformidad con los términos y condiciones de la Póliza.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE PERMISOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, no obstante lo que se haya establecido en contrario en la Póliza, LA COMPAÑÍA otorga permiso al ASEGURADO para:

- a. Hacer ampliaciones y reparaciones en los edificios y estructuras existentes, siempre y cuando no agraven la condición del riesgo del predio.
- b. Variar la ocupación actual descrita en esta Póliza, por otras ocupaciones que no sean más peligrosas que aquella.
- c. Suspender las operaciones y desocupar los edificios asegurados, dejando la guardianía mínima necesaria para el cuidado del predio.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS DIRECTOS
OCASIONADOS POR HURACAN, VENTARRON, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE
AERONAVES, IMPACTO DE VEHICULOS, HUMO.**

1. ALCANCE

Queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, esta se extiende a cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes descritos y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, a consecuencia de Huracán, Ventarrón, Tempestad, Granizo, Impacto de Aeronaves, Impacto de Vehículos, Humo.

I. HURACAN, VENTARRON, TEMPESTAD, GRANIZO

EXCLUSIONES ESPECIALES:

El seguro otorgado con respecto a estos riesgos no cubre:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamientos a menos que sean ocasionados directamente por huracán, ventarrón tempestad o granizo.
- b) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Ventarrón, Tempestad o Granizo.
- c) Pérdidas o daños ocasionados al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos causados por lluvia, arena o polvo llenados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado, o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causadas por la fuerza directa del viento o granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente, LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja o cartón.
- b) Edificios (o el contenido de los mismos), en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- c) Granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

II. AERONAVES

El amparo otorgado, incluye pérdidas o daños materiales ocasionados por impacto de aeronaves u objetos que caigan de ellas.

EXCLUSION ESPECIAL:

LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual EL ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar en el predio del riesgo asegurado.

III. IMPACTO DE VEHICULOS

La palabra “Vehículos”, para efectos de esta Cláusula significará únicamente los vehículos terrestres autopropulsados.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños causados:

- a) Por cualquier vehículo a los senderos, caminos, veredas o céspedes públicos.
- b) A los mismos vehículos, ni a los contenidos en ellos.

IV. HUMO

Para los efectos de la cobertura de humo ofrecida bajo esta Cláusula, el término “humo” significará únicamente humo debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación ya sea de cualquier unidad de calefacción o de conocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, y siempre que se encuentre en el local descrito en esta Póliza quedando, sin embargo, excluido el humo de chimenea, tanto de hogares como de aparatos industriales.

EXCLUSION ESPECIAL

El seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO,
TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA,
MAREMOTO Y TSUNAMI**

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes amparados por: Terremoto y Erupción Volcánica y/o fuego subterráneo, Marejada, Maremoto y Tsunami, salida de mar y oleaje, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos, sin exceder en total del límite establecido.

El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú, considerándose como un solo evento y dando origen a una reclamación, el siniestro o la serie de siniestros que se produzcan dentro de un período consecutivo de 72 horas.

La adaptación a la norma de diseño y construcción sísmo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, deberá estar contemplada en los valores declarados de las edificaciones aseguradas. **No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones.**

2. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE

Para efectos de la aplicación del deducible se considera la definición de Predio, siempre y cuando no se hayan sido asignados valores y conceptos específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre detallada por predios, el deducible se aplicará al valor declarado total.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami.**
- **Pérdidas o daños por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- **Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original**

- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.
- El costo adicional necesario para cumplir con cualquier ley o reglamento que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- Pérdidas o daños por incendio causado en pozos petroleros y minas de carbón.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que LA COMPAÑÍA pagará la indemnización de un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado, tomando como referencia su Valor de Reposición a Nuevo. Esta cláusula es aplicable a la Maquinaria y Equipos cuya antigüedad es menor o igual a un (1) año, salvo que LA COMPAÑÍA otorgue un plazo diferente, el cual debe constar en las Condiciones Particulares.

Por “valor de reposición” se entienden los costos que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por un nuevo de iguales condiciones y tipo.

2. CONDICIONES

Para la aplicación de esta cobertura, como condición previa es necesario:

- 2.1 Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo no mayor a 30 días; caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la Póliza si no se hubiese incorporado la presente Cláusula.
- 2.2 Que no se pague un importe superior al monto a pagar bajo la Póliza sin haberse incorporado la presente Cláusula, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del ASEGURADO que no se base en el reembolso del valor total de reposición;
- 2.3 Que no se pague una suma superior al monto a pagar bajo la Póliza sin haberse incorporado la presente Cláusula, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;
- 2.4 Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza para el respectivo objeto asegurado.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO, eventuales daños o pérdidas (en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales) ocasionadas por fallas del equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto implica, bajo forma de garantía, que el equipo de climatización:

- 1.1 Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- 1.2 Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- 1.3 Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- 1.4 Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

1. ALCANCE Y GARANTIA

Queda acordado entre las partes que durante la vigencia de la Póliza deberá estar vigente un contrato de mantenimiento por los equipos asegurados.

A los efectos de esta cláusula adicional, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- 1.1 Control de seguridad de las operaciones
- 1.2 Mantenimiento preventivo
- 1.3 Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE DEMORAS EN LA REPARACIÓN

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que LA COMPAÑÍA responderá, dentro del período de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de una fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque).

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

1. CONDICION

Queda acordado entre las partes que en el caso de eventual siniestro, a este Seguro le es aplicable la siguiente condición:

El cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por EL ASEGURADO con el fin de obtener cobertura bajo esta Póliza, así como toda información técnica proporcionada a LA COMPAÑÍA, deberán ser incorporados y formarán parte integrante de la Póliza.

2. EXCLUSIÓN

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza, por defecto se considerará un plazo máximo de (dos) 02 semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por LA COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.
- B. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
- C. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán contruidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

- D. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
- E. Deberá implementarse un sistema de “permiso de trabajo” para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo
 - esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente,

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

- F. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

- G. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

Asimismo deberá instalarse una alarma de incendio, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

- H. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por unidad de almacenaje: Según se indica en las Condiciones Particulares

Para obras de construcción/montaje es obligatorio, por ser de cumplimiento legal, seguir los parámetros las protecciones de seguridad en caso de incendio en concordancia con la normativa vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados a la obra, en caso no se haya cumplido con lo indicado en el punto 1 de esta cláusula.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE 72 HORAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que la presente póliza, se extiende a amparar las pérdidas, ocasionados en un evento ocurrido durante un período continuo de 72 horas, contadas a partir de la pérdida inicial.

Se aplicara un deducible para todas las perdidas ocurridas en el transcurso de un periodo de 72 horas consecutivas, contadas desde la primera afectación. Cualquier perdida posterior o adicional fuera del periodo, será afectado por un deducible adicional, es decir, el número de deducibles esta relación al número de periodos afectados.

El deducible aplicado será el de la cobertura afectada por eventos amparados en la póliza.

2. EXCLUSIONES

- a) Daños, que no estén conectados entre ellos por la cadena ininterrumpida de causalidad.

3. DEFINICIONES

EVENTO

Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del periodo de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

CAUSA

Es el origen que ocasiona directamente las perdidas o, en caso de haber diferentes orígenes que ocasionen los daños en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE REEMPLAZO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en el caso de pérdidas o daños causados directamente a los bienes amparados por la Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la indemnización a pagar por LA COMPAÑÍA será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes, con sujeción a las condiciones mencionadas a continuación:

Para los fines del Seguro bajo esta cláusula, la palabra “Reemplazo” significará:

- A. Cuando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, su reemplazo por otros similares nuevos; de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos. En caso de otro bienes sólo se aplicará para aquellos cuyo antigüedad es menor o igual a tres (3) años.**
- B. Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.**

2. CONDICIONES

- A. La COMPAÑÍA procederá a indemnizar a Valor de Reemplazo sobre la base de la Factura que reemplaza dicho bien.
- B. Que el importe a resarcir por concepto de reemplazo de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en la Póliza.
- C. En caso de no Reemplazar se re-liquidará la indemnización a valor comercial.
- D. Cualquier otra situación no contemplada en esta cláusula será definida de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Incendio.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL
TODO RIESGO****1. ALCANCE**

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a la propiedad de EL ASEGURADO descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia de la misma y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- A. Pérdidas o daños materiales o destrucción que sean causados directamente por polilla, lombriz, termitas u otros insectos; alimañas, bichos o roedores, vicio propio o como resultado de defecto latente, desgaste o deterioro gradual, fatiga de material causado por, o resultante del uso y funcionamiento del bien; contaminación, smog, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación, polución, hongos, moho húmedo o seco, putrefacción, fermentación, humedad y sequedad de atmósfera, o extremos cambios de temperatura causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; deficiencias de rendimiento o capacidad, asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos, la calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.**
- B. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado.**
- C. Rotura, o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier maquinaria sea ésta mecánica, eléctrica o electrónica o de cualquier tipo. Esta exclusión es aplicable solo al bien en donde se origine la rotura, avería, falla, colapso o desacoplamiento.**
- D. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**
- E. Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo al bien en donde se origine la explosión, implosión o desplome.**
- F. Dolo, actos malintencionados o culpa inexcusable del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO o por la infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad le sea confiada.**
- G. Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o**

explosiones y en este caso sólo por la pérdida o daño causado por tal incendio y/o explosión.

- H. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión.
- I. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por o en conexión con:
 - I. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.
 - II. Alborotos y/o levantamientos populares, levantamiento militar, insurrección, insubordinación, sedición, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder, golpe de Estado, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento del estado de sitio.
 - III. Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de la confiscación, requisición, expropiación, nacionalización o incautación efectuadas por cualquier Autoridad legalmente constituida.
 - IV. Huelga, Asonada, Motín, conmoción civil, Daño malicioso, Vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (Lock-out), Sabotaje y Terrorismo.
- J. Pérdida o daño a la propiedad asegurada causada por el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación manufactura o mano de obra defectuosa.
- K. Pérdida o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristal u otros artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; a menos que sea directamente causada por incendio o por las acciones para combatirlo, y además por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o fuego subterráneo, maremoto, salida del mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo; explosión; caída de aeronaves; impacto de vehículos y derrame de rociadores.
- L. Pérdida o daño causado por:
 - I. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra antes o durante o después de un siniestro cubierto por la póliza. Para efecto de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.
 - II. Exposición a condiciones climáticas o meteorológicas o de estado de tiempo o por perturbaciones atmosféricas, mientras los bienes asegurados se encuentran en la Intemperie.
- M. Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada se encuentre vacante o desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- N. Pérdida o daño a vehículos o artefactos aéreos, flotantes o terrestres o de transporte terrestre, acuático o aéreo.
- O. Pérdida o daño por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o por cualquier equipo o maquinaria móvil en general

P. Pérdida o daño a los siguientes bienes:

- I. Propiedades instaladas o situadas u operando o trabajando o siendo usados en, o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres o en subterráneos o debajo del nivel de la superficie terrestre.**
- II. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.**
- III. Bienes de Terceros bajo responsabilidad, custodia y/o control.**
- IV. Bienes en tránsito.**
- V. Dinero en efectivo, títulos de valores de cualquier especie u objetos de arte o antigüedades.**
- VI. Animales vivos de cualquier clase.**
- VII. Terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas, madera en pie, árboles, arbustos, plantas y prados.**
- VIII. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.**

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la Póliza.

Q. Salvo pacto específico en contrario, inserto en las Condiciones Particulares o Especiales, esta Póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante, debidas a:

- I. Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.**
- II. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.**
- III. Paralización de cámaras o aparatos de refrigeración cualquiera fuera la causa de la paralización.**
- IV. La suspensión programada, avisada, comunicada, de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, de agua, del servicio de telefonía o telecomunicaciones.**

R. El gasto o costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño o destrucción cubierta por ésta póliza.

S. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

T. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.

U. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.

V. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.



W. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.

X. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.

3. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales originadas por cualquier evento amparado según lo establecido en las Condiciones Particulares.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.



PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

ARTICULO 2° EXCLUSIONES

ARTICULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTICULO 4° GARANTIAS

ARTÍCULO 5° INSPECCION

IV. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

ARTÍCULO 8° BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 9° TERMINOS Y CONDICIONES

I. INTRODUCCION

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida o daño sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños a los bienes asegurados, detallados en forma individual o en conjunto, en las Condiciones Particulares de la Póliza, una vez que ellos hayan sido instalados y puestos en funcionamiento, ya sea que estén operando o no, así como durante su desmontaje y remontaje posterior con el objeto de limpieza, revisión, reparación o traslado dentro del predio designado como Lugar del Seguro, señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 2° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no indemnizará a EL ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados o agravados por:

- A. Actos dolosos, culpa grave o negligencia inexcusable, o actos intencionales del ASEGURADO, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- B. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, tumulto, sedición, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, golpe militar o usurpación del poder, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden del cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.**
- C. Huelga, cierre patronal (lock Out), motín, y conmoción civil.**
- D. Asonada, vandalismo, sabotaje y terrorismo.**
- E. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- F. La falla del equipo de climatización de los bienes asegurados, si aquél no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de sus fabricantes o proveedores.**

ARTÍCULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO



El seguro comprende tres modalidades de cobertura, cada una de ellas especificadas en las SECCIONES señaladas a continuación y para que sean aplicables deberán constar como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se podrá contratar más de una Sección, a condición de que se contrate también la Sección I.

A. SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES – COBERTURA BASICA

1. COBERTURA

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que, si durante la vigencia o renovación de la Póliza, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en las Condiciones Particulares, sufrieran una pérdida o daño físico súbito, accidental e imprevisto por cualquier causa que sea, salvo las expresamente excluidas en el presente documento, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, LA COMPAÑÍA, a su decisión, indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños en efectivo o reparando o reemplazándolos, hasta por una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

- a) Terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.**
- b) Hurto.**
- c) Falla o defecto existente al inicio de la vigencia de esta Póliza, ya existentes al contratar el Seguro y de los cuales EL ASEGURADO o sus representantes responsables de los bienes asegurados, tenían o debían haber tenido conocimiento, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por LA COMPAÑÍA.**
- d) Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- g) Cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**

- h) Sobre equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i) Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- j) Partes desgastables, tales como, pero sin limitarse a: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares.
- k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- l) Parte de los bienes asegurados como consecuencia directa o indirecta del uso de material contaminado conocido como "Virus Informático".
- m) Pérdidas de Información y/o de Software contenidos en los bienes dañados.
- n) Gasto adicional por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos y flete expreso, así como por concepto de modificaciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Sin embargo, LA COMPAÑÍA será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes ahí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN I:

a) SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual al Valor de Reposición a Nuevo del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, LA COMPAÑÍA indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

b). 1 Pérdida Parcial:

- En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones así como también fletes

ordinarios al del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

- Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.
- No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento, que se produzca.
- Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base a lo estipulado en el siguiente punto.

b). 2 Pérdida Total

- En el caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.
- LA COMPAÑÍA también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo y siempre que los gastos hayan sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la Póliza. La inclusión del nuevo bien debe constar por escrito. En caso de incumplimiento LA COMPAÑÍA no tendrá obligación de indemnizar por la pérdida de dicho bien.
- Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, sólo estarán cubiertos por este Seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso o Cláusula Adicional.
- LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, y que no aumente los gastos totales de reparación y forme parte de la reparación final.
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.
- LA COMPAÑÍA sólo responderá por daños después de haber recibido y aprobado las facturas y documentos que comprueben haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

B. SECCIÓN II: PORTADORES DE DATOS

1. COBERTURA

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que si los portadores de datos especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidas las



informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran, un daño material indemnizable bajo la Sección I, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños, hasta una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN II:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa directa o indirecta, o resultante de o por consecuencia de:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- b) Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN II:

a) SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores de datos asegurados, reemplazando los portadores de datos señalados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que EL ASEGURADO compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.
 - Si no fuera necesario reproducir información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los (12) doce meses posteriores al siniestro, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores de datos por material nuevo.
 - A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.
- c) Para la restitución de la información es condición que el asegurado cuente con un Backup (respaldo / copia de seguridad) de la misma de forma periódica.**

C. SECCIÓN III: INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

1. COBERTURA:

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO, según conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de la presente Póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, indemnizará a EL ASEGURADO por concepto de cualquier gasto adicional que EL ASEGURADO pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia se estipule para esta Sección III en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN III:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación de los bienes asegurados.**
- b) Que EL ASEGURADO no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.**

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN III:

a) SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual a aquella suma que EL ASEGURADO tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un equipo electrónico o de procesamiento electrónico de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al bien asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y mes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo la presente modalidad.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- Al ocurrir una pérdida o daño en los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA responderá durante aquel período en que es esencial usar un equipo electrónico o de procesamiento electrónico de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.
- El período de Indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el equipo suplente.

- Si después de la interrupción de la operación de los bienes asegurados, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, LA COMPAÑÍA sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.
- El monto de la indemnización a cargo de LA COMPAÑÍA se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos del ASEGURADO derivado de la interrupción en la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTÍCULO 4° GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza y a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación, se obliga a:

- A. Por cuenta propia, a tomar todas las precauciones necesarias y a cumplir con todas las recomendaciones hechas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y/o proveedores, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales que sobre seguridad se encuentren vigentes.
- B. Cumplir cabalmente las instrucciones de los fabricantes o proveedores en relación con la instalación, operación, mantenimiento y cuidado de los bienes asegurados.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 5° INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados en el predio designado como Lugar del Seguro, en cualquier momento, ya sea directamente o por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del mantenimiento y estado de conservación de los bienes asegurados.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO



En adición a las cargas señaladas en las Clausulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO cumplirá en caso de siniestro con las siguientes:

- A. Presentar dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado en las Clausulas Generales de Contratación.
- B. Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño, prestando la debida cooperación. LA COMPAÑÍA está facultada para examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlas según su criterio.
- C. Facilitar a LA COMPAÑÍA y/o a los Ajustadores designados por ella, la información, comprobaciones y exámenes destinados a establecer la causa del daño y la evaluación de las pérdidas.
- D. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de LA COMPAÑÍA para su inspección.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- 1. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.
- 2. Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- 3. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 8° BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez notificada LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía siempre que así fuese autorizado por LA COMPAÑÍA, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de LA COMPAÑÍA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de LA COMPAÑÍA no llevara a cabo la inspección dentro de un plazo de diez (10) días siguientes de haber sido informada la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de LA COMPAÑÍA o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de ella.

EL ASEGURADO, por cuenta de LA COMPAÑÍA, hará y permitirá realizar todos aquellos actos legales que puedan ser necesarios o ser requeridos por LA COMPAÑÍA para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales LA COMPAÑÍA tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que LA COMPAÑÍA indemnizara a EL ASEGURADO.

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 9° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ASONADA**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **BIENES ASEGURADOS**
Procesadores electrónicos de datos y otros equipos electrónicos donde el componente electrónico sea predominante.
- **CAVITACIÓN**
Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.

- **COMPUTADOR**
Máquina de propósito general que procesa datos de acuerdo con un conjunto de instrucciones que se almacenan internamente, ya sea temporal o permanentemente. El computador y todo el equipo conectado a éste se denomina hardware. Las instrucciones que le dicen qué debe hacer se llaman software.
- **COMPUTADORA PERSONAL (PC)**
Computadora personal dotada de memoria y procesamiento, capaz de ejecutar aplicaciones comerciales, procesamiento de textos, generación de gráficos, programas de entretenimiento, multimedia.
- **CORROSIÓN**
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen
- **DESGASTE**
Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.
- **EROSIÓN**
Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta con otro.
- **EQUIPOS ELECTRÓNICOS**
Equipos utilizados en el procesamiento de datos, medición, comunicación, control y análisis entre otras muchas actividades. Entre los principales tipos de equipos electrónicos tenemos: equipo para procesamiento electrónico de datos; equipo de telecomunicaciones; instalación de transmisores y receptores de radio y televisión; equipos de iluminación y señalización; equipos para análisis y prueba de materiales; equipo electro-médico; equipo de oficina; equipo para la industria gráfica y de reproducción
- **EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**
Componentes de cómputo que permiten el procesamiento electrónico de la información. Son equipos con la capacidad de ejecutar instrucciones en clave (codificadas) y colocadas en ellas antes de procesar los datos. Estas instrucciones se llevan a cabo por medio de una unidad de control y un sistema de circuitos electrónicos. Las instrucciones propiamente dichas reciben el nombre de programa.
- **FALLAS OPERACIONALES**
Error producido por un componente de hardware o software que impide el normal funcionamiento de la operatividad del sistema.
- **HERRUMBRE**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **HURTO**
Sustracción y apoderamiento de bienes muebles asegurados, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características éstas que le distinguen del hurto agravado y robo, respectivamente. Sustracción y apoderamiento en forma



oculta o clandestina de un bien asegurado sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

- **INCRUSTACIONES**

Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.

- **MICROCOMPUTADOR**

Pequeño computador que, basado en el uso intensivo de "chips", puede ejecutar un gran número de operaciones a pesar de su reducido tamaño. Es un dispositivo de computación de sobremesa o portátil, que utiliza un microprocesador como su unidad central de procesamiento o CPU. Las más pequeñas y compactas se denominan laptops o portátiles e incluso palm tops por caber en la palma de la mano.

- **MINI COMPUTADOR**

Ordenador de tamaño medio que ejecuta un número limitado de instrucciones por segundo. Computadoras que no necesitan de un entorno especial y operadores altamente especializados. Es una máquina multiusuario (es decir que usa la técnica de tiempo compartido). Es más pequeño y económico que un macrocomputador, pero mayor y más potente que una computadora personal.

- **OXIDACIÓN**

Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.

- **PORTADOR EXTERNO DE DATOS**

Dispositivo electrónico externo a la PC, que generalmente se conecta a través de un puerto USB, como puede ser una grabadora USB o un sistema backup de cinta extraíble.

- **ROBO**

Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- **SABOTAJE**

Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo.

- **VALOR COMERCIAL**

Valor de Reposición a Nuevo de la máquina asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1°	ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2°	PERSONAS ASEGURABLES
ARTICULO 3°	RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 4°	VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
ARTICULO 5°	BIENES NO ASEGURABLES
ARTICULO 6°	EXCLUSIONES
ARTICULO 7°	VIGENCIA

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTICULO 8°	GARANTÍAS
ARTICULO 9°	INSPECCIÓN

IV. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 10°	CARGAS DEL ASEGURADO

IV. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

ARTICULO 11°	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTICULO 12°	BASES DE LA INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 13°	SEGURO INSUFICIENTE

V. GLOSARIO

ARTICULO 13°	TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

COBERTURA

ARTÍCULO 1º ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA cubre los bienes indicados en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio de operación, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza, y que hagan necesaria su reparación y/o reposición.

El Seguro cubre únicamente los bienes descritos en la Póliza, y que estén en el lugar señalado, tanto si se hallan montados, en fase de montaje o depositados en el recinto del montaje en espera de ser utilizados.

Para efectos del presente Seguro se dividirá el conjunto de los trabajos de montaje en dos fases:

- A. Montaje y acoplamiento de los bienes y construcciones auxiliares.
- B. Puesta en marcha y pruebas de los bienes montados.

Si para “Otros Bienes Asegurables, Maquinaria y Equipo de Montaje” se señalan en sumas aseguradas específicas y por separado, la presente Póliza cubrirá también las pérdidas físicas y daños materiales que afecten a los mismos por concepto de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes y la obra por construir.

Si como “Desmontaje y Remoción de Escombros” se señalase sumas aseguradas específicas y por separado, la presente Póliza cubrirá también los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza

Si para "Remoción de Escombros" se señalase una suma asegurada específica y por separado, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En el caso que por concepto de "Responsabilidad Civil Extracontractual", se señalaren en las Condiciones Particulares sumas aseguradas por separado y para uno o para los dos incisos más adelante señalados, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también la correspondiente responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra EL ASEGURADO por daños físicos o lesiones corporales que sufran terceros y ocurran accidentalmente con motivo de la construcción de la obra y en conexión directa con su ejecución.

ARTÍCULO 2º PERSONAS ASEGURABLES

Podrán tener la condición de ASEGURADOS por la presente Póliza:

- A. El comprador o comitente de los bienes a montar.
- B. El fabricante de los bienes tanto si él mismo realiza el montaje como si lo subcontrata a un tercero.
- C. La entidad encargada del montaje.

Automáticamente quedan incluidos en el ámbito de la cobertura, todos los sub-contratistas que dependan del contratante, entendiéndose por tal, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan un contrato por el cual se establezca una colaboración por aportación de bienes que formen parte del montaje y/o de mano de obra.

ARTÍCULO 3º RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA "A" BASICA

Esta cobertura ampara las pérdidas físicas o los daños materiales directos que experimenten los bienes asegurados, excepto aquellos riesgos que pueden ser amparados por las Coberturas Adicionales y/o que se encuentren excluidos de cobertura por alguna de las causas señaladas en este condicionado.

A título ilustrativo, a continuación se enuncian algunos supuestos amparados por la presente cobertura:

- A. Errores durante el montaje.
- B. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del ASEGURADO o de extraños.
- C. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje, u otros accidentes análogos.
- D. Robo, en los términos definidos en esta Póliza. EL ASEGURADO se obliga a presentar de inmediato una denuncia de los hechos ante la Autoridad Competente.
- E. Incendio, Rayo, Explosión.
- F. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- G. Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.

- H. Caída de aviones o parte de ellos.
- I. Helada y granizo.
- J. Las pruebas de resistencia o de operación, cuando se trate de bienes nuevos. En el caso de componentes nuevos que se instalen en una maquinaria en uso y sólo durante el período de prueba, se dará cobertura a los daños a dichos componentes nuevos siempre y cuando la causa próxima del daño no esté relacionada con partes o piezas no reemplazadas.
- K. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo las Coberturas Adicionales.

COBERTURAS ADICIONALES:

La presente Póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos que a continuación se indican.

El otorgamiento de las Coberturas Adicionales y el límite establecido para cada una debe constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, y están sujetos al pago de la prima adicional correspondiente.

1. Coberturas adicionales que no implican cambio de la suma asegurada establecida para la Cobertura Principal "A":

COBERTURA "B" TERREMOTO, TEMBLOR:

Daños materiales causados directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

COBERTURA "C" MAREMOTO, INUNDACION, LLUVIA:

Daños materiales causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremoto (Tsunami), marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, huaico y desprendimiento de tierra o de rocas.

COBERTURA "D" RIESGO DE FABRICANTE:

Siempre que EL ASEGURADO sea el fabricante o su representante, los daños materiales causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. **LA COMPAÑÍA no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originen los daños.**

2. Coberturas adicionales que representan Sumas Aseguradas en adición a la Suma Asegurada de Cobertura Principal A.

Se entenderá que LA COMPAÑÍA indemnizará, sin exceder de la suma asegurada o sumas aseguradas asignadas:

COBERTURA "E":

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO exclusivamente a consecuencia de daños causados involuntariamente a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable, siempre que dichos daños ocurran accidentalmente y en conexión directa con la ejecución del montaje asegurado.

No obstante, LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura "A" de la Póliza.
- b. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma relacionada con el Contrato de Construcción o a un trabajador de uno de los antedichos.

COBERTURA "F":

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas involuntariamente a terceras personas que no estén al servicio del ASEGURADO o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

LA COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra EL ASEGURADO. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, EL ASEGURADO asumirá la diferencia.

Para efectos de las coberturas adicionales "E y F", éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y amparan, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

COBERTURA "G" REMOCION DE ESCOMBROS:

Los gastos que necesaria, razonable y efectivamente se incurran para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo la presente Póliza.

COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES: MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE

Mediante aceptación expresa de LA COMPAÑÍA señalada en la Póliza, con una suma asegurada específica y por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.

ARTÍCULO 4º VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA**1. Coberturas "A", "B", "C" y "D"**

El ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado.

El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones

Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo y mantener durante el montaje dicho valor como valor asegurado.

Para las coberturas "B" y "C", por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se pueden establecer límites menores a la suma asegurada de la Cobertura Principal A.

El límite establecido para cada una de la Coberturas adicionales debe constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

2. COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES: MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE

El Valor de Reposición a Nuevo del Equipo y Maquinaria de Montaje (grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos, utilizados en la operación en el sitio de montaje), incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

3. Coberturas "E y F" y "G"

Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas representan un límite por evento en toda y cada pérdida. Por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 5º BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aviones, así como los bienes de propiedad de trabajadores del ASEGURADO.**
- B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.**
- C. Prototipos**

ARTÍCULO 6º EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- A. Actos dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos o de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- B. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.**
- C. Guerra, Guerra Civil, conflictos armados, hostilidades u operaciones de guerra internas o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, acto de enemigo extranjero, sublevación, insurgencia, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**

- D. Huelga, Asonada, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.**
- E. Daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.**
- F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares o material nuclear, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- G. Desgaste, deterioro paulatino, fatiga, erosión, cavitación, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
- H. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, planos o especificaciones erróneas o defectuosas; fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; materiales defectuosos; mano de obra defectuosa exceptuado lo descrito en la cobertura “D” y los debidos a mano de obra defectuosa durante la ejecución del montaje de la obra asegurada en el sitio señalado como Lugar del Seguro.**
- I. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.**
- J. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- K. Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como el hurto.**
- L. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA estará facultada para suspender en su totalidad el seguro de la unidad afectada.**
- M. Daños sufridos por maquinaria usada durante el período de prueba.**
- N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas por suspensión o paralización o cesación total o parcial del montaje; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad o defectos estéticos, o uso; así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**

- O. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso o flete aéreo, salvo que hayan sido asegurados específicamente y que conste en la Póliza. .
- P. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura “E y F”, siempre y cuando se haya contratado esa cobertura adicional.
- Q. La Coberturas adicionales “E y F” no amparan la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:
1. Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.
 2. Daños físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, EL ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.
 3. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.
 4. Daños Físicos y/o Daños Personales causados por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.
 5. Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra.
 6. Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.
 7. Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasa la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido a EL ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
 8. Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que EL ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.

- 9. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**
- R. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.**
- S. Afectaciones sobre cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos u obra de montaje.**

ARTÍCULO 7º VIGENCIA

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la Póliza, y termina:

- A. Para Máquinas y Equipos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o la prueba de operación o cuando hayan sido entregados en forma provisional o definitiva o cuando hayan sido puestos en servicio, lo que ocurra primero, pero nunca después de la fecha de término de la vigencia especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. La cobertura para el referido período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción, salvo cualquier otro período que le haya sido otorgado por LA COMPAÑÍA y conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- B. Para Máquinas y Equipos usados, inmediatamente antes de que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.**

Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, LA COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del Seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción excepto que se produzca una agravación del riesgo, en cuyo caso estará facultada para plantear modificaciones a las condiciones originales.

Cuando EL ASEGURADO debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a LA COMPAÑÍA. Por el tiempo de la interrupción, LA COMPAÑÍA puede convenir con EL ASEGURADO una cobertura limitada mediante una reducción de la prima.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio de montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el Seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

III. GARANTIAS / INSPECCIÓN

ARTÍCULO 8º GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, y en las Normas de Seguridad, señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional Eléctrico y demás normativa que corresponda al montaje realizado, que deberá cumplir por ser requerimientos legales que regulan su actividad y adicionalmente por aquellas que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, se compromete a:

- A. Mantener una sólida práctica de ingeniería, tomar todas las precauciones razonables y cumplir con lo estipulado y exigido por las leyes, reglamentaciones u ordenanzas y normas en general que tengan relación con la ejecución de la obra de montaje, así como todas las recomendaciones indicadas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y los proveedores para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, especialmente las establecidas por el Reglamento Nacional de Construcción que observará con diligencia y responsabilidad.
- B. Informar a LA COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión o terminación de la ejecución de la obra de montaje Materia del Seguro. Dicha información debe ser presentada por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días útiles después de conocerse sobre esa suspensión o terminación.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 9º INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio del montaje, así como visitar y evaluar el proceso de ejecución del montaje mismo, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del desarrollo del montaje.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución unilateral por parte de LA COMPAÑÍA, para lo cual seguirá el procedimiento señalado en las Cláusulas Generales de Contratación.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO**ARTICULO 10º CARGAS DEL ASEGURADO**

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con lo siguiente:

- A. En adición a lo indicado en los incisos precedentes, para efectos de la Cobertura Adicional “E y F”:
1. Informar a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.
 2. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. EL ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
 3. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.
 4. En adición a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación en coordinación con LA COMPAÑÍA:
 - a. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 - b. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado.
 - c. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir.
 - d. Ejecutar las acciones que LA COMPAÑÍA o el Abogado designado le soliciten.
 - e. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde.
 5. En caso LA COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, EL ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que LA COMPAÑÍA se lo solicite.
 6. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por LA COMPAÑÍA, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.
- B. Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar las coberturas adicionales “E y F”, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.
- C. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir la pérdida física o daño material y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑÍA o su representante.

- D. Antes de que la persona autorizada por LA COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados o el montaje mismo después del siniestro; más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, salvo autorización expresa de LA COMPAÑÍA.

Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

II. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

ARTÍCULO 11º PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- A. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- B. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la solicitud de cobertura.
- C. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la

verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas o del monto de la indemnización.

ARTÍCULO 12º BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. COBERTURAS “A”, “B”, “C”, Y “D”

A. PÉRDIDA PARCIAL:

Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que necesaria, razonable, y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Comercial de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el literal B. del presente numeral.

B. PÉRDIDA TOTAL:

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

2. COBERTURAS “E Y F”

El importe base de la indemnización comprenderá:

- a) Los importes de las indemnizaciones que EL ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por LA COMPAÑÍA.
- b) El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado EL ASEGURADO en el juicio correspondiente.
- c) Los honorarios y gastos pagados por EL ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que LA COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación
- d) Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por LA COMPAÑÍA.
- e) Los gastos pagados directamente por LA COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

3. COBERTURA “G”

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes que necesaria, razonable y efectivamente se hayan incurrido para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurado dañados o destruidos.

4. COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES

A. PÉRDIDA PARCIAL:

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que necesaria, razonable y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y subsiguiente montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos de administración indirectos.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según lo estipulado en el inciso B siguiente.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta los gastos incurridos en dicha reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de Depreciación Técnica no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

B. PÉRDIDA TOTAL

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado valor Comercial deduciendo del Valor de Reposición a Nuevo del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación técnica. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

ARTÍCULO 13º SEGURO INSUFICIENTE

Si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de montaje al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los equipos, maquinas, materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los equipos, máquinas, materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances de la Coberturas "A", "B", "C" y "D", la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

III. GLOSARIO

ARTÍCULO 14º TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**
Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.
- **ACTO INTENCIONAL**
Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- **ASENTAMIENTO**
Desplazamiento a nivel de la cimentación, originados por la aplicación de esfuerzos o cargas a una masa de suelo.
- **ASONADA**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **CIMENTACION O FUNDACIÓN**
Parte de cualquier edificación que transmite directamente las cargas de esta hacia el suelo o terreno con la finalidad de distribuir las cargas de la construcción, dispersándolas en el suelo adyacente, de modo que este y los materiales que lo sostienen tengan suficiente fuerza y rigidez para soportarlas sin sufrir deformaciones excesivas.
- **CONTRATISTAS**
Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.
- **CONTRATO DE OBRA**

El contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagar una retribución.

- **DAÑOS ACCIDENTALES**
Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.
- **DESLIZAMIENTO**
Corrimiento o movimiento o desplazamiento de masa de tierra o rocas, provocado por la inestabilidad de un talud.
- **DEPRECIACIÓN TÉCNICA**
Corresponde al conjunto de la depreciación física y funcional (dependiente del uso que se le da, del efecto que tiene el conjunto ambiental en el cual opera y del tipo de mantenimiento que se le brinda) y la depreciación tecnológica (Obsolescencia)
- **DOLO**
Para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del EL ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.
- **FUNDACIONES**
Prolongación de algunas fundaciones de una estructura existente, de modo de poder excavar en su inmediata vecindad.
- **HERRUMBRE**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **MONTAJE**
Instalación de un componente o componentes electro-mecánicos, incluyendo obras civiles relacionadas con la instalación mencionada, siempre y cuando estas obras civiles no superen en valor al costo de los componentes a montar y su instalación respectiva.
- **OXIDACIÓN**
Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.
- **PROTOTIPO**
Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras máquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la máquina o equipo.
- **REACCIÓN NUCLEAR**
Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**
Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, dismantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

- **ROBO**
Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- **SABOTAJE**
Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.
- **SUBCONTRATISTAS**
Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato de obra.

**PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR)
CONDICIONES GENERALES**

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1°	ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2°	RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 3°	VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
ARTICULO 4°	PARTES NO ASEGURABLES
ARTICULO 5°	EXCLUSIONES
ARTICULO 6°	VIGENCIA

III. GARANTIAS Y CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 7°	GARANTÍAS
ARTICULO 8°	INSPECCIÓN

**IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
(AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)**

ARTICULO 9°	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTICULO 10°	BASES DE LA INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 11°	SEGURO INSUFICIENTE

V. GLOSARIO

ARTICULO 12°	TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales, en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR), así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunte; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos contemplados en la póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA cubre la obra y los bienes indicados en las Condiciones Particulares, contra los daños y/o pérdidas materiales que puedan experimentar desde que están depositados en el sitio de la obra o durante el desarrollo de la construcción misma en tal lugar, siempre que dichos daños materiales sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, y que hagan necesaria su reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Si para "Equipo de Construcción" y "Maquinaria de Construcción" se señalasen sumas aseguradas específicas y por separado en las Condiciones Particulares, la presente Póliza cubrirá también las pérdidas físicas y daños materiales que afecten a los mismos por concepto de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes y la obra por construir.

Si para "Remoción de Escombros" se señalase una suma asegurada específica y por separado en las Condiciones Particulares, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En el caso que por concepto de "Responsabilidad Civil Extracontractual", se señalasen sumas aseguradas por separado y para uno o para los dos incisos más adelante señalados, en las Condiciones Particulares, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también la correspondiente responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra EL ASEGURADO por daños físicos o lesiones corporales que sufran terceros y ocurran accidentalmente con motivo de la construcción de la obra y en conexión directa con su ejecución.

ARTÍCULO 2° RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA "A": BÁSICA

Este Seguro cubre las pérdidas físicas y los daños materiales que sufran la obra y/o los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, excepto aquellos riesgos que pueden ser amparados por las Coberturas Adicionales y las expresamente excluidas en estas Condiciones Generales.

COD. 310000

COBERTURAS ADICIONALES

La presente Póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos que a continuación se indican.

El otorgamiento de las Coberturas Adicionales y el límite establecido para cada una debe constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, y están sujetas al pago de la prima adicional correspondiente.

1. Coberturas adicionales que no implican cambio de la suma asegurada establecida para la Cobertura "A" BÁSICA:**COBERTURA "B": TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO**

Daños causados directamente por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo y maremoto (Tsunami), marejada, maretazo, oleaje, salida de mar.

COBERTURA "C": AVENIDA, INUNDACIÓN, LLUVIA

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, huaico y desprendimiento de tierra o de rocas.

COBERTURA "D": MANTENIMIENTO

Daños materiales que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, causados directamente a la obra descrita como materia asegurada, por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones, en este caso derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

2. Coberturas adicionales que representan Sumas Aseguradas en adición a la Suma Asegurada de Cobertura A BÁSICA.**COBERTURA "E":**

La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales causados a bienes de terceros, que ocurran accidentalmente en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como materia asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata al sitio donde se lleva a cabo la obra, durante el período del Seguro.

No obstante, LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura 'A' Básica de la Póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño, salvo que se hubiera convenido expresamente en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma relacionada con el Contrato de Construcción o a un trabajador de uno de los antedichos.

COBERTURA "F":

La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas accidentalmente a terceras personas durante la vigencia de ésta póliza y en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como materia asegurada en las condiciones particulares de la misma.

La COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra EL ASEGURADO.

Para efectos de las coberturas opcionales "E y F", éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y amparan, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

COBERTURA "G": REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

COBERTURA PARA MAQUINARIA O EQUIPO A SER UTILIZADO EN LA OBRA

Mediante aceptación expresa de LA COMPAÑÍA especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sumas aseguradas a valor de reposición establecidas en forma específica y por separado, y previo el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir el Equipo de Construcción, Maquinaria de Construcción, herramientas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y almacenes, utilizadas en la operación u obra en el sitio de construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales éste sea legalmente responsable, contra las pérdidas y daños que ocurran al ASEGURADO por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

ARTÍCULO 3° VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA**1. Coberturas "A", "B", "C" y "D"**

El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo.

Excepto cuando se establezcan límites menores en las Condiciones Particulares para las coberturas "B" y "C" tratadas en este inciso, la Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.

EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado. Asimismo, por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán los límites y Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

2. Coberturas “E y F” y “G”

Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas representan un Límite por evento en toda y cada pérdida. Por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

3. Cobertura para Maquinaria y/o Equipo a ser utilizado en Obra:

El valor declarado debe corresponder al Valor de Reposición a Nuevo Equipo de Construcción, Maquinaria de Construcción, herramientas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y almacenes, utilizadas en la operación u obra en el sitio de construcción incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

ARTÍCULO 4° PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aviones, así como los bienes de propiedad de trabajadores del ASEGURADO.
- B. Dinero, valores, planos, y documentos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 5° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños o responsabilidades a consecuencia de:

- A. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos o de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.
- C. Guerra, Guerra Civil, Conflictos armados, hostilidades u operaciones de guerra internas o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, acto de enemigo extranjero, sublevación, insurgencia, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- D. Huelga, Asonada, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.
- E. Daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.
- F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares o material nuclear, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

- G. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.**
- H. Desgaste, deterioro paulatino, fatiga, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados; oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
- I. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por las Coberturas “E y F”, siempre y cuando se haya contratado esa cobertura adicional.**
- J. La Coberturas adicionales “E y F” no amparan la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:**
 - 1. Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente,**
 - 2. Daños físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, EL ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
 - 3. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.**
 - 4. Daños Físicos y/o Daños Personales causados por, o por el uso de, vehículos provistos o destinados a ser provistos de placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.**
 - 5. Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, normas, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión debe corresponder a un delito o ser la causa del siniestro.**
 - 6. Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.**
 - 7. Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasen la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**

8. Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que EL ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.
9. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos
- K. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- L. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
- M. Los costos incurridos en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a defectos ya sea de diseño, planos, especificaciones, cálculos, de materiales o de mano de obra.
Esta exclusión aplica incluso en caso que dicha parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Póliza, siempre y cuando se hubiese tenido que incurrir en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.
Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa.
- N. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados distintos a los que sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- O. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó, parte de cualquier estructura o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.
- P. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de

esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, se indemnizará tales daños consecuenciales.

- Q. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como el hurto.**
- R. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si la reparación provisional representa una agravación del riesgo, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, LA COMPAÑÍA estará facultada para suspender en su totalidad el Seguro de la unidad afectada.**
- S. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso o flete aéreo, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
- T. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas por la suspensión o paralización o cesación total o parcial de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad o defectos estéticos, o uso; así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**
- U. Afectaciones sobre cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos u obra de construcción.**

ARTÍCULO 6° VIGENCIA

Dentro del término de vigencia de la Póliza, el Seguro se inicia en el momento en que empiezan los trabajos de construcción o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la Póliza, finalizando el mismo en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, el Seguro finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza, respecto de aquellos bienes o partes de la obra que hubieran sido entregados en forma provisional o definitiva o puestos en servicio con anterioridad a dicho vencimiento.

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Particulares, la cobertura otorgada bajo el amparo de la Cobertura “D” se inicia cuando la obra Materia del Seguro sea terminada y entregada, o puesta en servicio, o al término de la vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. La cobertura se mantiene durante el Periodo de Mantenimiento estipulado en la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción, pero no más allá de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio de esta cobertura.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, LA COMPAÑÍA a solicitud del ASEGURADO podrá ampliar la vigencia del Seguro mediante LA emisión del endoso correspondiente y el cobro de una prima adicional, excepto que se produzca una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en las Cláusulas Generales de

Contratación. Cualquier ampliación de vigencia se deberá solicitar con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario en cuyo periodo se determinará si hay una agravación de riesgo. Si al término de dicho plazo las partes no se ponen de acuerdo en la nueva prima a cobrar de ser el caso, el seguro terminará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose que no hay ampliación del término originalmente establecido.

Cuando EL ASEGURADO debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificar por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados, el hecho a LA COMPAÑÍA. Por el tiempo de la interrupción, LA COMPAÑÍA podrá convenir con EL ASEGURADO una cobertura restringida, procediendo a una reducción de la prima convenida, de ser el caso.

III. GARANTIAS Y CARGAS DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 7° GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas Vigentes que rigen al Sector Construcción publicadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a lo señalado en las Cláusulas Generales de Contratación, debe cumplir con todas las normas legales que regulen su actividad y por aquellas que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, de ser el caso, y se compromete a tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones indicadas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y los proveedores para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, especialmente las establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones o norma que la sustituya que observará con diligencia y responsabilidad.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO

Cargas previas a la ocurrencia del siniestro:

En adición a las señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas:

1. Informar a LA COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión de la ejecución de la obra Materia del Seguro. Dicha información debe ser hecha por escrito dentro de un plazo de quince (15) días calendario después de conocerse sobre esa interrupción o suspensión.
2. Al vencimiento de cada trimestre de ejecución de la obra y al finalizar la misma, notificar a LA COMPAÑÍA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, reajustándose debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

3. Si durante la ejecución de la obra Materia del Seguro o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa, y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, EL ASEGURADO estará obligado a investigar y, si es necesario, a incurrir en la rectificación de esos defectos.

Cargas luego de ocurrir el siniestro:

1. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño material o pérdida física y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑÍA o su representante.
2. Antes de que la persona autorizada por LA COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados o la obra misma después del siniestro ni permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro; más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, salvo autorización expresa de LA COMPAÑÍA.

Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones o remoción de escombros necesarias.

3. Adicionalmente a las indicadas en los incisos precedentes, para efectos de las coberturas opcionales “E” y “F” :
 - a. Informar a LA COMPAÑÍA en forma inmediata dentro del plazo de dos (5) días hábiles en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.
 - b. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos que no pueda evitar para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
 - c. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.
 - d. En coordinación con LA COMPAÑÍA:
 - i. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 - ii. Contratar, oportuna y diligentemente al Abogado que haya sido acordado con LA COMPAÑÍA.
 - iii. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que LA COMPAÑÍA le solicite asistir.

- iv. Ejecutar las acciones que LA COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.
- v. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde.
- e. En caso LA COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, EL ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que LA COMPAÑÍA se lo solicite.
- f. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por ella, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Corporales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

1. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.
2. Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
3. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.
4. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el daño material o Pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar la cobertura opcional "E y F", una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil que tuviere. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme



parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 9° INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio de la construcción, así como visitar y evaluar el proceso de ejecución de la obra misma, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado como “seguro insuficiente” señalado en estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. COBERTURAS “A”, “B”, “C”, Y “D”

a. PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que necesaria y efectivamente se hayan incurridos para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, igual a o excede al Valor de Reposición de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la

indemnización se calculará según las reglas establecidas en el literal b. del presente numeral.

b. PÉRDIDA TOTAL

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor de Reposición del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

2. COBERTURAS “E Y F”

El importe base de la indemnización comprenderá:

- a. Los importes de las indemnizaciones que EL ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por LA COMPAÑÍA.
- b. El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado EL ASEGURADO en el juicio correspondiente.
- c. Los honorarios y gastos pagados por EL ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que LA COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.
- d. Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por LA COMPAÑÍA.
- e. Los gastos pagados directamente por LA COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.
- f. En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

3. COBERTURA “G”

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes que necesaria y efectivamente se hayan incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados dañados o destruidos.

COBERTURA PARA MAQUINARIA O EQUIPO A SER UTILIZADO EN LA OBRA

a. PÉRDIDA PARCIAL

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que necesaria y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontare incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados

por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos de administración indirectos.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo, pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según el ajuste a base de lo estipulado en el inciso b siguiente.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación al que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta los gastos incurridos en dicha reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de Depreciación Técnica no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

b. PÉRDIDA TOTAL

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado Valor Comercial deduciendo del Valor de Reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de Depreciación Técnica. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

ARTÍCULO 11° SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por las Cláusulas Generales de Contratación, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable

bajo los alcances de la Coberturas “A”, “B”, “C” y “D”, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

IV. GLOSARIO

ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**
Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.
- **ASENTAMIENTO**
Desplazamiento a nivel de la cimentación, originados por la aplicación de esfuerzos o cargas a una masa de suelo.
- **ASONADA**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **CIMENTACION O FUNDACIÓN**
Parte de cualquier edificación que transmite directamente las cargas de ésta hacia el suelo o terreno con la finalidad de distribuir las cargas de la construcción, dispersándolas en el suelo adyacente, de modo que éste y los materiales que lo sostienen tengan suficiente fuerza y rigidez para soportarlas sin sufrir deformaciones excesivas.
- **CONTRATISTAS**
Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.
- **CONTRATO DE OBRA**
El contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagar una retribución.
- **CONSTRUCCIÓN**
Es sinónimo de edificación. Desarrollo o ejecución del diseño de una obra civil, incluyendo el montaje de las partes electromecánicas que conformen el proyecto, pero siempre y cuando el valor de dichos montajes no superen el valor de la construcción civil.
- **DAÑOS ACCIDENTALES**
Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.
- **DAÑOS PROPIOS**
Son todos aquellos que representan una pérdida económica de cualquier índole para el contratista sin que existan perjuicios para terceros. Incluyendo daños materiales directos y pérdidas consecuenciales derivadas de los mismos.
- **DAÑOS A TERCEROS**
Daños a las personas: se incluirían en este grupo los siniestros que afectan directamente a personas, sean estas empleados del contratista o ajenos.

COD. 310000

Daños a las cosas: siniestros que implican la destrucción total o parcial de propiedades de terceras personas físicas o jurídicas.

- **DESLIZAMIENTO**
Corrimiento o movimiento o desplazamiento de masa de tierra o rocas, provocado por la inestabilidad de un talud.
- **DOLO**
Para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del EL ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.
- **HERRUMBRE**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **OXIDACIÓN**
Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.
- **REACCIÓN NUCLEAR**
Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**
Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, dismantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.
- **SUBCONTRATISTAS**
Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato de obra.
- **SABOTAJE**
Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.
- **CALZADURA DE CIMENTACIONES**
Prolongación de algunas fundaciones de una estructura existente, de modo de poder excavar en su inmediata vecindad.
- **VALOR COMERCIAL**
Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características
- **VALOR DE REPOSICIÓN**



Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo.

- **DEPRECIACIÓN TÉCNICA**

Corresponde al conjunto de la depreciación física y funcional (dependiente del uso que se le da, del efecto que tiene el conjunto ambiental en el cual opera y del tipo de mantenimiento que se le brinda) y la depreciación tecnológica.



POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

- ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
- ARTICULO 2° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
- ARTICULO 3° PARTES Y BIENES NO ASEGURABLES
- ARTICULO 4° EXCLUSIONES

III. GARANTIA / INSPECCION / AGRAVACION DEL RIESGO

- ARTICULO 5° GARANTIAS
- ARTICULO 6° INSPECCIÓN
- ARTICULO 7° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

IV CARGAS DEL ASEGURADO / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

- ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO
- ARTICULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
- ARTICULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACION
- ARTÍCULO 11° SEGURO INSUFICIENTE

V GLOSARIO

- ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos y en las condiciones especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, durante el período del Seguro mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza o durante otros períodos sucesivos por los que EL ASEGURADO haya abonado la prima correspondiente, todos los daños materiales o pérdidas físicas que sufran el EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS descrito dentro de las Condiciones Particulares como materia asegurada o parte de los mismos, por causa externa salvo por las excluidas expresamente, mientras se encuentren dentro del sitio designado como Lugar del Seguro o dentro del área geográfica referida en dichas Condiciones, a consecuencia de un suceso accidental, súbito e imprevisto que exijan su reparación o reposición.

El presente Seguro amparará los bienes asegurados una vez se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación correspondientes, estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remonte.

ARTÍCULO 2° VALOR DECLARADO Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición del Equipo o Maquinaria asegurada por otra nueva de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada equipo o maquinaria asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner el equipo o maquinaria nueva en el Lugar del Seguro lista para entrar en operación comercial.

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza pueden ser:

A. A Valor Total

La Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo. EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado y la Suma Asegurada.

B. A Primera Pérdida (Primer Riesgo)

En la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo, y fijar una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del ASEGURADO, o si se renovara, EL ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.



Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen Equipos o Maquinarias que debieran ser incorporadas dentro de la Materia Asegurada, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha en que dichos Equipos o Maquinarias estén listos para entrar en operación comercial. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos equipos o maquinarias dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación del riesgo a solicitud del ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

El ASEGURADO, previo acuerdo con LA COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 3° PARTES O BIENES NO ASEGURABLES

Este Seguro expresamente no cubre:

- A. Partes y piezas sujetas a desgaste continuo y que requieren cambio periódico, tales como pero no limitadas a brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, dados, troqueles, brocas, cuchillas, moldes, punzones, herramientas cambiables, filtros, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, rodajes, bandas transportadoras y elevadoras, correas de toda clase, baterías, neumáticos, muelles de equipo móvil, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.
No obstante, si como consecuencia de un accidente amparado por la póliza que cause un daño material o pérdida física al Equipo o Maquinaria asegurada, se dañan o destruyen también estos elementos que formen parte de ese Equipo o Maquinaria dañada, LA COMPAÑÍA considerará como parte del valor base de indemnización, el valor de dichos elementos dañados o destruidos contemplando su vida útil remanente.**
- B. Vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de obras, siempre que formen parte de la materia asegurada y/o se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares.**
- C. Embarcaciones y/o equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.**
- D. Prototipos.**
- E. Equipos o Maquinas que no cuenten con documentos legales o no estén registrados bajo los requerimientos legales de las autoridades de tránsito.**
- F. Equipos o Maquinas utilizados para la perforación de pozos de petróleo o gas, y/o cualquier equipo o actividad asociada a la perforación de pozos de petróleo o gas, salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares de ésta póliza.**
- G. Medios de operación, tales como pero no limitados a combustibles, lubricantes y elementos refrigerantes.**
- H. Salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares, está póliza no cubre el Equipo y Maquinaria asegurado mientras esté:**

- Operando debajo de tierra en áreas subterráneas.
- Siendo transportada o jalada, así como cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte. Sin embargo, la póliza sí cubre mientras el Equipo y Maquinaria que, por su naturaleza no pueda trasladarse por sus propios medios, es transportada o jalada para ser utilizada en otro emplazamiento dentro del mismo lugar del seguro; es ese caso, también se cubre cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte.
- Situada o que esté operando o esté trabajando o esté instalada en el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna.

ARTÍCULO 4° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean consecuencia de:

- A. Actos fraudulentos o dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO o de sus familiares, representantes, administradores o de la persona responsable de la dirección técnica, incluyendo el abandono de los bienes amparados por este Seguro.**
- B. Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente Seguro y eran conocidos por EL ASEGURADO o BENEFICIARIO o por sus representantes o por la persona responsable de la dirección técnica.**
- C. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, conflictos armados, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones (con o sin declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, insurrección, sedición, asonada, sabotaje, alboroto popular, levantamiento popular, levantamiento militar, tumultos, poder militar o usurpado, conspiración, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; requisición, confiscación, requisa, expropiación o nacionalización o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública o cualquier evento o causa que determine la proclamación del estado de sitio.**
- D. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.**
- E. Daño malicioso, vandalismo, y terrorismo.**
- F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- G. Pérdidas o Daños eléctricos o mecánicos de cualquier tipo, origen o naturaleza, fallas, roturas, averías, defectos o desarreglos, averías por congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o refrigeración deficiente, falta o insuficiencia de aceites o de medios refrigerantes; sin embargo, si a consecuencia de los hechos enunciados se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños estarán amparados por esta póliza.**



- H. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna, que formen parte de los Equipos y Maquinarias aseguradas.**
- I. Daños y pérdidas por corrosión, oxidación, cavitación, incrustaciones, herrumbre, deterioro o desgaste paulatino y deterioro a causa de falta de uso y o de las condiciones atmosféricas y ambientales.**
- J. Daños o pérdidas causados por someter al Equipo y Maquinaria asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en las instrucciones del fabricante o de quien lo represente; cualquier prueba de operación o experimento de cualquier tipo a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron contruidos incluyendo el cargue de mercancías peligrosas, inflamables o explosivas;**
- K. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante o contratista o reparador de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente incluyendo pero no limitado a pérdidas o daños cubiertos por garantías.**

No obstante, sí están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor o el contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de dichos daños, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el inciso C del Artículo 8° de estas Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

- L. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.**
- M. La interrupción de la explotación comercial o industrial, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resolución de contratos, demora, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, deficiencias de rendimiento o capacidad y en general cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**
- N. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.**
- O. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.**
- P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo o maquinaria dañada.**
- Q. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo o máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente.**
- R. Hurto simple y/o desaparición misteriosa.**



S. Impacto de naves y buques.

III. GARANTIA / INSPECCION / AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 5° GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en el Anexo que forma parte de la Póliza, se compromete a:

- A. Por cuenta propia, tomar todas las precauciones y cumplir estrictamente con todas las recomendaciones hechas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y/o proveedores, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales sobre seguridad y prevención de accidentes vigentes.
- B. Cumplir cabalmente las instrucciones de los fabricantes o proveedores en relación con la instalación, operación, mantenimiento y cuidado de la maquinaria asegurada. Así mismo debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.
- C. No sobrecargar los bienes asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron diseñados incluyendo el izamiento o descenso de un objeto compartiendo el peso de la carga con otro Equipo o Maquinaria esté o no asegurado.
- D. En las grúas deben instalarse alarmas de sobrecarga e indicadores de velocidad de viento.
- E. La autorización dada a los operadores para operar las máquinas aseguradas debe ser ajustada a los requisitos legales vigentes. En el caso que no existan tales requisitos legales el operador debe haber completado el plan interno de capacitación del ASEGURADO y contar con suficiente experiencia práctica.
- F. Respecto a Equipo y Maquinaria en arriendo y/o que sean de propiedad de Compañías Leasing, suministrar a LA COMPAÑÍA para ser incorporados a la Póliza, todos los detalles sobre los controles del crédito realizados a los clientes. De no ser suministrada la citada información quedan excluidos los daños materiales y pérdidas físicas por Robo.
- G. Mantener en un lugar seguro el Equipo y Maquinaria asegurado que se encuentre en estado de reposo, con el motor del vehículo bloqueado.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 6° INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con el ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio de operación, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del mantenimiento y estado de conservación de los bienes asegurados.



ARTÍCULO 7° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO notificará inmediatamente por escrito a LA COMPAÑÍA, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

Entre los cambios materiales referidos en el párrafo precedente se consideran los cambios de zona geográfica de trabajo, los cambios de horarios de operación, la transformación de la función para la que fue diseñada originalmente el bien asegurado, así como la cesión de uso o explotación de la maquinaria no informada oportunamente a LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que LA COMPAÑÍA confirmen por escrito la continuación del Seguro otorgado bajo la presente Póliza.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se obliga a cumplir con lo siguiente, en caso de siniestro:

- A. Presentar dentro de los 30 días calendario siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.
- B. Conservar el Equipo o Maquinaria dañada o afectada, en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño material o pérdida física y por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción o limpieza de escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.
En caso EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción o limpieza con el objetivo de mitigar los daños inminentes cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas, será necesario que informe previamente a LA COMPAÑÍA que realizará tales actos.
- C. En relación con la exclusión K del Artículo 4° EXCLUSIONES, específicamente para los casos mencionados en el segundo párrafo de dicha exclusión, cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor o del contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera LA COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que se considere convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.



D. Una vez efectuada la notificación a LA COMPAÑIA, podrá EL ASEGURADO llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de LA COMPAÑÍA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará autorizado para iniciar las reparaciones o reposiciones necesarias, debiendo conservar las partes dañadas a disposición de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- a) Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo, así como en los casos de accidentes en los que estén incursos los bienes asegurados.
- b) Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- c) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA resarcirá al ASEGURADO daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza, a su sola decisión, mediante cualquiera de las siguientes formas: pagando una indemnización al contado, la reposición o la reparación del o de los bienes afectados. En ningún caso, dicha indemnización sobrepasará el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

A. PÉRDIDA PARCIAL:

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos necesarios, razonables y efectivamente incurridos para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del ASEGURADO LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.

No se hará deducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes y piezas repuestas, excepto en relación con lo descrito en el segundo párrafo de la exclusión A del Artículo 3° de estas Condiciones Generales, en cuyo caso el importe correspondiente a los elementos señalados en esa exclusión que resulten dañados y amparados por esta póliza, equivale a la vida útil remanente. Consecuentemente, al importe del valor de reposición a nuevo de cada uno de esos elementos dañados o destruidos, se le deducirá la proporción que corresponda a su vida útil consumida. Sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según lo estipulado en el inciso B siguiente.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el costo de la reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

B. PÉRDIDA TOTAL

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.



Sin perjuicio de lo establecido por el último párrafo del inciso A del presente Artículo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE

Si a la fecha del siniestro, el valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada, calculado según lo estipulado en estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese valor de reposición a nuevo.

En caso que la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Primera Pérdida (Primer Riesgo), si el valor de reposición a nuevo del Equipo o Maquinaria asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor de reposición a nuevo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del valor de reposición a nuevo del Equipo o Maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 11° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**
Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.
- **ACTO INTENCIONAL**
Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- **ASONADA**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **CONTRATISTAS**
Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.
- **CORROSIÓN**
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen
- **DAÑOS ACCIDENTALES**
Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.
- **HERRUMBRE**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **MAQUINARIA Y EQUIPO**
Son todos aquellos equipos que se conocen comúnmente como "Maquinaria Pesada" y que se utilicen por lo general para la construcción de obras de arquitectura e ingeniería, aunque



también tienen aplicación dentro de industrias y grandes almacenes para manejo de materiales.

- **OXIDACIÓN**
Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.
- **PRUEBA DE OPERACIÓN**
Cualquier ensayo o verificación de la operatividad de una máquina o equipo, tendiente a comprobar determinados parámetros de funcionamiento.
- **REACCIÓN NUCLEAR**
Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**
Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, dismantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.
- **ROBO**
Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- **SABOTAJE**
Acto subversivo o serie de actos que causan daño o deterioro en las instalaciones o productos, y que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.
- **TERRORISMO**
Un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo de personas, por sí sola(s) o en nombre de o en conexión con cualquier la organización (es), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y / o colocar al público en condición de miedo para lograr tales fines.
- **VALOR DE REPOSICIÓN**
Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.
- **VALOR COMERCIAL**
Valor de Reposición a Nuevo de la máquina asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia tecnológica, estado, y características.
- **PROTOTIPO**
Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras maquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la maquina o equipo.



CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO PARA EQUIPOS Y MÁQUINAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de destrucción de la maquinaria o equipo asegurado especificados en la Condiciones Particulares, el ajuste de las pérdidas se hará sin aplicación de depreciación alguna y se tomará como base el Valor de Reposición. Esta cláusula es aplicable a la Maquinaria o Equipo cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años, salvo que LA COMPAÑÍA otorgue un plazo diferente, el cual debe constar en las Condiciones Particulares.

Para los fines de esta Cláusula, la expresión "Valor de Reposición" significa:

Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

2. REGLAS

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

- a. Es de aplicación el seguro insuficiente de acuerdo a lo mencionado en las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.
- b. Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Comercial.
- c. Si al momento de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por EL ASEGURADO o por otras personas a su nombre, que no sea sobre la misma base de reposición, LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta Cláusula no hubiera sido incluida.
- d. Que el importe a resarcir por concepto de reposición de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. EXCLUSIONES

En adición a las Exclusiones del Condicionado General de la Póliza, esta Cláusula no cubre:

- a. Máquinas o equipos discontinuados o partes de los mismos, o cuando al momento del siniestro el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo, por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.
- b. Los bienes asegurados que no reciban las condiciones de mantenimiento y servicio establecidos por sus fabricantes o proveedores. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, cuando por efecto de una pérdida indemnizada por LA COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente rehabilitada en caso de proceder, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar la prima correspondiente, calculada ésta a prorrata del tiempo que reste desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza.

2. LIMITACIÓN

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas y límites contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes,

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES DE SINIESTROS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en el caso de algún eventual siniestro, EL ASEGURADO tiene el derecho de nombrar de común acuerdo con LA COMPAÑÍA, a la persona natural o jurídica especializada que proceda a efectuar la liquidación o ajuste del siniestro.

A tal efecto, LA COMPAÑÍA proporcionará al ASEGURADO una relación de Ajustadores independientes, dentro de los cuales éste procederá a elegir al que quiera designar con tal propósito.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE ADELANTO DE HASTA EL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en el caso de un siniestro, LA COMPAÑÍA efectuará al ASEGURADO pagos a cuenta del mismo hasta por una suma equivalente al 50% de la indemnización correspondiente, siempre que:

- A. El Ajustador designado y LA COMPAÑÍA establezcan que el siniestro está amparado por la Póliza.
- B. Se determine la cuantía de la pérdida.
- C. EL ASEGURADO asume el compromiso de devolución correspondiente, si finalmente el siniestro resulte no estar cubierto o si los adelantos exceden su monto indemnizable final.

Queda igualmente acordado que el amparo de la presente cláusula no es de aplicación para siniestros de origen catastrófico.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION
PARA RIESGOS GENERALES****INTRODUCCIÓN**

ARTÍCULO 1°	DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO 2°	BASES DEL CONTRATO
ARTÍCULO 3°	PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS
ARTÍCULO 4°	INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA
ARTÍCULO 5°	OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA
	5.1. Plazo y Forma De La Observación
	5.2. Efectos De La Observación
	5.3. Endoso Modificadorio
ARTÍCULO 6°	PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO
	6.1. Suspensión De La Cobertura
	6.2. Rehabilitación De La Cobertura
	6.3. Resolución Por Falta De Pago De La Prima
	6.4. Extinción Del Contrato
	6.5. Otras Consideraciones
ARTÍCULO 7°	NULIDAD DEL CONTRATO
	7.1. Causales
	7.2. Efectos Sobre Las Primas
	7.3. Pérdida De Derecho Indemnizatorio
ARTÍCULO 8°	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
	8.1. Causales
	8.2. Efectos Sobre Las Primas
ARTÍCULO 9°	RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA
	9.1. Con Dolo o Culpa Inexcusable (Negligencia Grave)
	9.2. Sin Dolo o Culpa Inexcusable
ARTÍCULO 10°	VARIACIONES DEL RIESGO
ARTÍCULO 11°	CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
	I. Antes De La Ocurrencia Del Siniestro
	II. Cuando Ocurra Algún Siniestro
ARTÍCULO 12°	GARANTÍA GENERAL
ARTÍCULO 13°	AGRAVACIÓN DEL RIESGO
ARTÍCULO 14°	DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS
ARTÍCULO 15°	LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD
ARTÍCULO 16°	INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS
ARTÍCULO 17°	REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 18°	SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO
ARTÍCULO 19°	DEDUCIBLES
ARTÍCULO 20°	RECLAMACIÓN FRAUDULENTA
ARTÍCULO 21°	SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO
ARTÍCULO 22°	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO
ARTÍCULO 23°	TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 24°	MONEDA
ARTÍCULO 25°	TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO 26°	TRIBUTOS
ARTÍCULO 27°	MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 28°	DOMICILIO
ARTÍCULO 29°	PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 30°	DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 31°	DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN

Las presentes Cláusulas Generales de Contratación, conjuntamente con las Condiciones Generales de la Póliza del riesgo asegurado, así como con las demás Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten a la Póliza, y de conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o por su Corredor de Seguros en su representación, rigen el contrato de seguro entre Pacífico Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA; y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO 1° DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro es el acuerdo de voluntades por medio del cual LA COMPAÑÍA se obliga mediante el cobro de la prima, a indemnizar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO y/o al ENDOSATARIO según corresponda, dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza de Seguro; contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados; o, a pagar la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en la Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, las obligaciones de LA COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la suma asegurada en la moneda contratada o su equivalente en moneda nacional, y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

Son parte del Contrato de Seguro: estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Ramo, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro, según corresponda.

ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO

Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

- A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos, circunstancias y medidas de seguridad conocidos o que debiera conocer sobre los bienes objetos de seguro. La exactitud de estas declaraciones constituye base del contrato de seguro y causa determinante de la emisión de la póliza.
- B. La cobertura otorgada mediante el Contrato de Seguro se hará efectiva con la aprobación de la Solicitud de Seguro. La póliza y sus eventuales endosos firmados por las partes son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.
- C. Las coberturas provisionales suscritas por las personas autorizadas de LA COMPAÑÍA, tienen la vigencia que estipulen, con un plazo máximo de 30 días, prorrogables, en tanto se emita la póliza respectiva. Estas coberturas se encuentran automáticamente sometidas a estas Cláusulas Generales de Contratación, así como a las Condiciones Generales del riesgo materia de cobertura.
- D. Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (i) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos y/o (ii) comunicaciones telefónicas, según corresponda, salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se pacte un medio de comunicación distinto.
- E. Es prerrogativa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO la designación de un Corredor de



Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.

Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y LA COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y se entenderán como si hubieran sido efectuadas por estos últimos, con las limitaciones previstas en la ley.

- F. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales del Ramo, incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

ARTÍCULO 3° PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda declarado y expresamente establecido que, en orden descendente, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del riesgo asegurado y las Condiciones Generales del riesgo asegurado sobre lo dispuesto por estas Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO 4° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

Las pólizas tienen vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no serán renovadas automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado más adelante.

El cambio de primas y deducibles o franquicias y/o cambios de condiciones se realizarán cuando los resultados del programa de seguros lo requieran.

Con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de la vigencia que expira, LA COMPAÑÍA enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la propuesta con las condiciones particulares, los términos y condiciones que regirán en el año siguiente, salvo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya comunicado previamente a LA COMPAÑÍA, su voluntad de no continuar con el contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tendrá un plazo de 15 días calendario contados desde la recepción de la propuesta, para comunicar la aceptación o rechazo a los términos y condiciones propuestos. En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso que EL ASEGURADO no acepte los nuevos términos y condiciones de la póliza se entenderá que no ha continuado la cobertura y que ésta terminó automáticamente al término del plazo fijado en la póliza que fenece.

No obstante la regla general indicada precedentemente, las partes pueden pactar que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática, en cuyo caso la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence. El CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 5° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

5.1. Plazo y forma de la observación

Dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza por EL ASEGURADO o por el CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida. En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

5.2. Efectos de la observación

Si a pesar de haberse advertido las diferencias entre lo solicitado y la póliza, en la forma señalada en el numeral precedente, el ASEGURADO efectúa una solicitud de rectificación, ésta importará la celebración de un nuevo contrato y no obliga a LA COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE, ASEGURADO o CORREDOR su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si LA COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de quince (15) días calendario de haberla recibido, se entenderá por rechazada, debiendo LA COMPAÑÍA restituir el íntegro de la prima que hubiere recibido dentro de los quince (15) días calendarios de vencido el plazo antes señalado.

5.3. Endoso modificatorio

Mientras LA COMPAÑÍA no hubiere emitido el endoso modificatorio correspondiente y éste sea aceptado y firmado por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE, la fuerza vinculatoria de la Póliza estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida

ARTÍCULO 6° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

6.1. Suspensión de la cobertura

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

6.2. Rehabilitación de la cobertura



Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que LA COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas e intereses de mora, así como de la acreditación de las condiciones de asegurabilidad que fueran requeridas por LA COMPAÑÍA, salvo aquellas que por el transcurso del tiempo o por ejecución del contrato ya no puedan exigirse tal como fueron al inicio del contrato. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable LA COMPAÑÍA por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

6.3 Resolución por falta de pago de la prima

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, deberá comunicar al CONTRATANTE, con treinta (30) días de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

6.4. Extinción del contrato

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que LA COMPAÑÍA haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue.

6.5. Otras consideraciones

- a) El pago de la prima podrá efectuarse en LA COMPAÑÍA o en las entidades del sistema financiero, en los centros de pago autorizados por LA COMPAÑÍA o mediante cargo en cuenta o débito automático, o en tarjeta de débito o de crédito, en la forma y oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Convenio de Pago. El pago surtirá efecto calculatorio a partir del día y hora en que LA COMPAÑÍA, o el centro autorizado para el pago según lo establecido en el Convenio de Pago o la entidad financiera autorizada perciba o cargue o debite efectivamente el importe correspondiente..
- b) Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas, constituirán para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibo cancelatorio de las cuotas vencidas.
- c) Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés acorde con los niveles del mercado, o en su defecto el interés legal.
- d) Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.
- e) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al Corredor de Seguros no obliga a LA COMPAÑÍA y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a LA COMPAÑÍA o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.
- f) De ser el caso, la prima total resultante conjunta de dos o más Pólizas constituye una sola obligación y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que la conforman.
- g) El CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto



de primas con las obligaciones de LA COMPANIA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se encuentre al día en el pago de sus cuotas de seguro.

- h) Queda establecido que LA COMPAÑÍA podrá modificar el monto de la prima, el deducible o franquicia, según corresponda, así como cualquier otra condición y/o término de la Póliza, con conocimiento previo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO para lo cual le remitirá una comunicación escrita con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Póliza o al final de cada periodo de vigencia anual en el caso de pólizas plurianuales, o en el plazo de 45 días calendario en caso que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática. En dicho plazo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá expresar su rechazo, en el plazo de 15 días calendario de recibida la mencionada comunicación, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 7° NULIDAD DEL CONTRATO

7.1. Causales

La Póliza es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a) Ausencia de interés asegurable**

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

- b) Inexistencia de riesgo**

Si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

- c) Reticencia y/o declaración inexacta**

Cuando exista dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la declaración que hubiesen impedido a LA COMPAÑÍA la celebración del contrato o modificado sus condiciones.

- d) Sobreseguro de mala fe**

Intención manifiesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de LA COMPAÑÍA.

Para los casos descritos en los literales a), b) y c) LA COMPAÑÍA dispone de un plazo de 30 (treinta) días para invocar dichas causales desde que es conocida por ésta.

7.2. Efectos sobre las primas

LA COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o el ASEGURADO realicen una declaración falsa u obren de mala fe, en cuyo caso retendrá el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

7.3. Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el



CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedará automáticamente obligado a devolver a LA COMPAÑÍA la suma percibida.

ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Causales

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

B. Por incumplimiento de obligaciones del asegurado

1. Por falta de pago de la prima, en caso LA COMPAÑÍA opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de LA COMPAÑÍA informándole sobre esta decisión.
2. Por incumplimiento o violación por EL ASEGURADO o CONTRATANTE de cualquiera de sus obligaciones, cargas y garantías detalladas en la Póliza.
3. Por agravación del riesgo no comunicada a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ni bien éstos conocen su ocurrencia; la compañía podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los treinta (30) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA queda liberada de su prestación, si es que el SINIESTRO se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:
 - i) EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurrir en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
 - ii) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de LA COMPAÑÍA.
 - iii) Si LA COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
 - iv) LA COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, LA COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

4. Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el ASEGURADO o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.
5. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o del conflicto entre los accionistas o socios del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, así como pérdida de posesión y/o administración del bien o de los bienes asegurados cualquiera fuera la causa.
6. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de giro del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o cambio de uso de los locales en donde el CONTRATANTE y/o ASEGURADO lleva a cabo sus operaciones.
7. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección, o agravación del riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en el presente Condicionado.
8. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo en estas Cláusulas Generales de Contratación.
9. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.
10. Incumplimiento de las normas o disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas que regulen la actividad y/o giro del negocio o bien asegurado materia del contrato, especialmente en el caso que éstas dispongan prohibiciones o limitaciones sobre el desarrollo u objeto de dicha actividad y/o giro, las cuales de no ser cumplidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO conlleven algún tipo de sanción.

En cualquiera de las situaciones descritas LA COMPAÑÍA deberá cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con una anticipación no menor de treinta (30) días, considerándose resuelto el contrato a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO reciba la referida comunicación.

8.2. EFECTOS SOBRE LAS PRIMAS

Corresponde a LA COMPAÑÍA la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

ARTÍCULO 9° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

9.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por LA COMPAÑÍA, la hubiera llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

9.2. Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

9.2.1 Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, LA COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a LA COMPAÑÍA las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

9.2.2 Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, LA COMPAÑÍA reducirá la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. De determinarse que el riesgo no es asegurable no existirá suma a pagar.

ARTÍCULO 10° VARIACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

- A. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria), o cambio en el control del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o constitución de garantías mobiliarias e hipotecarias, cargas y gravámenes sobre los bienes asegurados.
- B. Disolución o liquidación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- C. Colocación de los bienes utilizados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.
- D. Haber ingresado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.
- E. Cualquier otra variación del estado de riesgo.

Ante cualquiera de estas circunstancias, si la hubiera informado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a decidir entre resolver el contrato de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 8° precedente, o, reajustar la prima y/o establecer nuevas condiciones contractuales. Si LA COMPAÑÍA decidiese por la segunda opción, la falta de aceptación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las nuevas condiciones contractuales o del incremento de la prima, dentro del plazo de 30 días calendario contado



desde que fue informado de ello, significará la resolución automática del contrato de seguro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de la obligación de informar lo aquí señalado dentro del plazo establecido, conllevará la pérdida de los derechos indemnizatorios.

ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en esta cláusula en el entendido que tienen como objetivo procurar a LA COMPAÑÍA toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A. Autorizar la inspección de los bienes dando las facilidades y la información veraz y suficiente, necesaria para la apreciación del riesgo.
- B. Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por LA COMPAÑÍA y dar aviso de cualquier modificación.
- C. Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.
- D. Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, disposiciones y certificados que exigen las autoridades competentes y, entre ellas, especialmente, las que exija el Instituto de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto a Condiciones de Seguridad y Autorización de Funcionamiento de los predios y/o bienes asegurados.
- E. Cumplir con las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad, prevención de accidentes y control, y con aquellas que se especifiquen en las Condiciones Generales de la cobertura contratada y en las Condiciones Particulares de la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente vigentes y operativas durante toda la vigencia del seguro.
- F. Si el asegurado es una persona Jurídica está obligado a llevar y mantener la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas, se perderá todo derecho de indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

II. CUANDO OCURRA ALGUN SINIESTRO

Las cargas y obligaciones que el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

- A. Dar aviso de inmediato ante la Autoridad competente y ante LA COMPAÑÍA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, Acreditar ante la COMPAÑÍA la ocurrencia y la cuantía del siniestro y las pérdidas sufridas.
- B. Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con LA COMPAÑÍA hacer,



consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.

- C. Cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrado la indemnización.

Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑÍA frente a los terceros responsables.

- D. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.
- E. Informar y/o remitir a LA COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de LA COMPAÑÍA, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite los intereses del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA.
- F. Autorizar a LA COMPAÑÍA y/o a representantes de LA COMPAÑÍA a efectos de que ésta pueda solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

Cuando el ASEGURADO o el Beneficiario, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, LA COMPAÑÍA reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 12° GARANTÍA GENERAL

EL ASEGURADO se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad y autorización de funcionamiento de los locales y/o bienes y/o actividades aseguradas, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.



Las autorizaciones, certificados o licencias, así como las medidas de seguridad y control antes referidas, se deben obtener y mantener vigentes durante todo el período de cobertura de la Póliza.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 13° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA, las variaciones que se produzcan o puedan presumiblemente producirse en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En los seguros de daños, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar especialmente todo lo concerniente a cambios en los bienes asegurados, condiciones del riesgo, el giro del negocio, volúmenes de almacenamiento, alteraciones estructurales del bien mueble o inmueble o medidas de seguridad; especialmente aquellas identificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, LA COMPAÑÍA una vez comunicada la agravación del riesgo tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO si acepta el riesgo agravado, o exige la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, resuelve el contrato de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por LA COMPAÑÍA o de solicitar la resolución del contrato.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del plazo que le otorgue LA COMPAÑÍA, el contrato de seguro se resolverá automáticamente.

En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a LA COMPAÑÍA en el plazo establecido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderá todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

- a) El Contratante y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- c) Si la COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
- d) La COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

ARTÍCULO 14° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que



tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

- B. Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.
- D. En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

ARTÍCULO 15° LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

En caso de que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO sea persona jurídica tiene la obligación de llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y con la diligencia propia de un buen comerciante, así como contar con todas las autorizaciones y licencias exigidas por las normas legales para el desarrollo de su actividad u operación.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer los análisis o exámenes a dicha contabilidad y de exigir la presentación de los libros contables y licencias necesarias en relación con el negocio asegurado.

ARTÍCULO 16° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.
- B. La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.
- C. El límite de la indemnización a que se obliga LA COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada LA COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- D. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- E. El deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

F. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas, por cuenta propia.

G. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles de haber dado aviso del siniestro, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá fundamentar su reclamo proporcionando toda la información y documentación requerida en la Póliza de Seguro, la misma que deberá contener por lo menos una versión detallada de las circunstancias del siniestro y, según el caso, de los daños, pérdidas y/o gastos incurridos a raíz del mismo, los bienes afectados, dañados o desaparecidos, así como los documentos que acrediten su reclamo. El ajustador de seguros o LA COMPAÑÍA, de ser el caso, podrá solicitar aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información recibida del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

H. En los seguros de daños, LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, pudiendo optar por alguna(s) de las siguientes formas:

1. Reembolsando las sumas pagadas incurridas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO por la ocurrencia del Siniestro;
2. Pagando el monto de la pérdida amparada hasta donde corresponda;
3. Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.
4. Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condición que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción o combinación que eligiese LA COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplicarán, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si LA COMPAÑÍA optase por las opciones 3 ó 4, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO, según corresponda, también asumirá las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

I. En caso proceda la atención de un siniestro por esta Póliza, LA COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un (1) año, se, devengará en favor de LA COMPAÑÍA, la prima correspondiente al periodo pactado, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.

El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.

Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará autorizada a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

J. En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. A tal efecto, LA COMPAÑÍA propondrá una terna de ajustadores para que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO elija uno de ellos. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el



aviso del siniestro. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a LA COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a LA COMPAÑÍA quien tiene un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se entenderá consentido el siniestro y LA COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.

Si LA COMPAÑÍA está en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste(dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- K. Cuando el siniestro sea liquidado directamente por LA COMPAÑÍA, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si LA COMPAÑÍA requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido dicha documentación.

Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

- L. Consentido el siniestro, LA COMPAÑÍA tienen un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.
- M. El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- N. LA COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a LA COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.
- Ñ. Sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO emanados de la Póliza.

Los gastos en que incurra por la conservación y protección de los bienes asegurados, así



como el cumplimiento de las cargas y obligaciones previstas en la Póliza serán por cuenta del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

O. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.

P. LA COMPAÑÍA estará facultada para aplazar el pago de la indemnización si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio, se hubieran iniciado contra EL ASEGURADO investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones

Q. LA COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO 17° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a LA COMPAÑÍA la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso LA COMPAÑÍA aceptara restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

ARTÍCULO 18° SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESSEGURO

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor asegurable de los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO hasta límite asegurado obligándose a la devolución de la prima proporcional si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO procedió de buena fe al momento de contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

ARTÍCULO 19° DEDUCIBLES

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las condiciones particulares en la póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 20° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

ARTÍCULO 21° SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO

Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los



terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si LA COMPAÑÍA se lo requiere.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que LA COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando LA COMPAÑÍA haya ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante LA COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por LA COMPAÑÍA en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA. Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza con respecto al siniestro.

ARTÍCULO 22° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

La cobertura del Seguro terminará automáticamente cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados, salvo que LA COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

Se exceptúa la transmisión hereditaria.

ARTÍCULO 23° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a LA COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de LA COMPAÑÍA, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso LA COMPAÑÍA pagará al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso



más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, LA COMPANIA les indemnizará a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO 24° MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 25° TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio Peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO 26° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de LA COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso LA COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro.

ARTÍCULO 27° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. LA COMPAÑÍA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el siniestro, si las partes se ponen de acuerdo y el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT, la controversia que únicamente podrá estar referida al monto reclamado, podrá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres (3) miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos (2) así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.



ARTICULO 28° DOMICILIO

LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

ARTÍCULO 29° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO 30° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

La presente cláusula establece el derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre ellos y la Empresa de Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros. Condiciones específicas:

- a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
- b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
- c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
- d) Quedan excluidos del ámbito de competencia de la Defensoría, todos los reclamos provenientes de SINIESTROS del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones.
- e) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de 180 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
- f) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
- g) La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- h) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- i) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.
- j) Las demás cláusulas y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.



ARTICULO 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

AJUSTADOR: Auxiliar de Seguros. Profesional o técnico independiente, debidamente registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, que tiene entre sus principales funciones investigar las causas del siniestro, opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la Póliza, establecer el monto de las pérdidas o daños amparados y señalar el importe que corresponda indemnizar con arreglo a las condiciones de la Póliza. Su opinión no es vinculante para LA COMPAÑÍA.

ANEXO: Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que en si misma o en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Contrato de Seguro. Figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Su personalidad puede o no coincidir con la del Beneficiario.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CARGA: Conducta o requerimiento que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia en algunos casos da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Condiciones asegurativas que se adhieren a la Póliza, modificando el Condicionado General Común y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza. Estas cláusulas permiten extender o restringir las coberturas, incluir riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o incluir exclusiones, o eliminar restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, entre otros.

COASEGURO: Operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato. Los contratos suscritos entre empresas de seguros locales para distribuir el riesgo asegurado entre ellas, sin contar con el consentimiento de sus asegurados constituyen reaseguros locales, sujetos a todas las disposiciones aplicables a los mismos, emitidas por la Superintendencia, tales como aquellas referidas a las formalidades para su contratación, el tratamiento contable y la información contable y estadística que debe presentarse a la Superintendencia, entre otros aspectos.

COBERTURA: Responsabilidad asumida por LA COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones, limitaciones o exclusiones más precisas relativas a coberturas contratadas. Modifican al Condicionado General Común y/o a las Condiciones Generales del riesgo y/o las Cláusulas Adicionales.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las cláusulas generales de contratación son aquéllas redactadas previa y unilateralmente por



LA COMPAÑIA, en forma general y abstracta, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO: Documento que contiene el conjunto de estipulaciones básicas o cláusulas que rigen el contratos de un mismo ramo. Su aplicación puede ser modificada por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales incluidas en el contrato de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y domicilio de las partes contratantes, la designación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y el BENEFICIARIO si lo hubiere, la designación de la Materia Asegurada y su ubicación; la Suma Asegurada, límites y sub límites, y deducibles; el alcance de la cobertura; vigencia de la Póliza; y demás condiciones de aseguramiento.

CONTRATANTE: Es el tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con LA COMPAÑIA el Contrato de Seguro, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO, cuando no coincide, el Contratante es el único que puede pedir enmiendas a la Póliza y es el obligado a pagar la prima.

CONVENIO DE AJUSTE: Documento formulado por un Ajustador, detallando los hechos, lugar y circunstancias del siniestro, sus causas, el detalle de las pérdidas, su cobertura bajo la Póliza y la indemnización final a pagar por parte de LA COMPAÑIA; el mismo que una vez aceptado y firmado por el ASEGURADO y LA COMPAÑIA da lugar al nacimiento de la obligación indemnizatoria.

CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

CULPA: Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar.

CULPA INEXCUSABLE

Negligencia grave, con intención asimilable al dolo, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO dando lugar al siniestro.

DAÑO: Pérdida material o corporal a consecuencia directa de un siniestro. Perjuicio o destrucción sufrida por el bien asegurado. El pago de los daños se rige por el principio indemnizatorio conforme al cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no puede obtener un lucro, sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

DEDUCIBLE: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que asume el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al momento de liquidarse un daño o pérdida. LA COMPAÑIA indemniza las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible.

DOLO: Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero, para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.



En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma o se cede a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ENDOSATARIO: Persona natural o jurídica a quien el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ESTADO DEL RIESGO: Situación en que se encuentra el interés asegurado al momento de contratar el seguro.

EVENTO: Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza como fecha de inicio vigencia, a partir de la cual comienza a regir la cobertura del seguro, en tanto se haya cumplido con pagar la prima o suscribir el convenio de pago.

GARANTÍAS: Promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la pérdida automática de los derechos indemnizatorios emanados de la Póliza, siempre que tenga una relación causal entre el siniestro y el incumplimiento.

INFORME DE INSPECCIÓN: Es el documento que contiene el resultado de la inspección de riesgos efectuada a los bienes que conformarán la Materia Asegurada; el cual contiene la apreciación de los riesgos asegurables.

INFORME DEL AJUSTADOR: Es el documento final que emite el ajustador al concluir la investigación del siniestro en el que se especifican las causas y circunstancias del mismo, el monto de la pérdida y si éste se encuentra amparado por la Póliza.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO: Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

INTERÉS ASEGUABLE: Relación económica que debe existir entre EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la materia asegurada. Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

LEY: Ley del Contrato de Seguro – Ley N° 29946.

LEY GENERAL: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's Ley – N° 26702.



MATERIA ASEGURADA: Bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

MONTO INDEMNIZABLE: En los seguros de daños, el monto indemnizable representa el monto a pagar por un siniestro amparado por la Póliza, con el límite de la suma asegurada y en forma previa a la aplicación del deducible que corresponda. Dicho monto se obtiene luego de descontar de la pérdida materia de reclamo, según el caso, conceptos tales como, importes no cubiertos; sobre costos; depreciación; seguro insuficiente y el valor de los restos o salvamento, entre otros.

NEGLIGENCIA: Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

NEGLIGENCIA GRAVE: Ver Culpa Inexcusable.

PÉRDIDA: Sinónimo de siniestro, destrucción, desaparición, daño o deterioro de los bienes asegurados, o del menoscabo económico que experimenta EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, producto de la afectación de un bien amparado por la Póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: Aquellas cuyas consecuencias sólo afectan a parte del bien asegurado, sin destruirlo completamente.

PÉRDIDA TOTAL: Aquellas cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del bien asegurado destruyéndolo completamente, o cuando el valor de la reparación supera la suma asegurada del bien afectado...

PERITO: Auxiliar de Seguro. Técnico independiente que actúa como inspector del riesgo como acción previa al proceso de aseguramiento. En calidad de previsor alerta sobre la posible ocurrencia de un año recomendando acciones para evitarlo o reducirlo y como inspector de averías investiga los daños y pérdidas, estimando la cuantía y el valor de los objetos siniestrados.

PRINCIPIOS:

- Máxima buena fe.
- Indemnización.
- Mutualidad.
- Interés asegurable.
- Causa adecuada.
- Las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan, en caso de duda, a favor del asegurado.

PRIMA DEVENGADA: Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que la empresa de seguros ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

PRIMER RIESGO O PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada guarda una relación porcentual con el valor de reposición a nuevo del bien.

PRIMER RIESGO ABSOLUTO O PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada se determina de acuerdo con la estimación técnica del SMP (Siniestro Máximo Posible), eliminándose la aplicación en caso de siniestro de la cláusula de seguro insuficiente prevista en el Artículo referido a SEGURO INSUFICIENTE



Y SOBRESEGURO, sujeto a que:

- a. El valor declarado siempre corresponda al valor de reposición a nuevo y se puede demostrar mediante un avalúo al momento de la contratación.

PÓLIZA: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro.

RIESGO: Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. Término con el que se suele identificar al ramo de seguro que se ampara.

RIESGO (AGRAVACIÓN): Variación de factor(es) que incide(n) en un aumento de la probabilidad de que materialice un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la existente en el momento de la contratación del seguro. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de informar a LA COMPAÑÍA para que ésta decida las medidas que deban tomarse tales como, pero no limitados a: recargo de prima, terminación del contrato, implementación de medidas de seguridad adicionales.

SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales o personas durante o tras la ocurrencias de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los bienes que, después de producido el siniestro e indemnizados, pasan a disposición de LA COMPAÑÍA.

SINIESTRALIDAD: Es una apreciación técnica de resultados de un negocio de seguros. Se representa por un índice o porcentaje que resulta de comparar el costo de los siniestros ocurridos y atendidos con el monto de primas, en un mismo período de tiempo.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños a la materia asegurada o afecta a la persona asegurada y cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar de LA COMPAÑÍA.

SUMA ASEGURADA: Representa el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA expresada en términos monetarios. Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

SUB-LÍMITE: Aquel que se establece como la suma asegurada máxima de una cobertura específica, sin que sea adicional a la suma asegurada de la cobertura básica.

SOLICITUD DE SEGURO: Documento en el que consta la voluntad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de contratar el seguro, consignándose los datos personales del CONTRATANTE y/o ASEGURADO así como su domicilio, documentos de identidad, actividad, profesión u oficio, y se define el tipo de seguro que desea, se declaran los otros seguros que se tiene contratados y se especifica la forma de pago de las primas que se quiere. En los seguros de daños se especifica el lugar del seguro, la descripción del riesgo, los valores declarados de la materia asegurada y los riesgos que se quieren cubrir si el seguro es bajo cobertura de riesgos enumerados, entre otros conceptos.

TERCERO: Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.



- Los familiares del contratante y/o del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

VALOR DECLARADO: Es el monto o importe de los activos, fijos o realizables, que el asegurado declara al contratar la póliza o al solicitar cualquier modificación, y representa la apreciación monetaria cabal de su interés asegurable y del riesgo que cede a la aseguradora.

VALOR COMERCIAL: Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de aseguramiento mediante la cual se fija una suma asegurada de mutuo acuerdo a un valor determinado, hasta el cual queda cubierto el bien asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: El Valor de Reposición a nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurable de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

VALOR ASEGURABLE: Será igual al Valor de Reposición a Nuevo cuando la Póliza establece que Valor Declarado debe corresponder a Valor de Reposición a Nuevo, caso contrario el Valor Asegurable es igual al Valor Comercial.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1°	RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 2°	ÁMBITO DE COBERTURA
ARTICULO 3°	MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO
ARTICULO 4°	BIENES ASEGURADOS
ARTICULO 5°	LUGAR DEL SEGURO
ARTICULO 6°	EXCLUSIONES
ARTICULO 7°	BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

III. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 8°	MODIFICACIONES O TRASLADOS
ARTICULO 9°	MEDIDAS DE SEGURIDAD
ARTICULO 10°	CARGAS LUEGO DEL SINIESTRO

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

ARTICULO 11°	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTÍCULO 12°	DERECHOS DESPUES DE UN SINIESTRO
ARTICULO 13°	IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN
ARTÍCULO 14°	BASES DE INDEMNIZACIÓN

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 15°	TÉRMINOS Y DEFINICIONES



I. INTRODUCCION

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material de los bienes de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTICULO 1° RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida física de, o daño material a, los bienes descritos en las Condiciones Particulares, causados directamente por cualquiera de los siguientes riesgos:

- A. Incendio
- B. Rayo
- C. Pérdidas por actos de autoridad.
- D. Incendio en aparatos eléctricos

ARTICULO 2° ÁMBITO DE COBERTURA

De acuerdo a cada riesgo en particular, la cobertura de la presente Póliza se extiende a lo siguiente:

A. INCENDIO

Cubre los daños materiales directamente causados por la acción del fuego incontrolado y las medidas para extinguirlo o controlarlo, así como los producidos por temperatura, por humo, gases y hollín generados por dicho fuego incontrolado.

B. RAYO

Cubre los daños materiales causados directamente por una descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre las nubes y la tierra.

C. PÉRDIDA POR ACTOS DE AUTORIDAD

Cubre las pérdidas físicas directas de la propiedad descrita como materia asegurada, ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente en el momento de un incendio y con el propósito de prevenir su propagación, y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la Póliza.

D. INCENDIO EN APARATOS ELÉCTRICOS

Cubre, los daños o pérdidas materiales que provoque el incendio como consecuencia de daños o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía.

ARTICULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO



La base del cálculo de la indemnización bajo los alcances de esta Póliza es el Valor de los bienes, los mismos que deben considerarse en los Valores Declarados en las Condiciones Particulares.

Las modalidades de aseguramiento bajo esta póliza serán:

A. A VALOR TOTAL.-

Bajo esta modalidad queda convenido que EL ASEGURADO fijará la suma asegurada, la cual debe coincidir con el Valor de Reposición a Nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada.

B. A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO).-

Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, EL ASEGURADO declarará a LA COMPAÑÍA el Valor de Reposición a Nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del ASEGURADO, o si se renovara, EL ASEGURADO deberá actualizar su valor declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la materia asegurada, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA por escrito, por cualquiera de los medios de comunicación pactados y actualizar su valor declarado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de adquirido el bien. Sólo cuando la COMPAÑÍA comunique su aceptación se dará por incorporados esos bienes dentro de la materia asegurada.

La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una carga que debe cumplir EL ASEGURADO, el incumplimiento por dolo o culpa inexcusable libera a LA COMPAÑÍA de la obligación de indemnizar en caso que algún siniestro afecte a dichos bienes no declarados, en tanto influya en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación.

EL ASEGURADO, previo acuerdo con LA COMPAÑÍA, determinará la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 4º BIENES ASEGURADOS

La Presente Póliza cubre únicamente la pérdida física de, o el daño material a los bienes descritos en las Condiciones Particulares.

Si los objetos asegurados no han sido designados individualmente, sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares, siempre que pertenezcan a una de las categorías ahí enumeradas o estén incluidas en la denominación global.

ARTÍCULO 5º LUGAR DEL SEGURO

En virtud del presente Contrato, LA COMPAÑÍA cubrirá únicamente los bienes declarados y asegurados, mientras dichos bienes se hallen en los predios y/o locales señalados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza como Lugar del Seguro

ARTÍCULO 6º EXCLUSIONES



El seguro no cubre las pérdidas y/o daños proveniente de, o a consecuencia, de:

- A. El dolo, culpa grave o negligencia inexcusable, o acto intencional del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los bienes asegurados; y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación del Seguro y de las exigidas por las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- B. Riesgos de la naturaleza, salvo impacto directo de rayo.**
- C. No se cubren Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.**
- D. Explosión por cualquier causa, impacto de vehículos, onda sónica, la caída de aeronaves y daños por agua.**
- E. Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier otro evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.**
- F. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y terrorismo.**
- G. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente póliza, no se aplicará esta exclusión.**
- H. Armas Nucleares y Material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.**
- I. Incendio de plantaciones, cultivos, bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas y malezas o fuego empleado para el despeje del terreno, invernaderos; así como los provenientes de fermentación, vicio propio, combustión espontánea, deterioro gradual, oxidación, calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos asegurados.**
- J. Los daños y/o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio; en cuyo caso sólo quedarán cubiertas las pérdidas o daños materiales producidos por tal incendio.**

- K. Robo de objetos asegurados antes, durante y/o después del incendio.**
- L. Confiscación, Apropiación, Requisición, expropiación, o nacionalización.**
- M. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contratos, demoras, pérdidas de mercado, así como el Lucro Cesante, los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**
- N. Riesgos espaciales de cualquier tipo.**
- O. Cualquier tipo de Responsabilidad Civil.**
- P. Par y Juegos o conjuntos.**

ARTÍCULO 7° BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

- A. Explosivos, juegos pirotécnicos y similares.**
- B. Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones, valores, títulos, vouchers de tarjetas de crédito o débito, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y títulos valores en general, así como cualquier otro documento representativo de créditos, garantías, bienes o dinero.**
- C. Colecciones de cualquier naturaleza, tales como, pero no únicamente, las numismáticas o de estampillas o sellos; así como el valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo.**
- D. Los bienes no pertenecientes al ASEGURADO, aunque se encuentren bajo su custodia en virtud de un contrato de depósito o en comisión o en consignación o por cualquier otro título.**
- E. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos (en bruto, semielaborados o bajo la forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otro modo de presentación con propósito de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general las obras de arte, muebles u objetos que tengan valor artístico, científico o histórico.**
- F. Piezas y herramientas que en razón de su desgaste o deterioro paulatino o normal se cambien periódicamente tales como, pero no limitados a brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, rodillos, objetos de vidrio, materiales refractarios, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, filtros, llantas, alambres, cables, tubería flexible, mangueras y material de empaquetadura, moldes y troqueles.**
- G. El costo de restitución de la documentación o información contable o estadística o de cualquier otra índole; la información contenida en**



cualquier sistema de procesamiento de datos; manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros elementos similares.

H. Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por EL ASEGURADO.

III. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 8° MODIFICACIONES O TRASLADOS

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, bajo pena de perder el derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, EL ASEGURADO se compromete a informar por escrito a LA COMPAÑÍA en el plazo de 10 días hábiles cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Cambios o modificaciones de la actividad comercial o industrial que se realiza dentro de los edificios o predios asegurados o que contienen los objetos asegurados;
- B. Cambios o modificaciones de destino o de utilización de los edificios o predios asegurados o que contienen los bienes asegurados que puedan ocasionar la variación de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.
- C. Traslados de todos o de parte de los bienes asegurados a locales o edificios distintos de los designados en la Póliza.
- D. Cambio de propietario y/o poseedor de los bienes asegurados, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- E. Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

La obligación del ASEGURADO de informar sobre las circunstancias detalladas en los literales A y B del presente artículo, serán de aplicación inclusive respecto a los predios colindantes en la medida que sean de conocimiento del ASEGURADO.

La pérdida de los derechos indemnizatorios por el incumplimiento debe guardar consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita, y se tendrá en cuenta si el incumplimiento ha causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

ARTÍCULO 9° MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los bienes asegurados deben contar con las medidas operativas de seguridad de prevención, detección y extinción contra los riesgos asegurados, asimismo con aquellas medidas que se indiquen en las Condiciones Particulares, Endosos y Anexos, de ser el caso.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTICULO 10° CARGAS LUEGO DEL SINIESTRO



En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes cargas:

- A. No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.
- B. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por ella, para determinar las causas o circunstancias del siniestro así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- A. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito.
- B. Presentar un reporte de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.
- C. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o lo que tenga relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las



autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas o del monto de la indemnización.

ARTÍCULO 12° DERECHOS DESPUES DE UN SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro a los bienes asegurados por la presente Póliza, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la presente Póliza ni disminución de los derechos de LA COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, LA COMPAÑÍA o sus representantes podrán:

- A. Ingresar a inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer de los bienes materia del reclamo.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO goza del derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, aún cuando ésta estuviera en posesión de aquéllos.

Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por este artículo, podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras EL ASEGURADO no comuniquen por escrito su renuncia a la reclamación proveniente del siniestro, se haya presentado ésta o no. Su ejercicio no implica renuncia alguna de LA COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las exclusiones o condiciones de esta Póliza.

Si EL ASEGURADO, sus familiares, empleados, dependientes y/o cualquier otra persona que actúe por él o en su representación, incumple los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de sus facultades legales o contractuales; EL ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado por el siniestro.

ARTÍCULO 13° IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN

Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, LA COMPAÑÍA se viera imposibilitada de disponer la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, pagará en calidad de indemnización el importe que hubiera resultado suficiente para su reconstrucción o reparación en condiciones normales, sin exceder en ningún caso la suma asegurada indicada en la Póliza.

ARTÍCULO 14° BASES DE INDEMNIZACIÓN

Sin perjuicio de las normas generales sobre indemnización establecidas las Cláusulas Generales de Contratación, a continuación se señalan las bases de indemnización que operaran para cada una de las secciones contratadas por EL ASEGURADO, sin exceder el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza

13.1. EDIFICIOS Y OBRAS CIVILES

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras locativas, y obras civiles terminadas en general, se considerará el Valor Declarado indicado en las



Condiciones Particulares considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivas, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

13.2. EXISTENCIAS

Para las existencias de materias primas e insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por EL ASEGURADO, el importe base de indemnización corresponderá al Valor de Costo.

Para productos en proceso o productos terminados, el importe base de indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Los criterios expuestos se complementan con las siguientes estipulaciones:

- a. Los daños en existencias que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya vencidas o dadas de baja no serán indemnizadas.

Si EL ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por EL ASEGURADO, se indemnizará el valor de costo.

13.3. MAQUINARIA, EQUIPOS, Y DEMÁS BIENES QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 13.1 Y 13.2

Para los bienes dañados susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesario, efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

De otro lado, se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro, en cuyo caso la base de indemnización será el Valor Comercial.

Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor de Rescate, el cual no podrá ser mayor que el valor declarado del bien al momento del siniestro.

Los criterios expuestos en los incisos 13.1 y 13.2 se complementan con las siguientes estipulaciones:

- a. La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia. Todo incremento de costos de reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución, no formará parte del importe por ser indemnizado.
- b. Siempre y cuando la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no sea incrementada, la reconstrucción puede ser ejecutada en lugar distinto al del siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Consecuentemente, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del siniestro y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.
- c. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de reconstruido, repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.
- d. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el monto a indemnizar por la reparación será calculado a Valor Comercial. No obstante, si EL ASEGURADO incurre en la reposición con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el importe a indemnizar se calculará tomando en cuenta el valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, limitado al valor incurrido en la reposición, y a la suma asegurada, lo que sea menor.

Si EL ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el monto a indemnizar por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Comercial a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor declarado del bien destruido o dañado.

IV. GLOSARIO

ARTÍCULO 15º TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- ASONADA / CONMOCIÓN CIVIL:** Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.
- **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** Sinónimo de Autocombustión. El proceso mediante el cual un material o bien se incendia sin ningún elemento externo que lo provoque.
- **CONTENIDO:** Comprende todo lo concerniente a muebles, útiles, enseres; máquinas y equipos de oficina, equipos de comunicación en general; equipos de música; así como herramientas, instrumentos y maquinaria en general.
- **EDIFICIO / EDIFICACIONES:** Comprende todo lo concerniente obras civiles en general, aditamentos y mejoras, y en general todas las instalaciones fijas y



permanentes sean mecánicas y/o eléctricas, que formen parte del edificio y de su normal funcionamiento, excluyendo el valor del terreno.

- **EXISTENCIAS:** Comprende todo lo concerniente a existencias de insumos, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o terminados, sub-productos, repuestos en almacén, envases, material de empaque y en general bienes propios del activo realizable del giro del negocio.
- **INCENDIO:** Fuego incontrolado que destruye algo.
- **MAQUINARIAS:** Comprende todo lo concerniente a maquinaria y equipos incluyendo sus bases y cimentaciones, que componen las instalaciones de planta, laboratorio y taller, artefactos fijos y/o móviles y en general todo otro contenido de naturaleza similar.
- **MEJORAS:** Todas las instalaciones adicionales y acabados que formen parte del local ocupado por EL ASEGURADO.
- **PREDIO:** Es la posesión inmueble que comprende tanto las edificaciones como el terreno circundante debidamente delimitado y/o cercado, que forme parte de la misma propiedad, incluyendo todas las instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del ASEGURADO.
En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al ASEGURADO sobre las zonas comunes.
- **RAYO:** Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.
- **TERRORISMO:** El terrorismo es el uso sistemático del terror bajo amenaza o violencia, para coaccionar a sociedades o gobiernos, causando daños a los bienes tangibles o la infraestructura.
- **PARES, JUEGOS O CONJUNTOS:** Determinado número de bienes relacionadas entre sí y que sirven al mismo fin, poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros y que independientemente no tiene el mismo valor ni funcionalidad.
- **VALOR DE COSTO:** Corresponde a la cantidad de dinero invertido en materias primas, mano de obra directa y los costos indirectos de producción o carga fabril, sin incluir utilidades.
- **VALOR DE SALVAMENTO:** Corresponde al valor al que pudiera haberse comercializado antes de la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA ROTURA DE CRISTALES Y/O VIDRIOS Y AVISOS LUMINOSOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados a consecuencia de la rotura o rajadura accidental de cristales y/o vidrios y avisos luminosos que se encuentren instalados en el predio materia del seguro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- A. Pérdida o daño causado, o que resulte entera o parcialmente, por construcción o demolición, o por adiciones, alteraciones, o reparaciones en el local en donde se hallan instalados los cristales y/o vidrios cubiertos por la presente cláusula.**
- B. Cristales y/o vidrios de cualquier tipo colocados en posición horizontal u oblicua.**
- C. Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier cristal y/o vidrio, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.**
- D. Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal y/o vidrio esté colocado de manera firme y acabada.**
- E. Pérdida o daños de los marcos.**
- F. Pérdida que ocurra por rayado u otro daño análogo en cualquier cristal y/o vidrio.**
- G. Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier cristal y/o vidrio, a menos que se halle expresamente escrito en la declaración y que haya sido causado por la rotura del cristal y/o vidrio sobre los cuales se encuentre.**

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE INCIDENTAL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales a la maquinaria y/o equipo fijo (no incluye repuestos ni accesorios), utilizados en su operación, que se encuentre bajo su responsabilidad, supervisión y control; mientras sean transportados o trasladados en vehículos de propiedad del ASEGURADO, incluyendo las operaciones de carga y descarga, siempre que estos transportes o traslados se efectúen dentro de la zona urbana a la cual pertenece el predio del ASEGURADO y en uno de los siguientes trayectos:

- A. Dentro de los predios asegurados.
- B. Entre los predios asegurados.
- C. Durante un traslado temporal, para trabajos de mantenimiento y/o reparación.
- D. Durante una mudanza, previo aviso escrito y aprobación de la compañía.

La cobertura que otorga la presente cláusula aplica a requerimientos no permanentes de Seguro, a necesidades eventuales o marginales de cobertura de transporte, por lo que EL ASEGURADO, en razón de su giro de negocio o actividad declarada en la Póliza, debe tener contratada una Póliza de Transporte Terrestre o una de Todo Riesgo de Equipo y Maquinaria de Contratista, caso contrario esta cobertura quedará automáticamente sin efecto.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Pérdidas o daños debido a, o como consecuencia de características inherentes de la maquinaria y equipos; o por insectos u otros animales; medidas sanitarias o de desinfección; influencia de la temperatura, lluvia oxidación, coladura, dispersión, merma natural u ordinaria, descoloramiento y ruptura.
- B. Extravío y/o falta de entrega de fardos o bulto entero.
- C. Transporte interprovincial.
- D. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje o preparación del objeto asegurado para su transporte.
- E. Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio de transporte y/o del bien asegurado y sus consecuencias o cualquier intento para ello.
- F. Pérdida, daño o gasto causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- G. Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, en forma automática los bienes y existencias de EL ASEGURADO de acuerdo a lo siguiente:

- A. Cualquier edificio adquirido o recién construido y entregado al ASEGURADO.
- B. Cualquier máquina o equipo adquiridos por EL ASEGURADO.
- C. Existencias adquiridas.

2. DECLARACIONES

EL ASEGURADO se compromete, bajo garantía, a declarar a LA COMPAÑÍA, por escrito, el valor total y fecha de cada una de las adquisiciones, dentro de los treinta (30) días calendario, la fecha de compra o entrega, así como a pagar las primas adicionales correspondientes.

3. PÉRDIDAS DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS

Será causal automática de pérdida de los derechos indemnizatorios emanados de esta cláusula, incumplir con formular las declaraciones en el tiempo establecido antes mencionado.

4. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

Al recibir cada declaración LA COMPAÑÍA cobrará las primas adicionales correspondientes calculadas a prorrata por el período contado desde la fecha de inclusión de los bienes y/o existencias hasta el vencimiento de la Póliza.

5. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza



CLAUSULA ADICIONAL DE TRASLADO TEMPORAL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir y sólo contra los riesgos cubiertos por la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a la maquinaria y/o equipo (no incluye repuestos ni accesorios), utilizados en su operación, de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad, supervisión y control; cuando temporalmente hayan sido trasladados para su limpieza, reparación y/o reacondicionamiento, durante el tiempo que permanezcan en dicho otro predio dentro de la República de Perú, por un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del traslado. Vencido este plazo cesará la cobertura que otorga esta cláusula adicional, quedando LA COMPAÑÍA liberada de cualquier responsabilidad en caso de siniestro.

Se deja expresamente aclarado que las pérdidas o daños ocurridos a los citados bienes durante su traslado o transporte no están amparados.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.**
- B. Objetos asegurados distintos a maquinarias y equipos.**
- C. Objetos asegurados bajo otras pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente cláusula.**

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta por los límites global y específicos establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos que por los conceptos abajo detallados, EL ASEGURADO se vea obligado a realizar, con el objeto de restituir la situación al momento anterior al siniestro que, amparado por la Póliza, haya causado daño físico o material a los bienes asegurados.

Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

Los conceptos de gasto reconocidos bajo esta cobertura son los siguientes:

- A. Honorarios profesionales.
- B. Planilla de operarios, no pertenecientes a la planilla ordinaria, que sea necesario contratar en relación al siniestro.
- C. Licencias únicamente para la reconstrucción.
- D. Preservación de bienes amparados por la póliza.
- E. Limpieza de Locales y Bienes asegurados,
- F. Demolición necesaria o inevitable ordenada por autoridad competente.
- G. Costo de extinguir el incendio.
- H. Documentos y modelos (Limitado al 40% del monto total de este Sublímite).
- I. Remoción de escombros y/o gastos de limpieza

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre los gastos incurridos por los conceptos de:

- A. Gastos por Descontaminación o remediación.**
- B. Patentes**

3. DEFINICIÓN

DOCUMENTOS Y MODELOS:

Para los efectos de la presente cláusula adicional, representa las pérdidas y/o daños a documentos, libros de contabilidad, otros libros de negocios; patrones, planos modelos y moldes. Se limitará al costo de los materiales necesarios, al de la mano de obra y al de los honorarios legales y notariales que sean necesarios para obtener copia de los mismos, en su caso y hasta el valor establecido para esta acción.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Huelga, Motín y Conmoción Civil.

Para los efectos del seguro se entiende por Huelga, Motín y Conmoción Civil lo siguiente:

HUELGA:

Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock-out).

MOTIN

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un cierre patronal [lock-out]).

El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out) con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

CONMOCION CIVIL

El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando. La definición de Motín, precedentemente señalada también le aplica.

La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de una alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. Asimismo, se considera como tal la acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Huelga, Motín y Conmoción Civil parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. DEFINICION DE OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significará cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier "Ocurrencia" será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.



El período de 72 horas consecutivas antes indicado no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que el Asegurado sufra primero daño físico directo por un acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas. Dicho periodo no podrá comenzar antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- B. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- C. Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- D. Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, causados por cualquier persona que tome parte en tales actos.**

Queda entendido, no obstante, que ni el inciso B ni en el C que anteceden eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto de desperfectos físicos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y
TERRORISMO**

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

Para el efecto de la cobertura de daño malicioso, vandalismo y terrorismo, estos términos tendrán el alcance siguiente:

DAÑO MALICIOSO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

VANDALISMO

Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.

TERRORISMO

La definición legal de acuerdo a las normas sobre la materia.

El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo como parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significará cualquier siniestro y/ o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier "Ocurrencia" será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.

El período de 72 horas consecutivas no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que EL ASEGURADO sufra primero daño físico directo por un

acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas; ni dicho período consecutivo de 72 horas comenzará antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisita o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- d. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.**

Queda entendido, que los literales b) y c) que anteceden, no eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación a EL ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

5. TERMINACION DE LA COBERTURA

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA GASTOS EXTRAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, los gastos que EL ASEGURADO efectúe para disminuir la pérdida por daño material y/o daño físico ante la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza, sujeto a:

- (i) Aviso inmediato a LA COMPAÑÍA;
- (ii) Aprobación de LA COMPAÑÍA. Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE EXISTENCIAS EN OTROS LOCALES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que mediante esta cláusula se extienda a amparar hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, en forma automática las existencias que sean trasladadas a cualquier depósito adquirido o alquilado por EL ASEGURADO siempre que no exceda el 10% del valor declarado inicialmente en la forma 1305 del local al cual es trasladado, en caso corresponda a un local no declarado, este debe cumplir con sistemas de seguridad y protección no menores con los que cuenta el local de origen.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles, especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro del límite territorial indicado en dichas Condiciones. El monto máximo indemnizable se encuentra establecido en las Condiciones Particulares en Agregado Anual.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- A. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes indicados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;**
- B. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes indicados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo)

- A. Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.
- B. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización es por evento y se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

- A. Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.
- B. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo la presente cláusula adicional durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo, no deberá exceder de la cantidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización es por evento y se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Huelga, Motín y Conmoción Civil.

Para los efectos del seguro se entiende por Huelga, Motín y Conmoción Civil lo siguiente:

HUELGA:

Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock-out).

MOTIN

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un cierre patronal [lock-out]).

El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out) con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

CONMOCION CIVIL

El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando. La definición de Motín, precedentemente señalada también le aplica.

La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de una alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. Asimismo, se considera como tal la acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Huelga, Motín y Conmoción Civil parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. DEFINICION DE OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significará cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier "Ocurrencia" será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.



El período de 72 horas consecutivas antes indicado no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que el Asegurado sufra primero daño físico directo por un acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas. Dicho periodo no podrá comenzar antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- B. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- C. Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- D. Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, causados por cualquier persona que tome parte en tales actos.**

Queda entendido, no obstante, que ni el inciso B ni en el C que anteceden eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto de desperfectos físicos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y
TERRORISMO**

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

Para el efecto de la cobertura de daño malicioso, vandalismo y terrorismo, estos términos tendrán el alcance siguiente:

DAÑO MALICIOSO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

VANDALISMO

Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.

TERRORISMO

La definición legal de acuerdo a las normas sobre la materia.

El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo como parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significará cualquier siniestro y/ o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier "Ocurrencia" será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.

El período de 72 horas consecutivas no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que EL ASEGURADO sufra primero daño físico directo por un

acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas; ni dicho período consecutivo de 72 horas comenzará antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- d. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.**

Queda entendido, que los literales b) y c) que anteceden, no eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación a EL ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

5. TERMINACION DE LA COBERTURA

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo los demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

2. REQUISITO

Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño indemnizable causados en los objetos asegurados bajo la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

2. REQUISITOS

- A. Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño indemnizable causados en los objetos asegurados bajo la Póliza.
- B. Queda entendido que la cantidad recuperable en virtud de la presente cobertura con respecto al flete aéreo no excederá del monto indicado en las Condiciones Particulares durante el Periodo de Vigencia de la póliza.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y de no indicarse deducible se deberá aplicar el de la cobertura afectada.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
18986193
Publicidad N° 2025 - 4253805

01/07/2025 12:41:30

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 13101441 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de LÓPEZ DE ROMANA MONTENEGRO, JOSÉ MARÍA MANUEL DEL CÁRMEN, identificado con DNI. N° 07779793, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AVIO S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: B00007

CARGO: APODERADO CLASE A Y CLASE B

FACULTADES:

SE ACORDÓ:

***MODIFICAR ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL**, EL MISMO QUE EN ADELANTE REGIRÁ CON EL SIGUIENTE TENOR:

“ESTATUTO DE LA SOCIEDAD”

(...)

ARTÍCULO 18: EL GERENTE GENERAL ES EL ENCARGADO DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN Y DE CONDUCIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

LAS FACULTADES QUE PODRÁN EJERCER EL GERENTE GENERAL, GERENTES Y APODERADOS SON LAS SIGUIENTES:

18.1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES.

18.1.1 SUSCRIBIR COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL YA SEA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD.

18.1.2. DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

18.1.3. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DÍA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, VERIFICAR QUE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CONFORMES.

18.1.4. OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES.

18.1.5. RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO, DEPÓSITOS TEMPORALES, ALMACENES, TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA, GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERÍA Y DEMÁS, CONSIGNADAS O DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD.

18.1.6. ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DISPONER SU UTILIZACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DARLES EL DESTINO QUE SEGÚN SU CRITERIO CONVENGA MEJOR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; POSEERLOS, RECAUDAR Y PERCIBIR SUS FRUTOS, COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y CUALESQUIERA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



OBLIGACIONES QUE DE SU DOMINIO, USO O POSESIÓN SE DERIVEN, Y EJERCER LOS DERECHOS DE RETENCIÓN QUE CORRESPONDAN.

18.2. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, ARBITRAL Y AFINES.

18.2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, PRE-JUDICIAL O ARBITRAL, ANTE TODA CLASE DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁRBITROS, TRIBUNALES ARBITRALES Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, NOTARIOS PARA EFECTOS DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, AUTORIDADES POLICIALES Y MINISTERIO PÚBLICO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 75° TALES COMO INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS Y ETAPAS PROCESALES, PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR; PLANTEAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; OFRECER, TACHAR Y/O Oponerse a CUALQUIER MEDIO PROBATORIO; SOMETER PRETENSIONES A ARBITRAJE; NOMBRAR ÁRBITROS, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN; PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL; CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS JUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS Y REMEDIOS IMPUGNATORIOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DE PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS; INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELAS, INCLUIDA LA CAUCIÓN JURATORIA; INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS; PLANTEAR LA INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DE MAGISTRADOS, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y O LA ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES; CONSIGNAR JUDICIALMENTE Y RETIRAR CONSIGNACIONES; SOLICITAR LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES; EJERCER EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. FIJAR JURISDICCIÓN Y TRIBUNAL COMPETENTE EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE Y SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

18.2.2. DESISTIRSE DE LA DEMANDA, PROCESO, PRETENSIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE; RECONOCER LA DEMANDA, O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA; CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; DISPONIENDO DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN; CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN AL AMPARO DE LA LEY NO. 26872, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO.

18.2.3. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA APERSONARSE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, ASÍ COMO INICIAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL,

18.2.4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444 ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PRIVADA O PÚBLICA CON LAS FACULTADES DE INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES EN GENERAL, REQUERIMIENTOS, TRÁMITES DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REALIZACIÓN DE CONSULTAS O INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES O CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO QUE SE REQUIERA PRESENTAR POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL, MUNICIPAL PROVINCIAL, MUNICIPAL DISTRITAL,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DIRECCIONES, MINISTERIOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVAS; PUDIENDO FORMULAR TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES RECLAMACIONES, IMPUGNACIONES, RECURSOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN. ESTA REPRESENTACIÓN SE EJERCE ESPECIALMENTE FRENTE AUTORIDADES AERONÁUTICAS Y ADUANERAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS SEDES, OFICINAS E INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL -OACI- ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS LATINOAMERICANAS - LARS Y ANTE TODOS LOS VICEMINISTERIOS, DIRECCIONES, OFICINAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL MINISTERIOS DE SALUD.

18.2.5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA A NIVEL NACIONAL, CON REPRESENTACIÓN EN CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES DONDE LA SOCIEDAD TENGA ACREDITADOS O VAYA A ACREDITAR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR - DEPÓSITO DE MATERIAL DE USO AERONÁUTICO, ESTA REPRESENTACIÓN SE EXTIENDE A TODA OTRA AUTORIDAD E INSTANCIA ADUANERA DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO COMO EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE PARA LA ACREDITACIÓN DE ZONAS FRANCAS AERONÁUTICAS EN TODO EL TERRITORIO CHILENO, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DE COLOMBIA ANTE TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR ANTE TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, PARA LA ACREDITACIÓN DE ALMACENES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL, ESTA RELACIÓN ES ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, PUDIENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO YA SE HA MENCIONADO ANTE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE TODOS LOS PAÍSES DONDE LA SOCIEDAD VAYA A OPERAR, FACULTÁNDOLO PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ADMISIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES, REEMBARQUES, TRANSBORDOS, DEPÓSITOS, MATERIAL DE USO AERONÁUTICO Y EN GENERAL TODO TIPO DE RÉGIMENES Y TRÁMITES ADUANEROS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SUSCRIBIR Y ENDOSAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA DICHOS EFECTOS, TALES COMO DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS (DUA/DAM), GUÍAS ÁREAS Y EN GENERAL TODO DOCUMENTO DE TRANSPORTE EN PROCURACIÓN O PROPIEDAD, ORDENES DE EMBARQUE, CARTAS PORTE, CARTAS DE SEGURO, DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR (DAV), FORMATOS B, CARTAS SIMPLES, ESCRITOS, CONSULTAS ADUANERAS, SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR ASÍ COMO SU CANCELACIÓN O CIERRE, PRESENTAR SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, TALES COMO RECONSIDERACIÓN, RECLAMACIÓN, REVISIÓN, APELACIÓN, TANTO ANTE LA SUNAT COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, FRACCIONAMIENTO O ACOGIMIENTO A RÉGIMENES DE INCENTIVO O DE GRADUALIDAD, A DESISTIRSE DE LOS MISMOS Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA CONCRETAR LOS DESPACHOS ADUANEROS O LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS ANTE LA SUNAT Y TODA OTRA INSTANCIA ADUANERA NACIONAL O EXTRANJERA.

18.2.6. INTERVENIR EN TODO PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO POR CUALQUIER ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, LICITACIONES, CONCURSOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTÍA, Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS; ADQUIRIR LAS BASES RESPECTIVAS, PRESENTAR SOLICITUDES, PROPUESTAS Y OFERTAS DE CUALQUIER TIPO, FIRMAR LAS DECLARACIONES O CERTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN, FORMULAR CONSULTAS, PRESENTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS E INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, TALES COMO ADENDAS, SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, ETC. ASIMISMO, PODRÁ REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODO PROCESO DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAL QUE SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES VINCULADOS A LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES. ASIMISMO, DISPONE DE TODAS LAS FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ORGANISMO, ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA Y/O ENTIDAD PRIVADA, INCLUIDAS LAS DE REALIZACIÓN DE GESTIONES ANTE OSCE, PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y DIRIGIR PETICIONES, ENTRE OTRAS.

18.2.7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO BENEFICIARIO O TRANSPORTISTA DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS ANTE LA SUNAT, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL O MILITAR O DEL APARATO ESTATAL ENCARGADA DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS MISMOS, PUDIENDO PRESENTAR Y SUSCRIBIR ANTE DICHAS INSTITUCIONES TODO TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, SOLICITUDES, REGISTROS, ACTAS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO RESPONDER TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES Y PEDIDOS QUE PUDIERAN FORMULARSE CON RELACIÓN A TALES PROCEDIMIENTOS; ASÍ COMO SOLICITAR LA AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CANCELACIÓN, RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO O ACREDITACIÓN DE USUARIO O BENEFICIARIO DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS (IQBF) O CUALQUIERA QUE LO SUSTITUYA O REEMPLACE.

18.2.8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR;

18.2.9. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTANCIA DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES DELEGADAS, EN LOS PROCESOS DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADO, TRANSITORIO, CONCURSAL ORDINARIO O PREVENTIVO, QUIEBRA Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE NATURALEZA CONCURSAL, CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, LEY N° 27809, AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1511 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL Y/O LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. A TAL EFECTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO DE DEUDORES, TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO, DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE PAGO QUE PLANTEEN LOS DEUDORES; APERSONARSE, FORMULAR PROPUESTAS DE PAGO Y/O MANIFESTAR OPOSICIÓN; SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATIVOS; CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; SUSCRIBIR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN, CONVENIO DE LIQUIDACIÓN, CONVENIO DE SANEAMIENTO, ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACIÓN, CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE PAGOS Y LOS DEMÁS CONVENIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONCURSAL APROBADOS POR LAS JUNTAS DE ACREEDORES; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTAS QUE SEAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DESCRITOS.

18.2.10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –INDECOPI-, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: SOLICITAR, GESTIONAR, OBTENER Y RECABAR LA INSCRIPCIÓN Y/U OBTENCIÓN DE PATENTES DE INVENCIÓN, CERTIFICADOS DE PROTECCIÓN, REGISTRO DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, REGISTROS DE DISEÑOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN, PROTECCIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES, Y, EN GENERAL, CUALQUIER ELEMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

ASIMISMO, CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS PODRÁ, A SOLA FIRMA, GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE EL INDECOPI, TODOS LOS PROCESOS NECESARIOS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, EL PREPARAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y TRAMITAR SOLICITUDES, HACER DECLARACIONES, PAGAR TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE PERITOS, ORDENAR LAS PUBLICACIONES DE LEY, RECABAR LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS, SOLICITAR CANCELACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA DE REGISTROS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD., FORMULAR OPOSICIONES A SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR TERCEROS, DEDUCIR OBSERVACIONES Y/U OPOSICIONES, INTERPONER RECURSOS DE CANCELACIÓN Y DE NULIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DERECHOS DE AUTOR DE PROPIEDAD DE TERCEROS, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, CELEBRAR CONVENIOS TRANSACCIONALES, ACUERDOS DE COEXISTENCIA DE SIGNOS DISTINTIVOS Y ACCEDER PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN, A CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUE RESUELVA EL CONFLICTO, INCLUYENDO EL DE MEDIACIÓN, SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRES, FUSIONES, Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTRO, ACEPTAR TRANSFERENCIAS QUE TERCEROS HAGAN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO, PARA EL EFECTO, LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO CLÁUSULAS DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE, SOLICITAR MODIFICACIONES A LA DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS A REGISTROS DE MARCAS DE PRODUCTO O DE SERVICIO, INCLUYENDO LA DE EXTENSIÓN Y LA DE LIMITACIÓN DURANTE EL TRÁMITE DE REGISTRO EXPEDIDO, ESTE O AL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN; JUSTIFICAR EXPLOTACIONES, INTERPONER ACCIONES Y/O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE PUBLICIDAD COMERCIAL Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LIBRE COMPETENCIA Y POR VIOLACIÓN DE NORMAS SOBRE DUMPING Y SUBSIDIOS, ANTE CUALQUIER ORGANISMO COMPETENTE, CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR INSPECCIONES, NOMBRAR Y ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, CONDUCIR DILIGENCIAS PREPARATORIAS Y ACTUAR PRUEBAS, CONTESTAR ACCIONES DE INFRACCIÓN Y/U OPOSICIONES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DENUNCIAS POR COMPETENCIA DESLEAL Y DE VIOLACIÓN DE NORMAS DE PUBLICIDAD, DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE DERECHO DE AUTOR, FORMULADAS POR TERCEROS CONTRA LA SOCIEDAD, REPRESENTÁNDOLA DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, DEFENDER ACCIONES DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, DECLARACIONES DE NULIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL, SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO EL PAGO DE LA COSTAS Y COSTOS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



QUEDAN IGUALMENTE FACULTADOS LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS PARA QUE, CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA, PUEDA INTERPONER ANTE INDECOPI TODO TIPO DE RECURSOS, INCLUYENDO RECONSIDERACIONES, APELACIONES Y NULIDADES, SOLICITAR DECLARACIONES TESTIMONIALES, PROBAR EXPLOTACIONES, FORMULAR DESISTIMIENTOS E INTERPONER RECLAMOS, ASÍ COMO PRESENTAR, GESTIONAR Y TRAMITAR SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL CONTRA TERCEROS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL EN EL QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES, PUDIENDO VOTAR EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACREEDORES SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA.

18.2.11 SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, INCLUYENDO FORMULARIOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, SANEAMIENTO DE TITULACIÓN, LICENCIA DE OBRA, EJECUCIÓN DE OBRA, DECLARATORIA DE FÁBRICA, HABILITACIONES URBANAS, INDEPENDIZACIONES, ACUMULACIONES, SUBDIVISIONES, DEMOLICIONES, REGLAMENTO INTERNO, Y TODOS LOS ACTOS SIMILARES NECESARIOS VINCULADOS CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD O COPROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD.

18.3. FACULTADES LABORALES.

18.3.1. AMONESTAR, SANCIONAR, SUSPENDER, CESAR Y DESPEDIR EMPLEADOS.

18.3.2. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.

18.3.3. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

18.3.4. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD, Y TODA ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA VINCULADA A TRÁMITES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DEMÁS VINCULADOS A RECURSOS HUMANOS.

18.3.5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES DE TODO TIPO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN LABORAL CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, Y SU REGLAMENTO O LOS DISPOSITIVOS QUE EN SU OPORTUNIDAD PUDIERAN SUSTITUIRLOS O COMPLEMENTARLOS; EL PODER INCLUYE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 543 Y DEMÁS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 21 DE LA LEY N° 26636, LEY N° 29497, LEY N° 26872. PODRÁ DESIGNAR ÁRBITROS, EJECUTAR LOS ACTOS PROCESALES NECESARIOS Y/O E IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL.

18.3.6. CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS CONCILIATORIAS O ACEPTAR LA QUE PROPONGA EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR.

18.3.7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y/O DE CONCILIACIÓN, EN TODAS SUS ETAPAS: TRATO DIRECTO, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, EXTRA JUDICIAL O ARBITRAJE, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO INDIVIDUAL CON LOS TRABAJADORES Y/O SUSCRIBIR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, MODIFICAR LOS CONVENIOS COLECTIVOS YA EXISTENTES.

18.3.8. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



INDEPENDIENTEMENTE DE SU MODALIDAD, CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y POST PROFESIONALES, MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES EN GENERAL.

18.3.9. FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y DEMÁS TÉRMINOS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL.

18.3.10. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS.

18.3.11. OTORGAR LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABER.

18.3.12. AUTORIZAR VIAJES A NIVEL NACIONAL Y AL EXTRANJERO DE LOS EMPLEADOS Y APROBAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

18.3.13. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DIRECTIVA QUE REGULE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RELACIÓN LABORAL.

18.4.- FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

SOLICITAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, MODIFICAR, RENOVAR, PRE-CANCELAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y/O OPERACIONES CON ENTIDAD BANCARIAS Y FINANCIERAS, ASÍ COMO REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS MISMOS:

18.4.1. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.

18.4.2. PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS DE CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.

18.4.3. ABRIR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO LA APERTURA, RETIRO, CIERRE Y/O REDENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, ESCROW ACCOUNTS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS.

18.4.4. FORMALIZAR ANTICIPOS O AVANCE EN CUENTA.

18.4.5. ORDENAR, REALIZAR, EJECUTAR Y CONFIRMAR PAGOS A TERCEROS, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA BAJO CUALQUIER MODALIDAD TALES COMO TRANSFERENCIAS BANCARIAS E INTERBANCARIAS, CHEQUES, TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR, CARTAS DE INSTRUCCIÓN, PAGOS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O VÍA SWIFT, ENTRE OTROS.

18.4.6. ORDENAR Y REALIZAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS CORRIENTES, O CUENTA DE AHORRO DE LA SOCIEDAD EN INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES O DEL EXTRANJERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE PAGO INCLUYENDO, TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CHEQUES DE GERENCIA, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, ENTRE OTROS.

18.4.7. ABRIR, OPERAR, REDIMIR Y/O CANCELAR DE MANERA ANTICIPADA, RETIRAR, LIQUIDAR Y/O CERRAR AL VENCIMIENTO, INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO, LOCAL O EXTRANJERA, YA SEA DEPÓSITOS BANCARIOS A PLAZO O A LA VISTA, FONDOS MUTUOS O DE INVERSIÓN, TÍTULOS VALORES, FIDEICOMISO, BONOS Y PAPELES COMERCIALES, PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL TODO TÍTULO VALOR SEA ESPECÍFICO, MOBILIARIO O VALOR ESPECIAL, O CUALQUIER INVERSIÓN FINANCIERA.

18.4.8. EFECTUAR COBROS DE GIROS, CHEQUES Y TRANSFERENCIAS, ABONOS EN CUENTAS, REMESAS DE DINERO Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

18.4.9. SOLICITAR, GIRAR, FIRMAR, EMITIR, MODIFICAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO, PROTESTAR, COBRAR, EJECUTAR, RENOVAR, RECHAZAR, DAR EN GARANTÍA, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS TÍTULOS HIPOTECARIOS NEGOCIABLES, PAGARÉS, VALES, FACTURAS CONFORMADAS Y/O NO CONFORMADAS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS NEGOCIABLES, CERTIFICADOS BANCARIOS,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES, TÍTULO VALOR Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA.

18.4.10. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE, ADVANCE ACCOUNT, PRÉSTAMOS, MUTUOS, LÍNEAS DE SOBREGIRO, LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, Y OTROS QUE CONSTITUYAN CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD.

18.4.11. SOLICITAR, CONTRATAR, FIRMAR, RENOVAR, MODIFICAR, EJECUTAR, CANCELAR DE MANERA ANTICIPADA Y/O AL VENCIMIENTO, CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS SOLIDARIAS O MANCOMUNADAS Y/O OTRAS GARANTÍAS, LOCALES O EXTRANJERAS.

18.4.12. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE TERRESTRE O AÉREO, FACTURA CONFORMADA, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.

18.4.13. ABRIR, CERRAR, ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y RETIRAR SU CONTENIDO.

18.4.14. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES, COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA O DIVISAS.

18.4.15. ABRIR, CERRAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS Y/O DE CRÉDITO; ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS DE EXTORNO PARA OPERACIONES REALIZADAS CON LAS MISMAS, ÚNICAMENTE PARA FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS QUE CONTENGAN LOS LÍMITES Y RESPONSABILIDADES PERSONALES DE LOS MISMOS.

18.4.16. LEVANTAR FIANZAS SOLIDARIAS O MANCOMUNADAS, AVALES, GARANTÍAS REALES EN GENERAL, TALES COMO PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA, ANTICRESIS, ENTRE OTRAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

18.4.17. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, DAR POR CONCLUIDOS, EJECUTAR Y LIQUIDAR CONTRATOS DE DERIVADOS EN GENERAL, TALES COMO SWAPS, FORWARDS, SPOTS, ÍNDICES FUTUROS Y OPCIONES.

18.4.18. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, ACTOS Y/O CONTRATOS RELATIVOS A OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) Y RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASE BACK).

18.4.19. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, ACTOS Y/O CONTRATOS DE COMISIÓN DE CONFIANZA, FIDEICOMISO DE CUALQUIER MODALIDAD, DACIÓN EN PAGO, UNDERWRITING, SINDICACIÓN O CRÉDITOS, TITULIZACIÓN, FACTORING, TANTO PARA DERECHOS COMO PARA OBLIGACIONES.

18.4.20. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y PÓLIZAS DE CAUCIÓN, ASÍ COMO ENDOSARLAS.

18.5. REPRESENTACIÓN DE DERECHOS DE COPROPIEDAD, SOCIO O ACCIONISTA.

18.5.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, JUNTAS DE SOCIOS, JUNTAS DE PROPIETARIOS, SESIONES DE DIRECTORIO O DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTAS DE INTERESADOS, JUNTAS DE CONDÓMINOS Y DEMÁS SIMILARES, PUDIENDO VOTAR PARA ADOPTAR TODA CLASE DE ACUERDOS EN ELLAS CON LOS MÁS AMPLIOS PODERES Y A SU SOLO CRITERIO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA OBJETARSE SU PERSONERÍA POR FALTA DE ATRIBUCIONES. DELEGAR EN OTRA PERSONA LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE EN ESTE NUMERAL, Y REASUMIR SUS FACULTADES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



01/07/2025 12:41:30

18.5.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A SU CALIDAD DE COPROPIETARIA, SOCIA, PARTÍCIPE O ACCIONISTA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES, TENEDORA DE BONOS Y OBLIGACIONES EMITIDOS POR SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

18.6.- FACULTADES CONTRACTUALES

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RENOVAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

18.6.1. COMPRA, VENTA, COMPRA Y VENTA FUTURA, ARRAS Y TODO TIPO DE CONTRATOS PREPARATORIOS, OPCIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, USUFRUCTO, DACIÓN EN PAGO, DEPÓSITO, DONACIÓN Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. CONSTITUCIÓN DE PRENDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS Y ANTICRESIS.

18.6.2. ARRENDAMIENTO, COMODATO, USO Y HABITACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES.

18.6.3. SUMINISTRO, HOSPEDAJE, SERVIDUMBRE, LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATO DE OBRA Y/O DE CONSTRUCCIÓN, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, LICENCIA, DISTRIBUCIÓN, CONTRATOS DE CONSULTORÍA, PATROCINIO, CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y/O COLABORACIÓN, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO, NEGOCIO JURÍDICO Y OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO, ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD.

18.6.4. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS.

18.6.5. CONTRATOS PREPARATORIOS, ARRAS, CONTRATO DE OPCIÓN, MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, CARTA DE INTENCIÓN, OFERTA NO VINCULANTE, ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD, ENTRE OTROS Y SUBCONTRATOS, SOBRE BIENES MUEBLES.

18.6.6. COMPROMISO ARBITRAL.

18.6.7. ENDOSO DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL EN PROCURACIÓN O EN PROPIEDAD.

18.6.8. CONCESIÓN Y/O OBTENCIÓN DE LICENCIAS, Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

18.6.9. CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y EDUCATIVAS.

18.6.10. CONTRATOS DE CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE O CUALQUIER MODALIDAD DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL; PUDIENDO DELEGAR UNA O MÁS FACULTADES PARA LOS FINES DE REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.

18.7.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

DELEGAR Y/O REVOCAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE LES SON CONFERIDAS, CON O SIN LIMITACIONES. LA DELEGACIÓN PODRÁ HACERSE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SEA NATURAL O JURÍDICA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 19: LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SERÁN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

19.1. (MODIFICADO EN EL ASIENTO B00011)

19.2. (MODIFICADO EN EL ASIENTO B00011)

19.3. (MODIFICADO EN EL ASIENTO B00011)

19.4. (MODIFICADO EN EL ASIENTO B00011)

(...)

***DESIGNAR COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS, QUIENES EJERCERÁN EL CARGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD:**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



- **JOSÉ MARÍA MANUEL DEL CÁRMEN LÓPEZ DE ROMAÑA MONTENEGRO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 07779793, COMO **APODERADO CLASE A**.

(...)

- **JOSÉ MARÍA MANUEL DEL CÁRMEN LÓPEZ DE ROMAÑA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 07779793, COMO **APODERADO CLASE B**.

(...)-***

B00011

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 02/04/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA RICARDO FEDERICO FERNANDINI BARREDA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DE IGUAL CLASE EDGARDO HOPKINS TORRES, Y POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 06/03/2025, SE ACORDÓ:

* **MODIFICAR LOS NUMERALES 19.1 Y 19.4 DEL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO**, EL CUAL QUEDÓ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 19: LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SERÁN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

19.1 LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.1.1., 18.1.2., 18.1.3., 18.1.4., 18.1.5., 18.1.6., 18.2.1., 18.2.2., 18.2.3., 18.2.4., 18.2.5., 18.2.6., 18.2.7., 18.2.8., 18.2.9., 18.2.10, 18.2.11. 18.3.1., 18.3.2., 18.3.3., 18.3.4., 18.3.5., 18.3.6., 18.3.7., 18.3.8., 18.3.9., 18.3.10., 18.3.11., 18.3.12., 18.3.13., 18.4.1., 18.4.2., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO, PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, O UN **APODERADO CLASE A**, O UN **APODERADO CLASE B**, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA CUALQUIERA DE ELLOS.

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.2.2., 18.3.6., 18.3.7., 18.3.8., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEBERÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN **APODERADO CLASE A** O CON UN **APODERADO CLASE B** EN EL CASO QUE EL CONTENIDO PATRIMONIAL DEL ACTO U OPERACIÓN SUPERE LOS S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES). TAMBIÉN PODRÁN SER EJERCIDAS POR UN **APODERADO CLASE A**, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN **APODERADO CLASE B**.

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.4.3., 18.4.4., 18.4.5., 18.4.6., 18.4.7., 18.4.8., 18.4.9., 18.4.10., 18.4.11., 18.4.12., 18.4.13., 18.4.14., 18.4.15., 18.4.16., 18.4.17., 18.4.18., 18.4.19., 18.4.20., 18.6.1., 18.6.2., 18.6.3., 18.6.4., 18.6.5., 18.6.6., 18.6.7., 18.6.8., 18.6.9. Y 18.6.10. DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN **APODERADO CLASE A** O CON UN **APODERADO CLASE B**, SIEMPRE QUE SE TRATE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS S/. 8,000,000.00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES). TAMBIÉN PODRÁN SER EJERCIDAS POR UN **APODERADO CLASE A** ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN **APODERADO CLASE B**.

19.2. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.5.1., 18.5.2., Y 18.7 DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD O UN **APODERADO CLASE B**, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA CUALQUIERA DE ELLOS.

19.3. (...)

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.2.2., 18.3.6. Y 18.3.7., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEBERÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO CLASE C ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O UN APODERADO CLASE A O UN **APODERADO CLASE B** EN EL CASO QUE EL CONTENIDO PATRIMONIAL DEL ACTO U OPERACIÓN SUPERE LOS S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES).

19.4. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS CUYO MONTO SUPERE LOS S/. 8,000,000.00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEBERÁ CONTAR CON APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.”.-*

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
18986193
Publicidad N° 2025 - 4253805

01/07/2025 12:41:30

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 22/02/2021 OTORGADA ANTE EDGARDO HOPKINS TORRES, NOTARIO DE LIMA, Y POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2021.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

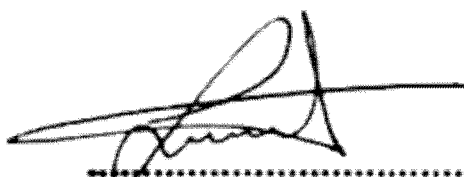
V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 11

Derechos Pagados: 2025-99999-978789 S/ 32.10
Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por CASTRO MEDINA, CARLA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 09:00:08 horas del 04 de Julio del 2025.



.....
CARLA LIZ CASTRO MEDINA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
64555590
Publicidad N° 2025 - 3901302
16/06/2025 12:39:18

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 13101441 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de SCHACHT ROTTER, CARLOS FRANZ, identificado con CARNET EXTRANJERIA N° 000357939, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AVIO S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: B00007

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

SE ACORDO :

MODIFICAR ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL, EL MISMO QUE EN ADELANTE REGIRÁ CON EL SIGUIENTE TENOR:

“ESTATUTO DE LA SOCIEDAD”

GERENCIA

ARTÍCULO 17: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS GERENTES Y/O APODERADOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE EJERCERÁN EL CARGO POR TIEMPO **INDEFINIDO**. CUANDO SE DESIGNE UN SOLO GERENTE, ESTE SERÁ EL GERENTE GENERAL, Y CUANDO SE DESIGNE MÁS DE UN GERENTE, DEBE INDICARSE EN CUÁL DE ELLOS RECAE EL TÍTULO DE GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 18: EL GERENTE GENERAL ES EL ENCARGADO DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN Y DE CONDUCIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

LAS FACULTADES QUE PODRÁN EJERCER EL GERENTE GENERAL, GERENTES Y APODERADOS SON LAS SIGUIENTES:

18.1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES.

18.1.1.SUSCRIBIR COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL YA SEA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD.

18.1.2.DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

18.1.3.CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DÍA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, VERIFICAR QUE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CONFORMES.

18.1.4.OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES.

18.1.5.RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO, DEPÓSITOS TEMPORALES, ALMACENES, TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA, GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERÍA Y DEMÁS, CONSIGNADAS O DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD.

18.1.6.ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DISPONER SU UTILIZACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DARLES EL DESTINO QUE SEGÚN SU CRITERIO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONVENGA MEJOR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; POSEERLOS, RECAUDAR Y PERCIBIR SUS FRUTOS, COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y CUALESQUIERA OBLIGACIONES QUE DE SU DOMINIO, USO O POSESIÓN SE DERIVEN, Y EJERCER LOS DERECHOS DE RETENCIÓN QUE CORRESPONDAN.

18.2. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, ARBITRAL Y AFINES.

18.2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, PRE-JUDICIAL O ARBITRAL, ANTE TODA CLASE DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁRBITROS, TRIBUNALES ARBITRALES Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, NOTARIOS PARA EFECTOS DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, AUTORIDADES POLICIALES Y MINISTERIO PÚBLICO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 75° TALES COMO INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS Y ETAPAS PROCESALES, PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR; PLANTEAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; OFRECER, TACHAR Y/O Oponerse a CUALQUIER MEDIO PROBATORIO; SOMETER PRETENSIONES A ARBITRAJE; NOMBRAR ÁRBITROS, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN; PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL; CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS JUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS Y REMEDIOS IMPUGNATORIOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DE PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS; INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SEQUESTRO Y ADMINISTRADORES; OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELAS, INCLUIDA LA CAUCIÓN JURATORIA; INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS; PLANTEAR LA INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DE MAGISTRADOS, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y O LA ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES; CONSIGNAR JUDICIALMENTE Y RETIRAR CONSIGNACIONES; SOLICITAR LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES; EJERCER EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. FIJAR JURISDICCIÓN Y TRIBUNAL COMPETENTE EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE Y SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

18.2.2. DESISTIRSE DE LA DEMANDA, PROCESO, PRETENSIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE RECLAMOS JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE; RECONOCER LA DEMANDA, O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA; CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; DISPONIENDO DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN; CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN AL AMPARO DE LA LEY NO. 26872, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO.

18.2.3. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA APERSONARSE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, ASÍ COMO INICIAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL,

18.2.4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444 ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PRIVADA O PÚBLICA CON LAS FACULTADES DE INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES EN GENERAL, REQUERIMIENTOS, TRÁMITES DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REALIZACIÓN DE CONSULTAS O INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES O CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO QUE SE REQUIERA PRESENTAR POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL, MUNICIPAL PROVINCIAL, MUNICIPAL DISTRITAL,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DIRECCIONES, MINISTERIOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVAS; PUDIENDO FORMULAR TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES RECLAMACIONES, IMPUGNACIONES, RECURSOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN. ESTA REPRESENTACIÓN SE EJERCE ESPECIALMENTE FRENTE AUTORIDADES AERONÁUTICAS Y ADUANERAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS SEDES, OFICINAS E INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL -OACI- ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS LATINOAMERICANAS – LARS Y ANTE TODOS LOS VICEMINISTERIOS, DIRECCIONES, OFICINAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL MINISTERIOS DE SALUD.

18.2.5.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA A NIVEL NACIONAL, CON REPRESENTACIÓN EN CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES DONDE LA SOCIEDAD TENGA ACREDITADOS O VAYA A ACREDITAR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR - DEPÓSITO DE MATERIAL DE USO AERONÁUTICO, ESTA REPRESENTACIÓN SE EXTIENDE A TODA OTRA AUTORIDAD E INSTANCIA ADUANERA DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO COMO EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE PARA LA ACREDITACIÓN DE ZONAS FRANCAS AERONÁUTICAS EN TODO EL TERRITORIO CHILENO, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DE COLOMBIA ANTE TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR ANTE TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, PARA LA ACREDITACIÓN DE ALMACENES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL, ESTA RELACIÓN ES ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, PUDIENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO YA SE HA MENCIONADO ANTE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE TODOS LOS PAÍSES DONDE LA SOCIEDAD VAYA A OPERAR, FACULTÁNDOLO PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ADMISIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES, REEMBARQUES, TRANSBORDOS, DEPÓSITOS, MATERIAL DE USO AERONÁUTICO Y EN GENERAL TODO TIPO DE RÉGIMENES Y TRÁMITES ADUANEROS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SUSCRIBIR Y ENDOSAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA DICHOS EFECTOS, TALES COMO DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS (DUA/DAM), GUÍAS ÁREAS Y EN GENERAL TODO DOCUMENTO DE TRANSPORTE EN PROCURACIÓN O PROPIEDAD, ORDENES DE EMBARQUE, CARTAS PORTE, CARTAS DE SEGURO, DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR (DAV), FORMATOS B, CARTAS SIMPLES, ESCRITOS, CONSULTAS ADUANERAS, SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR ASÍ COMO SU CANCELACIÓN O CIERRE, PRESENTAR SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, TALES COMO RECONSIDERACIÓN, RECLAMACIÓN, REVISIÓN, APELACIÓN, TANTO ANTE LA SUNAT COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, FRACCIONAMIENTO O ACOGIMIENTO A RÉGIMENES DE INCENTIVO O DE GRADUALIDAD, A DESISTIRSE DE LOS MISMOS Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA CONCRETAR LOS DESPACHOS ADUANEROS O LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS ANTE LA SUNAT Y TODA OTRA INSTANCIA ADUANERA NACIONAL O EXTRANJERA.

18.2.6.INTERVENIR EN TODO PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO POR CUALQUIER ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, LICITACIONES, CONCURSOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTÍA, Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS; ADQUIRIR LAS BASES RESPECTIVAS, PRESENTAR SOLICITUDES, PROPUESTAS Y OFERTAS DE CUALQUIER TIPO, FIRMAR LAS DECLARACIONES O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CERTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN, FORMULAR CONSULTAS, PRESENTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS E INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, TALES COMO ADENDAS, SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, ETC. ASIMISMO, PODRÁ REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODO PROCESO DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAL QUE SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, REALIZAR TODA CLASE DE TRÁMITES VINCULADOS A LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES. ASIMISMO, DISPONE DE TODAS LAS FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ORGANISMO, ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA PÚBLICA Y/O ENTIDAD PRIVADA, INCLUIDAS LAS DE REALIZACIÓN DE GESTIONES ANTE OSCE, PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y DIRIGIR PETICIONES, ENTRE OTRAS.

18.2.7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO BENEFICIARIO O TRANSPORTISTA DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS ANTE LA SUNAT, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL O MILITAR O DEL APARATO ESTATAL ENCARGADA DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS MISMOS, PUDIENDO PRESENTAR Y SUSCRIBIR ANTE DICHAS INSTITUCIONES TODO TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, SOLICITUDES, REGISTROS, ACTAS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO RESPONDER TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES Y PEDIDOS QUE PUDIERAN FORMULARSE CON RELACIÓN A TALES PROCEDIMIENTOS; ASÍ COMO SOLICITAR LA AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CANCELACIÓN, RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO O ACREDITACIÓN DE USUARIO O BENEFICIARIO DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS (IQBF) O CUALQUIERA QUE LO SUSTITUYA O REEMPLACE.

18.2.8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, SOLICITAR REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR;

18.2.9. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTANCIA DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES DELEGADAS, EN LOS PROCESOS DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, CONCURSO PREVENTIVO, PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADO, TRANSITORIO, CONCURSAL ORDINARIO O PREVENTIVO, QUIEBRA Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE NATURALEZA CONCURSAL, CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, LEY N° 27809, AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1511 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL Y/O LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. A TAL EFECTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO DE DEUDORES, TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO, DESISTIRSE DE LAS REFERIDAS SOLICITUDES, ACEPTAR O RECHAZAR LAS ALTERNATIVAS DE PAGO QUE PLANTEEN LOS DEUDORES; APERSONARSE, FORMULAR PROPUESTAS DE PAGO Y/O MANIFESTAR OPOSICIÓN; SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATIVOS; CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; SUSCRIBIR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN, CONVENIO DE LIQUIDACIÓN, CONVENIO DE SANEAMIENTO, ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACIÓN, CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE PAGOS Y LOS DEMÁS CONVENIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN CONCURSAL APROBADOS POR LAS JUNTAS DE ACREEDORES; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTAS QUE SEAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DESCRITOS.

18.2.10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI-, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: SOLICITAR, GESTIONAR, OBTENER Y RECABAR LA INSCRIPCIÓN Y/O OBTENCIÓN DE PATENTES DE INVENCION, CERTIFICADOS DE PROTECCIÓN, REGISTRO DE MARCAS DE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



PRODUCTOS O SERVICIOS, REGISTROS DE DISEÑOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN, PROTECCIÓN DE SECRETOS INDUSTRIALES, Y, EN GENERAL, CUALQUIER ELEMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. ASIMISMO, CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS PODRÁ, A SOLA FIRMA, GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE EL INDECOPI, TODOS LOS PROCESOS NECESARIOS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, EL PREPARAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y TRAMITAR SOLICITUDES, HACER DECLARACIONES, PAGAR TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE PERITOS, ORDENAR LAS PUBLICACIONES DE LEY, RECABAR LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS, SOLICITAR CANCELACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA DE REGISTROS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD., FORMULAR OPOSICIONES A SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR TERCEROS, DEDUCIR OBSERVACIONES Y/U OPOSICIONES, INTERPONER RECURSOS DE CANCELACIÓN Y DE NULIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DERECHOS DE AUTOR DE PROPIEDAD DE TERCEROS, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, CELEBRAR CONVENIOS TRANSACCIONALES, ACUERDOS DE COEXISTENCIA DE SIGNOS DISTINTIVOS Y ACCEDER PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN, A CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUE RESUELVA EL CONFLICTO, INCLUYENDO EL DE MEDIACIÓN, SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRES, FUSIONES, Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTRO, ACEPTAR TRANSFERENCIAS QUE TERCEROS HAGAN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO, PARA EL EFECTO, LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO CLÁUSULAS DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE, SOLICITAR MODIFICACIONES A LA DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS A REGISTROS DE MARCAS DE PRODUCTO O DE SERVICIO, INCLUYENDO LA DE EXTENSIÓN Y LA DE LIMITACIÓN DURANTE EL TRÁMITE DE REGISTRO EXPEDIDO, ESTE O AL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN; JUSTIFICAR EXPLOTACIONES, INTERPONER ACCIONES Y/O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE PUBLICIDAD COMERCIAL Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DE LIBRE COMPETENCIA Y POR VIOLACIÓN DE NORMAS SOBRE DUMPING Y SUBSIDIOS, ANTE CUALQUIER ORGANISMO COMPETENTE, CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR INSPECCIONES, NOMBRAR Y ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, CONDUCIR DILIGENCIAS PREPARATORIAS Y ACTUAR PRUEBAS, CONTESTAR ACCIONES DE INFRACCIÓN Y/U OPOSICIONES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DENUNCIAS POR COMPETENCIA DESLEAL Y DE VIOLACIÓN DE NORMAS DE PUBLICIDAD, DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE DERECHO DE AUTOR, FORMULADAS POR TERCEROS CONTRA LA SOCIEDAD, REPRESENTÁNDOLA DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, DEFENDER ACCIONES DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, DECLARACIONES DE NULIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL, SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO EL PAGO DE LA COSTAS Y COSTOS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

QUEDAN IGUALMENTE FACULTADOS LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS PARA QUE, CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA, PUEDA INTERPONER ANTE INDECOPI TODO TIPO DE RECURSOS, INCLUYENDO RECONSIDERACIONES, APELACIONES Y NULIDADES, SOLICITAR DECLARACIONES TESTIMONIALES, PROBAR EXPLOTACIONES, FORMULAR DESISTIMIENTOS E INTERPONER RECLAMOS, ASÍ COMO PRESENTAR, GESTIONAR Y TRAMITAR SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL CONTRA TERCEROS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL EN EL QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES, PUDIENDO VOTAR EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACREEDORES SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA.

18.2.11 SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, INCLUYENDO FORMULARIOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULARIZACIÓN DE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



EDIFICACIONES, SANEAMIENTO DE TITULACIÓN, LICENCIA DE OBRA, EJECUCIÓN DE OBRA, DECLARATORIA DE FÁBRICA, HABILITACIONES URBANAS, INDEPENDIZACIONES, ACUMULACIONES, SUBDIVISIONES, DEMOLICIONES, REGLAMENTO INTERNO, Y TODOS LOS ACTOS SIMILARES NECESARIOS VINCULADOS CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD O COPROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD.

18.3. FACULTADES LABORALES.

18.3.1. AMONESTAR, SANCIONAR, SUSPENDER, CESAR Y DESPEDIR EMPLEADOS.

18.3.2. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.

18.3.3. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

18.3.4. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD, Y TODA ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA VINCULADA A TRÁMITES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DEMÁS VINCULADOS A RECURSOS HUMANOS.

18.3.5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES DE TODO TIPO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN LABORAL CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, Y SU REGLAMENTO O LOS DISPOSITIVOS QUE EN SU OPORTUNIDAD PUDIERAN SUSTITUIRLOS O COMPLEMENTARLOS; EL PODER INCLUYE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 543 Y DEMÁS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 21 DE LA LEY N° 26636, LEY N° 29497, LEY N° 26872. PODRÁ DESIGNAR ÁRBITROS, EJECUTAR LOS ACTOS PROCESALES NECESARIOS Y/O E IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL.

18.3.6. CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS CONCILIATORIAS O ACEPTAR LA QUE PROPONGA EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR.

18.3.7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y/O DE CONCILIACIÓN, EN TODAS SUS ETAPAS: TRATO DIRECTO, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, EXTRA JUDICIAL O ARBITRAJE, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE ACUERDO INDIVIDUAL CON LOS TRABAJADORES Y/O SUSCRIBIR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, MODIFICAR LOS CONVENIOS COLECTIVOS YA EXISTENTES.

18.3.8. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO INDEPENDIENTEMENTE DE SU MODALIDAD, CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y POST PROFESIONALES, MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES EN GENERAL.

18.3.9. FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y DEMÁS TÉRMINOS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL.

18.3.10. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS.

18.3.11. OTORGAR LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE HABER.

18.3.12. AUTORIZAR VIAJES A NIVEL NACIONAL Y AL EXTRANJERO DE LOS EMPLEADOS Y APROBAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

18.3.13. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DIRECTIVA QUE REGULE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RELACIÓN LABORAL.

18.4.- FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



SOLICITAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, MODIFICAR, RENOVAR, PRE-CANCELAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y/O OPERACIONES CON ENTIDAD BANCARIAS Y FINANCIERAS, ASÍ COMO REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS MISMOS:

18.4.1.OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.

18.4.2.PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS DE CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.

18.4.3.ABRIR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO LA APERTURA, RETIRO, CIERRE Y/O REDENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, ESCROW ACCOUNTS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS.

18.4.4. FORMALIZAR ANTICIPOS O AVANCE EN CUENTA.

18.4.5.ORDENAR, REALIZAR, EJECUTAR Y CONFIRMAR PAGOS A TERCEROS, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA BAJO CUALQUIER MODALIDAD TALES COMO TRANSFERENCIAS BANCARIAS E INTERBANCARIAS, CHEQUES, TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR, CARTAS DE INSTRUCCIÓN, PAGOS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O VÍA SWIFT, ENTRE OTROS.

18.4.6.ORDENAR Y REALIZAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS CORRIENTES, O CUENTA DE AHORRO DE LA SOCIEDAD EN INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES O DEL EXTRANJERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE PAGO INCLUYENDO, TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CHEQUES DE GERENCIA, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, ENTRE OTROS.

18.4.7.ABRIR, OPERAR, REDIMIR Y/O CANCELAR DE MANERA ANTICIPADA, RETIRAR, LIQUIDAR Y/O CERRAR AL VENCIMIENTO, INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO, LOCAL O EXTRANJERA, YA SEA DEPÓSITOS BANCARIOS A PLAZO O A LA VISTA, FONDOS MUTUOS O DE INVERSIÓN, TÍTULOS VALORES, FIDEICOMISO, BONOS Y PAPELES COMERCIALES, PAGARÉS BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL TODO TÍTULO VALOR SEA ESPECÍFICO, MOBILIARIO O VALOR ESPECIAL, O CUALQUIER INVERSIÓN FINANCIERA.

18.4.8.EFECTUAR COBROS DE GIROS, CHEQUES Y TRANSFERENCIAS, ABONOS EN CUENTAS, REMESAS DE DINERO Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

18.4.9.SOLICITAR, GIRAR, FIRMAR, EMITIR, MODIFICAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROHIBIR EL ENDOSO, PROTESTAR, COBRAR, EJECUTAR, RENOVAR, RECHAZAR, DAR EN GARANTÍA, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS TÍTULOS HIPOTECARIOS NEGOCIABLES, PAGARÉS, VALES, FACTURAS CONFORMADAS Y/O NO CONFORMADAS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS NEGOCIABLES, CERTIFICADOS BANCARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES, TÍTULO VALOR Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA.

18.4.10. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE, ADVANCE ACCOUNT, PRÉSTAMOS, MUTUOS, LÍNEAS DE SOBREGIRO, LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, Y OTROS QUE CONSTITUYAN CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD.

18.4.11. SOLICITAR, CONTRATAR, FIRMAR, RENOVAR, MODIFICAR, EJECUTAR, CANCELAR DE MANERA ANTICIPADA Y/O AL VENCIMIENTO, CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS SOLIDARIAS O MANCOMUNADAS Y/O OTRAS GARANTÍAS, LOCALES O EXTRANJERAS.

18.4.12. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE TERRESTRE O AÉREO, FACTURA CONFORMADA, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.

18.4.13. ABRIR, CERRAR, ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, Y RETIRAR SU CONTENIDO.

18.4.14. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES, COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA O DIVISAS.

18.4.15. ABRIR, CERRAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS Y/O DE CRÉDITO; ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS DE EXTORNO PARA OPERACIONES REALIZADAS CON LAS MISMAS, ÚNICAMENTE PARA FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS QUE CONTENGAN LOS LÍMITES Y RESPONSABILIDADES PERSONALES DE LOS MISMOS.

18.4.16. LEVANTAR FIANZAS SOLIDARIAS O MANCOMUNADAS, AVALES, GARANTÍAS REALES EN GENERAL, TALES COMO PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA, ANTICRESIS, ENTRE OTRAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

18.4.17. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, DAR POR CONCLUIDOS, EJECUTAR Y LIQUIDAR CONTRATOS DE DERIVADOS EN GENERAL, TALES COMO SWAPS, FORWARDS, SPOTS, ÍNDICES FUTUROS Y OPCIONES.

18.4.18. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, ACTOS Y/O CONTRATOS RELATIVOS A OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) Y RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASE BACK).

18.4.19. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR, ACTOS Y/O CONTRATOS DE COMISIÓN DE CONFIANZA, FIDEICOMISO DE CUALQUIER MODALIDAD, DACIÓN EN PAGO, UNDERWRITING, SINDICACIÓN O CRÉDITOS, TITULIZACIÓN, FACTORING, TANTO PARA DERECHOS COMO PARA OBLIGACIONES.

18.4.20. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y PÓLIZAS DE CAUCIÓN, ASÍ COMO ENDOSARLAS.

18.5. REPRESENTACIÓN DE DERECHOS DE COPROPIEDAD, SOCIO O ACCIONISTA.

18.5.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, JUNTAS DE SOCIOS, JUNTAS DE PROPIETARIOS, SESIONES DE DIRECTORIO O DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTAS DE INTERESADOS, JUNTAS DE CONDÓMINOS Y DEMÁS SIMILARES, PUDIENDO VOTAR PARA ADOPTAR TODA CLASE DE ACUERDOS EN ELLAS CON LOS MÁS AMPLIOS PODERES Y A SU SOLO CRITERIO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDA OBJETARSE SU PERSONERÍA POR FALTA DE ATRIBUCIONES. DELEGAR EN OTRA PERSONA LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE EN ESTE NUMERAL, Y REASUMIR SUS FACULTADES.

18.5.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A SU CALIDAD DE COPROPIETARIA, SOCIA, PARTÍCIPE O ACCIONISTA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES, TENEDORA DE BONOS Y OBLIGACIONES EMITIDOS POR SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

18.6.- FACULTADES CONTRACTUALES

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RENOVAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

18.6.1. COMPRA, VENTA, COMPRA Y VENTA FUTURA, ARRAS Y TODO TIPO DE CONTRATOS PREPARATORIOS, OPCIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, USUFRUCTO, DACIÓN EN PAGO, DEPÓSITO, DONACIÓN Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. CONSTITUCIÓN DE PRENDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS Y ANTICRESIS.

18.6.2. ARRENDAMIENTO, COMODATO, USO Y HABITACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES.

18.6.3. SUMINISTRO, HOSPEDAJE, SERVIDUMBRE, LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATO DE OBRA Y/O DE CONSTRUCCIÓN, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, LICENCIA, DISTRIBUCIÓN, CONTRATOS DE CONSULTORÍA, PATROCINIO, CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y/O COLABORACIÓN, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO, NEGOCIO JURÍDICO Y OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO, ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



18.6.4. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS.

18.6.5. CONTRATOS PREPARATORIOS, ARRAS, CONTRATO DE OPCIÓN, MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, CARTA DE INTENCIÓN, OFERTA NO VINCULANTE, ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD, ENTRE OTROS Y SUBCONTRATOS, SOBRE BIENES MUEBLES.

18.6.6. COMPROMISO ARBITRAL.

18.6.7. ENDOSO DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL EN PROCURACIÓN O EN PROPIEDAD.

18.6.8. CONCESIÓN Y/O OBTENCIÓN DE LICENCIAS, Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

18.6.9. CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y EDUCATIVAS.

18.6.10. CONTRATOS DE CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE O CUALQUIER MODALIDAD DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL; PUDIENDO DELEGAR UNA O MÁS FACULTADES PARA LOS FINES DE REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.

18.7.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

DELEGAR Y/O REVOCAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE LES SON CONFERIDAS, CON O SIN LIMITACIONES. LA DELEGACIÓN PODRÁ HACERSE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SEA NATURAL O JURÍDICA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 19: LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SERÁN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

19.1.(modificado asiento B00010)

19.2. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.5.1., 18.5.2., Y 18.7 DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD O UN APODERADO CLASE B, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA CUALQUIERA DE ELLOS.

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.2.2., 18.3.6. Y 18.3.7., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEBERÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO CLASE C ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL **GERENTE GENERAL** O UN APODERADO CLASE A O UN APODERADO CLASE B EN EL CASO QUE EL CONTENIDO PATRIMONIAL DEL ACTO U OPERACIÓN SUPERE LOS S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES).

19.4. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS CUYO MONTO SUPERE LOS S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES) EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEBERÁ CONTAR CON APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

*RATIFICAR COMO **GERENTE GENERAL** AL SEÑOR **CARLOS FRANZ SCHACHT ROTTER**, IDENTIFICADO CON **CE N° 000357939**, CUYO NOMBRAMIENTO OBRA INSCRITO EN EL ASIENTO C00002, QUIEN CONTINUARÁ EJERCIENDO EL CARGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.-

B00011

SE ACORDÓ:

* **MODIFICAR LOS NUMERALES 19.1 Y 19.4 DEL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO**, EL CUAL QUEDÓ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 19: LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SERÁN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

19.1 LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.1.1., 18.1.2., 18.1.3., 18.1.4., 18.1.5., 18.1.6, 18.2.1., 18.2.2., 18.2.3., 18.2.4., 18.2.5., 18.2.6., 18.2.7., 18.2.8., 18.2.9., 18.2.10, 18.2.11. 18.3.1., 18.3.2., 18.3.3., 18.3.4., 18.3.5., 18.3.6., 18.3.7., 18.3.8., 18.3.9., 18.3.10., 18.3.11., 18.3.12., 18.3.13., 18.4.1., 18.4.2., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO, PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



O UN APODERADO CLASE A, O UN APODERADO CLASE B, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA CUALQUIERA DE ELLOS.

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.2.2., 18.3.6., 18.3.7., 18.3.8., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEBERÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE A O CON UN APODERADO CLASE B EN EL CASO QUE EL CONTENIDO PATRIMONIAL DEL ACTO U OPERACIÓN SUPERE LOS S/. 100,000.00 (CIENT MIL Y 00/100 SOLES). TAMBIÉN PODRÁN SER EJERCIDAS POR UN APODERADO CLASE A, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE B.

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.4.3., 18.4.4., 18.4.5., 18.4.6., 18.4.7., 18.4.8., 18.4.9., 18.4.10., 18.4.11., 18.4.12., 18.4.13., 18.4.14., 18.4.15., 18.4.16., 18.4.17., 18.4.18., 18.4.19., 18.4.20., 18.6.1., 18.6.2., 18.6.3., 18.6.4., 18.6.5., 18.6.6., 18.6.7., 18.6.8., 18.6.9. Y 18.6.10. DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE A O CON UN APODERADO CLASE B, SIEMPRE QUE SE TRATE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LOS S/. 8,000,000.00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES). TAMBIÉN PODRÁN SER EJERCIDAS POR UN APODERADO CLASE A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE B.

19.2. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.5.1., 18.5.2., Y 18.7 DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD O UN APODERADO CLASE B, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA CUALQUIERA DE ELLOS.

19.3. LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.1.5., 18.2.1., 18.2.2., 18.2.3., 18.2.4., 18.2.5., 18.2.6., 18.2.7., 18.2.8., 18.2.9., 18.2.11, 18.3.5., 18.3.1., 18.3.2., 18.3.3., 18.3.4., 18.3.5., 18.3.6., 18.3.7., 18.3.8., 18.3.9., 18.3.10., 18.3.11., 18.3.12., 18.3.13. DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL UN APODERADO CLASE C, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA.

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 18.2.2., 18.3.6. Y 18.3.7., DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEBERÁN SER EJERCIDAS POR EL APODERADO CLASE C ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O UN APODERADO CLASE A O UN APODERADO CLASE B EN EL CASO QUE EL CONTENIDO PATRIMONIAL DEL ACTO U OPERACIÓN SUPERE LOS S/. 100,000.00 (CIENT MIL Y 00/100 SOLES).

19.4. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS CUYO MONTO SUPERE LOS S/. 8,000,000.00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEBERÁ CONTAR CON APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD."

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 22/02/2021 OTORGADA ANTE EDGARDO HOPKINS TORRES, NOTARIO DE LIMA, Y POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 08 DE ENERO DEL 20

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
64555590
Publicidad N° 2025 - 3901302
16/06/2025 12:39:18

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 11

Derechos Pagados: 2025-91001-493174 S/ 32.10
Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por DELGADILLO AYALA, DANY HANS, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 22:34:26 horas del 17 de Junio del 2025.



DANY HANS DELGADILLO AYALA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



RE: Suscripción Contrato de Acceso N° 50000009- AVIO

From José María López de Romaña <jm.lopezderomana@inmobiliariabocanegra.com>
Date Tue 7/8/2025 5:07 PM
To Luis Seminario <luis.seminario@avioperu.com>; Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>
Cc carlos.schacht@avioperu.com <carlos.schacht@avioperu.com>; malu.guevara@avioperu.com <malu.guevara@avioperu.com>; Alva, Nady <nalva@lima-airport.com>; Santos, Karen <ksantos@lima-airport.com>

Este es un correo externo. Verifique que la dirección de correo sea confiable. Si sospechas de este correo repórtalo a ciberseguridad@lima-airport.com

Yo José María Manuel del Carmen López de Romaña Montenegro como representante legal de Avio S.A.C. confirmo que me encuentro conforme con el contenido del documento Contrato de Acceso Numero 50000009 contrato de acceso para la facilidad esencial de áreas de mantenimiento para prestar el servicio esencial para mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas prestado por terceros en el aeropuerto internacional Jorge Chavez y por tanto se adjunta la presente cadena de correos con mi firma

Atentamente

JM

De: Luis Seminario <luis.seminario@avioperu.com>
Enviado el: martes, 8 de julio de 2025 16:57
Para: Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>
CC: José María López de Romaña <jm.lopezderomana@inmobiliariabocanegra.com>; carlos.schacht@avioperu.com; malu.guevara@avioperu.com; Alva, Nady <nalva@lima-airport.com>; Santos, Karen <ksantos@lima-airport.com>
Asunto: Re: Suscripción Contrato de Acceso N° 50000009- AVIO

Estimada Nicole,

Adjunto contrato con firmas en el Acta de Entrega.

Slds.



Luis E. Seminario Seminario
Gerente Legal, Comex y RRHH
CII. José Chariarse 151 Of. 201, Miraflores
Correo: luis.seminario@avioperu.com
Telf.: +51 966647456



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

2025020118
2025-07-21 13:38:19

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por:
CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/07/2025
11:56:53 -0500



Oficio N° 09621-2025-GSF-OSITRAN

Lima, 18 de julio de 2025

Señor

JUAN JOSE SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contrato de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios.

Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0636 de fecha 03.07.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0641 de fecha 09.07.2025
c) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0644 de fecha 14.07.2025
d) Expediente N° 2025000030-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante las cartas de la referencia, y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 02854-2025-JCA-GSF-OSITRAN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN S.A.P.I SUCURSAL PERÚ, COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN KLM SUCURSAL DEL PERÚ, AIR TRANSAT A.T. INC, SUCURSAL DEL PERU, AVIO S.A.C, SKY AIRLINE PERÚ SAC, AERO TRANSPORTE S.A., LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A para brindar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje y mantenimiento de aeronaves en el AIJC se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Contratos de Acceso se encuentran expeditos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlos en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Firmado por

POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

DANILO CAMPOS FLORES

Jefe de Contratos Aeroportuarios

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Supervisor Económico Financiero I

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Se adjunta: Informe N° 02854-2025-JCA-GSF-OSITRAN.

Elaborado por : Ernesto Mamani.
NT : 2025099514

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR

Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.gob.pe/ositrان

Visado por: MAMANI OSORIO Ernesto
Alberto FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/07/2025 18:07:34 -0500

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>"

NT: 2025099514
Clave: 3GuvU0U



INFORME N° 02854-2025-JCA-GSF-OSITRAN

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios.
Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0636 de fecha 03.07.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0641 de fecha 09.07.2025
c) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0644 de fecha 14.07.2025
d) Expediente N° 202500030-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Fecha : Lima, 18 de julio de 2025.

Firmado por:
MAMANI OSORIO
Ernesto Alberto FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/07/2025
18:07:08 -0500

Firmado por:
CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/07/2025
11:56:52 -0500

I. OBJETIVO

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0636 de fecha 03 de julio de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y las aerolíneas VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN S.A.P.I SUCURSAL PERÚ y COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN KLM SUCURSAL DEL PERÚ, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.3 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0641 de fecha 09 de julio de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y AIR TRANSAT A.T. INC, SUCURSAL DEL PERU, AVIO S.A.C y SKY AIRLINE PERÚ SAC, para su revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.4 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0644 de fecha 14 de julio de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y AERO TRANSPORTE S.A., LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., para su revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios, remitidos por Lima Airport Partners

S.R.L. comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.
- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.
- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

“Artículo 8°. - Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)

Los principios a aplicar son:

a) Principio de libre Acceso.

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio de neutralidad.

La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.

c) Principio de no discriminación

Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de eficiencia.

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,

f) Principio de plena información.

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de oportunidad.

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de subsidios cruzados.

Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.”

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 18°.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.

Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

a) Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.

b) Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.

Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.

La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.

c) Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos.”

- 3.6 Con relación al contenido mínimo de los Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 39°.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:

- 1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18°.
- 2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22°.
- 3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24°.

d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.

- e) *Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33º.*
- f) *Cláusula de no exclusividad.*
- g) *La duración del contrato.*
- h) *Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo*
- i) *La jurisdicción aplicable”*

- 3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71° del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.

“Artículo 71°. - Proyectos de Contrato de Acceso.

*Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.
(...)”*

- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72° del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:

“Artículo 72°. - Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) *Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.*
- 2) *Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.*
- 3) *Actas de negociación, de ser el caso.*
- 4) *Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.*
- 5) *Relación de accionistas.*
- 6) *Nombre de los directores y representante legal.*

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) *Actas de negociación, de ser el caso.*
- 2) *Declaración jurada de no vinculación.”*

- 3.9 El artículo 73° del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

“Artículo 73°. - Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora”.

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

“Artículo 74°. - Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.
(...)”

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

“Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción”.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.3 Mediante cartas de la referencia a), b) y c), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

Cuadro N° 01
Resumen de los proyectos de Contratos de Acceso

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000110	-	Sistema HBS	AIJC
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000104	-	Mostradores Check In	AIJC
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000107	-	Oficinas Operativas	AIJC
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000108	-	Equipaje Rezagado	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000120	-	Sistema HBS	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000117	-	Mostradores Check In	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000007	-	Oficinas Operativas - Dique	AIJC

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000118	-	Equipaje Rezagado	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000122	-	Mantenimiento Autoservicio	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000121	-	Mantenimiento Ejecutivo	AIJC
AIR TRANSAT A.T. INC	50000069	-	Sistema HBS	AIJC
AIR TRANSAT A.T. INC	50000068	-	Mostradores Check In	AIJC
AVIO S.A.C	50000009	-	Mantenimiento de aeronaves	AIJC
AVIO S.A.C	40000121	3	Mantenimiento de aeronaves	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000042	-	Equipaje Rezagado	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000055	-	Sistema HBS	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000032	-	Mostradores Check In	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000034	-	Oficinas Operativas	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000035	-	Sistema HBS	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000043	-	Mostradores Check In	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000037	-	Oficinas Operativas	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000040	-	Mantenimiento - Autoservicio	AIJC
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A	50000133	-	Equipaje Rezagado	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000125	-	Equipaje Rezagado	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000128	-	Sistema HBS	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000123	-	Mostradores Check In	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000124	-	Oficinas Operativas	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000119	-	Oficinas Operativas - Dique	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000127	-	Mantenimiento – Ejecutivo	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000017	-	Mantenimiento - Autoservicio	AIJC

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar las Declaraciones Juradas de no vinculación por todas los Usuarios Intermedios, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.
- 4.5 Asimismo, se observa que las Partes han convenido en no celebrar un Acta de Negociación, habiendo pasado a elaborar directamente el proyecto de Adenda a los Contratos de Acceso conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° del REMA; considerando que el mismo que se encuentra visado por el solicitando y remitido por el Concesionario para opinión del Regulador.

Artículo 69.- Actas de las reuniones de negociación.

(...)

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.6 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de contratos de acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.
- 4.7 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN (VOLARIS), el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N°0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0048-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Mostradores Check In.
- 4.8 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea KLM SUCURSAL DEL PERÚ, el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN, N° 0050-2025-PD-OSITRAN, N° 0051-2025-PD-OSITRAN, N° 0052-2025-PD-OSITRAN y N° 0054-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Equipaje Rezagado, Mostradores Check In, Área de Mantenimiento Autoservicio, Área de Mantenimiento Ejecutivo y Oficinas Operativas Dique.
- 4.9 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea AIR TRANSAT A.T. INC., el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0047-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS y Mostradores Check In.
- 4.10 Respecto a los proyecto de Contrato de Acceso a ser suscritos con AVIO S.A.C., con relación al contrato N° 5000009, el último párrafo de la cláusula primera señala que los Contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0059-2025-PD-OSITRAN.
- 4.11 Por otro lado, con relación al proyecto de Adenda al Contrato de Acceso N° 40000121, el numeral 1.4 del proyecto de adenda señala que dado que el OSITRAN emitió Mandato acceso para el Servicio Esencial de Áreas de Mantenimiento para prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por terceros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que se encuentra publicado en el diario oficial El Peruano. Siendo que los términos y cargos del nuevo mandato son aplicables exclusivamente al nuevo terminal, las Partes consideran que es necesario suscribir el presente Addendum al Contrato con la finalidad de extender su plazo de vigencia.
- 4.12 Respecto a los proyectos de Contrato de Acceso a ser suscritos con SKY AIRLINE PERÚ S.A.C, el último párrafo de la cláusula primera de las mismas señala que los Contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo del

OSITRÁN N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0048-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Mostradores Check In.

- 4.13 Respecto a los proyectos de Contrato de Acceso a ser suscritos con AERO TRANSPORTE S.A., el último párrafo de la cláusula primera de las mismas señala que los Contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo del OSITRÁN N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0048-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Mostradores Check In.
- 4.14 Respecto al proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito con TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., el último párrafo de la cláusula primera del contrato señala que este tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo del OSITRÁN N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas.
- 4.15 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea LATAM AIRLINES PERÚ S.A, el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN, N° 0050-2025-PD-OSITRAN, N° 0051-2025-PD-OSITRAN, N° 0052-2025-PD-OSITRAN y N° 0054-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Equipaje Rezagado, Mostradores Check In, Área de Mantenimiento Autoservicio, Área de Mantenimiento Ejecutivo y Oficinas Operativas Dique.
- 4.16 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRÁN tiene como competencia supervisar, por el cual se impuso los Mandatos de Acceso para la prestación del servicio de esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje y de Mantenimiento de Aeronaves en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para acceder a las facilidades esenciales vinculadas.
- 4.17 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.18 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.

A.2 De la Publicación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.19 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten

comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de Adenda a los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:

- 4.20 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Contratos de Acceso fueron publicados en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, por tanto, los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto a los proyectos de Contratos de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Los proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumplen con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Contratos de Acceso en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, asimismo, se precisa que los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto a los proyectos de Contratos de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

VI RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda que se comunique a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscritos los proyectos de Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los Contratos, se cumpla con:
- Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
 - Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los mencionados Contratos de Acceso suscrito, el cual deberán ser puestos en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.
- 6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

Atentamente;

Firmado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero I
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.
NT : 2025099511